

ACTA Nº 5/2022/AS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 28/12/2022.

En el formato telemático, siendo las 09:00 horas del 28/12/2022, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE	VOTOS
ALQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN	3
ALBAL	RAMÓN MARÍ VILA	2
ALBORAYA	MANUEL DUEÑAS PÉREZ	3
ALBUIXECH	ALBERTO CELDA LÓPEZ	1
ALCACER	EVA ISABEL ZAMORA CHANZÀ	1
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO	4
ALFAFAR	ENCARNA MUÑOZ PONS	3
ALFARA DEL PATRIARCA	SONIA RODADO MORA	1
ALMASSERA	AITOR RAMON ALCAIDE	1
BENETUSSER	REMEDIOS NAVARRO ALAPONT	2
BENIPARRELL	JULIO MARTÍNEZ CÁRCEL	1
BONREPOS I MIRAMBELL	ROSABEL BOLAÑOS OTERO	1
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA	4
CATARROJA	ELISA GIMENO GÓMEZ	3
EMPERADOR	ALBERTO BAYARRI REMOLÍ	1
FOIOS	AMPARO PEREZ SAN JUAN	1
GODELLA	CARLES FRANCES MARTÍNEZ	2
LUGAR NUEVO DE LA CORONA	RUBÉN MOLINA FERNÁNDEZ	1
MANISES	RAFAEL MERCADER MARTINEZ	4
MASSALFASSAR	ANGEL OLTRA SORO	1

MASSAMAGRELL	FRANCISCO GOMEZ LASERNA	2
MASSANASSA	FRANCISCO ANTONIO COMES MONMENEU	1
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX	2
MISLATA	CARLOS FENÁNDEZ BIELSA	5
MONCADA	JESUS GIMENO ALCAÑIZ	3
MUSEROS	VICENT PÉREZ I COSTA	1
PAIPORTA	VICENT CISCAR CHISVERT	3
PATERNA	JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO	7
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO	2
PICASSENT	M ^a CONCEPCIÓN GARCÍA FERRER	3
PUÇOL	FRANCISCO ANDRES SALAVERT SERRA	2
PUIG DE SANTA MARIA,EL	LUISA SALVADOR TOMÁS	1
QUART DE POBLET	BARTOLOME NOFUENTES LÓPEZ	3
RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL	FERNANDO CIGES IBAÑEZ	1
ROCAFORT	ROSARIO MARCO CABELLO	1
SAN ANTONIO DE BENAGEBER	ENRIQUE DANIEL SANTAFOSTA GINER	1
SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET	2
SILLA	JOSÉ IVAN CUENCA I NAVARRO	2
TAVERNES BLANQUES	ROSA M ^o BAIXAULI MONTES	1
TORRENT	JOSE ANTONIO CASTILLEJO DURÁN	9
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ	79
XIRIVELLA	VICENT SANDOVAL I NUÑEZ	3

INCIDENCIAS

NO ASISTEN

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
ALBALAT DELS SORELLS	SONIA CLEMENTE BIOT
POBLA DE FARNALS (LA)	ENRIC PALANCA TORRES
VINALESA	FERRAN PARDO LLOPIS

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Jesica Crespo Poveda, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D^a. Sara Bort del Arco.

Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

Previamente al examen de los puntos del orden del día, se procede a la toma de posesión del siguiente miembro de la Asamblea: D. Carles Frances Martínez, representante del municipio de Godella para lo cual el Secretario, tras dar lectura de modo genérico a la fórmula de juramento o promesa del cargo, llama al citado representante para que pronuncie sus palabras de promesa, que efectivamente realiza.

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acta nº 4 de la sesión celebrada el día 18/11/2022. La Asamblea, por unanimidad, aprueba el Acta favorablemente.

2. ACORD D'APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DEL CONTRACTE DEL PROJECTE DE GESTIÓ DE LA INSTAL·LACIÓ 3 INCLOSA EN EL PLA ZONAL DE LES ZONES III I VIII (ÀREA DE GESTIÓ 1), ACTUALMENT DENOMINAT "PLA ZONAL 3 (ÀREA DE GESTIÓ V2)" - EXP. 483/2022. COMISSIÓ INFORMATIVA ESPECIAL D'EXECUCIÓ DEL PLA ZONAL DE RESIDUS DE LA ZONA 3 13/2022/CI

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. President, que recorda l'itinerari del procediment i l'origen del problema i que este acord suposa tancar la problemàtica generada amb la concessionària de la Instal·lació 3, amb motiu de les sentències recaigudes en la interpretació del contracte de la Instal·lació 1. També explica que, per la seua importància, pese la delegació, s'ha considerat pertinent reclamar l'acord en l'assemblea. A més suposa l'acceptació de les revisions de preu efectuades, retirant les demandes judicials i detalla el conjunt de l'acord aconseguit, que es formalitza ara amb esta modificació contractual avalada pel Consell Jurídic Consultiu.

Del Sr. Molina Fernández (P.P.), que creu que és un acord interessant, però li haguera agradat que incloguera la Instal·lació 1, així que s'abstindran.

Del Sr. Pérez Costa (P.S.O.E.), que pregunta sobre les quantitats tractades.

Del Sr. President, que indica que la Instal·lació 1 acaba el contracte vigent en 2030 mentre que la Instal·lació 3 acaba en 2035, així que hi haurà marge de tones. S'ha intentat negociar també amb la Instal·lació 1, però no s'ha pogut arribar a un acord, ja que ha obtingut les seues pretensions en seu judicial.

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, por mayoría de 163 votos ponderados a favor (PSOE, COMPROMIS, PODEMOS y MIXTO) y 12 votos ponderado de abstención (CIUDADANOS y P.P.), ACUERDA:

ASUNTO: ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN 3 INCLUIDA EN EL PLAN ZONAL DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), ACTUALMENTE DENOMINADO "PLAN ZONAL 3 (ÁREA DE GESTIÓN V2)

Vista la propuesta de Modificación del Contrato al respecto formuladas en fechas 01/07/2022 y 02/12/2022 por la Dirección Facultativa del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", y constatándose en el expediente los siguientes,

HECHOS:

1. Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2005 se procedió a:

“Adjudicar el Proyecto de Gestión de la “Instalación 3”, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año” a la UTE:SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcribe n.

La adaptación del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo, no podrán implicar una variación del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortización como de explotación, a la cantidad, IVA incluido, de

Planta de Tratamiento: CUATRO EUROS POR TONELADA (4 €/t)
Servicio de Transporte: TRES EUROS POR TONELADA (3 €/t)
Planta de Eliminación: DOS EUROS POR TONELADA (2 €/t)

“Anexo 1: Modificaciones al Proyecto de Gestión de la Instalación 3

Una vez analizada la oferta y en aras de obtener mejores resultados de la instalación, así como minimizar determinados impactos detectados, se considera necesario introducir las siguientes modificaciones a la oferta propuesta como adjudicatario, tal y como contempla el artículo 37 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Planta de Tratamiento

De modo general y a efectos de la explotación, como máximo se operará 363 días al año.

Reestructurar las líneas de selección, incluyendo al menos las siguientes características:

- *Se analizará la idoneidad de modificar el tromel por uno de doble malla, con las modificaciones que conllevaría en el resto de la planta de selección.*
- *La nave se diseñará con espacio suficiente para poder albergar una tercera línea de tratamiento, que se implantará a requerimiento de esta Entidad Metropolitana, y que conllevará una nueva revisión de los cánones tanto de explotación como de amortización en el momento de hacerla efectiva.*
- *Incluir la recuperación de bricks mediante la maquinaria o personal específico.*
- *Se deberá rediseñar el sistema de aspiración de film, intensificando los puntos de succión en los saltos de las cintas y en la mesa de voluminosos. Además se dotará de una prensa específica a este material independiente de las otras prensas de subproductos.*
- *Se preverá un posible triaje negativo sobre la línea de elementos separados por los equipos ópticos.*
- *Especificar la zona de alimentación directa a prensas.*
- *Rediseñar el sistema de mezcla de materia orgánica a compostar con resto de poda triturado, se deberá observar un segundo almacenamiento temporal para la otra fracción y un equipo que asegure la mezcla.*
- *Se modificará la alimentación a la trituradora de resto de poda para hacerla independiente de una pala cargadora.*
- *Se justificará la dimensión del tromel de selección.*

En la parte de compostaje, maduración y afino se observará lo siguiente:

- *Se ampliará el número de trincheras a cuatro más, dos en cada bloque.*
- *Estudiar el cambio de la tipología estructural de la nave de compostaje.*
- *Se deberá justificar las pérdidas de humedad en la maduración.*
- *Se debe rediseñar la alimentación de la meseta de maduración, de modo que se realice de forma automática mediante puente de carga y tripper, no necesitando la participación de pala cargadora.*
- *Se duplicará la línea de afino y se dotará de maquinaria que dosifique la alimentación.*
- *Se estudiará la posible automatización de la nave almacén.*

Respecto de la depuradora de lixiviados, se deberá justificar la capacidad de 10 m³/día.

Se ampliará la tolva de la estación de transferencia a todo lo ancho del foso.

En el apartado de desodorización se deberá ampliar el número de renovaciones a la hora que se efectúen en los fosos de recepción. Puntualmente también habrá una aspiración en las cabinas de selección y en la esclusa de entrada. Se deberá estudiar la posibilidad de reubicar los biofiltros en las cubiertas de las naves.

En lo referente a las instalaciones generales de la planta de tratamiento:

- Se dotará de unos pequeños vestuarios a la parte de oficinas del edificio administrativo. Se eliminará la cubierta vegetal de este edificio.
- Se deberá eliminar la fosa séptica y se conducirá esa agua a la planta depuradora.
- Completar el sistema de energías renovables mediante acumuladores térmicos para el agua caliente sanitaria de los vestuarios.
- Modificar la ubicación del control de accesos en medio de la parrilla de básculas.
- Eliminar dos de los carriles de acceso a la zona de básculas.
- Respecto del arrendamiento de la maquinaria se deberá justificar las condiciones del arrendamiento de la maquinaria con poco uso. Si no se consideran suficientes, esta maquinaria se deberá disponer como medios propios de la instalación.
- Se deberá estudiar otras propuestas arquitectónicas para las naves de proceso, que deberá consensuarse con la Entidad Metropolitana. Estudiar la posibilidad de realizar el acceso a la planta por el lado Suroeste.

Planta de Eliminación

Se deberá dotar a esta planta como medios propios de la maquinaria de gestión de residuos, es decir, la pala cargadora de ruedas y la de cadenas.

Se justificará el personal de proceso propuesto y se incluirá un especialista en la gestión de la planta de lixiviados y el sistema de desgasificación.

El edificio administrativo albergará una segunda planta con oficinas y con un mirador hacia la planta.

La zona de control de accesos se adecuará a las indicaciones de la Dirección Técnica.

Respecto del **servicio de transporte** se adecuará a transportar únicamente días laborables, evitando los fines de semana y festivos.

El coste de la adecuación de la CV-425 se cargará a este servicio, no al de eliminación.

Educación Ambiental

Se atenderá a las especificaciones de la Entidad Metropolitana en cuanto al planteamiento de las campañas de concienciación ciudadana y al enfoque de la educación ambiental."

2. Con fecha 14 de Octubre de 2005 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

3. El objeto del presente contrato que figura en la cláusula 3 del P.C.A.P. establece que:

".../...

2. La instalación 3 viene definida en el Plan Zonal como: "Un Complejo de valorización, y, en su caso, un sistema de eliminación, con capacidad para 247.000 T/año, a instalar en los suelos aptos definidos para infraestructuras, preferentemente en el caso de la instalación de valorización y obligatoriamente para el caso de vertederos". A su vez gestionará el resto de tipologías de residuos a que hace referencia el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Así pues el Proyecto de Gestión obligatoriamente deberá comprender:

- a) Planta de tratamiento y valorización de residuos, con capacidad mínima de 247.000 Tm/año
- b) Sistema de eliminación, acorde con lo estipulado en el Plan Zonal, que dé una adecuada finalización al ciclo del residuo.

Si el sistema de eliminación es mediante vertido controlado, las fases objeto de prestación de servicio serán la habilitación, la explotación, el transporte de rechazos si fuera necesario, y el

sellado, restauración y mantenimiento post-clausura una vez terminado el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con la legislación que resulte aplicable.”

4. El Presupuesto del Presente contrato figura en la cláusula tercera del contrato administrativo. Así:

“La **“SFS INSTALACIÓN 3- U. T. E.”** asume la financiación de la totalidad de las obras e instalaciones definidas en el Proyecto de Gestión.

Los costes soportados por la contratista serán satisfechos por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, a través del canon por tonelada tratada de residuos, establecido en la oferta base, IVA incluido, que asciende a las siguientes cantidades:

1. Canon de tratamiento (€/Tm)	Veintiséis euros con noventa y siete céntimos por tonelada (26,97 €/Tm)
2. Rechazo total a eliminación sobre las entradas tratadas en planta (%)	42,34 %
3. Canon de eliminación (€/Tm)	Dieciocho euros con veinte céntimos por tonelada (18,20 €/Tm)
4. Canon jardinería y restos de poda (€/Tm)	Dieciséis euros con veinte céntimos por tonelada (16,20 €/Tm)
5. Canon de animales muertos (€/Tm)	1.202,94 €
6. Canon de transporte (€/Tm)	7,56 €/Tm

La **“SFS INSTALACIÓN 3- U. T. E.”** asume también tanto las modificaciones introducidas por el Acuerdo de Adjudicación de la Asamblea de la Entidad Metropolitana que consta transcrito en el apartado III de los Antecedentes Administrativos, como las futuras modificaciones y desviaciones que en ejecución del contrato pudieran producirse. La adaptación del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo de referencia, no podrán implicar una variación del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortización como de explotación, a la cantidad IVA incluido, de

Planta de Tratamiento	Cuatro euros por tonelada (4 €/T)
Servicio de Transporte	Tres euros por tonelada (3 €/T)
Planta de Eliminación	Dos euros por tonelada (2 €/T)

5. De conformidad con lo dispuesto en el punto 2.8 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, la duración de la concesión será de 20 (VEINTE) años, contados desde la puesta en marcha de la explotación de las instalaciones previstas en el Proyecto de Gestión que se aprueba (Cláusula 5ª del contrato administrativo).

6. La Dirección general para el Cambio Climático de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, mediante Resolución de 6 de octubre de 2008, acordó otorgar a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), la Autorización Ambiental Integrada para la planta de tratamiento de residuos urbanos Instalación 3, en el término municipal de Manises, correspondiente al área de gestión 1 del Plan zonal de residuos de las zonas III y VIII (D.O.C.V. nº 6019 de 22/05/09). De dicha resolución resaltamos los siguientes aspectos referidos a condicionantes impuestos sobre el concepto **“Mejores Técnicas Disponibles”:**

“1.3. Programa de control y vigilancia de emisiones atmosféricas. Condiciones generales:

En el caso de que las instalaciones proyectadas no cumplan con lo establecido con los valores límite de emisión, se deberá adoptar las medidas de control adicionales a las mismas de acuerdo con las mejores técnicas disponibles en el momento, con el fin de alcanzar el cumplimiento de dichos valores límite aplicables”

“6.1.2. Control en el tratamiento mecánico-biológico de residuos. En lo referente a las operaciones llevadas a cabo en la planta de tratamiento mecánico-biológico, se deberá considerar lo siguiente:

6. Respecto a los rechazos y residuos generados en la planta de tratamiento, se destinarán a gestor autorizado, priorizando la valorización de los mismos como destino. **Cuando no sean susceptibles de valorización de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, se destinarán a eliminación de residuos, conforme al artículo 18 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana, y al Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.**”

7. Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 24 de Julio de 2009 se procedió a:

*“**Primero.-** Aprobar el Modificado del proyecto básico y aprobar la Modificación del Contrato de Proyecto de la “Instalación 3”, incluida en el Plan zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, formalizado en fecha 14 de octubre de 2005, con SFS INSTALACIÓN 3- U.T.E., únicamente en los extremos y con las repercusiones económicas recogidas en el informe de la Dirección Técnica de fecha 15 de junio de 2009 que se adjunta como anexo, formando parte del presente acuerdo.*

.../...”

8. Con fecha 2 de Noviembre de 2009 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria (“S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982”) abreviadamente “SFS INSTALACION 3 –U.T.E.” y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de modificación, del contrato anterior de gestión de servicios públicos.

9. El 17 de Diciembre de 2012, fue suscrita el “ACTA DE RECEPCIÓN Y DE COMPROBACIÓN, PREVIA AL INICIO DE LA CONCESION, DEL COMPLEJO DE VALORIZACION DE RESIDUOS DE LA INSTALACIÓN 3 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES”, iniciándose al día siguiente 18/12/2012, la explotación de las instalaciones relacionadas en dicha Acta.

10. Con fecha 1 de julio de 2022 por el Director Técnico de la EMTRE, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), se evacua informe técnico relativo a la necesidad de una modificación del presente contrato. Dicho Informe Técnico manifiesta lo siguiente:

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA INSTALACIÓN 3 EN
RELACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANISES

Antecedentes:	4
Objeto y Motivación:	8
Planteamiento de la modificación del contrato:	8
Periodo 18/12/2012 (inicio de la concesión) – 31/12/2021	8
Periodo 1/01/2022 – Fin de la Concesión.....	10
Análisis del periodo inicial: 18-dic-2012 al 31-dic-2021	12
Revisiones de Precios 2013 a 2021	12
Coste de la Mano de Obra. Cálculo de Ht	15
Índice de los productos energéticos. Cálculo de E_t	16
Índice de Precios al Consumo. Cálculo de IPC_t	17
Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos. Cálculo del Índice $K_{sp,t}$..	18
Determinación de los cánones revisados	19
Canon de Tratamiento de Residuos:	19
Canon de Transporte de Rechazos:.....	19
Compensación por menor cantidad de residuos gestionados	21
Metodología de cuantificación de la compensación por menor número de toneladas tratadas.....	21
Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año.....	22
Determinación de hitos temporales sobre los que aplica esta compensación.....	24
Determinación de la compensación por el menor número de toneladas tratadas.....	24
Compensación por las cantidades de subproducto descontadas.....	25
Justificación de la medida	25
Metodología del cálculo de la compensación por subproductos.....	26
Determinación de la compensación por ingresos de subproductos.....	26
Balance económico del periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2021	27
Análisis del periodo: Enero – 2022 a Fin de la Concesión.....	28
Propuesta de ampliación del plazo de la concesión.....	28
Escenario 1 (tratamiento de 200.000 t/año de manera sostenida).....	28
Escenario 2 (tratamiento de 350.000 t/año al finalizar la concesión de la Instalación 1)	30
Nuevo Sistema de Revisión de Precios.....	32
Fórmula de revisión de precios.....	32
Costes de Explotación: $C_{exp,t}$	33
Coeficiente de revisión de los costes anuales de explotación $K_{ext,t}$	33
Costes de explotación referidos al inicio de la concesión en función de las toneladas tratadas en el año natural "t": $CE_{exp,0-t}$	34
Tratamiento inferior a 280.000 t/año	34
Tratamiento superior o iguales a 280.000 t/año.....	36
Ingresos por subproductos: IS_t	36

Ingresos por la venta de subproductos $IS_{venta,t}$	36
Factor de recuperación comprometido ajustado según el contenido de material recuperable en foso: RS_t	38
Fundamento del parámetro $IS_{venta,t}$	40
Ingresos derivados de las subvenciones $IS_{subvenciones,t}$	41
Determinación de las distintas subvenciones	41
Ingresos por venta de material bioestabilizado o compost: IB_t	43
Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada: B_t	44
Incentivos	46
Incentivo relativo a los Subproductos: Incentivo S_t	47
Incentivo relativo a la producción de bioestabilizado: Incentivo B_t	48
Repercusión de la recepción de la Línea de Cribado Intermedio (LCI)	48
Antecedentes. Inversión a reconocer	48
Análisis económico de la LCI: Amortización.	51
Análisis económico de la LCI: Explotación.....	52
Propuesta de aprobación del canon provisional para el año 2022.....	53
Costes de Explotación: Coeficiente $C_{EXP,2022}$	53
Ingresos por Subproductos: Coeficiente IS_{2022}	54
Ingresos por venta de Subproductos $IS_{venta,2022}$	54
Ingresos derivados de las subvenciones a los Subproductos $IS_{subvenciones,2022}$	54
Incentivos: Coeficiente Incentivo ₂₀₂₂	55
Incentivo derivado de la recuperación de Subproductos: Incentivo S_{2022}	55
Incentivo derivado de la producción de material bioestabilizado: Incentivo B_{2022}	55
Comparación del coste total del contrato.....	56
Conclusiones	58
Anexo 0: Resumen de la Nueva Fórmula de Revisión de Precios.....	61
Anexo 1.1: Índices y Fórmula de Revisión de Precios 2013 - 2021	66
Anexo 1.2: Cálculo de ingresos por venta de subproductos.....	68
Anexo 1.3: Importes de Revisión	70
Anexo 1.4: Tablas Estadísticas Convenios Colectivos de Trabajo y de Coste de Personal	74
Anexo 1.5: Índices Energía	78
Anexo 1.6: Índices IPC.....	82
Anexo 1.7: Precios Medios Ponderados de Venta de Subproductos.....	84
Anexo 2.1: Clasificación de los costes de inicio de la concesión entre fijos y variables	88
Costes de Personal.....	89
Costes de Reparaciones y Mantenimiento	91

Costes de Suministros de Operación.....	92
Otros Costes.....	93
Resumen de los Costes de Explotación de inicio de la Concesión.....	94
<i>Anexo 2.2: Caracterizaciones sobre residuos de entrada (2017 – 2021).....</i>	<i>100</i>
<i>Anexo 3.1: Índices y Fórmula de Revisión de Precios 2022</i>	<i>111</i>
<i>Anexo 3.2: Caracterizaciones sobre residuos de entrada: Año 2022. Obtención del RS₂₀₂₂ provisional.....</i>	<i>114</i>
<i>Anexo 3.3: Cálculo ingresos por subproductos y material bioestabilizado 2022.....</i>	<i>116</i>
<i>Anexo 3.4: Cálculo de los incentivos por subproductos y material bioestabilizado 2022</i>	<i>119</i>
<i>Anexo 4: Protocolo de caracterizaciones (contenido en reciclables) para el establecimiento de los RS_t</i>	<i>121</i>
Protocolo de caracterizaciones (contenido en reciclables) para el establecimiento de los RS _t	122
Protocolo de caracterizaciones (contenido en materia orgánica) para el establecimiento de los B _t	122
<i>Anexo 5: Comparación del Coste del Contrato.....</i>	<i>123</i>

ANTECEDENTES:

La Instalación 3 se define en el Plan Zonal de residuos (ORDEN de 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII. / DOGV - Núm. 4.197) como:

- ✓ Instalación 3: Un Complejo de valorización y, en su caso, un sistema de eliminación, con capacidad para 247.000 T/año, a instalar en los suelos aptos definidos para infraestructuras, preferentemente en el caso de la instalación de valorización y obligatoriamente para en el caso de vertederos.

Zona Procedencia del residuo	Población equivalente (de hecho + estacional)	INSTALACIÓN PROPUESTA	VIDA UTIL (AÑOS)	CAPACIDAD (T/AÑO)	CARACTERÍSTICAS	SITUACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO
ÁREA DE GESTIÓN I	1.477.809	1 Estación de transferencia	20	300.000-350.000*	Línea mat. orgánica (1)	Zona VIII
		1 Planta valorización residuos(**)	20	400.000		Zona VIII
		1 Instalación de eliminación (**)	17	200.000		Zona VII
		1 Complejo de valorización y, en su caso, instalación de eliminación	20	247.000-350.000*		Zona III ó Zona VIII

* El intervalo de capacidades indica la cantidad a tratar/eliminar en la situación actual y la futura (año 2020)
(**) Ya existe
(1) La cantidad de materia orgánica a tratar se indica en las tablas anexas del documento de información

* El intervalo de capacidades indica la cantidad a tratar/eliminar en la situación actual y la futura (año 2020)
(**) Ya existe
(1) La cantidad de materia orgánica a tratar se indica en las tablas anexas del documento de información

Con fecha 9 de septiembre de 2005 la Asamblea de la adoptó el acuerdo:

“Adjudicar el Proyecto de Gestión de la “Instalación 3”, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año” a la UTE: SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.”

Posteriormente, en fecha 24 de julio de 2009 a raíz de todos los condicionantes técnicos y de legalización de la instalación, mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, se procedió a:

“Primero.- Aprobar el Modificado del proyecto básico y aprobar la Modificación del Contrato de Proyecto de la “Instalación 3”, incluida en el Plan zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, formalizado en fecha 14 de octubre de 2005, con SFS INSTALACIÓN 3- U.T.E., únicamente en los extremos y con las repercusiones económicas recogidas en el informe de la Dirección Técnica de fecha 15 de junio de 2009 que se adjunta como anexo, formando parte del presente acuerdo.”

Con fecha 17 de Diciembre de 2012, fue suscrita el “ACTA DE RECEPCIÓN Y DE COMPROBACIÓN, PREVIA AL INICIO DE LA CONCESION, DEL COMPLEJO DE VALORIZACION DE RESIDUOS DE LA INSTALACIÓN 3 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES”, iniciándose al día siguiente 18/12/2012 la explotación de las instalaciones relacionadas en dicha Acta.

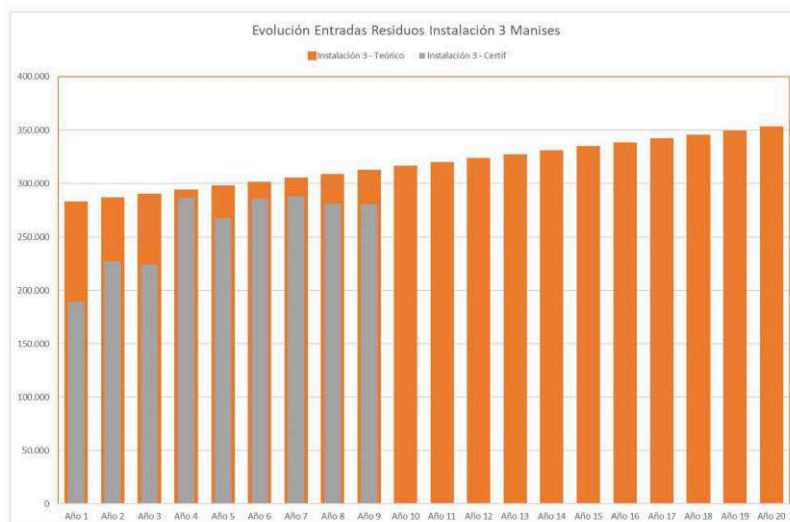
De acuerdo con las previsiones del Plan Zonal y con la modificación del contrato, la cantidad total de residuos a tratar a lo largo de la concesión de 20 años se previó linealmente creciente desde 280.000 a 350.000 t/año con la siguiente distribución:

Año	Teóricos según Modificado	
	Ton/año	Ton acum
2012	10.740	10.740
2013	280.141	290.881
2014	283.826	574.707
2015	287.510	862.216
2016	291.194	1.153.410
2017	294.878	1.448.288
2018	298.562	1.746.851
2019	302.247	2.049.097
2020	305.931	2.355.028
2021	309.615	2.664.643
2022	313.299	2.977.942
2023	316.983	3.294.926
2024	320.668	3.615.593
2025	324.352	3.939.945
2026	328.036	4.267.981
2027	331.720	4.599.702
2028	335.404	4.935.106
2029	339.089	5.274.195
2030	342.773	5.616.968
2031	346.457	5.963.425
2032	336.575	6.300.000
Totales	6.300.000	

El año 20 no alcanza estrictamente los 350.000 t por el decalaje provocado al iniciar el plazo de la concesión los últimos días de 2012.

Por tanto, el contrato se prevé para un tratamiento a lo largo de su plazo de vigencia de 6.300.000 toneladas de residuo.

Sin embargo, la realidad de producción se ha alejado de estas previsiones, gráficamente puede observarse esta desviación:



A partir de 2016 se observa un incremento de las entradas en la instalación como consecuencia del convenio firmado entre la Entidad y el COR que compensa parcialmente las diferencias existentes entre la previsión y las entradas efectivamente producidas.

Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas		Dif anual	Dif acum
	Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
2012	10.740	10.740	6.512	6.512	-4.228	-4.228
2013	280.141	290.881	189.285	195.796	-90.856	-95.085
2014	283.826	574.707	227.079	422.875	-56.747	-151.831
2015	287.510	862.216	224.415	647.290	-63.095	-214.926
2016	291.194	1.153.410	286.192	933.483	-5.002	-219.928
2017	294.878	1.448.288	267.347	1.200.830	-27.531	-247.458
2018	298.562	1.746.851	285.549	1.486.379	-13.013	-260.471
2019	302.247	2.049.097	287.764	1.774.143	-14.483	-274.954
2020	305.931	2.355.028	281.173	2.055.317	-24.758	-299.712
2021	309.615	2.664.643	280.450	2.335.766	-29.165	-328.877
Totales	2.664.643		2.335.766		-328.877	

Sin embargo, esta situación de alejamiento sobre la previsión de entradas se va a ver agravada próximamente por dos circunstancias:

1. Como consecuencia de las diferentes sentencias judiciales derivadas de los contenciosos con la Instalación 1 que obliga a la Entidad a que se traten en esa

instal·lació 400.000 t/año, se prevé una sensible disminució de las entradas en la planta de Manises, lo que a su vez conllevará incrementar las diferencias existentes sobre la previsió contractual.

2. La entrada en vigor de la nueva ley estatal de residuos, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, debería conllevar en los próximos años una minoración de la generación de residuos fracción Todo Uno o Resto por dos motivos:
 - a. Incremento de la implantación de las recogidas selectivas de materia orgánica.
 - b. Reducción de la generación de residuos en general como consecuencia de la aplicación de políticas públicas que deriven en un mejor cumplimiento de la jerarquía de gestión de residuos.

Todas estas diferencias provocan un desequilibrio entre las previsiones y la realidad que llevó a la UTE a solicitar por registro de entrada (RE 017/2022, 5-enero-2022) el reconocimiento por quebranto económico y por tanto la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión.

Desde el año 2021 se han mantenido reuniones entre la UTE y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para analizar estas situaciones y plantear alternativas que solventen esta problemática. Esta dirección técnica se incorpora a estas reuniones en mayo de 2021, cuando ya existe un documento que recoge los planteamientos que se han estado acordando hasta ese momento sobre cómo modificar el contrato y regularizar el desequilibrio existente. Tras varias reuniones posteriores, a lo largo del mes de junio se llega a concretar una primera versión de la revisión del contrato con una serie de condiciones que finalmente no se llega a materializar.

A principios de este año, se informa a la dirección técnica que se han vuelto a retomar las conversaciones con la UTE modificando algunos planteamientos del acuerdo anterior y se facilita la nueva estructura para su análisis, que es la que se va a desarrollar en este informe.

OBJETO Y MOTIVACIÓN:

El objeto del presente informe es el análisis y la validación técnica de los acuerdos adoptados con la concesionaria, a los efectos de elevar la propuesta de modificación del contrato de la Instalación 3 en su parte de la planta de tratamiento de Manises, para adecuar la concesión a la realidad actual y futura, de manera que se dote al contrato de mecanismos de adaptación a los diferentes escenarios de producción de residuos que puedan acontecer de ahora hasta el final de la concesión.

Esta modificación viene motivada principalmente por los motivos descritos en el apartado "Antecedentes":

- ✓ Criterio objetivo de la reducción y minoración de la producción de residuos sobre las estimaciones del contrato
- ✓ Criterio sobrevenido determinado por sede jurisdiccional que determina la prevalencia de tratamiento de la Instalación 1 sobre esta planta y por tanto obliga a que la instalación de Quart de Poblet trate 400.000 t/año, y la de Manises el resto de producción.

PLANTEAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

La modificación de esta parte del proyecto de gestión se plantea en dos escenarios temporales claramente diferenciados y con condiciones específicas para cada uno derivados de los acuerdos adoptados. El momento de transición de estos escenarios se concreta en el 1 de enero de 2022.

Periodo 18/12/2012 (inicio de la concesión) – 31/12/2021

Las condiciones derivadas de los acuerdos que operan sobre este periodo son las siguientes:

- ✓ La UTE da por buenos los parámetros utilizados hasta la fecha a efectos de revisión de precios y por tanto se aplicará la fórmula de revisión a los años 2019, 2020 y 2021 que todavía faltaban por revisar.
- ✓ La Entidad Metropolitana reconoce, respecto de las toneladas no tratadas hasta alcanzar las teóricas de cada anualidad, el gasto general y el beneficio industrial de conformidad con los porcentajes aprobados en la oferta, así como la compensación por los subproductos que habría podido recuperar si las hubiera tratado y que se han descontado al aplicar la fórmula de revisión de precios.

Así pues, para este periodo se necesita determinar en primer lugar los cánones anuales de conformidad con los criterios adoptados hasta la fecha, a los efectos de calcular el importe de la revisión de precios. Por otro lado, se determinará el gasto general y el beneficio industrial (haciendo valer los porcentajes de la oferta) de las toneladas no tratadas de cada ejercicio, respecto de las teóricas contractuales de acuerdo con esos

mismos cánones revisados. Finalmente se calculará, mediante el coeficiente K_{sp-t} obtenido en la fórmula de revisión de precios, el importe a compensar por los subproductos potencialmente no recuperados al no tratar cada año las toneladas previstas y que la fórmula de revisión sí que descuenta, ya que actúa sobre cantidades medias esperables, no sobre las realmente tratadas.

A fecha de la redacción del presente informe están publicados todos los índices necesarios para la determinación del factor corrector anual salvo el índice de variación de los convenios colectivos del sector “Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización”, que afecta al coeficiente corrector de la mano de obra, los cuales se tienen:

- Año 2020: valor provisional a la espera de la publicación del definitivo por el ministerio de trabajo
- Año 2021: no publicado ninguno, por lo que se adoptará transitoriamente el mismo valor provisional existente en la actualidad para 2020.

Por tanto, los importes que de aquí se determinen tendrán el carácter de provisionales hasta que se puedan determinar los definitivos una vez publicados, momento en el que se recalcularán los importes de este periodo.

Los cálculos que rigen este periodo son completamente independientes de los necesarios para el otro periodo, por lo que no es problema que el canon de 2021 quede ahora aprobado provisionalmente, pues el nuevo cálculo de cánones a partir de 2022 es completamente independiente de los valores anteriores.

Periodo 1/01/2022 – Fin de la Concesión

Vista la incertidumbre actual y futura sobre las cantidades anuales de residuo a tratar en las instalaciones metropolitanas, vista la prevalencia que se le ha otorgado al tratamiento de residuos en la instalación de Quart de Poblet y ante la evidencia que en lo que queda de plazo de concesión será materialmente imposible que la instalación trate las toneladas previstas en el contrato (6,300.000) y que si lo hiciera sería sobrecargándola, para este periodo se ha acordado con la UTE aplicar una forma variante de determinar el canon de tratamiento anual, escalándolo por rangos de tratamiento y adecuando la fórmula de revisión de precios a este nuevo sistema.

A modo de resumen, las características que van a regir este periodo de conformidad con los acuerdos que se han alcanzado con la UTE y que se han trasladado a esta dirección técnica son:

- ✓ Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se cumpla una de las dos siguientes condiciones:
 - 10 años,
 - Se traten las 6,300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.

Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado.

- ✓ Se plantea una nueva fórmula de revisión de precios que adapte el canon anual a las toneladas tratadas, para ello:
 - Se desglosan los mismos costes de inicio de la concesión derivados del estudio económico financiero aprobado en costes fijos y variables, de manera que puedan adaptarse a las toneladas reales tratadas.
 - Los ingresos por subproductos, así como las subvenciones, se descuentan respecto de la previsión de recuperación anual con los precios medios de cada uno. De esta manera se desliga este cálculo de los precios del primer año de la concesión y de los valores medios de recuperación del contrato, que son los causantes principales de las discrepancias con la UTE.
 - Se adiciona un nuevo parámetro de “incentivos” el cual puede actuar sumando o restando en la fórmula de revisión en función de que se consigan mejores o peores resultados que los previstos.
- ✓ Se reconoce la inversión de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio, si bien:
 - El importe de la inversión se basa en el proyecto as-built.
 - Se ajustará el importe descontando el principal amortizado entre la fecha de recepción y el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo a los criterios de amortización del contrato.
 - No conllevará modificación del canon de amortización.

- Su puesta en servicio supone un mayor compromiso de recuperación de subproductos por parte de la UTE.

ANÁLISIS DEL PERIODO INICIAL: 18-DIC-2012 AL 31-DIC-2021

Revisiones de Precios 2013 a 2021

Los cánones desde 2013 a 2018 ya han sido informados y aprobados por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, si bien su efecto se encuentra suspendido. Queda por tanto proceder a la revisión de los años 2019, 2020 y 2021, que siguiendo la metodología de cálculo de las anteriores revisiones, se ha de efectuar de conformidad con la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas regulador del contrato:

7.1.- Canon de Tratamiento

1. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{\text{ext}-t} \cdot \text{CoET} - K_{\text{sp}-t} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- *Canon Explotación Tratamiento_t*: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación de la planta de tratamiento en el año t del contrato.
- *CoET*: Costes de explotación de la planta de tratamiento en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- *ISp*: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im}, \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

2. Determinación del Valor $K_{\text{ext}-t}$

$$K_{\text{ext}-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{\text{IPC}_t}{\text{IPC}_0}, \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- $K_{\text{ext}-t}$ Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t .
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se

realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

El incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo a aplicar en la revisión de precios no podrá ser superior al incremento del Convenio Colectivo del sector adoptado.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

3. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Puesto que los coeficientes:

- CoE
- ISp

- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t}
- H_0 , E_0 , IPC_0

Han sido previamente determinados, procede calcular los coeficientes siguientes de cada anualidad con los que se obtendrán los valores de los cánones revisados:

- H_t , E_t , IPC_t
- K_{sp-t}

Cabe recordar que, puesto que no todos los índices publicados a la fecha de redacción de este informe tienen carácter definitivo, las revisiones de los años 2020 y 2021 serán provisionales a la espera de recalcularse con sus valores definitivos una vez sean publicados.

Coste de la Mano de Obra. Cálculo de H_t

Para la determinación del índice H_t , se utiliza la metodología aprobada previamente con el factor definido en las tablas de las estadísticas del Ministerio de Trabajo respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo "CCT-II.4 convenios, empresas y trabajadores afectados y variación salarial media revisada, según ámbito funcional, por sector y división de actividad", en su epígrafe "38: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización".

Año	Índice de variación anual	H_t	H_t/H_0
2019	1,78 (definitivo)	13,926	1,0737
2020	1,50 (provisional)	14,134	1,0897
2021	1,50 (estimado)	14,343	1,1058

El índice de 2021 se ha estimado equivalente a 2020 ya que no se ha publicado ni siquiera el valor provisional.

En el [Anexo 1.4](#) se aportan las tablas, así como el cálculo en plantilla equivalente y el coste de empresa para el año de la revisión, habiéndose interpolado la plantilla de acuerdo con la variación estimada en el contrato.

Índice de los productos energéticos. Cálculo de E_t

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- *E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.*

El cálculo de este índice viene determinado por lo establecido en el Anexo IV de la Orden HAP/610/2015, de 6 de abril, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el año 2013, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

Estos índices han sido publicados en los BOE:

- ✓ 2019:
 - BOE Núm. 7 Viernes 8 de enero de 2021.
 - <https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/08/pdfs/BOE-A-2021-297.pdf>
 - Energía: 91,965
 - Materiales Explosivos: 123,560
- ✓ 2020:
 - BOE Núm. 197 Miércoles 18 de agosto de 2021.
 - <https://boe.es/boe/dias/2021/08/18/pdfs/BOE-A-2021-14025.pdf>
 - Energía: 83,972
 - Materiales Explosivos: 121,978
- ✓ 2021:
 - BOE Núm. 93 Martes 19 de abril de 2022.
 - <https://boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6427.pdf>
 - Energía: 137,204
 - Materiales Explosivos: 113,052

Índice de Precios al Consumo. Cálculo de IPC_t

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

Si bien este índice se suele publicar en los mismos BOE en los que se determinan los índices de precios de materiales, es habitual acudir al INE para su consulta. Se adjunta en el anexo 6 el resultado de la consulta.

- ✓ 2019: 105,228
- ✓ 2020: 104,668
- ✓ 2021: 111,524

En el [Anexo 1.6](#) se adjunta el listado extraído de la página del INE.

Coefficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos. Cálculo del Índice K_{sp-t}

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

3. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.
- El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

El sumatorio correspondiente al denominador ya quedó fijado en la primera revisión de precios aprobada, por lo que sólo falta por determinar del numerador el precio medio de los subproductos para el año de revisión puesto que los valores de S_{im} también están determinados por la propia oferta.

En el [Anexo 1.7](#) se desarrolla el análisis anual para deducir los P_{it} , precios medios del $\sum_i P_{it} \cdot S_{im}$.

Se parte de la información de las bases de datos de salidas de subproductos, tanto las gestionadas por recuperadores como las que han debido eliminarse en vertedero por haber quedado desierta la subasta de ese periodo y no habiendo sido posible gestionarse de manera puntual por algún gestor.

Por otra parte, se genera la tabla mensual de precios de venta de subproductos de acuerdo con las diferentes subastas realizadas durante el año. Se marcan de color distinto aquellos meses en los que ha habido alguna incidencia con las salidas de algún subproducto que ha derivado en un precio medio mensual diferente al de la subasta.

El precio medio (P_{it}) de cada subproducto, se calcula como el sumatorio de:

$$P_{it} = \frac{(\sum_{\text{diciembre}} p_i \times \text{Ton recuperadas}_i)}{\sum_{\text{enero}} \text{Ton (recuperadas}_i + \text{vertedero}_i)}$$

A estas cantidades se le suma la subvención de Ecoembes de acuerdo con el convenio vigente, obteniéndose el P_{it} de cada uno de los subproductos.

Estos valores son los que se van a utilizar en las tablas del [Anexo 1.2](#) para determinar el coeficiente K_{sp-t} y obtenido éste finalmente se calculará $K_{sp-t} \cdot ISp$ que será el modificador negativo que aplicará a los costes de explotación (CoET) obtenidos.

Se hace constar en esta parte del informe que, habiéndose repasado los datos de las revisiones anteriores, se ha detectado en el ejercicio 2018 un error de asignación del precio del subproducto PEAD Cajas dentro del cómputo de la K_{sp-t} , cuando el precio medio derivado de este subproducto se calcula en el bloque de subproductos no incluidos en el estudio económico inicial.

Determinación de los cánones revisados

Determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el [Anexo 1.1](#) se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de todo el periodo, quedando de la siguiente manera:

Canon de Tratamiento de Residuos:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{ext-t} \cdot \text{CoET} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Año	K_{ext-t}	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2013	1,007273	41,99 €	13,04 €	28,95 €
2014	0,979003	40,81 €	12,80 €	28,01 €
2015	0,960611	40,05 €	13,63 €	26,41 €
2016	0,992241	41,37 €	11,38 €	29,99 €
2017	1,004237	41,87 €	13,15 €	28,71 €
2018	1,024320	42,70 €	12,45 €	30,26 €
2019	1,033324	43,08 €	10,56 €	32,52 €
2020	1,020688	42,55 €	7,79 €	(provisional) 34,76 €
2021	1,154367	48,13 €	15,67 €	(provisional) 32,46 €

Canon de Transporte de Rechazos:

Año	$K_{ex-trans}$	Canon
2013	1,008567	9,68 €
2014	0,969777	9,31 €
2015	0,941371	9,04 €
2016	0,982044	9,43 €
2017	0,994498	9,55 €
2018	1,018600	9,78 €
2019	1,027097	9,86 €
2020	1,008790	(provisional) 9,68 €
2021	1,181465	(provisional) 11,34 €

En el Anexo 3 se cuantifican los importes correspondientes a las diferentes revisiones de precios que corresponden a partir del 18 de diciembre de 2013, que de manera resumida resulta:

Año	Toneladas Transporte	Toneladas Tratamiento	Certif Transporte	Certif Tratamiento	Revisión Transporte	Revisión Tratamiento	Diferencia Transporte	Diferencia Tratamiento	Total Revisión
Año 2013	5.475,62	8.638,44	9,60 €	32,49 €	9,68 €	28,95 €	450,33 €	-30.540,45 €	-30.090,12
Año 2014	141.611,50	227.078,90	9,60 €	32,49 €	9,31 €	28,01 €	-41.087,27 €	-1.017.216,38 €	-1.058.303,65
Año 2015	133.941,68	224.415,14	9,60 €	32,49 €	9,04 €	26,41 €	-75.387,52 €	-1.368.771,50 €	-1.439.159,02
Año 2016	172.965,40	266.192,24	9,60 €	32,49 €	9,43 €	29,99 €	-29.815,36 €	-715.620,28 €	-745.435,65
Año 2017	160.583,04	267.347,38	9,60 €	32,49 €	9,55 €	28,71 €	-8.481,87 €	-1.009.304,59 €	-1.017.786,46
Año 2018	177.270,78	285.549,41	9,60 €	32,49 €	9,78 €	30,26 €	31.653,47 €	-637.803,09 €	-606.149,62
Año 2019	181.891,42	287.763,94	9,60 €	32,49 €	9,86 €	32,52 €	47.291,77 €	8.632,92 €	55.924,69
Año 2020	179.702,16	281.173,16	9,60 €	32,49 €	9,68 €	34,76 €	14.376,17 €	638.263,07 €	652.639,25
Año 2021	171.466,10	280.449,66	9,60 €	32,49 €	11,34 €	32,46 €	298.351,01 €	-8.413,49 €	289.937,52
Total	1.324.907,70 €	2.148.608,27 €					237.350,74 €	-4.138.773,79 €	-3.898.423,05

Por tanto, procede reconocer en concepto de revisión de precios del periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2021, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido) a favor de la EMTRE.

Compensación por menor cantidad de residuos gestionados

Como segundo paso dentro del análisis del primer periodo, una vez establecidos los cánones revisados de cada periodo, se procede a calcular los gastos generales y el beneficio industrial que se aplicarán a las toneladas de diferencia entre las que se preveían en el contrato y las que se han certificado.

Metodología de cuantificación de la compensación por menor número de toneladas tratadas

El cálculo de esta compensación se va efectuar en base al modelo económico aprobado para el Proyecto de Gestión.

Del informe correspondiente a la modificación del contrato de 15 de junio de 2009 se extrae la estructura de cálculo del canon de explotación de la planta de tratamiento de residuos de Manises. Esta tabla fue la base para la determinación de los cánones de inicio de la concesión que han operado sobre el contrato:



2.11.2 Canon de explotación

Una vez efectuados todos los cálculos relacionados con la explotación de la instalación, el resumen del canon de explotación queda como sigue:

CANON DE EXPLOTACION PLANTA DE TRATAMIENTO	
Concepto	Total Costes
Total Costes de Personal de explotación	2.603.824,98 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto	1.483.593,64 €/año
Total Suministros de Operación	3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación	913.302,32 €/año
Total Costes de Explotación	8.284.967,48 €/año
Gastos Generales	7% 579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6% 497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE	9.362.013,25 €/año
Toneladas de entrada	280.000,00 Tm/año
Total Costes de Explotación CoE	33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (Isp)	7,38 €/Tm
Canon de explotación	26,06 €/Tm

De esta propuesta aprobada se concluye que:

1. Los gastos generales y el beneficio industrial se cuantifican en un 13% conjuntamente.
2. Los gastos generales y el beneficio industrial **aplican sobre los costes de explotación**, antes de minorar por los ingresos derivados de la venta de subproductos y posterior obtención del canon.

La determinación de la compensación se realizará de siguiente manera. Para cada hito temporal:

1. Se determina la diferencia entre las toneladas de residuo que se deberían haber tratado respecto de las certificadas.
2. Se determinan los costes de explotación, ya obtenidos en el primer apartado correspondiente a las revisiones de precios ([Anexo 1.3](#)).
3. Se cuantifica el 13% que suponen los gastos generales y el beneficio industrial, respecto de esos costes de explotación obtenidos en el punto 2.
4. Se aplica el valor anterior, punto 3, a las toneladas determinadas en el punto 1.

Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año

El hecho de que la concesión se iniciara el 18 de diciembre provoca que exista un desfase entre las toneladas teóricas a tratar en cada año de la concesión respecto de las toneladas del año natural, ya que cada año de contrato abarca 14 días de un año natural y el resto del siguiente.

Año contrato	Tratamiento Teórico	Teóricos según Modificado		
		Año	Ton/año	Ton acum
Año 1	280.000	2012	10.740	10.740
Año 2	283.684	2013	280.141	290.881
Año 3	287.368	2014	283.826	574.707
Año 4	291.053	2015	287.510	862.216
Año 5	294.737	2016	291.194	1.153.410
Año 6	298.421	2017	294.878	1.448.288
Año 7	302.105	2018	298.562	1.746.851
Año 8	305.789	2019	302.247	2.049.097
Año 9	309.474	2020	305.931	2.355.028
Año 10	313.158	2021	309.615	2.664.643
	2.965.789	Totales	2.664.643	

Visto que los años de contrato no coinciden con el rango del año natural, lógicamente la suma de ambos no es igual, sin embargo, desglosando cada año de contrato en su equivalente de tratamiento de los años naturales en los que se desarrolla, sí se comprueba esa igualdad:

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado	
			Ton/año	Ton acum
Año 1	280.000	2012	10.740	10.740
		2013	269.260	280.000
Año 2	283.684	2013	10.881	290.881
		2014	272.803	563.684
Año 3	287.368	2014	11.022	574.707
		2015	276.346	851.053
Año 4	291.053	2015	11.164	862.216
		2016	279.889	1.142.105
Año 5	294.737	2016	11.305	1.153.410
		2017	283.432	1.436.842
Año 6	298.421	2017	11.446	1.448.288
		2018	286.975	1.735.263
Año 7	302.105	2018	11.588	1.746.851
		2019	290.518	2.037.368
Año 8	305.789	2019	11.729	2.049.097
		2020	294.061	2.343.158
Año 9	309.474	2020	11.870	2.355.028
		2021	297.603	2.652.632
Año 10	313.158	2021	12.012	2.664.643
		2022	301.146	2.965.789
2.965.789		Totales	2.965.789	

Ahora bien, para que se cumpla la igualdad hasta el año 10 en su totalidad, hay que incluir en el sumatorio parte del año 2022 que queda fuera del ámbito temporal de esta primera parte del estudio del estudio de revisión del contrato, que llega hasta el 31-dic-2021.

Puesto que este análisis se desarrolla bajo los criterios de la fórmula de revisión de precios y ésta actúa sobre años naturales, la tabla de referencia sobre la que comparar las toneladas certificadas (objeto de la revisión de precios) respecto de las esperables a tratar en cada período, va a ser la referida a cada año natural, cuantificándose estas diferencias como sigue:

Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas		Dif anual	Dif acum
	Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
2012	10.740	10.740	6.512	6.512	-4.228	-4.228
2013	280.141	290.881	189.285	195.796	-90.856	-95.085
2014	283.826	574.707	227.079	422.875	-56.747	-151.831
2015	287.510	862.216	224.415	647.290	-63.095	-214.926
2016	291.194	1.153.410	286.192	933.483	-5.002	-219.928
2017	294.878	1.448.288	267.347	1.200.830	-27.531	-247.458
2018	298.562	1.746.851	285.549	1.486.379	-13.013	-260.471
2019	302.247	2.049.097	287.764	1.774.143	-14.483	-274.954
2020	305.931	2.355.028	281.173	2.055.317	-24.758	-299.712
2021	309.615	2.664.643	280.450	2.335.766	-29.165	-328.877
Totales	2.664.643		2.335.766		-328.877	

Por tanto, durante este periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2021, **la instalación ha tratado 328.877 toneladas menos** de las que le corresponderían de acuerdo a la modificación del contrato.

Determinación de hitos temporales sobre los que aplica esta compensación

Ya se ha comentado que la compensación de los gastos generales y el beneficio industrial a aplicar a la diferencia de toneladas se va a calcular en base a los precios revisados, por lo que el siguiente aspecto a tener en cuenta es en qué momento empieza a operar dicha fórmula de revisión. Esta condición ya fue concretada en la primera revisión aprobada y se justificó que la fórmula comenzaba a operar a partir del 18 de diciembre de 2013. Este aspecto es importante porque condiciona los parámetros del cálculo de la compensación y habrá que calcularla con arreglo a los siguientes matices:

- Año 2012: Del 18 al 31 de diciembre. La compensación se calcula en base a los costes de explotación de inicio de concesión.
- Año 2013: Del 1 de enero al 17 de diciembre. Se sigue calculando con los mismos parámetros de inicio de la concesión, pues la fórmula de revisión no opera todavía.
- Año 2013: Del 18 al 31 de diciembre. Únicamente a estos catorce días del año se les aplica los costes de explotación revisados para 2013.
- Año 2014 y posteriores: Se revisa cada año completo por los costes de explotación correspondientes a la anualidad.

Determinación de la compensación por el menor número de toneladas tratadas

Una vez ya definidos los rangos de cálculo, así como los factores que operan para cada uno, ya se puede proceder a calcular la compensación de este apartado de conformidad con lo descrito en el primer apartado de este punto: para cada hito temporal fijado por la fórmula de revisión de precios, se calcula la diferencia entre las toneladas teóricas de tratamiento y las certificadas, a la que se le aplica los gastos generales y el beneficio industrial derivado del canon revisado de su periodo.

Año	Tratamiento Teórico	Tratamiento Certificado	Diferencia	Costes de Explotación	GG + BI	Compensación por menores entradas
Año 2012	10.739,73	6.511,51	4.228,22	41,69 €	4,80 €	20.279,35 €
Año 2013 (<17/12)	269.260,27	181.054,62	88.205,66	41,69 €	4,80 €	423.051,66 €
Año 2013 (>17/12)	10.881,04	8.230,29	2.650,75	41,99 €	4,83 €	12.805,96 €
Año 2014	283.825,52	227.078,90	56.746,62	40,81 €	4,70 €	266.453,24 €
Año 2015	287.509,73	224.415,14	63.094,59	40,05 €	4,61 €	290.694,40 €
Año 2016	291.193,94	286.192,24	5.001,70	41,37 €	4,76 €	23.803,02 €
Año 2017	294.878,15	267.347,38	27.530,77	41,87 €	4,82 €	132.602,47 €
Año 2018	298.562,36	285.549,41	13.012,95	42,70 €	4,91 €	63.930,57 €
Año 2019	302.246,58	287.763,94	14.482,64	43,08 €	4,96 €	71.776,30 €
Año 2020	305.930,79	281.173,16	24.757,63	42,55 €	4,90 €	121.198,98 €
Año 2021	309.615,00	280.449,66	29.165,34	48,13 €	5,54 €	161.475,96 €
Total	2.664.643,11 €	2.335.766,25 €	328.876,86 €			1.588.071,92 €

Por tanto, procede reconocer en concepto de compensación de los gastos generales y beneficio industrial por las menores toneladas tratadas durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2021, la cantidad de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido) a favor de la UTE.

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

El último criterio de compensación de esta primera parte, se centra en el análisis de los ingresos por subproductos descontados en la fórmula de revisión de precios y que no han podido ser recuperados al no haberse alcanzado las toneladas previstas del contrato.

Justificación de la medida

Como se ha desarrollado en los primeros puntos del presente informe, la fórmula de revisión de precios opera de la siguiente manera:

1. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{ext-t} \cdot \text{CoET} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- *Canon Explotación Tratamiento*: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación de la planta de tratamiento en el año t del contrato.
- *CoET*: Costes de explotación de la planta de tratamiento en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- *ISp*: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

El coeficiente S_{im} es un valor fijo dentro de la fórmula de revisión. Se calcula a partir de los datos del estudio económico financiero del contrato en base a las toneladas teóricas de éste (vid [Anexo 1.2](#)). Como opera dentro del parámetro ISp , finalmente tiene unidades de €/ton.

Al no estar alcanzándose las toneladas previstas, el factor S_{im} está operando bajo una premisa que no se cumple, que es que no se pueden alcanzar las cantidades previstas de recuperación con las menores entradas puesto que el rendimiento de recuperación de la instalación no depende de las entradas en planta. Es decir, la aplicación de la fórmula de revisión está descontando unas cantidades de subproducto recuperado superiores a las que se pueden alcanzar con las entradas reales, por lo que se ha acordado compensarlas.

Metodología del cálculo de la compensación por subproductos

La compensación por este concepto se calcula en base a los ingresos por subproductos determinados en la fórmula de revisión de precios, por lo que se registrará por su forma de operar. Por tanto, al igual que en el cálculo de la compensación por menores entradas, calculando para cada hito temporal marcado en la fórmula de revisión:

1. Se determina el coeficiente de minoración del canon de explotación por venta de subproductos ([Anexo 1.1](#)).
2. Se determinan las toneladas de diferencia entre lo estimado por contrato y lo certificado ([apartado previo](#)).
3. Se multiplica el primer dato por el segundo para obtener la compensación por los subproductos que no ha sido posible recuperar, pero que se han descontado por la aplicación de la fórmula de revisión.

Determinación de la compensación por ingresos de subproductos

Una vez ya definidos los rangos de cálculo, se calcula la compensación como sigue:

Año	Ingresos por subproductos	Toneladas	Compensación por subproductos
Año 2012	9,20 €	4.228,22	38.899,59 €
Año 2013 ($\leq 17/12$)	9,20 €	88.205,66	811.492,04 €
Año 2013 ($> 17/12$)	13,04 €	2.650,75	34.562,11 €
Año 2014	12,80 €	56.746,62	726.596,41 €
Año 2015	13,63 €	63.094,59	860.287,90 €
Año 2016	11,38 €	5.001,70	56.904,54 €
Año 2017	13,15 €	27.530,77	362.082,31 €
Año 2018	12,45 €	13.012,95	161.978,97 €
Año 2019	10,56 €	14.482,64	152.935,47 €
Año 2020	7,79 €	24.757,63	192.972,15 €
Año 2021	15,67 €	29.165,34	456.978,04 €
Total		328.876,86	3.855.689,54

Por tanto, procede reconocer en concepto de compensación por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido) a favor de la UTE.

Balance económico del periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2021

Recapitulando la información de los apartados anteriores, se resumen los conceptos analizados en los apartados anteriores, resultando un balance global:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Por tanto, para este primer periodo de revisión del contrato, se obtiene un total de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (1.545.338,41 €), IVA no incluido a favor de la UTE.

ANÁLISIS DEL PERIODO: ENERO – 2022 A FIN DE LA CONCESIÓN

Propuesta de ampliación del plazo de la concesión

El presente contrato tiene una duración prevista según el artículo 5 del Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación mediante concesión del Proyecto de Gestión de la “Instalación 3” del Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1)

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

1. *De conformidad con lo dispuesto en el punto 2.8 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, la duración de la concesión será de 20 años, contados desde la puesta en marcha de la explotación de las instalaciones previstas en el Proyecto de Gestión que se apruebe, transcurridos los cuales habrá de revisarse la concesión en su integridad. No obstante si se producen cambios tecnológicos o legislativos que lo aconsejen, podrá revisarse antes del término de su vigencia las veces necesarias.*

En apartados anteriores se ha analizado la característica del contrato de ir desacompañados los tiempos del contrato con el año natural, que provoca que las toneladas de cada año del contrato haya que repartirlas entre dos años naturales. Siguiendo esta línea de argumentación que se ha utilizado para calcular las toneladas dejadas de tratar en el primer periodo según el propio contrato, se analiza ahora dos hipotéticos escenarios de evolución del tratamiento para determinar la posible ampliación del plazo de la concesión.

Hay que reseñar, para mejor comprensión de las siguientes tablas, que al haber compensado las 328.877 toneladas de diferencia entre lo efectivamente tratado y las cantidades teóricas del primer periodo (apartado [Compensación por menor cantidad de residuos gestionados](#)), la columna que cuantifica las diferencias se pondrá a 0, pues al compensar gastos generales, beneficio industrial y los subproductos que no se han podido recuperar supone, a efectos de cómputo, como si efectivamente se hubieran tratado y si no se descontaran se acabaría pagando dos veces por esos conceptos.

Escenario 1 (tratamiento de 200.000 t/año de manera sostenida)

Este escenario plantea que desde el inicio de este periodo y hasta el final de la concesión, anualmente se tratarán de manera uniforme 200.000 toneladas de residuo. Con este escenario, la concesión debería alargarse aproximadamente 8 años más, siguiendo con el siguiente patrón:

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas / a tratar		Dif anual	Dif acum
			Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
Año 1	280.000	2012	10.740	10.740	6.512	6.512	-4.228	-4.228
		2013	269.260	280.000	182.025	188.536	-87.236	-91.464
Año 2	283.684	2013	10.881	290.881	7.260	195.796	-3.621	-95.085
		2014	272.803	563.684	218.369	414.165	-54.434	-149.519
Año 3	287.368	2014	11.022	574.707	8.710	422.875	-2.312	-151.831
		2015	276.346	851.053	215.807	638.683	-60.539	-212.370
Año 4	291.053	2015	11.164	862.216	8.608	647.290	-2.556	-214.926
		2016	279.889	1.142.105	275.215	922.505	-4.674	-219.600
Año 5	294.737	2016	11.305	1.153.410	10.977	933.483	-328	-219.928
		2017	283.432	1.436.842	257.093	1.190.576	-26.339	-246.266
Año 6	298.421	2017	11.446	1.448.288	10.254	1.200.830	-1.192	-247.458
		2018	286.975	1.735.263	274.597	1.475.427	-12.378	-259.836
Año 7	302.105	2018	11.588	1.746.851	10.953	1.486.379	-635	-260.471
		2019	290.518	2.037.368	276.726	1.763.106	-13.791	-274.263
Año 8	305.789	2019	11.729	2.049.097	11.038	1.774.143	-691	-274.954
		2020	294.061	2.343.158	270.388	2.044.532	-23.672	-298.626
Año 9	309.474	2020	11.870	2.355.028	10.785	2.055.317	-1.085	-299.712
		2021	297.603	2.652.632	269.693	2.325.009	-27.911	-327.622
Año 10	313.158	2021	12.012	2.664.643	10.757	2.664.643	-1.255	0
		2022	301.146	2.965.789	192.329	2.856.972	-108.818	-108.818
Año 11	316.842	2022	12.153	2.977.942	7.671	2.864.643	-4.482	-113.299
		2023	304.689	3.282.632	192.329	3.056.972	-112.360	-225.660
Año 12	320.526	2023	12.294	3.294.926	7.671	3.064.643	-4.623	-230.283
		2024	308.232	3.603.158	192.329	3.256.972	-115.903	-346.186
Año 13	324.211	2024	12.435	3.615.593	7.671	3.264.643	-4.764	-350.950
		2025	311.775	3.927.368	192.329	3.456.972	-119.446	-470.397
Año 14	327.895	2025	12.577	3.939.945	7.671	3.464.643	-4.906	-475.302
		2026	315.318	4.255.263	192.329	3.656.972	-122.989	-598.291
Año 15	331.579	2026	12.718	4.267.981	7.671	3.664.643	-5.047	-603.338
		2027	318.861	4.586.842	192.329	3.856.972	-126.532	-729.870
Año 16	335.263	2027	12.859	4.599.702	7.671	3.864.643	-5.188	-735.058
		2028	322.404	4.922.105	192.329	4.056.972	-130.075	-865.133
Año 17	338.947	2028	13.001	4.935.106	7.671	4.064.643	-5.329	-870.463
		2029	325.947	5.261.053	192.329	4.256.972	-133.618	-1.004.081
Año 18	342.632	2029	13.142	5.274.195	7.671	4.264.643	-5.471	-1.009.552
		2030	329.490	5.603.684	192.329	4.456.972	-137.161	-1.146.712
Año 19	346.316	2030	13.283	5.616.968	7.671	4.464.643	-5.612	-1.152.324
		2031	333.032	5.950.000	192.329	4.656.972	-140.704	-1.293.028
Año 20	350.000	2031	13.425	5.963.425	7.671	4.664.643	-5.753	-1.298.782
		2032	336.575	6.300.000	192.329	4.856.972	-144.247	-1.443.028
Año 21		2032			7.671	4.864.643	7.671	-1.435.357
		2033			192.329	5.056.972	192.329	-1.243.028
Año 22		2033			7.671	5.064.643	7.671	-1.235.357
		2034			192.329	5.256.972	192.329	-1.043.028
Año 23		2034			7.671	5.264.643	7.671	-1.035.357
		2035			192.329	5.456.972	192.329	-843.028

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas / a tratar		Dif anual	Dif acum
			Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
Año 24		2035			7.671	5.464.643	7.671	-835.357
		2036			192.329	5.656.972	192.329	-643.028
Año 25		2036			7.671	5.664.643	7.671	-635.357
		2037			192.329	5.856.972	192.329	-443.028
Año 26		2037			7.671	5.864.643	7.671	-435.357
		2038			192.329	6.056.972	192.329	-243.028
Año 27		2038			7.671	6.064.643	7.671	-235.357
		2039			192.329	6.256.972	192.329	-43.028
Año 28		2039			43.028	6.300.000	43.028	0
		2040			0	6.300.000	0	0
Año 29		2040			0	6.300.000	0	0
		2041			0	6.300.000	0	0
Año 30		2041			0	6.300.000	0	0
	6.300.000	Totales	6.300.000		5.971.123		-328.877	

La diferencia anual lógicamente coincide con las toneladas compensadas.

Escenario 2 (tratamiento de 350.000 t/año al finalizar la concesión de la Instalación 1)

A diferencia del anterior, este escenario plantea que desde el inicio de este periodo y hasta el final de la concesión de la Instalación 1, anualmente se tratarán de manera uniforme 200.000 toneladas de residuo. A partir del 1 de enero de 2031 esta planta recibiría residuos hasta llevarla al máximo de su capacidad, de manera que así el plazo de ampliación de la concesión se prolongaría 4 años siguiendo esta pauta:

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas		Dif anual	Dif acum
			Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
Año 1	280.000	2012	10.740	10.740	6.512	6.512	-4.228	-4.228
		2013	269.260	280.000	182.025	188.536	-87.236	-91.464
Año 2	283.684	2013	10.881	290.881	7.260	195.796	-3.621	-95.085
		2014	272.803	563.684	218.369	414.165	-54.434	-149.519
Año 3	287.368	2014	11.022	574.707	8.710	422.875	-2.312	-151.831
		2015	276.346	851.053	215.807	638.683	-60.539	-212.370
Año 4	291.053	2015	11.164	862.216	8.608	647.290	-2.556	-214.926
		2016	279.889	1.142.105	275.215	922.505	-4.674	-219.600
Año 5	294.737	2016	11.305	1.153.410	10.977	933.483	-328	-219.928
		2017	283.432	1.436.842	257.093	1.190.576	-26.339	-246.266
Año 6	298.421	2017	11.446	1.448.288	10.254	1.200.830	-1.192	-247.458
		2018	286.975	1.735.263	274.597	1.475.427	-12.378	-259.836
Año 7	302.105	2018	11.588	1.746.851	10.953	1.486.379	-635	-260.471
		2019	290.518	2.037.368	276.726	1.763.106	-13.791	-274.263
Año 8	305.789	2019	11.729	2.049.097	11.038	1.774.143	-691	-274.954

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas		Dif anual	Dif acum
			Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
		2020	294.061	2.343.158	270.388	2.044.532	-23.672	-298.626
Año 9	309.474	2020	11.870	2.355.028	10.785	2.055.317	-1.085	-299.712
		2021	297.603	2.652.632	269.693	2.325.009	-27.911	-327.622
Año 10	313.158	2021	12.012	2.664.643	10.757	2.664.643	-1.255	0
		2022	301.146	2.965.789	192.329	2.856.972	-108.818	-108.818
Año 11	316.842	2022	12.153	2.977.942	7.671	2.864.643	-4.482	-113.299
		2023	304.689	3.282.632	192.329	3.056.972	-112.360	-225.660
Año 12	320.526	2023	12.294	3.294.926	7.671	3.064.643	-4.623	-230.283
		2024	308.232	3.603.158	192.329	3.256.972	-115.903	-346.186
Año 13	324.211	2024	12.435	3.615.593	7.671	3.264.643	-4.764	-350.950
		2025	311.775	3.927.368	192.329	3.456.972	-119.446	-470.397
Año 14	327.895	2025	12.577	3.939.945	7.671	3.464.643	-4.906	-475.302
		2026	315.318	4.255.263	192.329	3.656.972	-122.989	-598.291
Año 15	331.579	2026	12.718	4.267.981	7.671	3.664.643	-5.047	-603.338
		2027	318.861	4.586.842	192.329	3.856.972	-126.532	-729.870
Año 16	335.263	2027	12.859	4.599.702	7.671	3.864.643	-5.188	-735.058
		2028	322.404	4.922.105	192.329	4.056.972	-130.075	-865.133
Año 17	338.947	2028	13.001	4.935.106	7.671	4.064.643	-5.329	-870.463
		2029	325.947	5.261.053	192.329	4.256.972	-133.618	-1.004.081
Año 18	342.632	2029	13.142	5.274.195	7.671	4.264.643	-5.471	-1.009.552
		2030	329.490	5.603.684	192.329	4.456.972	-137.161	-1.146.712
Año 19	346.316	2030	13.283	5.616.968	7.671	4.464.643	-5.612	-1.152.324
		2031	333.032	5.950.000	336.575	4.801.218	3.543	-1.148.782
Año 20	350.000	2031	13.425	5.963.425	13.425	4.814.643	0	-1.148.782
		2032	336.575	6.300.000	336.575	5.151.218	0	-1.148.782
Año 21		2032			13.425	5.164.643	13.425	-1.135.357
		2033			336.575	5.501.218	336.575	-798.782
Año 22		2033			13.425	5.514.643	13.425	-785.357
		2034			336.575	5.851.218	336.575	-448.782
Año 23		2034			13.425	5.864.643	13.425	-435.357
		2035			336.575	6.201.218	336.575	-98.782
Año 24		2035			98.782	6.300.000	98.782	0
		2036			0	6.300.000	0	0
Año 25		2036			0	6.300.000	0	0
		2037			0	6.300.000	0	0
Año 26		2037			0	6.300.000	0	0
		2038			0	6.300.000	0	0
Año 27		2038			0	6.300.000	0	0
		2039			0	6.300.000	0	0
Año 28		2039			0	6.300.000	0	0
		2040			0	6.300.000	0	0
Año 29		2040			0	6.300.000	0	0
		2041			0	6.300.000	0	0
Año 30		2041			0	6.300.000	0	0
		Totales	6.300.000		5.971.123		-328.877	

Vistos ambos escenarios, se comprueba que en ninguno de los dos hace falta alargar la concesión hasta los diez años máximos que planteaba como límite superior la UTE a los efectos de salvaguardar el mantenimiento de la maquinaria y no tener que proceder a una tercera recompra de la maquinaria susceptible de reposición.

Por tanto, se da por buena la propuesta de alargar la concesión por el tiempo necesario más allá del 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias:

1. Se traten los 3.160.000 toneladas previstas en el contrato
2. Se llegue al 17 de diciembre de 2042.

Nuevo Sistema de Revisión de Precios

Se plantea una nueva forma de revisar los precios que, siguiendo idéntica estructura que la vigente, incorpora considerables mejoras sobre los aspectos que hasta el momento han causado controversia en su interpretación.

A efectos de cálculo, la fórmula sigue contemplando por una parte el análisis de costes de manera idéntica a la actual e introduce las mejoras en la parte de minoración del canon por ingresos y añadiendo un nuevo parámetro incentivador el cual puede ser positivo o negativo en función de los resultados obtenidos respecto de los comprometidos en la oferta.

A nivel práctico, la fórmula de revisión se hace algo más extensa y compleja debido a los nuevos parámetros a tener en cuenta.

A continuación se va a ir analizando pormenorizadamente la nueva fórmula de revisión de precios propuesta.

Fórmula de revisión de precios

$$Canon_t = C_{EXP_t} - IS_t - IB_t \pm Incentivo_t$$

Donde:

$Canon_t$: es el canon a percibir por la explotación de la planta de tratamiento en unidades de €/ton aplicar a aplicar al año natural "t" de la concesión.

C_{EXP_t} : representan los costes totales de explotación de la instalación en el año t, en unidades de €/ton, según la distribución del Estudio Económico Financiero. Está compuesto de una componente fija y una variable función de las toneladas tratadas en el año.

IS_t : ingresos obtenidos por la venta de subproductos, en unidades de €/ton

IB_t : ingresos obtenidos por la venta de material bioestabilizado o compost, en unidades de €/ton.

Incentivo_t: factor variable que aplica en función de los resultados obtenidos tanto por la recuperación de subproductos como por la producción de bioestabilizado y compost. Presenta unidades de €/ton y puede ser, positivo, neutro o negativo.

Costes de Explotación: C_{EXPT}

Se calcula:

$$C_{EXPT} = K_{ex,t} \times C_{EXP0t}$$

Coefficiente de revisión de los costes anuales de explotación K_{ext,t}

La determinación del Valor K_{ext,t} se realiza de manera idéntica como se ha venido realizando hasta el momento con la fórmula de revisión original:

$$K_{ext-t} = Q_1 \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_2 \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_3 \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0}; \text{ donde } Q_1 + Q_2 + Q_3 = 1$$

Siendo:

- K_{ext,t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t .
- Q₁ ; Q₂ ; Q₃ coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H₀ el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

El incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo a aplicar en la revisión de precios no podrá ser superior al incremento del Convenio Colectivo del sector adoptado.

- E₀ Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y

Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.

- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

Costes de explotación referidos al inicio de la concesión en función de las toneladas tratadas en el año natural "t": $CExp_{0,t}$

Tratamiento inferior a 280.000 t/año

El objeto de este factor es convertir los costes de explotación de inicio de la concesión a un valor variable, en función de las toneladas recibidas cada año, sobre el que aplicar el coeficiente anual corrector del apartado anterior.

La forma de convertir esos costes de inicio de la concesión en este nuevo factor pasa por analizar esos mismos costes y diferenciarlos entre fijos y variables. En el [Anexo 2.1](#) se analiza y justifica esta diferenciación, sobre la base del estudio económico aprobado vigente hasta ahora y a la que se aplica finalmente el mismo coeficiente de actualización que preveía el artículo 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato.

En este apartado se muestra a modo de resumen, los costes aprobados para el inicio de la concesión de acuerdo con el contrato modificado, que son los que figuran en el informe técnico de 15 de junio de 2009:



2.11.2 Canon de explotación

Una vez efectuados todos los cálculos relacionados con la explotación de la instalación, el resumen del canon de explotación queda como sigue:

CANON DE EXPLOTACION PLANTA DE TRATAMIENTO		
Concepto		Total Costes
Total Costes de Personal de explotación		2.603.824,98 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto		1.483.593,64 €/año
Total Suministros de Operación		3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación		913.302,32 €/año
Total Costes de Explotacion		8.284.967,48 €/año
Gastos Generales	7%	579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6%	497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE		9.362.013,25 €/año
Toneladas de entrada		280.000,00 Tm/año
Total Costes de Explotación CoE		33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (Isp)		7,38 €/Tm
Canon de explotación		26,06 €/Tm

Y su distribución y actualización una vez diferenciado cada uno entre fijo y variable:

CÁLCULO DEL CANON DE EXPLOTACIÓN			
280.000,00 Tm/año			
Concepto	Total Costes FIJOS	Total Costes VARIABLES	TOTAL COSTES
Total Costes de personal de explotación	1.535.899,7 €/año	1.067.925,2 €/año	2.603.824,99 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto	1.074.986,3 €/año	408.607,3 €/año	1.483.593,63 €/año
Total Suministros de Operación	2.765.198,3 €/año	519.048,2 €/año	3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación	731.705,3 €/año	181.597,0 €/año	913.302,32 €/año
Total Costes	6.107.789,6 €/año	2.177.177,8 €/año	8.284.967,49 €/año
Gastos generales	7,0%	427.545,28 €/año	579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6,0%	366.467,38 €/año	497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE	6.901.802,30 €/año	2.460.210,96 €/año	9.362.013,26 €/año
Toneladas de Entrada	280.000,00 Tm/año		
Total Costes de Explotación CoE	24,65 €/Tm	8,79 €/Tm	33,44 €/Tm
Ingreso por venta de subproductos (isp)			7,38 €/Tm
Canon Explotación			26,06 €/Tm
Total Costes de Explotación CoE (actualizado a diciembre 2012)	30,73 €/Tm	10,95 €/Tm	41,69 €/Tm
	8.604.552,95 €/año		
Ingreso por venta de subproductos (isp)			9,20 €/Tm
Canon Explotación			32,49 €/Tm

De acuerdo con este cuadro, el factor $CoExp_{0-t}$ debería quedar de la forma:

$$C_{EXP0t}(\text{€/ton}) = Parte_Variable(\text{€/ton}) + \frac{Parte_Fija(\text{€/año})}{TR_t(t/año)}$$

Pero como ya se ha comentado en el desarrollo de este informe, al recibir la instalación denominada Línea de Cribado Intermedio (LCI) se pretende completar el estudio económico tanto en su parte de costes como en la de ingresos y tenerla en cuenta en lo que resta de concesión.

Este hecho supone, a los efectos económicos de estudio, un incremento de cada tipo de coste respecto de los que se han obtenido, que se ha cuantificado en:

- ✓ Costes variables: 4%; 10,95 €/ton → 11,39 €/ton
- ✓ Costes fijos: 2%; 8.604.552 €/año → 8.776.644 €/año

De manera que el factor $CoExp_{0-t}$ queda:

$$C_{EXP0t}(\text{€/ton}) = 11'39(\text{€/ton}) + \frac{8.776.644(\text{€/año})}{TR_t(t/año)}$$

Donde:

TR_t : son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t"

Tratamiento superior o iguales a 280.000 t/año

Como se ha venido explicando, este estudio está referido a unas entradas de 280.000 t/año, por lo que se ha acordado con la UTE, que a partir de esa cifra de toneladas certificadas, el canon mantendrá un nivel fijo hasta las 350.000 t/año máximas de producción. Este canon se ha fijado en 41'69 €/ton. En el [Anexo 2.1](#) se simula la fórmula del canon con este condicionante anterior para diferentes rangos de tratamiento.

Ingresos por subproductos: IS_t

Se determinan de acuerdo con la fórmula:

$$IS_t = IS_{venta_t} + IS_{subvenciones_t}$$

Los ingresos por la venta de los subproductos se obtienen por dos medios:

- ✓ La venta como tal de los subproductos recuperados en la instalación estén o no están sometidos a las subastas periódicas.
- ✓ Los ingresos derivados por las subvenciones que los SCRAPs (Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor) están obligados a realizar por la recuperación de determinados materiales.

Una propiedad de este nuevo sistema de cómputo de los ingresos por subproductos es que, por su propia definición, permite computar anualmente la totalidad de subproductos recuperados, no sólo los que se contemplaron en el pliego de condiciones y con los precios reales de venta. De esta manera se anula la dificultad que existía para determinar los ingresos derivados de la venta de subproductos no identificados inicialmente al no disponer de un valor de referencia del mismo para el inicio de la concesión, puesto que se pueden incluir en su cálculo incluso aquellos subproductos que hayan podido ser vendidos sin estar incluidos en la subasta.

El planteamiento que se propone es computar la totalidad de subproductos retirados cada año natural afectándolos por el precio medio obtenido en el ejercicio y así contemplar la totalidad de estos ingresos.

Ingresos por la venta de subproductos IS_{venta_t}

El parámetro IS_{venta_t} representa los ingresos por la venta de subproductos, en unidades de €/ton, que se obtienen en el año "t".

Se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$IS_{venta_t} = \frac{RS_t \times TL_t \times PMS_t}{TR_t}$$

Donde:

RS_t : Factor de recuperación comprometido ajustado según el contenido de material recuperable en foso.

Es el índice que determina el porcentaje potencial de recuperación de subproductos que la UTE se compromete a alcanzar cada año. Tiene un valor porcentual y por tanto es adimensional. Internamente está afectado por un índice corrector variable que depende del resultado de las caracterizaciones del residuo de entrada que evalúa la potencialidad de recuperación, de manera que anualmente y en función de esas caracterizaciones, el valor comprometido pueda ser superior o inferior al fijado por el estudio de la LCI y que está fijado en el 10'0%.

$$RS_t = \text{Factor de ajuste por composicion(recta)} \cdot \text{Valor comprometido (\%)} = (mx + b) \cdot 10'0(\%)$$

TL: Son las toneladas anuales (ton/año) tratadas en las líneas desde los fosos de recepción en el año "t"

PMS_t: es el precio medio de venta de todos los subproductos recuperados en el año "t", con unidades de €/ton. Para este cálculo se incluye en el sumatorio las cantidades mensuales recuperadas, hayan sido incluidas en las subastas o no, **incluso las que deban ser eliminadas en vertedero** por no haber obtenido adjudicación en alguna subasta, afectándolas por su precio de venta y prorrateando por el total de subproductos recuperados para obtener el precio medio ponderado. En la aplicación de la fórmula se incluyen también los subproductos recuperados que se hayan facturado a precio negativo, pero que interese su recuperación por disminuir las entradas en vertedero.

$$PMS_t = \frac{\sum_i (S_{it} \times P_{it})}{\sum_i S_{it}}$$

Donde $\sum_i (S_{it} \times P_{it})$ equivale a la facturación anual asociada a la gestión de los subproductos recuperados en el año t

S_{it}: cantidad total recuperada del subproducto "i" (ton/año), **incluidas las eliminadas en vertedero**, en el año t.

P_{it}: Precio medio de venta (€/ton) del subproducto i en el año t.

$$P_{it} = \frac{\sum_{\text{enero}}^{\text{diciembre}} (P_{im} \times S_{rec_{mi}})}{\sum_{\text{enero}}^{\text{diciembre}} S_{mi}}$$

P_{im}: precio medio mensual facturado del subproducto i en el año t

S_{rec_{mi}}: cantidad mensual recuperada de subproductos **descontando las cantidades eliminadas en vertedero**

S_{mi}: cantidad mensual recuperada del subproducto "i", **incluidas las eliminadas en vertedero**

TR_t: son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t"

Factor de recuperación comprometido ajustado según el contenido de material recuperable en foso: RS_f

Tal y como se ha descrito anteriormente, este parámetro se compone de dos factores:

1. El valor porcentual de recuperación de subproductos comprometido a raíz del proyecto as-built de la Línea de Cribado Intermedio y que queda cuantificado en un 10'0% de manera fija en el tiempo.
2. El factor de composición que ajusta este valor anterior en función de que el residuo que se haya recibido cada año tenga mayor o menor contenido en materiales recuperables de acuerdo con las caracterizaciones realizadas a los residuos del foso de recepción.

Luego el estudio se basa en este segundo factor.

Se busca determinar una correlación entre la cantidad potencial de material recuperable presente en la entrada y los rendimientos que la propia instalación debiera obtener, de manera que estas relaciones sirvan de base para concretar las expectativas futuras de recuperación. Para determinar cómo corregir al alza o a la baja este compromiso de recuperación se ha acordado ajustar los valores a una recta del estilo: $y = m \cdot x + b$, estableciendo el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, se han determinado los subproductos que servirán para el análisis y que han sido los que tradicionalmente han formado parte de las subastas, estos son:
 - Papel y cartón
 - Envases brik
 - Envases PET
 - Envases PEAD
 - Plástico MIX
 - Plástico FILM (PEBD)
 - Vidrio
 - Férrico (en sus diferentes variantes)
 - Aluminio (envases + aluminio no envase)
- Posteriormente se analizan las caracterizaciones realizadas a los residuos de entrada en planta en el periodo 2017 a 2021, promediando los porcentajes obtenidos. Este promedio se puede considerar adecuado ya que las cantidades en peso de cada caracterización son similares en cada periodo y por tanto se pueden considerar muestras uniformes. En el [Anexo 2.2](#) se adjuntan los resultados de las caracterizaciones que justifican los valores de la recta que van a condicionar este parámetro.
- Con estos valores anteriores se establece el promedio del periodo, que a su vez sirve de base para concretar el porcentaje de elementos recuperables presentes en los residuos de entrada, que determinará el primer punto de la recta:

Subproducto	año 2017	año 2018	año 2019	año 2020	año 2021	promedio 2017 - 2021
Papel y cartón	14,82%	13,78%	15,54%	14,61%	11,90%	14,13%
Envases brik	1,01%	0,77%	0,70%	0,42%	0,70%	0,72%
Envases PET	2,47%	2,40%	2,07%	1,24%	2,28%	2,09%
Envases PEAD	0,74%	0,65%	0,49%	0,48%	0,48%	0,57%
Plástico MIX	2,50%	1,44%	1,60%	1,61%	1,39%	1,71%
Plástico FILM	7,43%	7,39%	5,91%	6,82%	4,38%	6,39%
Vidrio	4,60%	4,28%	6,16%	6,45%	5,21%	5,34%
Férrico	2,24%	2,04%	1,56%	3,31%	1,88%	2,21%
Aluminio	1,20%	0,86%	0,98%	0,75%	0,88%	0,93%
Contenido en reciclables	37,01%	33,62%	35,01%	35,72%	29,11%	34,09%

- Es decir, cuando el resultado de las caracterizaciones del residuo de entrada obtenga un 34'09% en peso de elementos recuperables, el compromiso de recuperación de la UTE será el previsto en el proyecto de la LCI, es decir, el 10'0%.
- El segundo punto que marca la pendiente (m) de la recta de la recta se obtiene por la estimación de la capacidad de recuperación de la instalación con valores inferiores de contenido en reciclables. Hay que tener en cuenta que cuanto menor es el porcentaje de material a recuperar, más compleja se vuelve la recuperación. El segundo punto de referencia de la recta se ha definido en un 23'87% de recuperables, que minoraría el rendimiento de recuperación al 70%.
- El término independiente (b) de la recta es 0 porque lógicamente si no hay material potencialmente recuperable, la recuperación será 0.

De esta manera la ecuación de la recta que determina el factor de ajuste por composición queda definida como sigue:

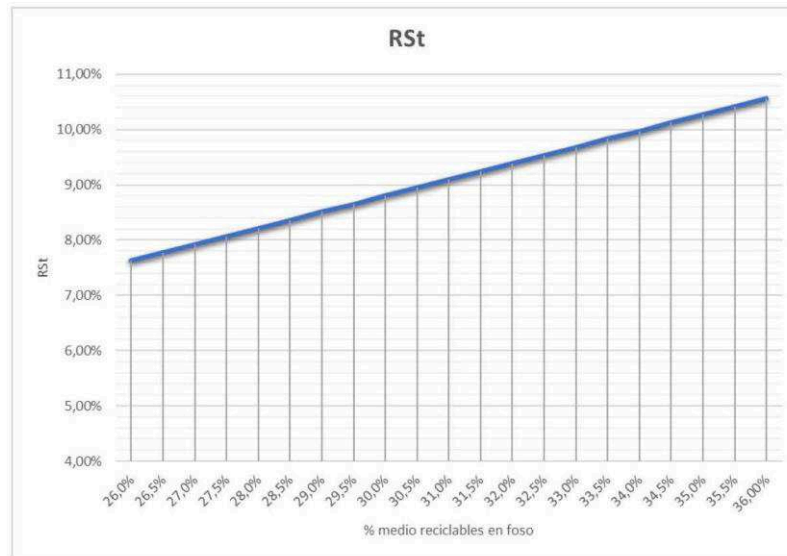
Compromiso recuperación de subproductos: RS_t			
Contenido en reciclables (x)	Factor ajuste composición (y)	Parámetros ecuación de la recta	
23,87%	0,700	m	2,9331
34,09%	1,000	b	-0,0000

Y el factor RS_t queda definido como:

$$RS_t = \text{Factor de ajuste por composición} \cdot \text{Valor comprometido (\%)} = (2'9331 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10'0(\%)$$

Para la determinación del contenido en reciclables en cada uno de los sucesivos años de la concesión, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los residuos descargados en foso y la mezcla dispar de procedencias de los residuos entre los distintos ayuntamientos autorizados para el tratamiento de sus residuos en las instalaciones se seguirá el protocolo que se expone en el [Anexo 4](#).

De manera gráfica este factor quedaría representado:



Como puede observarse en el gráfico, siempre y cuando el porcentaje de materiales reciclables sea igual o superior al 30'68%, el compromiso de recuperación de subproductos será superior al 9%.

Fundamento del parámetro IS_{venta_t}

Analizados todos los elementos que componen la fórmula de cálculo del IS_{venta_t} ,

$$IS_{venta_t}(\text{€/ton}) = \frac{RS_t(\text{adimens}) \times TL_t(\text{ton/año}) \times PMS_t(\text{€/ton})}{TR_t(\text{ton/año})}$$

La forma de operar de este parámetro es:

- (RS_t) Partiendo del valor de recuperación comprometido por el estudio de la UTE, incluyendo la LCI (10'0%), éste se corrige por el índice que determina la potencialidad de recuperación de subproductos derivada de las caracterizaciones de los residuos del foso.
- El valor anterior se multiplica por las toneladas realmente tratadas en línea (TL_t) y no sobre las totales (TR_t), ya que se considera que sólo tienen potencial de recuperación de subproductos aquellos que se procesan desde los fosos (TL_t), no la totalidad de residuos recibidos (TR_t). Por ejemplo, la poda queda fuera de este cómputo al no aportar subproductos que recuperar y por tanto se tiene en cuenta en el TR_t , pero no en el TL_t .

- Con la determinación de $RS_t \times TL_t$ se cuantifica el objetivo de recuperación de subproductos del año “t” y se multiplica por el precio medio ponderado calculado a partir de la totalidad de subproductos vendidos. Todo ello se divide por las toneladas totales certificadas, TR_t , a fin de que el índice, con unidades de €/ton, sea coherente con el resto de parámetros de la fórmula de revisión.
- Por tanto, este parámetro descuenta el precio medio de venta de la totalidad de los subproductos aplicándose sobre la cantidad potencialmente recuperable de acuerdo con el estudio aprobado. Esto significa que si la concesionaria recuperara más cantidad que la determina $RS_t \times TL_t$ obtendría unos mayores ingresos que los que se le descuentan, pero por el contrario, si no alcanza ese valor, se le va a descontar igualmente, suponiéndole una penalización.

Ingresos derivados de las subvenciones $IS_{subvenciones,t}$

Este parámetro descuenta los importes esperables a percibir en concepto de subvención por parte de los diferentes SCRAPs.

No todos los subproductos están subvencionados. Su forma de concretarlo consiste en estimar todas las subvenciones posibles y referirlas a las entradas certificadas en planta:

$$IS_{subvenciones,t} = \frac{\sum Subvenciones_t}{TR_t}$$

Determinación de las distintas subvenciones

En estos momentos existe un convenio firmado entre la UTE y Ecoembes por el cual este último se compromete a abonar una subvención por determinados subproductos recuperados. Además, los importes de bonificación pueden variar en función de que se alcancen ciertos porcentajes de recuperación, estableciéndose diversos rangos para un mismo subproducto, con la siguiente distribución:

	Rendimiento	€/t
PET	$r < 0,2$	118
	$r > 0,2$	150
PEAD	$r < 0,27$	45
	$r > 0,27$	90
Férrico balas	$r < 1,17$	6
	$r > 1,17$	9
Aluminio	$r < 0,06$	9
	$r > 0,06$	27
Papel cartón		3
Brik		150

De la misma manera que se ha planteado que los ingresos por la venta de subproductos se minoran sobre las cantidades potencialmente recuperables, este parámetro se va a calcular de manera similar, buscando de esta manera convertirse en un incentivador de la recuperación, pues a mayores cantidades recuperadas como los importes a minorar no cambiarán, supondrá mayores ingresos para la concesionaria. Evidentemente y por el mismo motivo, si no se alcanzan los objetivos previstos de recuperación este parámetro automáticamente penalizará económicamente a la concesionaria.

La determinación de los importes derivados de la subvención se establece de acuerdo con los ratios de recuperación previstos en el proyecto modificado, que son:

	Año 1	Año 5	Año 10	Año 15	Año 20	Sumatorio	% Recuperación
Papel y Cartón	7.987,53	7.021,31	6.923,75	7.280,71	7.598,27	36.811,57	2,35%
Brik	254,56	273,26	385,12	407,75	448,43	1.769,11	0,11%
Envases PET	2.465,84	2.601,82	2.539,78	2.677,78	2.839,87	13.125,09	0,84%
Envases PEAD	2.833,64	2.996,28	2.939,50	3.103,70	3.292,14	15.165,25	0,97%
Plástico mix	1.550,98	1.561,35	1.553,00	1.634,46	1.733,01	8.032,79	0,51%
Envases PEBD	2.802,24	2.811,51	2.781,40	2.921,45	3.096,19	14.412,80	0,92%
Vidrio	1.596,00	1.680,00	1.785,00	1.890,00	1.995,00	8.946,00	0,57%
Metales férricos	5.897,22	5.921,53	5.951,76	6.253,61	6.627,25	30.651,36	1,95%
Chapajo	398,41	399,48	401,12	421,42	446,57	2.067,00	0,13%
Metales no-férricos	1.022,59	1.021,63	1.037,43	1.085,13	1.159,63	5.326,42	0,34%
Compost	27.413,78	29.907,43	32.884,30	34.945,32	37.108,53	162.259,36	10,34%
t/año tratamiento	280.000,00	294.736,84	313.157,89	331.578,95	350.000,00	1.569.473,68	

En el informe de dirección técnica de 9 de abril de 2019, que evaluaba y proponía el modelo económico que sustentaría la viabilidad del proyecto de la Línea de Cribado Intermedio para la UTE se dice:

Para cubrir tanto los costes de inversión como de explotación de las instalaciones planteadas, la UTE SFS ha llevado a cabo en el último año una serie de gestiones para posibilitar la realización del proyecto propuesto, que se han traducido en:

- ✓ *Suscripción de un Contrato con el Sistema Integrado de Gestión ECOVIDRIO, de diez años de duración, tras resultar adjudicataria del "procedimiento negociado para la contratación de la prestación de servicios de clasificación de residuos de envases de vidrio (REV) a partir de residuos urbanos (RU) en fase de compostaje". En dicho contrato, con una vigencia de diez años, se establece un precio de 35 €/Tn de residuos de envases de vidrio recuperada que ECOVIDRIO abonará a UTE SFS.*
- ✓ *Acuerdo con la empresa CAMACHO RECYCLING, para la venta del vidrio recuperado, en las siguientes condiciones económicas:*
 - *Vidrio de separación manual: 14 €/Tn*
 - *Vidrio pequeño formato (Cribado intermedio): 7,5 €/Tn*

Por tanto, al menos hasta el mes de septiembre de 2030 (10 años después de la puesta en servicio de la LCI), se debería contemplar la subvención de Ecovidrio de 35 €/ton, pero aplicándose únicamente al diferencial de mayor recuperación de subproductos derivados de la recepción y puesta en marcha de la LCI, es decir: 10% - 8'69%= 1'31%, puesto que anteriormente a esta instalación no había subvención por parte de Ecovidrio

A raíz de esta información, se aplican los parámetros de la subvención a los subproductos que les afecta:

Subproducto subvencionado	% recuperación s/oferta	Cantidad recuperada en año "t" (ton/año)	Rango 1	Importe subvención (€/ton)	Rango 2	Importe subvención (€/ton)	Importe subvención (€/año)	SCRAP
Papel cartón	2,35%	2,35% * TLt		3,00			2,35% * TLt*3	Ecoembes
Envase brik	0,11%	0,11% * TLt		150,00			0,11% * TLt*150	Ecoembes
Envase PET	0,84%	0,84% * TLt	0,20%	118,00	0,64%	150,00	0,2% * TLt * 118 + 0,64% * TLt * 150	Ecoembes
Envase PEAD	0,97%	0,97% * TLt	0,27%	45,00	0,70%	90,00	0,27% * TLt * 45 + 0,7% * TLt * 90	Ecoembes
Férrico balas	1,95%	1,95% * TLt	1,17%	6,00	0,78%	9,00	1,17% * TLt * 6 + 0,78% * TLt * 9	Ecoembes
Aluminio	0,34%	0,34% * TLt	0,06%	9,00	0,28%	27,00	0,06% * TLt * 9 + 0,28% * TLt * 27	Ecoembes
Vidrio	1,31%	1,31% * TLt		35,00			1,31% * TLt*35	Ecovidrio

Estos parámetros habrán de ser revisados anualmente adaptándolos a los criterios de subvención reales con el fin de que no desvirtúe su capacidad incentivadora. Para ello se revisarán la facturación correspondiente a estos conceptos.

Ingresos por venta de material bioestabilizado o compost: IB_t

Este parámetro se calcula de manera similar al $IS_{venta t}$, pero algo simplificado ya que para cuantificar los resultados relativos al bioestabilizado o compost, así como en los subproductos en el numerador se utilizaba el parámetro TL_t para descontar aquellos residuos no procesados por las líneas de selección, y se dividía por TR_t , en este caso sería este último el que iría tanto en el numerado como en el denominador y por tanto se simplifica quedando:

$$IB_t = B_t \times PB_t$$

Donde:

B_t : Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada.

Es el índice que determina el porcentaje potencial de recuperación de material bioestabilizado que la UTE se compromete a alcanzar cada año. Tiene un valor porcentual y por tanto es adimensional. Internamente está afectado por un índice variable (factor de composición), que depende del resultado de las caracterizaciones del residuo de entrada, de manera que anualmente y en función de esas caracterizaciones, el valor comprometido pueda ser superior o inferior al fijado por el proyecto modificado y que está fijado en el 10'34%.

$$B_t = (mx + b) \cdot 10'34$$

PB_t : es el precio medio de venta del material bioestabilizado y compost en el año "t", con unidades de €/ton. Este precio puede ser positivo o negativo.

Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada: B.

De manera análoga al parámetro RSt analizado en el apartado de subproductos, éste también se compone de dos factores:

1. El valor porcentual de recuperación de material bioestabilizado comprometido a raíz del proyecto modificado y que queda cuantificado en un 10'34% de manera fija en el tiempo. Su valor se extrae de la misma tabla proveniente del estudio económico financiero del proyecto modificado que se ha utilizado anteriormente:

	Año 1	Año 5	Año 10	Año 15	Año 20	Sumatorio	% Recuperación
Papel y Cartón	7.987,53	7.021,31	6.923,75	7.280,71	7.598,27	36.811,57	2,35%
Brik	254,56	273,26	385,12	407,75	448,43	1.769,11	0,11%
Envases PET	2.465,84	2.601,82	2.539,78	2.677,78	2.839,87	13.125,09	0,84%
Envases PEAD	2.833,64	2.996,28	2.939,50	3.103,70	3.292,14	15.165,25	0,97%
Plástico mix	1.550,98	1.561,35	1.553,00	1.634,46	1.733,01	8.032,79	0,51%
Envases PEBD	2.802,24	2.811,51	2.781,40	2.921,45	3.096,19	14.412,80	0,92%
Vidrio	1.596,00	1.680,00	1.785,00	1.890,00	1.995,00	8.946,00	0,57%
Metales férricos	5.897,22	5.921,53	5.951,76	6.253,61	6.627,25	30.651,36	1,95%
Chapajo	398,41	399,48	401,12	421,42	446,57	2.067,00	0,13%
Metales no-férricos	1.022,59	1.021,63	1.037,43	1.085,13	1.159,63	5.326,42	0,34%
Compost	27.413,78	29.907,43	32.884,30	34.945,32	37.108,53	162.259,36	10,34%
t/año tratamiento	280.000,00	294.736,84	313.157,89	331.578,95	350.000,00	1.569.473,68	

2. El factor de composición que ajusta este valor anterior, varía en función de que el residuo que se haya recibido cada año tenga mayor o menor contenido en materia orgánica de acuerdo con las caracterizaciones realizadas a los residuos del foso de recepción.
3. Para la determinación del contenido en materia orgánica en cada uno de los sucesivos años de la concesión, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los residuos descargados en foso y la mezcla dispar de procedencia de los residuos entre los distintos ayuntamientos autorizados para el tratamiento de sus residuos en las instalaciones, se seguirá el protocolo que se expone en el [anexo 4](#).

Este factor de composición se plantea también como una recta, por lo que se necesitarán dos puntos para configurarla.

Se da una circunstancia particular para esta determinación. Los pliegos de condiciones que rigieron la contratación de este proyecto de gestión, planteaban unas caracterizaciones esperables calculadas a partir de las previsiones del Plan Integral de Residuos vigente en el momento, así como del Plan Zonal, las cuales ahora se sabe que distan enormemente de la realidad, al no haberse alcanzado los objetivos de separación que se esperaba.

	Composició				
	2.006	2.011	2.016	2.021	2.026
Materia Orgànica	53,13%	57,16%	59,19%	59,66%	59,95%
Papel	7,67%	5,61%	4,95%	4,82%	4,67%
Cartón	4,83%	3,74%	3,12%	3,04%	2,94%
Envases Brik	0,87%	0,82%	0,76%	0,76%	0,76%
Plástico rígido	5,12%	4,82%	4,49%	4,46%	4,48%
Plástico film	5,70%	5,37%	5,00%	4,96%	4,98%
Vidrio	4,37%	3,29%	2,92%	2,65%	2,47%
Metales Férricos	2,90%	2,73%	2,58%	2,56%	2,57%
Metales No férricos	0,92%	0,86%	0,82%	0,81%	0,82%
Maderas	2,41%	2,60%	2,69%	2,71%	2,72%
Textiles	3,38%	3,64%	3,77%	3,80%	3,81%
Inertes	4,23%	4,55%	4,71%	4,75%	4,77%
Resto/Otros	4,48%	4,82%	4,99%	5,03%	5,05%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Bajo estas premisas, la instalación debe producir un 10'34% de material bioestabilizado cuando el residuo de entrada contenga alrededor de un 57'8% de materia orgánica.

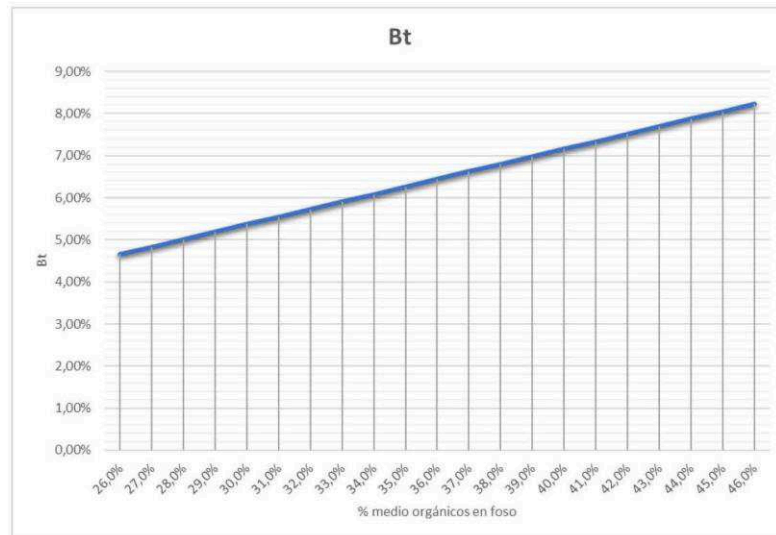
El segundo punto se ha determinado por estimación suponiendo que cuando el residuo de entrada contenga un 40'47% de materia orgánica, la instalación debería de ser capaz de producir el 70% del objetivo. Por tanto, la recta que rige este Factor de Composición queda definida como sigue:

Compromiso recuperación de bioestabilizado: B_t		
contenido en mat orgánica (x)	Factor de composición (y)	Parámetros ecuación de la recta
40,47%	0,700	m 1,7296
57,82%	1,000	b 0,0000

Y el factor B_t queda definido como:

$$B_t = \text{Factor de ajuste por composición} \cdot \text{Valor comprometido (\%)} = (1,7296 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10'34(\%)$$

De manera gráfica este factor quedaría representado:



A los efectos de determinar el porcentaje de materia orgánica de las caracterizaciones, se tendrán en cuenta los parámetros similares a los siguientes:

- ✓ Restos de cocina,
- ✓ Residuos de poda y jardín verdes
- ✓ Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio/pequeño
- ✓ Elementos varios, tamaño menor de 10 mm.

Incentivos

Se consideran dos tipos de incentivos, uno para los subproductos y otro para el material bioestabilizado.

$$Incentivo_t = Incentivo S_t + Incentivo B_t$$

En esencia lo que buscan es premiar o penalizar comparando qué cantidades se deberían haber recuperado (subproducto) o producido (bioestabilizado y compost), de acuerdo con los compromisos de la instalación, frente a lo realmente obtenido. La forma de concretar el incentivo es la siguiente: a esas toneladas de diferencia se le aplica el coste de gestión del rechazo en vertedero de manera que:

1. Si la diferencia es favorable a la empresa, el incentivo económico es positivo ya que cobran el equivalente a que esas toneladas se hubieran transportado y eliminado en el vertedero. Además, la Entidad a nivel económico se ahorra el canon de vertido correspondiente e incrementa la vida útil de los vertederos.
2. Si la diferencia es desfavorable a la empresa, el incentivo se torna penalización, ya que paga el equivalente de tener que transportar y eliminar esos residuos en

vertedero. En este caso la Entidad se ahorra tener que pagar ese coste a la instalación de eliminación pero por el contrario se deberá hacer frente al canon de vertido.

Incentivo relativo a los Subproductos: Incentivo S_t

Se rige por la fórmula:

$$Incentivo S_t = \frac{(\sum Srec_{it} - RO_t \times TL_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

Donde:

- ✓ $Srec_{it}$: cantidad total recuperada de subproductos **descontando las cantidades eliminadas en vertedero** (ton/año)
- ✓ TL_t : Son las toneladas anuales (ton/año) tratadas en las líneas desde los fosos de recepción en el año "t"
- ✓ TR_t : son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t" (ton/año)
- ✓ CGR_t : Coste de Gestión de Rechazos, €/ton, incluye tanto el transporte como la eliminación y debería calcularse una vez los importes sean definitivos.
- ✓ RO_t : recuperación objetivo en el año "t".

$$RO_t = RS_t \times Ajuste desvio vertedero$$

Modifica el Factor de recuperación comprometido (RS_t) por el ajuste de desvío a vertedero, adimensional, que minora el factor de recuperación descontando los porcentajes de subproducto que han sido finalmente eliminados en vertedero:

$$Ajuste desvio vertedero = \frac{\sum (S_{oferta i}(\%) \times \frac{Srec_{it}}{S_{it}})}{\sum S_{oferta i}(\%)}$$

- $S_{oferta i}(\%)$: porcentaje medio de recuperación de cada subproducto según la oferta, con el vidrio ajustado,

	S_{oferta i}
Papel y Cartón	2,35%
Brik	0,11%
Envases PET	0,84%
Envases PEAD	0,97%
Plástico mix	0,51%
Envases PEBD	0,92%
Vidrio	1,31%
Metales férricos	1,95%
Chapajo	0,13%
Metales no-férricos	0,34%

- S_{recit} : cantidad total recuperada de subproductos descontando aquellos eliminados en vertedero (ton/año).
- S_{it} : cantidad total recuperada del subproducto "i" (ton/año), **incluidas las eliminadas en vertedero**, en el año t.

Por tanto, la fórmula completa resulta:

$$Incentivo S_t = \frac{\left(\sum S_{recit} - \left(RS_t \times \frac{\sum (S_{oferta i}(\%) \times \frac{S_{recit}}{S_{it}})}{\sum S_{oferta i}(\%)} \times TL_t \right) \right) \times CGR_t}{TR_t}$$

Incentivo relativo a la producción de bioestabilizado: Incentivo B_t

En este caso la fórmula que rige este parámetro es más sencilla, ya que al intervenir un único producto tan sólo hay que comparar la cantidad real con la esperable:

$$Incentivo B_t = \frac{(RB_t - B_t \times TR_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

- ✓ RB_t : Toneladas comercializadas de bioestabilizado y compost en el año "t" (ton/año)
- ✓ B_t : Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada.

REPERCUSIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA LÍNEA DE CRIBADO INTERMEDIO (LCI)

En el apartado del [planteamiento de la modificación del contrato](#) para este periodo, se han expuesto los acuerdos alcanzados con la UTE respecto de esta parte de la instalación que ahora se van a analizar.

Antecedentes. Inversión a reconocer

La línea de cribado intermedio es una instalación puesta en servicio en octubre de 2020 cuya finalidad principal es la recuperación de vidrio y adicionalmente de otros subproductos, además de mejorar la calidad del material a madurar.

Físicamente se ubica en la nave de maduración y a nivel de proceso se sitúa entre la parte de compostaje y maduración.

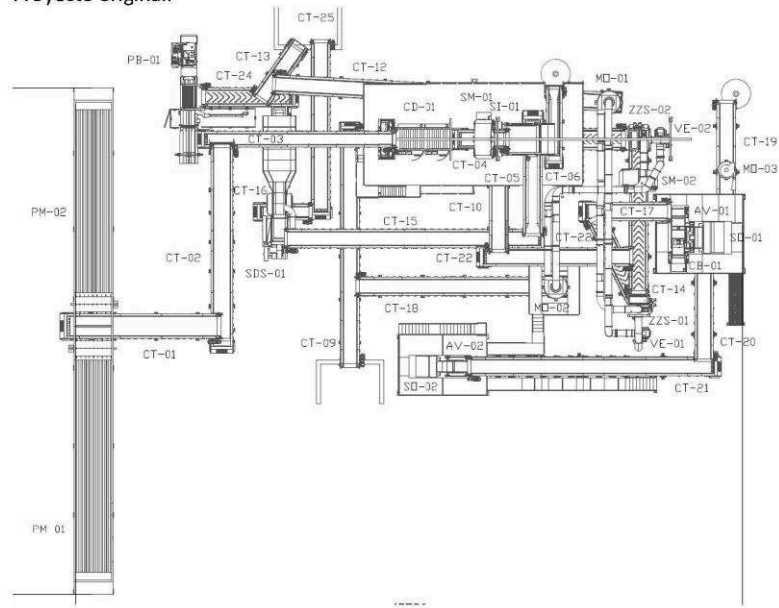
Esta instalación clasifica y separa subproductos y elementos que se pueden considerar ya rechazos, de manera que al retirarlos se incrementa la calidad del material destinado a maduración.

El proyecto se aprobó mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 9 de mayo de 2019 y planteaba un modelo económico alternativo al que rige la concesión, que actuaba en función de la recuperación de subproductos, estableciendo unos rangos de referencia y cuantificando éstos en función del coste de gestión de los rechazos que la Entidad se ahorra por la mayor recuperación de materiales gracias a este nuevo proceso.

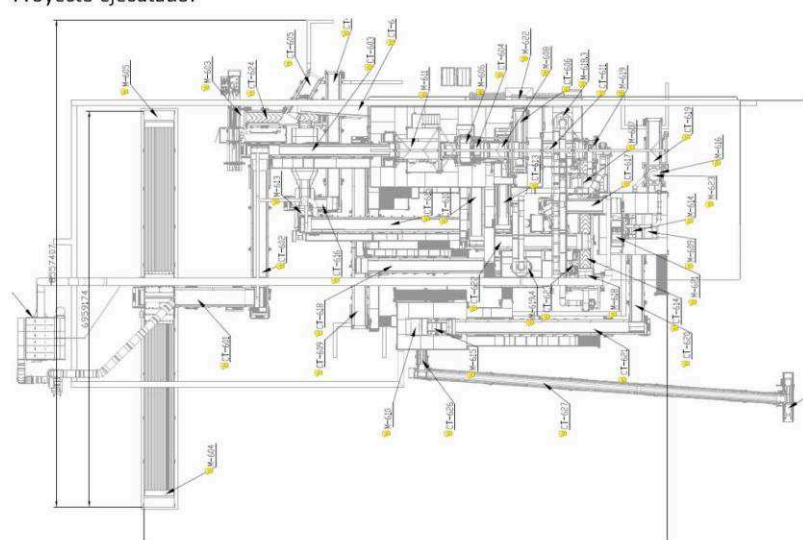
De acuerdo con el informe de dirección técnica de 9 de abril de 2019, que evaluaba y proponía el modelo económico que sustentaría la viabilidad del proyecto para la UTE: “La inversión prevista para la totalidad del equipamiento e instalaciones necesarias para la implantación de esta nueva línea de tratamiento es de 3.200.000 € (tres millones doscientos cincuenta mil euros).”

La UTE introdujo posteriormente modificaciones y mejoras en el diseño, incrementándose el número de maquinaria, así como de cintas transportadoras, como puede apreciarse gráficamente y así se refleja en el proyecto as-built presentado.

Projecto original:



Projecto ejecutado:



Estas modificaciones han supuesto que la inversión definitiva que se ha recibido sea de 4.628.809,17 € tal y como refleja el presupuesto del proyecto as-built.

Este es el importe que se ha acordado con la UTE reconocer por parte de la Entidad al haber sido el efectivamente ejecutado y que coincide con el planteamiento de la oferta original a efectos de amortización, en que este canon se calculaba en base al PEM sin incluir ningún tipo de gasto general ni beneficio industrial y posteriormente se incrementaba con el IVA correspondiente.

Análisis económico de la LCI: Amortización.

El modelo inicial de la LCI no afectó al canon de amortización, pues la inversión se amortizaba con los mayores ingresos que la UTE obtenía por la venta de los nuevos subproductos recuperados, que no se descontaban de la fórmula de revisión de precios, ya que no se modificó el parámetro S_{im} que cuantificaba la cantidad comprometida de subproducto a recuperar.

Como el sistema original de revisión de precios se va a aplicar hasta el 31 de diciembre de 2021, en el periodo comprendido entre la fecha de recepción de esta instalación (1 de octubre de 2020) y la anterior, se entiende que se ha amortizado parte de la inversión conforme al modelo anterior y por tanto hay que cuantificarlo y descontar el importe resultante del importe a reconocer.

Para hacer este cálculo se van a tener en cuenta las siguientes consideraciones con el fin de simplificar su cálculo:

- Desde la fecha de puesta en marcha de la LCI (1-octubre-2020) hasta la finalización de la concesión (17-diciembre-2031) hay aproximadamente 11'22 años, que suponen 132 meses redondeando a efectos de cálculo de la amortización con el sistema original del contrato.
- Aunque el plazo de amortización es superior a los 10 años, se va a considerar que la LCI se iba a amortizar una sola vez, sin recompra de maquinaria, con fecha de inicio la de recepción de la obra y fecha de finalización la de fin de la concesión. Esto además es coherente con el planteamiento de la explotación puesto que se reconoce la inversión en su totalidad por una parte, y se incluyen los costes relativos al mantenimiento en el nuevo modelo económico desvinculándolo de la amortización.

Con estas premisas ya se puede proceder a calcular el importe teóricamente amortizado partiendo de los datos conocidos:

- ✓ Fecha de puesta en servicio: 1/10/2020
- ✓ Fecha de cambio de modelo: 1/01/2022
- ✓ Fecha fin de concesión: 17/12/2031
- ✓ Años: 11,22 años
- ✓ Meses de amortización (redondeado): 132
- ✓ Meses amortizados con el sistema original: 15 (oct/20 → dic/21)

Aplicando el modelo de amortización del proyecto original se tendría el siguiente cuadro:

Equipos	
Inversión LCI	4.628.809,17 €
Total Inversión LCI	4.628.809,17 €
Tipo Interés (mensual) (5,5% / 12)	0,458333%
Duración (nº plazos)	132 meses
Canon amortización mensual	46.815,5 €/mes
Canon amortización anual (Equipos)	561.786,0 €/año

Al que le correspondería el siguiente plan de amortización para los 15 meses correspondientes al primer periodo:

Nº Pago	Fecha de pago	Saldo inicial	Cuota mensual	Principál	Interés	Saldo final
1	01/10/2020	4.628.809,17 €	46.815,46 €	25.600,08 €	21.215,38 €	4.603.209,09 €
2	01/11/2020	4.603.209,09 €	46.815,46 €	25.717,42 €	21.098,04 €	4.577.491,67 €
3	01/12/2020	4.577.491,67 €	46.815,46 €	25.835,29 €	20.980,17 €	4.551.656,38 €
4	01/01/2021	4.551.656,38 €	46.815,46 €	25.953,70 €	20.861,76 €	4.525.702,68 €
5	01/02/2021	4.525.702,68 €	46.815,46 €	26.072,66 €	20.742,80 €	4.499.630,02 €
6	01/03/2021	4.499.630,02 €	46.815,46 €	26.192,16 €	20.623,30 €	4.473.437,86 €
7	01/04/2021	4.473.437,86 €	46.815,46 €	26.312,20 €	20.503,26 €	4.447.125,66 €
8	01/05/2021	4.447.125,66 €	46.815,46 €	26.432,80 €	20.382,66 €	4.420.692,86 €
9	01/06/2021	4.420.692,86 €	46.815,46 €	26.553,95 €	20.261,51 €	4.394.138,91 €
10	01/07/2021	4.394.138,91 €	46.815,46 €	26.675,66 €	20.139,80 €	4.367.463,25 €
11	01/08/2021	4.367.463,25 €	46.815,46 €	26.797,92 €	20.017,54 €	4.340.665,33 €
12	01/09/2021	4.340.665,33 €	46.815,46 €	26.920,74 €	19.894,72 €	4.313.744,59 €
13	01/10/2021	4.313.744,59 €	46.815,46 €	27.044,13 €	19.771,33 €	4.286.700,46 €
14	01/11/2021	4.286.700,46 €	46.815,46 €	27.168,08 €	19.647,38 €	4.259.532,38 €
15	01/12/2021	4.259.532,38 €	46.815,46 €	27.292,60 €	19.522,86 €	4.232.239,78 €
Total			702.231,90 €	396.569,39 €	305.662,51 €	

Por tanto, el principal amortizado dentro del primer periodo de revisión del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a 396.569,39 €, que hay que descontar de los 4.628.809,17 €, restando pues la cantidad a satisfacer de: **4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, IVA no incluido.**

Análisis económico de la LCI: Explotación.

El nuevo modelo económico que se propone para regir lo que queda de concesión plantea ya un sistema similar al que se ha venido utilizando desde que se recibió la LCI, si bien el nuevo lo realiza repartido entre la parte de ingresos por venta de subproductos y el nuevo sistema de incentivos, se propone incluir esta instalación como un elemento más dentro del nuevo modelo económico. Esta condición conlleva que:

- Se incrementen los costes fijos y variables de referencia al inicio de la concesión teniendo en cuenta los mayores costes de la LCI.
- Se incrementa el compromiso de recuperación de la instalación al 10'0% sobre los residuos tratados en línea.

Por tanto, las implicaciones económicas derivadas de la explotación de esta nueva instalación ya están tenidas en cuenta en el desarrollo de la nueva propuesta.

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CANON PROVISIONAL PARA EL AÑO 2022

Visto que la propuesta de modificación del contrato conlleva la modificación del sistema de revisión de precios, habiéndose definido ya y visto que se pretende aplicar a este mismo año con carácter retroactivo, procede aprobar el canon de explotación de la instalación de Manises con carácter provisional y utilizando la nueva fórmula.

$$Canon_{2022} = C_{EXP\ 2022} - IS_{2022} - IB_{2022} \pm Incentivo_{2022}$$

Costes de Explotación: Coeficiente $C_{EXP\ 2022}$

La fórmula que define los costes de explotación es:

$$C_{EXPt} = K_{ex,t} \times C_{EXP0t}$$

Aunque la forma de calcular el coeficiente "K" no ha variado respecto del sistema original, no se puede definir todavía pues sus índices se referencian a datos de diciembre o de año vencido.

Se ha estimado un incremento lineal de un 1'5% sobre cada uno de los estimados para 2021, fijándose pues un valor:

$$\checkmark K_{2022} = 1,171682$$

En previsión de que en próximas fechas se concrete el desvío de toneladas hacia la instalación de Quart de Poblet, con los datos reales ya de entradas hasta mayo, se puede establecer una previsión de toneladas totales y de tratamiento en línea en la instalación de Manises:

$$\checkmark TR_{2022} = 242.759,81$$

$$\checkmark TL_{2022} = 239.625,81$$

Aplicando la fórmula que vincula el canon de inicio de concesión con las entradas totales a planta:

$$C_{EXP0t}(\text{€/ton}) = 11'39(\text{€/ton}) + \frac{8.776.664(\text{€/año})}{TR_t(t/\text{año})}$$

Se obtiene:

$$\checkmark C_{EXP0\ 2022} = 47,54 \text{ €/ton}$$

Y por tanto:

$$\text{C}_{\text{EXP 2022}} = 1,171682 \times 47,54 \text{ €/ton} = 55,70 \text{ €/ton}$$

En el [Anexo 3.1](#) se adjuntan las tablas de cálculo de estos parámetros y del canon provisional para el año 2022.

Ingresos por Subproductos: Coeficiente IS_{2022}

$$IS_{2022} = IS_{\text{venta}_{2022}} + IS_{\text{subvenciones}_{2022}}$$

Ingresos por venta de Subproductos $IS_{\text{venta}_{2022}}$

$$IS_{\text{venta}_{2022}} = \frac{RS_{2022} \times TL_{2022} \times PMS_{2022}}{TR_{2022}}$$

En el [Anexo 3.2](#) se adjuntan las tablas en las que se justifica el cálculo de los diferentes parámetros necesarios.

Para la estimación del contenido en materiales reciclables, se ha partido de la extrapolación de los datos reales de caracterizaciones que la UTE ha realizado entre enero y 31 de mayo de 2022, obteniéndose con la aplicación de las fórmulas correctoras, el compromiso de recuperación de subproductos:

$$\checkmark \text{ Contenido en reciclables} = 29'37\% \rightarrow RS_{2022} = 8,62\%$$

De las tablas del Anexo, se deducen el coeficiente:

$$\checkmark IS_{\text{venta}_{2022}} = 22,452929 \text{ €/ton}$$

Ingresos derivados de las subvenciones a los Subproductos $IS_{\text{subvenciones}_{2022}}$

$$IS_{\text{subvenciones}_{2022}} = \frac{\sum \text{Subvenciones}_{2022}}{TR_{2022}}$$

De acuerdo con el cuadro de subvenciones:

Subproducto subvencionado	% recuperación s/oferta	Cantidad recuperada en año "t" (ton/año)	% Rango 1	Importe subvención (€/ton)	% Rango 2	Importe subvención (€/ton)2	Importe subvención (€/año)
Papel cartón	2,35%	5.631,21	2,35%	3			16.893,62 €
Envase brik	0,11%	263,59	0,11%	150			39.538,26 €
Envase PET	0,84%	2.012,86	0,20%	118	0,64%	150	286.592,47 €
Envase PEAD	0,97%	2.324,37	0,27%	45	0,70%	90	180.078,80 €
Férrico balas	1,95%	4.672,70	1,17%	6	0,78%	9	33.643,46 €
Aluminio	0,34%	814,73	0,06%	9	0,28%	27	19.409,69 €
Vidrio	1,31%	3.139,10	1,31%	35			109.868,43 €
TOTAL SUBVENCIONES							686.024,73 €

TR_t	242.759,81 Tons Certificadas
TL_t	239.625,81 Tons tratadas en línea

✓ $IS_{\text{subvenciones}_2022} = 2,82594 \text{ €/ton}$

$IS_{2022} = 25,28 \text{ €/ton}$

Bioestabilizado:

$$IB_t = B_t \times PB_t$$

De igual manera que se ha efectuado con los subproductos, a partir de las caracterizaciones realizadas en lo que va de año, se estima el compromiso de recuperación de bioestabilizado:

Contenido en materia orgánica = 34'36% → $RS_{2022} = 6,14\%$

De donde se obtiene, a partir de la extrapolación de los precios obtenidos a lo largo de estos meses:

$IB_{2022} = -0,30 \text{ €/ton}$

Incentivos: Coeficiente $Incentivo_{2022}$

$$Incentivo_t = Incentivo_{S_t} + Incentivo_{B_t}$$

Incentivo derivado de la recuperación de Subproductos: $Incentivo_{S_{2022}}$

$$Incentivo_{S_t} = \frac{(\sum Srec_{it} - RO_t \times TL_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

En el [Anexo 3.3](#) se adjuntan las tablas en las que se detallan, paso a paso, todos los cálculos para ir obteniendo los diferentes parámetros necesarios.

✓ $Incentivo_{S_{2022}} = -0,01338 \text{ €/ton}$

Incentivo derivado de la producción de material bioestabilizado: $Incentivo_{B_{2022}}$

$$Incentivo_{B_t} = \frac{(RB_t - B_t \times TR_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

En el mismo [anexo](#) se pueden comprobar los cálculos que determinan el valor:

✓ $Incentivo_{B_{2022}} = 1,8815 \text{ €/ton}$

$$Incentivo_t = Incentivo_{S_t} + Incentivo_{B_t}$$

$Incentivo_{2022} = 1,87 \text{ €/ton}$

Habiendo determinado ya todos los coeficientes necesarios, se obtiene el canon provisional para 2022:

$$Canon_{2022} = C_{EXP\ 2022} - IS_{2022} - IB_{2022} \pm Incentivo_{2022}$$

$Canon_{2022} = 55'70 - (25'28) - (-0'30) + 1'87 = 32'59 \text{ €/ton}$

COMPARACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL CONTRATO

A los efectos de determinar el porcentaje de variación del contrato, para realizar este análisis se deben contemplar las siguientes hipótesis simplificadoras necesarias para poder comparar ambos escenarios bajo los mismos criterios.

- ✓ Se parte de los costes de explotación aprobados en el modificado de 2009 y con valores de inicio de la concesión, habiéndose aplicado la actualización contemplada en los pliegos de condiciones:
 - Para el análisis del contrato actual estos costes se dejarán estáticos en el tiempo
 - Para los escenarios de la presente modificación, se les aplicará los criterios de la nueva versión en cuanto a la diferenciación de estos costes entre fijos y variables.
- ✓ Se suponen constantes en el tiempo los ingresos por subproductos, incluso para los ejercicios ya revisados con valores diferentes.
- ✓ Los efectos de los incentivos se deben considerar neutros en los nuevos escenarios.
- ✓ Los escenarios relativos a la nueva modificación no contemplan inicialmente las toneladas compensadas por no haberse tratado en este primer periodo.
- ✓ Si del análisis de la nueva modificación se demostrara que los nuevos escenarios representan menores importes de gasto a esta Entidad, entonces se incluirían también:
 - los costes equivalentes a la compensación por las toneladas no tratadas relativos al canon de inicio de la concesión,
 - el importe de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio.
 - Por el contrario, no haría falta añadir la compensación por subproductos no recuperados, pues en este planteamiento no se está teniendo en cuenta las revisiones de precios efectuadas.

Con estas hipótesis se procede a calcular el coste equivalente del contrato bajo tres escenarios:

1. Escenario actual
2. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022.
3. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022 y 350.000 t/año a la finalización del contrato de la Instalación 1

En el Anexo 5 se adjuntan las tablas con los cálculos de cada escenario, desarrollados en base a la estructura planteada en el apartado [Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año](#).

A modo de resumen, la comparativa del coste del contrato sería:

Escenario	Toneladas tratadas	Importe estimado del contrato
Actual	6.300.000	204.687.000 €
Modificación (200.000 t/año)	5.971.123	241.830.067 €
Modificación (350.000 t/año)	5.971.123	218.445.791 €

Por tanto, cualquiera de los dos nuevos escenarios supone un mayor coste que el actual, aún sin tener en cuenta el resto de costes previamente comentados y por tanto es irrelevante determinar el porcentaje de incremento de la totalidad del contrato, pues en cualquier caso es mayor y la modificación del año 2009 ya supuso un incremento del contrato superior al 20% de su cuantía.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente explicado y justificado por parte de esta Dirección Técnica se propone la modificación del contrato correspondiente al Proyecto de Gestión de la Instalación 3 en los siguientes términos:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

Revisiones de precios

- ✓ Levantar la suspensión que afecta a todas las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha y aprobar definitivamente los cánones revisados siguientes:

Año	Canon
2013	28,95 €/ton
2014	28,01 €/ton
2015	26,41 €/ton
2016	29,99 €/ton
2017	28,71 €/ton
2018	30,26 €/ton
2019	32,52 €/ton

- ✓ Aprobar provisionalmente los cánones revisados:

Año	Canon
2020	34,76 €/ton
2021	32,46 €/ton

Aprobar la compensación, en concepto de las revisiones de precios anteriores, a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido).

Compensación por menor número de residuos gestionados

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haber tratado en este periodo un número inferior de toneladas a las estipuladas por el contrato, de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido).

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo, la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido).

A modo de resumen, la cuantificación de estos apartados queda como sigue:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (<=17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Para atender la compensación resultante, a favor de la UTE SFS, por importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido), se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.

Los dos primeros apartados: revisión de precios y compensación por menor número de residuos gestionados, deberán ser convenientemente revisados una vez se aprueben los cánones definitivos correspondientes a los años 2020 y 2021.

Con esta modificación del contrato, la UTE renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €

Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE para que esta modificación finalmente prospere y pueda ser perfeccionada, se habrá de aceptar incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. Estos informes técnicos y jurídicos formarán parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccionará la presente modificación, habiendo de ser dichos informes necesariamente suscritos íntegramente por el adjudicatario en señal de aceptación de los mismos.

Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- 786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.
- 442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final de la concesión:

- ✓ Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias siguientes:
 - 10 años,
 - Se traten las 6,300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.

Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado.

- ✓ Aprobar el nuevo sistema de revisión de precios conforme a lo descrito en el [Anexo 0](#) de este informe.
- ✓ Aprobar provisionalmente el canon de explotación para el año 2022:
 - Canon 2022 = 32,59 €/ton (IVA no incluido)
 - Toneladas de tratamiento estimadas para el cálculo de los costes de explotación $TR_t = 242.760$ t/año

Se propone no revisar en este momento los meses anteriores de este año, ya que deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios descrito en el [Anexo 0](#), cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio.

- ✓ Reconocer la inversión realizada para la puesta en servicio de la Línea de Cribado Intermedio, habiéndose descontado la parte equivalente amortizada en el primer periodo, de 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.

Siendo lo arriba expresado lo que el técnico que suscribe tiene que manifestar a día de la fecha y en relación al tema suscitado en el presente informe.

ANEXO 0: RESUMEN DE LA NUEVA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

$$Canon_t = C_{EXPt} - IS_t - IB_t \pm Incentivo_t$$

C_{EXPt} : Costes totals de explotació de la instal·lació en el any t (€/ton)

IS_t : Ingressos derivats de la venda de subproductes (€/ton)

IB_t : Ingressos obtinguts per la venda de material bioestabilitzat (€/ton)

$Incentivo_t$: Factor variable funció de resultats (€/ton)

Costes de Explotació

$$C_{EXPt} = K_{ext-t} \times C_{EXP0t}$$

$$K_{ext-t} = Q_1 \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_2 \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_3 \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0}; \text{ donde } Q_1 + Q_2 + Q_3 = 1$$

K_{ext-t} : Coeficient anual de revisió de los costes de explotació ofertados, para el año t (adimensional)

C_{EXP0t} :

✓ Para valores de TRt inferiores a 280.000 ton/año

$$C_{EXP0t} (\text{€/ton}) = 11'39 (\text{€/ton}) + \frac{8.776.664 (\text{€/año})}{TR_t (\text{t/año})}$$

C_{EXP0t} : Costes de explotació referidos al inicio de la concesión en función de las toneladas tratadas en el año natural t (€/año)

TR_t : Toneladas certificadas en la instalación en el año natural t (ton/año)

✓ Para valores de TRt iguales o superiores a 280.000 ton/año

$$C_{EXP0t} = 41,69 \text{ €/ton}$$

Ingresos por Subproductos

$$IS_t = IS_{venta_t} + IS_{subvenciones_t}$$

IS_{venta_t} : Ingresos por la venta de subproductes (€/ton)

$IS_{subvenciones_t}$: Ingresos derivados de las subvenciones (€/ton)

Ingresos derivados de la venta de Subproductos

$$IS_{venta_t} = \frac{RS_t \times TL_t \times PMS_t}{TR_t}$$

RS_t : Factor de recuperació comprometido ajustado según el contenido de material recuperable en foso (adimensional)

TL_t : Toneladas anuales tratadas en líneas desde fosos en año t (ton/año)

PMS_t : es el precio medio de venta de todos los subproductes recuperados en el año "t", con unidades de €/ton. Para este cálculo se incluye en el sumatorio las cantidades mensuales recuperadas, hayan sido incluidas en las subastas o no, **incluso las que deban ser eliminadas en vertedero** por no haber obtenido adjudicación en alguna subasta, afectándolas por su precio de venta y

prorrataando por el total de subproductos recuperados para obtener el precio medio ponderado.

TR_t : Toneladas certificadas en la instalación en el año natural t (ton/año)

$$RS_t = (2'9331 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10'0(\%)$$

$$PMS_t = \frac{\sum_i (S_{it} \times P_{it})}{\sum_i S_{it}}$$

Donde $\sum_i (S_{it} \times P_{it})$ equivale a la facturación anual asociada a la gestión de los subproductos recuperados en el año t

S_{it}: cantidad total recuperada del subproducto "i" (ton/año), **incluidas las eliminadas en vertedero**, en el año t.

P_{it}: Precio medio de venta (€/ton) del subproducto i en el año t.

$$P_{it} = \frac{\sum_{\text{enero}}^{\text{diciembre}} (P_{im} \times S_{rec_{mi}})}{\sum_{\text{enero}}^{\text{diciembre}} S_{mi}}$$

P_{im}: precio medio mensual facturado del subproducto i en el año t

S_{rec_{mi}}: cantidad mensual recuperada de subproductos **descontando las cantidades eliminadas en vertedero**

S_{mi}: cantidad mensual recuperada del subproducto "i", **incluidas las eliminadas en vertedero**

Ingresos derivados de la subvención de los SCRAP

$$IS_{\text{subvenciones}_t} = \frac{\sum \text{Subvenciones}_t}{TR_t}$$

Ingresos por venta de material Bioestabilizado

$$IB_t = B_t \times PB_t$$

B_t: Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en residuo de entrada (adim)

PB_t: Precio medio de venta del material bioestabilizado en el año t (€/ton)

$$B_t = (1'7296 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10'34(\%)$$

Incentivos

$$Incentivo_t = Incentivo S_t + Incentivo B_t$$

Incentivo S_t : Incentivo a la recuperación de Subproductos (€/ton)

Incentivo B_t : Incentivo a la producción de Bioestabilizado (€/ton)

Incentivo derivado de la recuperación de Subproductos

$$\text{Incentivo } S_t = \frac{(\sum S_{rec_{it}} - RO_t \times TL_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

$S_{rec_{it}}$: Toneladas recuperadas de subproductos descontando aquellos eliminados en vertedero (ton/año)

TL_t : Son las toneladas anuales (ton/año) tratadas en las líneas desde los fosos de recepción en el año "t"

TR_t : son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t" (ton/año)

RO_t : Recuperación objetivo en el año t (Adim)

CGR_t : Coste de Gestión de Rechazos, incluye tanto el transporte como la eliminación (€/ton)

$$RO_t = RS_t \times \text{Ajuste desvio vertedero}$$

$$\text{Ajuste desvio vertedero} = \frac{\sum (S_{oferta\ i}(\%) \times \frac{S_{rec_{it}}}{S_{it}})}{\sum S_{oferta\ i}(\%)}$$

$S_{oferta\ i}(\%)$: porcentaje medio de recuperación de cada subproducto según la oferta, con el vidrio ajustado,

	S_{oferta i}
Papel y Cartón	2,35%
Brik	0,11%
Envases PET	0,84%
Envases PEAD	0,97%
Plástico mix	0,51%
Envases PEBD	0,92%
Vidrio	1,31%
Metales férricos	1,95%
Chapajo	0,13%
Metales no-férricos	0,34%

S_{it} : cantidad total recuperada del subproducto "i" (ton/año), **incluidas las eliminadas en vertedero**, en el año t.

Por tanto, la fórmula completa resulta:

$$\text{Incentivo } S_t = \frac{\left(\sum S_{rec_{it}} - \left(RS_t \times \frac{\sum (S_{oferta\ i}(\%) \times \frac{S_{rec_{it}}}{S_{it}})}{\sum S_{oferta\ i}(\%)} \times TL_t \right) \right) \times CGR_t}{TR_t}$$

Incentivo derivado de la producción de Material Bioestabilizado

$$\text{Incentivo } B_t = \frac{(RB_t - B_t \times TR_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

RB_t: Toneladas comercializadas de bioestabilizado en el año "t" (ton/año)

B_t: Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada (Adim)

ANEXO 1.1: ÍNDICES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS 2013 - 2021

Anexo I: Instal·lació 3. Fòrmula de revisió de preus

Mano de Obra	Valor Base 2011	ÍV/40 (base 2011)	Energia	Valor E/EC	IPC	Valor IFC/IFCC	Valor Base 2016 (base 2016)	IPC/PCD
HC	12.971		H3	96.000	IPC1	104.288	101.257	
H0103	13.108	1,0153	E013	130.040	IPC23	104.562		
H0104	13.212	1,0185	E014	89.14	IPC214	103.472	0,9901	
H0105	13.267	1,0228	E015	78.43	IPC215	103.480	0,9928	
H0106	13.372	1,0289	E016	85.01	IPC216	105.110	1,0378	
H0107	13.408	1,034	E017	90.63	IPC217		0,9852	103.184
H0108	13.685	1,0591	E018	95.498	IPC218		0,9900	104.405
H0109	13.920	1,0751	E019	95.125	IPC219		0,9900	105.228
H010C	14.130	1,0891	E020	97.073	IPC200		0,9900	109.668
H0101	16.900	1,0286	E021	134.789	IPC201		0,9852	133.563
H0102		0,0000	E022		IPC202			
H0103		0,0000	E023		IPC203			

$$K_{m,t} = Q_1 \times \frac{H_1}{H_0} + Q_2 \times \frac{E_2}{E_0} + Q_3 \times \frac{IPC_1}{IPC_0} \quad \text{Canon}_1 = K_{m,t} \cdot \text{CoET} - K_{m,t} \cdot \text{ISp}$$

TRATAMIENTO

Q1	Q2	Q3
0,3143	0,2028	0,4829
0,3143	0,2028	0,4829
0,3143	0,2028	0,4829

Canon inicial: 43,89

Segun Fica IFC Agoria 06-Noviembre 2014: 1,248713

Año	Q1	ÍV/40	Q2	ÍV/40	Q3	IPC/PCD	$K_{m,t}$	Costes explotación	Ingresos subproductos	Canon
2015	0,3143	1,0153	0,2028	1,0062	0,4829	1,0025	1,007273	43,89 €	23,04 €	28,95 €
2016	0,3143	1,0208	0,2028	0,9856	0,4829	0,9921	0,979903	49,91 €	12,80 €	28,91 €
2017	0,3143	1,0228	0,2028	0,9899	0,4829	0,9923	0,960211	40,05 €	13,83 €	26,41 €
2018	0,3143	1,0289	0,2028	0,9950	0,4829	1,0078	0,992241	43,37 €	13,38 €	29,99 €
2019	0,3143	1,0341	0,2028	0,9911	0,4829	1,0190	1,004237	43,87 €	13,15 €	28,71 €
2020	0,3143	1,0286	0,2028	0,9856	0,4829	0,9911	1,004320	42,70 €	12,45 €	30,25 €
2021	0,3143	1,0317	0,2028	0,9568	0,4829	1,0392	1,003334	43,68 €	10,58 €	32,52 €
2022	0,3143	1,0397	0,2028	0,9828	0,4829	1,0317	1,000868	42,55 €	7,79 €	34,76 €
2023	0,3143	1,0308	0,2028	1,0057	0,4829	1,0104	1,004367	44,13 €		
2024	0,3143	0,0000	0,2028	0,0000	0,4829	0,0000	0			
2025	0,3143	0,0000	0,2028	0,0000	0,4829	0,0000	0			

TRANSPORTE

Q1	Q2	Q3
0,3850	0,3850	0,3850
0,3850	0,3850	0,3850
0,3850	0,3850	0,3850

Canon inicial: 9,50

Año	Q1	ÍV/40	Q2	ÍV/40	Q3	IPC/PCD	$K_{m,t}$	Canon
2015	0,3850	1,0152	0,3851	1,0062	0,3854	1,0025	1,008567	9,68 €
2016	0,3850	1,0205	0,3851	0,9856	0,3854	0,9921	0,969777	9,31 €
2017	0,3850	1,0228	0,3851	0,9856	0,3854	0,9923	0,941971	9,04 €
2018	0,3850	1,0289	0,3851	0,9899	0,3854	1,0078	0,963264	9,43 €
2019	0,3850	1,0341	0,3851	0,9911	0,3854	1,0190	0,954488	9,55 €
2020	0,3850	1,0286	0,3851	0,9828	0,3854	1,0311	1,018900	9,78 €
2021	0,3850	1,0317	0,3851	0,9568	0,3854	1,0392	1,007287	9,88 €
2022	0,3850	1,0397	0,3851	0,9828	0,3854	1,0317	1,006700	9,88 €
2023	0,3850	1,0308	0,3851	1,0057	0,3854	1,0104	1,018485	11,34 €
2024	0,3850	0,0000	0,3851	0,0000	0,3854	0,0000	0	
2025	0,3850	0,0000	0,3851	0,0000	0,3854	0,0000	0	

ANEXO 1.2: CÁLCULO DE INGRESOS POR VENTA DE SUBPRODUCTOS

Anexo 2: Instalación 3. Cálculo ingresos por venta de subproductos

Subproducto	Año 10E	Año 11E	Año 12E	Año 13E	Año 20E	Sim (E)
Papel y cartón	7.087,37	6.093,41	6.999,17	7.063,71	7.086,7	7.967,31
Envases bñk	251,35	273,26	385,43	407,75	448,13	353,82
Envases PET	2.426,84	2.401,40	2.339,75	2.074,78	2.009,41	2.045,52
Envases P-AD	2.803,64	2.996,20	2.999,82	3.107,07	3.092,14	3.015,25
PEAD cajas						169,75
Plástico MX	1.533,98	1.561,31	1.573,08	1.634,04	1.733,01	1.606,56
Plástico F-LM	2.802,31	2.811,21	2.781,24	2.911,53	3.096,13	2.882,54
Vidrio	1.298,04	1.488,20	1.781,49	1.983,03	1.989,31	1.789,25
Ferroc balas	6.897,27	5.921,53	5.981,74	5.753,81	6.627,35	6.139,27
Chapa d	398,41	399,40	400,13	421,02	446,27	413,45
Aluminio	1.027,39	1.021,67	1.037,71	1.081,13	1.159,63	1.055,26
Component	37.033,05	39.669,61	42.388,42	36.986,13	50.138,03	47.443,51

Subproducto	2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021	
	P ₀ (€/t)	P ₀ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₂ (€/t)	P ₂ *Sim (€)	P ₃ (€/t)	P ₃ *Sim (€)	P ₄ (€/t)	P ₄ *Sim (€)	P ₅ (€/t)	P ₅ *Sim (€)	P ₆ (€/t)	P ₆ *Sim (€)	P ₇ (€/t)	P ₇ *Sim (€)	P ₈ (€/t)	P ₈ *Sim (€)	P ₉ (€/t)	P ₉ *Sim (€)
Papel y cartón	311,82	381.069,24	311,82	392.239,23	311,82	392.239,23	311,82	392.239,23	311,82	392.239,23	311,82	392.239,23	311,82	392.239,23	311,82	392.239,23	311,82	392.239,23	311,82	392.239,23
Envases bñk	363,04	138.200,29	363,04	138.200,29	363,04	138.200,29	363,04	138.200,29	363,04	138.200,29	363,04	138.200,29	363,04	138.200,29	363,04	138.200,29	363,04	138.200,29	363,04	138.200,29
Envases PET	393,30	968.903,04	393,30	968.903,04	393,30	968.903,04	393,30	968.903,04	393,30	968.903,04	393,30	968.903,04	393,30	968.903,04	393,30	968.903,04	393,30	968.903,04	393,30	968.903,04
Envases P-AD	350,43	984.009,41	350,43	984.009,41	350,43	984.009,41	350,43	984.009,41	350,43	984.009,41	350,43	984.009,41	350,43	984.009,41	350,43	984.009,41	350,43	984.009,41	350,43	984.009,41
PEAD cajas	310,00	0,00	310,00	0,00	310,00	0,00	310,00	0,00	310,00	0,00	310,00	0,00	310,00	0,00	310,00	0,00	310,00	0,00	310,00	0,00
Plástico MX	240,00	369.356,24	240,00	369.356,24	240,00	369.356,24	240,00	369.356,24	240,00	369.356,24	240,00	369.356,24	240,00	369.356,24	240,00	369.356,24	240,00	369.356,24	240,00	369.356,24
Plástico F-LM	310,00	871.143,31	310,00	871.143,31	310,00	871.143,31	310,00	871.143,31	310,00	871.143,31	310,00	871.143,31	310,00	871.143,31	310,00	871.143,31	310,00	871.143,31	310,00	871.143,31
Vidrio	16,30	24.918,18	16,30	31.366,13	16,30	27.759,11	16,30	34.729,11	16,30	35.266,77	16,30	35.968,49	16,30	36.904,61	16,30	38.004,61	16,30	39.141,74	16,30	40.318,89
Ferroc balas	379,35	2.110.984,17	379,35	2.112.133,18	379,35	1.970.225,47	379,35	1.938.431,77	379,35	1.919.491,77	379,35	1.900.111,45	379,35	1.890.111,45	379,35	1.890.111,45	379,35	1.890.111,45	379,35	1.890.111,45
Chapa d	410,00	164.879,24	410,00	164.169,24	410,00	159.419,24	410,00	155.269,24	410,00	151.629,24	410,00	148.409,24	410,00	145.509,24	410,00	142.929,24	410,00	140.549,24	410,00	138.349,24
Aluminio	399,39	412.616,61	399,39	407.759,61	399,39	403.449,61	399,39	399.669,61	399,39	396.329,61	399,39	393.429,61	399,39	390.849,61	399,39	388.569,61	399,39	386.569,61	399,39	384.769,61
Component	3,00	109.350,00	3,00	109.350,00	3,00	109.350,00	3,00	109.350,00	3,00	109.350,00	3,00	109.350,00	3,00	109.350,00	3,00	109.350,00	3,00	109.350,00	3,00	109.350,00
Total		3.083.162,91		3.269.450,76		3.116.466,47		3.002.104,01		2.926.318,93		2.876.418,93		2.841.013,50		2.816.003,61		2.791.441,64		2.767.282,90

$$K_{sp-1} = \frac{\sum_{i=1}^n P_i \times S_{i-1}}{\sum_{i=1}^n P_i \times S_{im}}$$

$$I_{sp} = \sum_{i=1}^n P_i \times S_{im}$$

	Ksp-1	Isp	Ksp-1*Isp	Ingresos extra	Total
2012	1,112328	9,20	10,23	0	13,20
2013	1,366971	9,20	12,58	0,22	12,80
2014	1,452638	9,20	13,36	0,24	13,60
2015	1,295612	9,20	11,92	0,26	12,18
2016	1,424744	9,20	13,10	0,24	13,34
2017	1,321897	9,20	12,16	0,29	12,45
2018	1,119647	9,20	10,38	0,26	10,64
2020	0,826613	9,20	7,61	0,19	7,79
2021	1,082986	9,20	10,48	0,19	10,67
2022		9,20			

ANEXO 1.3: IMPORTES DE REVISIÓN

Anexo 3: Importes de Revisión

Año 2013	Transporte		Precio Certificado		Precio 2013		Diferencia	
	Toneladas	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
			9,60	32,49	9,68	28,95	0,08	-3,54
18-31 Diciembre	5.475,62	8.638,44	52.565,95 €	280.662,92 €	53.016,28 €	250.122,47 €	450,33	-30.540,45
	5.475,62	8.638,44					Subtotal	450,33 -30.540,45
TOTAL							-30.090,12	SIN IVA
							-33.099,13	CON IVA (10%)

Año 2014	Transporte		Precio Certificado		Precio 2014		Diferencia	
	Toneladas	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
			9,60	32,49	9,31	28,01	-0,29	-4,48
Enero	13.015,64	19.585,70	124.950,14 €	636.339,39 €	121.173,78 €	548.603,83 €	-3.776,37	-87.735,56
Febrero	11.004,40	17.762,08	105.642,24 €	577.089,98 €	102.449,41 €	497.523,46 €	-3.192,83	-79.566,52
Marzo	13.097,80	20.892,84	125.738,88 €	678.808,37 €	121.938,67 €	585.217,38 €	-3.800,21	-93.590,99
Abril	10.336,74	19.190,98	99.232,70 €	623.514,94 €	96.233,59 €	537.547,56 €	-2.999,11	-85.967,38
Mayo	12.817,00	20.562,20	123.043,20 €	668.065,88 €	119.324,47 €	575.956,01 €	-3.718,73	-92.109,86
Junio	11.631,22	20.350,38	111.659,71 €	661.183,85 €	108.285,02 €	570.022,85 €	-3.374,69	-91.161,00
Julio	12.359,74	18.804,84	118.653,50 €	610.969,25 €	115.067,44 €	526.731,61 €	-3.586,06	-84.237,64
Agosto	10.588,86	15.742,22	101.653,06 €	511.464,73 €	98.580,80 €	440.946,31 €	-3.072,26	-70.518,41
Septiembre	10.842,88	18.377,56	104.091,65 €	597.086,92 €	100.945,69 €	514.763,31 €	-3.145,96	-82.323,61
Octubre	11.938,52	18.549,54	114.609,79 €	602.674,55 €	111.145,94 €	519.580,55 €	-3.463,85	-83.094,01
Noviembre	11.136,16	17.663,36	106.907,14 €	573.882,57 €	103.676,08 €	494.758,27 €	-3.231,05	-79.124,30
Diciembre	12.842,54	19.597,20	123.288,38 €	636.713,03 €	119.562,24 €	548.925,95 €	-3.726,14	-87.787,08
	141.611,50	227.078,90					Subtotal	-41.087,27 -1.017.216,38
TOTAL							-1.058.303,65	SIN IVA
							-1.164.134,02	CON IVA (10%)

Año 2015	Transporte		Precio Certificado		Precio 2015		Diferencia	
	Toneladas	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
			9,60	32,49	9,04	26,41 €	-0,56	-6,08
Enero	10.444,78	18.823,26	100.269,89 €	611.567,72 €	94.391,16 €	497.178,71 €	-5.878,72	-114.389,01
Febrero	11.817,20	17.088,10	113.445,12 €	555.192,37 €	106.793,95 €	451.347,93 €	-6.651,17	-103.844,44
Marzo	12.725,10	20.350,74	122.160,96 €	661.195,54 €	114.998,79 €	537.524,03 €	-7.162,17	-123.671,51
Abril	10.854,50	18.077,50	104.203,20 €	587.337,98 €	98.093,87 €	477.480,95 €	-6.109,33	-109.857,02
Mayo	11.831,56	19.343,90	113.582,98 €	628.483,31 €	106.923,72 €	510.930,37 €	-6.659,26	-117.552,94
Junio	11.355,50	19.059,20	109.012,80 €	619.233,41 €	102.621,49 €	503.410,59 €	-6.391,31	-115.822,82
Julio	9.407,98	19.187,94	90.316,61 €	623.416,17 €	85.021,44 €	506.811,00 €	-5.295,17	-116.605,17
Agosto	9.392,92	16.383,06	90.172,03 €	532.285,62 €	84.885,34 €	432.725,71 €	-5.286,70	-99.559,91
Septiembre	11.727,32	18.660,12	112.582,27 €	606.267,30 €	105.981,69 €	492.869,69 €	-6.600,59	-113.397,61
Octubre	11.657,32	18.874,34	111.910,27 €	613.227,31 €	105.349,08 €	498.527,88 €	-6.561,19	-114.699,42
Noviembre	10.749,70	18.717,34	103.197,12 €	608.126,38 €	97.146,78 €	494.381,04 €	-6.050,34	-113.745,33
Diciembre	11.977,80	19.849,64	114.986,88 €	644.914,80 €	108.245,31 €	524.288,48 €	-6.741,57	-120.626,32
	133.941,68	224.415,14					Subtotal	-75.387,52 -1.363.771,50
TOTAL							-1.439.159,02	SIN IVA
							-1.583.074,93	CON IVA (10%)

Año 2016	Precedente		Precio Certificado		Precio 2016		Diferencia	
	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
	Toneladas	Toneladas	9,60	32,49	9,43	29,99	-0,17	-2,50
Enero	12.200,58	19.786,04	117.125,57 €	642.848,44 €	115.022,46 €	593.373,68 €	-2.103,11	-49.474,76
Febrero	11.837,28	18.523,28	113.637,89 €	601.821,37 €	111.597,41 €	555.504,13 €	-2.040,48	-46.317,24
Marzo	12.841,70	20.060,24	123.280,32 €	651.757,20 €	121.066,70 €	601.596,81 €	-2.213,62	-50.160,39
Abril	11.482,56	19.165,44	110.232,58 €	622.685,15 €	108.253,24 €	574.762,19 €	-1.979,34	-47.922,95
Mayo	11.430,16	20.225,10	109.729,54 €	657.113,50 €	107.759,23 €	606.540,88 €	-1.970,30	-50.572,62
Junio	12.127,00	21.789,66	116.419,20 €	707.946,05 €	114.328,78 €	653.461,27 €	-2.090,42	-54.484,79
Julio	16.192,70	30.675,40	155.449,92 €	996.643,75 €	152.658,66 €	919.940,27 €	-2.791,26	-76.703,47
Agosto	19.840,66	29.039,18	190.470,34 €	943.482,96 €	187.050,25 €	870.870,83 €	-3.420,09	-72.612,12
Septiembre	16.812,24	27.056,40	161.397,50 €	879.062,44 €	158.499,45 €	811.408,23 €	-2.898,05	-67.654,21
Octubre	16.205,18	26.682,48	155.569,73 €	866.913,78 €	152.776,32 €	800.194,55 €	-2.793,41	-66.719,22
Noviembre	16.815,24	25.420,60	161.426,30 €	825.915,29 €	158.527,73 €	762.351,39 €	-2.898,57	-63.563,91
Diciembre	15.180,10	27.768,42	145.728,96 €	902.195,97 €	143.112,25 €	832.761,36 €	-2.616,71	-69.434,60
Subtotal	172.965,40	286.192,24					-29.815,36	-715.620,28

TOTAL -745.435,65 SIN IVA
-819.979,21 CON IVA (10%)

Año 2017	Precedente		Precio Certificado		Precio 2017		Diferencia	
	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
	Toneladas	Toneladas	9,60	32,49	9,55	28,71	-0,05	-3,78
Enero	15.492,34	23.617,30	148.726,46 €	767.326,08 €	147.908,17 €	678.164,74 €	-818,29	-89.161,34
Febrero	11.905,30	18.495,36	114.290,88 €	600.914,25 €	113.662,05 €	531.089,54 €	-628,83	-69.824,70
Marzo	13.248,90	21.870,76	127.189,44 €	710.580,99 €	126.489,64 €	628.013,29 €	-699,80	-82.567,70
Abril	11.353,20	18.500,54	108.990,72 €	601.082,54 €	108.391,05 €	531.238,28 €	-599,67	-69.844,26
Mayo	12.347,48	20.629,28	118.535,81 €	670.245,31 €	117.883,62 €	592.364,51 €	-652,18	-77.880,80
Junio	12.174,56	21.159,82	116.875,78 €	687.482,55 €	116.232,73 €	607.598,83 €	-643,05	-79.883,72
Julio	13.730,58	26.833,56	131.813,57 €	871.822,36 €	131.088,33 €	770.518,83 €	-725,24	-101.303,54
Agosto	14.262,34	24.311,70	136.918,46 €	789.887,13 €	136.165,14 €	698.104,26 €	-753,33	-91.782,87
Septiembre	13.351,08	23.679,60	128.170,37 €	769.350,20 €	127.465,17 €	679.953,67 €	-705,19	-89.396,53
Octubre	14.401,82	22.701,80	138.257,47 €	737.581,48 €	137.496,78 €	651.876,39 €	-760,69	-85.705,09
Noviembre	13.560,06	21.792,36	130.176,58 €	708.033,78 €	129.460,34 €	625.762,06 €	-716,23	-82.271,72
Diciembre	14.755,38	23.755,30	141.651,65 €	771.809,70 €	140.872,28 €	682.127,38 €	-779,37	-89.682,32
Subtotal	160.583,04	267.347,38					-8.481,87	-1.009.304,59

TOTAL -1.017.786,46 SIN IVA
-1.119.565,10 CON IVA (10%)

Año 2018	Precedente		Precio Certificado		Precio 2018		Diferencia	
	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
	Toneladas	Toneladas	9,60	32,49	9,78	30,26	0,17856	-2,23360
Enero	15.585,32	22.922,18	149.619,07 €	744.741,63 €	152.401,99 €	693.542,65 €	2.782,91 €	-51.198,98 €
Febrero	12.882,38	20.197,76	123.670,85 €	656.225,22 €	125.971,13 €	611.111,51 €	2.300,28 €	-45.113,71 €
Marzo	12.963,84	24.089,86	124.452,86 €	782.679,55 €	126.767,69 €	728.872,45 €	2.314,82 €	-53.807,10 €
Abril	13.247,54	23.677,88	127.176,38 €	769.294,32 €	129.541,86 €	716.407,41 €	2.365,48 €	-52.886,91 €
Mayo	14.790,08	25.093,97	141.984,77 €	815.303,09 €	144.625,68 €	759.253,20 €	2.640,92 €	-56.049,88 €
Junio	13.901,86	25.497,90	133.457,86 €	828.426,77 €	135.940,17 €	771.474,67 €	2.482,32 €	-56.952,10 €
Julio	16.688,88	25.370,40	160.213,25 €	824.284,30 €	163.193,21 €	767.616,98 €	2.979,97 €	-56.667,32 €
Agosto	15.956,66	24.067,66	153.183,94 €	781.958,27 €	156.033,16 €	728.200,75 €	2.849,22 €	-53.757,52 €
Septiembre	13.881,22	23.921,52	133.259,71 €	777.210,18 €	135.738,34 €	723.779,08 €	2.478,63 €	-53.431,10 €
Octubre	15.391,80	24.120,90	147.761,28 €	783.688,04 €	150.509,64 €	729.811,61 €	2.748,36 €	-53.876,44 €
Noviembre	16.285,06	22.811,38	156.336,58 €	741.141,74 €	159.244,44 €	690.190,24 €	2.907,86 €	-50.951,49 €
Diciembre	15.696,14	23.778,00	150.682,94 €	772.547,22 €	153.485,65 €	719.436,69 €	2.802,70 €	-53.110,53 €
Subtotal	177.270,78	285.549,41					31.653,47 €	-637.803,09 €

TOTAL 2018 -606.149,62 € SIN IVA
-666.764,58 € CON IVA (10%)

Año 2019	Precio CERTIFICADO		Precio 2019		Diferencia				
	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento			
	Toneladas	Toneladas	9,60	32,49	9,86	32,52			
					0,26000	0,03000			
Enero	18.757,00	23.516,18	180.067,20 €	764.040,69 €	184.944,02 €	764.746,17 €	4.876,82 €	705,49 €	
Febrero	13.035,18	21.351,56	125.137,73 €	693.712,18 €	128.526,87 €	694.352,73 €	3.389,15 €	640,55 €	
Marzo	14.671,64	25.377,30	140.847,74 €	824.508,48 €	144.662,37 €	825.269,80 €	3.814,63 €	761,32 €	
Abril	15.242,72	23.410,64	146.330,11 €	760.611,69 €	150.293,22 €	761.314,01 €	3.963,11 €	702,32 €	
Mayo	14.560,08	25.340,52	139.776,77 €	823.313,49 €	143.562,39 €	824.073,71 €	3.785,62 €	760,22 €	
Junio	12.436,62	25.672,06	119.391,55 €	834.085,23 €	122.625,07 €	834.855,39 €	3.233,52 €	770,16 €	
Julio	16.666,84	27.086,84	160.001,66 €	880.051,43 €	164.335,04 €	880.864,04 €	4.333,38 €	812,61 €	
Agosto	15.572,04	24.081,86	149.491,58 €	782.419,63 €	153.540,31 €	783.142,09 €	4.048,73 €	722,46 €	
Septiembre	15.945,22	24.672,54	153.074,11 €	801.610,82 €	157.219,87 €	802.351,00 €	4.145,76 €	740,18 €	
Octubre	17.501,58	23.948,16	168.015,17 €	778.075,72 €	172.565,58 €	778.794,16 €	4.550,41 €	718,44 €	
Noviembre	14.244,24	20.396,86	136.744,70 €	669.191,98 €	140.448,21 €	669.809,89 €	3.703,50 €	617,91 €	
Diciembre	13.258,26	22.709,42	127.279,30 €	737.829,06 €	130.726,44 €	738.510,34 €	3.447,15 €	681,28 €	
	181.891,42	287.763,94					Subtotal	47.291,77 €	8.632,92 €

TOTAL 2019
 55.924,69 € SIN IVA
 61.517,16 € CON IVA (10%)

Año 2020	Precio CERTIFICADO		Precio 2020		Diferencia				
	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento			
	Toneladas	Toneladas	9,60	32,49	9,68	34,76			
Enero	16.564,74	25.286,66	159.021,50 €	821.563,58 €	160.346,68 €	878.964,30 €	1.325,18 €	57.400,72 €	
Febrero	12.189,80	18.496,56	117.022,08 €	600.953,23 €	117.997,26 €	642.940,43 €	975,18 €	41.987,19 €	
Marzo	18.862,52	27.096,54	181.080,19 €	880.366,58 €	182.589,19 €	941.875,73 €	1.509,00 €	61.509,15 €	
Abril	12.797,10	20.698,32	122.852,16 €	672.488,42 €	123.875,93 €	719.473,60 €	1.023,77 €	46.985,19 €	
Mayo	13.936,88	23.334,62	133.794,05 €	758.141,80 €	134.909,00 €	811.111,39 €	1.114,95 €	52.969,59 €	
Junio	15.340,32	23.453,54	147.267,07 €	762.005,51 €	148.494,30 €	815.245,05 €	1.227,23 €	53.239,54 €	
Julio	16.612,74	26.502,80	159.482,30 €	861.075,97 €	160.811,32 €	921.237,33 €	1.329,02 €	60.161,36 €	
Agosto	16.081,96	25.270,14	154.386,82 €	821.026,85 €	155.673,37 €	878.390,07 €	1.286,56 €	57.363,22 €	
Septiembre	15.851,98	23.022,64	152.179,01 €	748.005,57 €	153.447,17 €	800.266,97 €	1.268,16 €	52.261,39 €	
Octubre	14.068,70	21.954,20	135.059,52 €	713.291,96 €	136.185,02 €	763.127,99 €	1.125,50 €	49.836,03 €	
Noviembre	12.932,68	22.354,06	124.153,73 €	726.283,41 €	125.188,34 €	777.027,13 €	1.034,61 €	50.743,72 €	
Diciembre	14.462,74	23.703,08	138.842,30 €	770.113,07 €	139.999,32 €	823.919,06 €	1.157,02 €	53.805,99 €	
	179.702,16	281.173,16					Subtotal	14.376,17 €	638.263,07 €

TOTAL 2020
 652.639,25 € SIN IVA
 717.903,17 € CON IVA (10%)

Año 2021	Precio CERTIFICADO		Precio 2021		Diferencia				
	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento			
	Toneladas	Toneladas	9,60	32,49	11,34	32,46			
Enero	14.074,32	22.365,90	135.113,47 €	726.668,09 €	159.602,79 €	725.997,11 €	24.489,32 €	-670,98 €	
Febrero	11.537,58	19.536,16	110.760,77 €	634.729,84 €	130.836,16 €	634.143,75 €	20.075,39 €	-586,08 €	
Marzo	13.526,68	21.753,44	129.856,13 €	706.769,27 €	153.392,55 €	706.116,66 €	23.536,42 €	-652,60 €	
Abril	12.053,68	21.808,20	115.715,33 €	708.548,42 €	136.688,73 €	707.894,17 €	20.973,40 €	-654,25 €	
Mayo	12.809,22	24.506,86	122.968,51 €	796.227,88 €	145.256,55 €	795.492,68 €	22.288,04 €	-735,21 €	
Junio	16.327,98	25.843,24	156.748,61 €	839.646,87 €	185.159,29 €	838.871,57 €	28.410,69 €	-773,30 €	
Julio	15.920,40	25.795,40	152.835,84 €	838.092,55 €	180.537,34 €	837.318,68 €	27.701,50 €	-773,86 €	
Agosto	15.559,16	25.995,54	149.367,94 €	844.559,09 €	176.440,87 €	843.815,23 €	27.072,94 €	-779,87 €	
Septiembre	16.622,64	24.144,58	159.577,34 €	784.457,40 €	188.500,74 €	783.733,07 €	28.923,39 €	-724,34 €	
Octubre	13.705,90	23.169,60	131.576,64 €	752.780,30 €	155.424,91 €	752.085,22 €	23.848,27 €	-695,08 €	
Noviembre	13.788,36	22.219,76	132.368,26 €	721.920,00 €	156.360,00 €	721.253,41 €	23.991,75 €	-666,59 €	
Diciembre	15.540,18	23.310,98	149.185,73 €	757.373,74 €	176.225,64 €	756.674,41 €	27.039,91 €	-699,33 €	
	171.466,10	280.449,66					Subtotal	298.351,01 €	-8.413,49 €

TOTAL 2021
 289.937,52 € SIN IVA
 318.931,28 € CON IVA (10%)

ANEXO 1.4: TABLAS ESTADÍSTICAS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y DE
COSTE DE PERSONAL

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

CCT

REGISTRADOS HASTA JULIO DE 2021
EFECTOS ECONÓMICOS EN 2018

CCT-84 CONVENIOS, EMPRESAS Y TRABAJADORES AFECTADOS Y VARIACIÓN SALARIAL MEDIA REVISADA, SEGÚN ÁMBITO FUNCIONAL, POR SECTOR Y DIVISIÓN DE ACTIVIDAD

SECTOR Y DIVISIÓN DE ACTIVIDAD	TOTAL CONVENIOS				CONVENIOS DE EMPRESA			CONVENIOS DE ÁMBITO SUPERIOR A LA EMPRESA		
	Convenios	Empresas	Trabajadores	Variación salarial (en %)	Convenios	Trabajadores	Variación salarial (en %)	Convenios	Trabajadores	Variación salarial (en %)
TOTAL	5.540	1.238.412	11.397.917	2,24	4.385	921.558	2,03	1.155	10.476.359	2,26
Agrario	94	65.292	494.707	1,69	47	6.511	1,84	47	488.196	1,69
Industria	1.991	214.750	2.861.455	1,95	1.660	330.410	1,56	331	2.331.045	2,01
Construcción	180	111.164	811.899	2,22	108	9.428	3,08	52	802.471	2,21
Servicios	3.295	847.206	7.429.856	2,39	2.570	575.209	2,28	725	6.854.647	2,39
01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	74	415.089	58.161	1,56	37	5.505	1,84	37	409.584	1,55
02 Silvicultura y explotación forestal	11	74.749	8.909	2,40	4	776	1,85	7	73.973	2,40
03 Pesca y acuicultura	9	4.899	222	1,95	6	230	1,88	3	4.659	1,97
04 Extracción de antracita, hulla y lignito	1	269	1	1,00	1	269	1,00	-	-	-
05 Extracción de crudo de petróleo y gas natural	3	826	3	1,02	3	826	1,02	-	-	-
06 Extracción de minerales metálicos	5	1.415	5	1,86	5	1.415	1,86	-	-	-
07 Otros industrias extractivas	20	3.532	90	1,15	17	941	1,50	3	2.591	1,02
08 Actividades de apoyo a las industrias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 Industria de la alimentación	297	344.405	20.900	1,78	208	37.994	1,55	91	306.421	1,81
11 Fabricación de bebidas	87	38.389	2.970	1,82	60	10.444	1,34	27	29.945	1,72
12 Industria del tabaco	5	1.300	7	1,81	4	636	1,81	1	664	1,80
13 Industria textil	14	79.468	6.979	1,99	12	1.080	1,53	2	78.389	2,00
14 Confección de prendas de vestir	3	627	62	1,88	2	27	1,20	1	600	1,70
15 Industria del cuero y del calzado	7	44.601	4.012	1,93	1	155	1,80	6	44.446	1,93
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería	52	187.193	16.747	2,10	16	1.798	2,16	36	185.394	2,10
17 Industria del papel	27	147.911	9.881	1,82	24	4.253	1,83	3	143.658	1,83
18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados, impresión, encuademación	21	3.146	231	1,51	20	1.596	1,23	1	1.550	1,80
19 Cooperías y refino de petróleo	5	7.151	5	1,33	5	7.151	1,33	-	-	-
20 Industria química	65	307.141	4.555	2,27	56	8.957	1,39	9	297.184	2,40
21 Fabricación de productos farmacéuticos	1	289	1	3,00	1	289	3,00	-	-	-
22 Fabricación de productos de caucho y plásticos	52	30.751	1.006	1,31	48	16.389	0,89	4	14.362	1,88
23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos	108	138.865	13.841	2,04	89	10.508	1,71	39	128.356	2,06
24 Metalurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	114	259.774	30.440	1,83	89	18.614	1,81	25	241.160	1,85
25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	158	308.948	35.442	2,14	142	18.305	1,81	16	288.643	2,16
26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	9	17.373	4.008	2,43	8	1.373	1,81	1	18.000	2,50
27 Fabricación de material y equipo eléctrico	30	35.390	3.854	2,34	29	9.710	1,86	1	26.680	2,50
28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	86	145.948	16.532	1,87	57	10.560	1,74	9	135.389	1,88
29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	114	87.448	115	1,29	113	87.302	1,29	1	146	1,90
30 Fabricación de otro material de transporte	30	83.364	10.905	1,56	27	16.743	1,84	3	76.621	1,50
31 Fabricación de muebles	34	8.818	1.366	1,55	29	1.909	1,88	6	6.909	1,44
32 Otras industrias manufactureras	24	11.112	691	1,90	21	2.655	1,42	3	8.457	2,05
33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo	37	216.798	14.734	2,04	32	5.221	2,93	5	211.515	2,02
35 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	27	26.927	6.263	1,61	17	1.693	1,33	10	25.234	1,62
36 Captación, depuración y distribución de agua	125	29.205	1.373	2,31	114	15.838	1,88	11	13.268	2,77
37 Recogida y tratamiento de aguas residuales	11	3.800	114	2,24	10	808	1,41	1	2.892	2,50
38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos, valorización	423	78.989	7.593	1,92	407	33.437	1,78	16	45.552	2,03
39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	16	1.344	16	1,67	16	1.344	1,67	-	-	-
41 Construcción de edificios	56	242.832	35.256	2,28	37	2.147	5,35	19	240.685	2,23
42 Ingeniería civil	16	222.738	27.852	2,12	4	789	1,81	12	221.949	2,12
43 Actividades de construcción especializada	88	346.329	47.956	2,25	67	6.482	2,48	21	339.837	2,24

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
CCT

 REGISTRADOS HASTA JULIO DE 2021
 EFECTOS ECONÓMICOS EN 2020 (*)
 (*) Datos provisionales

CCT-64 CONVENIOS, EMPRESAS Y TRABAJADORES AFECTADOS Y VARIACIÓN SALARIAL MEDIA REVISADA, SEGÚN ÁMBITO FUNCIONAL, POR SECTOR Y DIVISIÓN DE ACTIVIDAD

SECTOR Y DIVISIÓN DE ACTIVIDAD	TOTAL CONVENIOS				CONVENIOS DE EMPRESA			CONVENIOS DE ÁMBITO SUPERIOR A LA EMPRESA		
	Convenios	Empresas	Trabajadores	Variación salarial (en %)	Convenios	Trabajadores	Variación salarial (en %)	Convenios	Trabajadores	Variación salarial (en %)
TOTAL	3.796	1.018.672	9.007.407	1,83	2.953	612.905	1,56	846	6.394.502	1,85
Agrario	72	65.573	481.893	1,61	38	5.299	1,19	34	458.394	1,62
Industria	1.452	171.237	2.372.142	1,71	1.230	256.070	1,38	222	2.116.072	1,76
Construcción	115	100.169	714.722	2,22	89	7.604	1,84	46	707.118	2,23
Servicios	2.160	661.693	5.459.850	1,84	1.616	343.932	1,70	544	5.114.918	1,85
01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	59	59.741	386.341	1,45	31	5.122	1,19	28	381.219	1,45
02 Silvicultura y explotación forestal	8	6.818	71.155	2,48	3	80	1,25	5	71.075	2,48
03 Pesca y acuicultura	5	214	4.197	1,89	4	97	1,44	1	4.100	2,00
04 Extracción de antracita, hulla y lignito	1	1	269	1,00	1	269	1,00	-	-	-
05 Extracción de crudo de petróleo y gas natural	1	1	15	8,45	1	15	8,45	-	-	-
06 Extracción de minerales metálicos	3	3	743	2,90	3	743	2,90	-	-	-
07 Otros industrias extractivas	19	72	2.114	2,00	16	923	1,10	3	1.191	2,70
08 Actividades de apoyo a las industrias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 Industria de la alimentación	213	12.547	272.715	1,61	147	28.700	1,54	66	243.015	1,62
11 Fabricación de bebidas	58	2.121	27.166	1,62	39	6.311	1,34	19	20.855	1,71
12 Industria del tabaco	5	7	1.290	1,90	4	626	2,11	1	664	1,70
13 Industria textil	11	6.976	79.404	1,79	9	858	1,73	2	78.746	1,79
14 Corrección de prendas de vestir	2	61	909	0,81	1	9	1,80	1	900	0,80
15 Industria del cuero y del calzado	7	4.142	43.952	1,97	1	155	1,80	6	43.797	1,97
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería	39	14.402	174.544	2,38	15	1.490	1,73	24	173.054	2,38
17 Industria del papel	25	9.879	146.844	1,81	22	3.449	1,57	3	143.395	1,81
18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados: impresión, encuademación	14	224	2.541	1,39	13	991	1,39	1	1.550	1,40
19 Coperías y refino de petróleo	2	2	527	1,69	2	527	1,69	-	-	-
20 Industria química	44	5.770	302.762	2,37	36	4.224	1,60	8	298.538	2,38
21 Fabricación de productos farmacéuticos	4	4	959	1,78	4	959	1,78	-	-	-
22 Fabricación de productos de caucho y plásticos	41	986	28.637	1,41	39	14.807	1,30	2	13.830	1,52
23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos	54	11.074	110.670	2,12	44	7.680	1,56	10	102.990	2,17
24 Metalurgia: fabricación de productos de hierro, acero y ferrosaleaciones	84	27.107	241.665	1,31	67	14.885	1,42	17	226.780	1,30
25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	120	30.175	336.725	0,82	108	11.978	1,59	14	324.747	0,79
26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	7	2.111	16.936	0,84	6	936	1,29	1	18.000	0,80
27 Fabricación de material y equipo eléctrico	27	3.951	33.972	2,39	26	7.292	1,94	1	26.680	2,50
28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	48	9.021	99.776	2,01	44	5.939	1,43	4	92.843	2,04
29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	92	92	84.286	1,04	92	84.286	1,04	-	-	-
30 Fabricación de otro material de transporte	18	19	9.164	1,78	17	8.973	1,82	1	291	0,50
31 Fabricación de muebles	25	915	5.748	0,86	23	1.539	2,19	2	4.209	0,51
32 Otras industrias manufactureras	17	679	10.035	1,84	14	2.276	1,28	3	7.757	1,74
33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo	30	13.827	212.469	2,02	27	4.469	1,91	3	208.000	2,02
34 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	21	6.230	28.539	1,57	13	1.490	1,32	8	24.849	1,58
36 Captación, depuración y distribución de agua	92	1.338	22.210	2,31	82	9.001	1,60	10	13.209	2,79
37 Recogida y tratamiento de aguas residuales	8	111	3.526	1,49	7	634	1,43	1	2.892	1,50
38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos, valorización	309	7.477	72.979	1,77	296	27.708	1,60	13	45.270	1,93
39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	11	11	1.202	1,18	11	1.202	1,18	-	-	-
41 Construcción de edificios	42	36.549	262.784	2,31	24	1.221	3,83	18	261.543	2,30
42 Ingeniería civil	15	28.371	211.835	2,15	3	765	1,89	12	211.160	2,15
43 Actividades de construcción especializada	58	35.249	240.023	2,20	42	5.598	1,44	16	234.425	2,22

Coste Unitario Anual	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Encargado de turno	38.119,93 €	38.708,30 €	38.847,65 €	39.018,58 €	39.338,53 €	39.733,78 €	40.272,30 €	40.989,14 €	41.603,98 €	42.228,04 €
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	23.006,11 €	23.361,20 €	23.445,30 €	23.548,46 €	23.741,56 €	23.983,72 €	24.305,10 €	24.737,73 €	25.108,80 €	25.485,43 €
Oficial 1º de mantenimiento	28.304,92 €	28.741,80 €	28.845,27 €	28.972,19 €	29.209,76 €	29.507,70 €	29.903,10 €	30.435,38 €	30.891,91 €	31.355,29 €
Palista	28.160,36 €	28.595,00 €	28.697,94 €	28.824,21 €	29.060,57 €	29.356,99 €	29.750,37 €	30.279,93 €	30.734,13 €	31.195,14 €
Operador de afino	22.165,19 €	22.507,30 €	22.588,33 €	22.687,71 €	22.873,75 €	23.107,07 €	23.416,70 €	23.833,52 €	24.191,02 €	24.553,89 €
Operador de trincheras	23.444,05 €	23.805,90 €	23.891,60 €	23.996,72 €	24.193,50 €	24.440,27 €	24.767,77 €	25.208,64 €	25.586,77 €	25.970,57 €
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	23.006,11 €	23.361,20 €	23.445,30 €	23.548,46 €	23.741,56 €	23.983,72 €	24.305,10 €	24.737,73 €	25.108,80 €	25.485,43 €
Operador de puente grúa	25.731,71 €	27.144,30 €	27.242,02 €	27.361,88 €	27.586,25 €	27.867,63 €	28.241,06 €	28.743,75 €	29.174,90 €	29.612,53 €
Peón de selección y limpieza	20.566,76 €	20.884,20 €	20.959,38 €	21.051,60 €	21.224,23 €	21.440,71 €	21.728,02 €	22.114,78 €	22.446,50 €	22.785,20 €

Plantilla Equivalente	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Encargado de turno	4,16	4,22	4,27	4,33	4,38	4,43	4,48	4,54	4,60	4,65
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	4,16	4,22	4,27	4,33	4,38	4,43	4,48	4,54	4,60	4,65
Oficial 1º de mantenimiento	4,16	4,22	4,27	4,33	4,38	4,43	4,48	4,54	4,60	4,65
Palista	8,83	8,84	8,86	8,88	8,90	8,95	9,00	9,05	9,10	9,15
Operador de afino	2,11	2,13	2,13	2,13	2,13	2,22	2,22	2,29	2,32	2,35
Operador de trincheras	2,87	2,91	2,94	2,98	3,01	3,03	3,06	3,08	3,11	3,13
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	2,08	2,11	2,14	2,16	2,19	2,22	2,24	2,27	2,29	2,32
Operador de puente grúa	2,08	2,11	2,14	2,16	2,19	2,22	2,24	2,27	2,29	2,32
Peón de selección y limpieza	45,70	46,37	46,98	47,59	48,20	48,79	49,38	49,97	50,56	51,15
Total	76,21	77,12	78,02	78,94	79,85	80,75	81,65	82,55	83,47	84,37

Coste Empresa	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Encargado de turno	158.576,92 €	163.449,03 €	165.879,69 €	168.793,65 €	172.307,77 €	176.047,25 €	180.342,62 €	186.090,72 €	191.378,32 €	196.360,39 €
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	95.705,42 €	98.584,26 €	100.111,43 €	101.964,83 €	103.988,02 €	106.247,89 €	108.129,91 €	112.309,31 €	115.500,48 €	118.507,26 €
Oficial 1º de mantenimiento	119.746,89 €	123.290,80 €	123.819,98 €	125.049,88 €	127.046,78 €	129.773,12 €	133.206,98 €	138.176,62 €	142.402,79 €	145.802,09 €
Palista	248.655,94 €	252.779,80 €	254.263,77 €	255.969,01 €	258.639,09 €	262.785,05 €	267.753,36 €	274.031,36 €	279.680,57 €	285.435,54 €
Operador de afino	46.788,13 €	47.580,15 €	48.054,80 €	48.489,24 €	49.332,91 €	51.326,76 €	53.049,78 €	54.578,76 €	56.123,17 €	57.701,63 €
Operador de trincheras	67.284,42 €	69.275,17 €	70.241,31 €	71.510,24 €	72.822,43 €	74.054,02 €	75.789,39 €	77.642,60 €	79.574,84 €	81.287,88 €
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	47.851,71 €	49.212,13 €	50.172,34 €	50.864,67 €	51.934,01 €	53.243,86 €	54.448,43 €	56.154,66 €	57.499,15 €	58.126,20 €
Operador de puente grúa	55.601,95 €	57.274,47 €	58.297,92 €	59.101,67 €	60.413,80 €	61.806,14 €	63.259,97 €	65.248,31 €	66.810,53 €	68.701,07 €
Peón de selección y limpieza	941.194,94 €	968.490,85 €	984.271,82 €	1.000.845,85 €	1.023.007,27 €	1.046.092,47 €	1.072.479,64 €	1.105.075,51 €	1.134.895,08 €	1.165.360,59 €
Total	1.828.186,16 €	1.828.186,16 €	1.895.372,86 €	1.885.109,31 €	1.921.428,91 €	1.961.544,51 €	2.011.134,99 €	2.069.309,85 €	2.123.564,93 €	2.178.282,65 €

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	13,168	13,212	13,267	13,372	13,506	13,685	13,926	14,134	14,343	

ANEXO 1.5: ÍNDICES ENERGÍA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

297 Orden HAC/1313/2020, de 20 de noviembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el tercer y cuarto trimestre de 2019 y el primer y el segundo trimestre de 2020, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo periodo.

El régimen de revisión de precios de contratos del sector público se encuentra regulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con esta regulación, la aprobación de los índices de precios es competencia de la Ministra de Hacienda previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Este órgano, en reunión de 5 de octubre de 2020, emitió los informes con los índices de precios de la mano de obra y materiales para el tercer y cuarto trimestre de 2019 y el primer y segundo trimestre de 2020, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas; así como con los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo periodo.

ANEXO II

Índices de materiales generales, base dic-11

	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
A. Aluminio.	106,746	104,982	103,885	104,133	105,298	105,714	105,514	103,353	102,192	101,333	98,661	98,493
B. Materiales bituminosos.	99,488	97,516	91,649	92,346	85,403	82,409	86,569	97,459	95,926	79,972	66,740	74,124
C. Cemento.	101,119	101,427	100,969	100,825	100,604	100,913	101,602	102,392	102,145	101,999	101,723	101,554
E. Energía.	92,990	90,786	90,152	92,704	92,178	91,965	96,735	93,468	86,775	73,975	72,536	76,560
F. Focos y luminarias.	105,867	105,872	105,889	105,896	105,897	105,899	106,057	106,341	106,333	106,223	106,223	106,488
L. Materiales cerámicos.	101,395	101,635	101,724	101,737	101,986	101,846	101,757	102,425	103,285	103,298	103,553	103,600
M. Madera.	108,038	108,184	108,345	108,325	108,340	108,378	108,523	108,565	108,860	108,712	108,699	108,734
P. Productos plásticos.	105,109	105,274	104,951	104,654	104,972	104,257	104,344	104,479	104,355	104,153	103,924	103,844

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14025 Orden HFP/887/2021, de 28 de julio, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2020, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El régimen de revisión de precios de contratos del sector público se encuentra regulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con esta regulación, la aprobación de los índices de precios es competencia de la Ministra de Hacienda y Función Pública previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Este órgano, en reunión de 28 de mayo de 2021, emitió los informes con los índices de precios de la mano de obra y materiales, con los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como con los índices de precios de los componentes de transporte de viajeros por carretera. Todos ellos para el cuarto trimestre de 2020 y aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

Emitido el informe con los referidos índices, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en los anexos que acompañan a esta Orden.

Madrid, 28 de julio de 2021.–La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO I

Índice nacional de la mano de obra, base Jul-80

Mes	IPC, base 2016	Variación mensual IPC	85% variación mensual IPC	Índice	Índice publicado
Oct-20	104,230	0,5	0,446	404,362093	404,36
Nov-20	104,401	0,2	0,140	404,927306	404,93
Dic-20	104,623	0,2	0,180	405,656834	405,66

ANEXO II

Índices de materiales generales, base Dic-11

	Oct-20	Nov-20	Dic-20
A. Aluminio.	101,196	101,390	102,175
B. Materiales bituminosos.	93,203	89,484	91,863
C. Cemento.	101,328	101,520	101,120
E. Energía.	79,205	81,140	83,972

BOE-A-2021-14025
 Verificable en <https://www.boe.es>

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

6427 Orden HFP/333/2022, de 7 de abril, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2021, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El régimen de revisión de precios de contratos del sector público se encuentra regulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con esta regulación, la aprobación de los índices de precios es competencia de la Ministra de Hacienda y Función Pública previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Este órgano, en reunión de 25 de marzo de 2022, emitió los informes con los índices de precios de la mano de obra y materiales, con los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como con los índices de precios de los componentes de transporte de viajeros por carretera. Todos ellos para el cuarto trimestre de 2021 y aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones públicas.

Emitido el informe con los referidos índices, este ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en el anexo que acompaña a esta orden.

Madrid, 7 de abril de 2022.—La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO

Índice nacional de la mano de obra, base jul-80

Mes	IPC, base 2016	Variación mensual IPC	85 % variación mensual IPC	Índice	Índice publicado
Oct-21.	109,871	1,8	1,563	422,912599	422,91
Nov-21.	110,208	0,3	0,260	424,013406	424,01
Dic-21.	111,524	1,2	1,015	428,316511	428,32

Índices de materiales generales, base dic-11

	Oct-21	Nov-21	Dic-21
A. Aluminio.	142,856	146,149	146,050
B. Materiales bituminosos.	125,118	131,539	124,703
C. Cemento.	103,417	105,315	105,098
E. Energía.	128,587	129,362	137,204
F. Focos y luminarias.	108,382	108,382	108,382

Doc: BOC-A-2022-6427
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 1.6: ÍNDICES IPC

Índice de Precios de Consumo. Base 2016

Resultados por provincias

Índices provinciales: general y de grupos ECOICOP

Unidades: Índice

Tabla

Índice	Nacional Índice general	46 Valencia/València Índice general
2021M12	111,524	111,404
2021M11	110,208	109,927
2021M10	109,871	109,684
2021M09	107,867	107,630
2021M08	106,995	106,677
2021M07	106,511	106,268
2021M06	107,320	107,216
2021M05	106,811	106,866
2021M04	106,311	106,283
2021M03	105,070	105,039
2021M02	104,061	103,845
2021M01	104,678	104,448
2020M12	104,668	104,457
2020M11	104,447	104,295
2020M10	104,275	104,047
2020M09	103,731	103,457
2020M08	103,575	103,272
2020M07	103,528	103,391
2020M06	104,466	104,192
2020M05	103,966	103,722
2020M04	103,992	103,648
2020M03	103,679	103,230
2020M02	104,078	103,648
2020M01	104,202	103,913
2019M12	105,228	104,930
2019M11	105,304	104,964
2019M10	105,126	104,875
2019M09	104,116	103,748
2019M08	104,116	103,938
2019M07	104,174	103,891
2019M06	104,824	104,689
2019M05	104,947	104,908
2019M04	104,743	104,730
2019M03	103,698	103,580
2019M02	103,322	103,175
2019M01	103,071	103,073
2018M12	104,405	104,285

ANEXO 1.7: PRECIOS MEDIOS PONDERADOS DE VENTA DE SUBPRODUCTOS

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Papel y cartón	422,38	208,20	320,75	219,58	323,06	271,69	319,56	261,32	276,38	333,50	388,65	406,14	3.813,86
Envases PET	188,15	117,24	136,02	81,26	126,80	133,85	161,16	213,88	27,26	63,36	342,34	69,89	1.196,29
Envases PPAD	236,22	96,76	111,28	144,22	114,06	88,12	86,34	85,61	117,26	97,88	21,22	48,50	1.675,94
Plásticos	13,86	27,40	13,43	16,89	22,66	13,88	22,64	24,65	11,88	13,46	21,20	30,44	182,21
Plástico MIX	508,28	46,32	38,18	88,54	3,00	3,00	3,00	3,00	138,70	302,52	52,18	120,66	856,76
Plástico PFM	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	60,00
Madera	234,13	166,66	132,55	226,26	193,06	238,15	122,98	221,21	234,66	173,95	127,02	66,72	1.811,58
Ferrocarril	317,48	264,32	349,82	292,40	342,90	215,12	336,58	321,04	287,28	333,84	278,08	238,14	3.833,86
Chapa	72,38	51,42	37,78	56,30	73,32	57,32	79,24	82,21	77,34	72,68	58,32	66,36	824,78
Aluminio	78,32	67,20	81,75	75,40	82,66	82,28	100,44	96,25	92,64	89,42	57,22	79,34	897,88
Compuest	3.927,13	2.462,14	2.396,42	1.553,86	3.723,11	2.922,04	3.579,18	1.483,00	5.279,58	6.173,44	4.272,01	2.484,64	39.502,56
RAES	36,28	27,38	22,78	26,36	24,36	25,00	29,40	33,24	23,26	33,78	24,32	31,42	336,46
Materia	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	39,32	46,70	6,00	6,00	6,00	6,00	64,82

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Papel y cartón	422,38	208,20	320,75	219,58	323,06	271,69	319,56	261,32	276,38	333,50	388,65	406,14	3.813,86
Envases PET	188,15	117,24	136,02	81,26	126,80	133,85	161,16	213,88	27,26	63,36	342,34	69,89	1.196,29
Envases PPAD	236,22	96,76	111,28	144,22	114,06	88,12	86,34	85,61	117,26	97,88	21,22	48,50	1.675,94
Plásticos	13,86	27,40	13,43	16,89	22,66	13,88	22,64	24,65	11,88	13,46	21,20	30,44	182,21
Plástico MIX	508,28	46,32	38,18	88,54	3,00	3,00	3,00	3,00	138,70	302,52	52,18	120,66	856,76
Plástico PFM	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	60,00
Madera	234,13	166,66	132,55	226,26	193,06	238,15	122,98	221,21	234,66	173,95	127,02	66,72	1.811,58
Ferrocarril	317,48	264,32	349,82	292,40	342,90	215,12	336,58	321,04	287,28	333,84	278,08	238,14	3.833,86
Chapa	72,38	51,42	37,78	56,30	73,32	57,32	79,24	82,21	77,34	72,68	58,32	66,36	824,78
Aluminio	78,32	67,20	81,75	75,40	82,66	82,28	100,44	96,25	92,64	89,42	57,22	79,34	897,88
Compuest	3.927,13	2.462,14	2.396,42	1.553,86	3.723,11	2.922,04	3.579,18	1.483,00	5.279,58	6.173,44	4.272,01	2.484,64	39.502,56
RAES	36,28	27,38	22,78	26,36	24,36	25,00	29,40	33,24	23,26	33,78	24,32	31,42	336,46
Materia	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	39,32	46,70	6,00	6,00	6,00	6,00	64,82

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Media mensual	Subvención (euros)	Total	Material
Ferrocarril	146,50	146,50	146,50	146,50	146,50	146,50	146,50	146,50	146,50	146,50	146,50	146,50	146,50	6,23	151,02	Ferrocarril
Aluminio	744,00	702,12	726,00	718,50	673,33	671,23	625,15	562,00	521,00	513,00	510,00	406,00	606,37	23,89	633,46	Aluminio
Chapa	24,00	36,48	46,00	46,00	44,00	35,00	36,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	3,00	36,11	Chapa
Papel y cartón	21,18	36,40	21,11	26,11	14,01	14,11	36,31	3,00	3,00	1,00	1,11	3,54	5,70	3,34	3,54	Papel y cartón
Envases PET	22,89	23,39	22,89	23,39	23,09	23,89	23,89	23,89	23,39	23,00	23,18	22,89	23,01	159	236,07	Envases PET
Envases PPAD	362,00	341,23	334,00	311,00	321,00	305,11	288,00	266,71	231,00	246,00	194,00	126,36	295,36	51,50	346,86	Envases PPAD
Plásticos	275,22	276,22	276,13	286,13	283,22	293	307	317	308	306	306,21	302,33	295,77	25,27	321,04	Plásticos
Envases PET	45,00	48,40	48,00	71,00	81,51	97,11	101,70	123,00	123,00	113,00	96,13	96,13	85,71	248,00	232,70	Envases PET
Plástico MIX	34,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	3,50	38,50	Plástico MIX
Plástico PFM	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	Plástico PFM
Madera	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	14,01	Madera
Compuest	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79	Compuest
RAES	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	1,14	RAES
Materia	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	Materia

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Papel y cartón	433,86	346,94	214,28	38,62	76,62	197,62	269,94	177,14	32,32	343,94	315,96	397,02	2.949,96
Inocuo B&B	113,13	49,26	79,70	96,90	49,66	221,80	71,12	26,76	93,90	142,72	71,48	73,08	1.089,66
Inocuo PET	344,08	307,66	244,40	232,64	282,60	314,66	399,78	350,42	323,14	342,38	294,38	319,98	3.755,00
Inocuo PEAD	126,50	64,22	58,94	46,40	49,40	64,70	113,44	86,36	79,26	76,54	65,98	78,20	897,74
PEAD cajón	13,93	21,88	9,32	0,00	3,09	21,40	11,64	11,64	20,36	1,36	13,77	11,46	141,88
Plástico H&X	123,43	36,43	53,30	9,98	124,92	147,54	159,77	129,42	111,38	117,90	112,68	96,64	1.306,52
Plástico HLM	3,09	0,00	0,00	0,00	3,09	3,09	3,09	3,09	0,00	0,00	0,00	0,00	6,00
Vidrio	187,70	104,98	52,42	0,00	3,09	121,78	131,43	78,42	187,38	310,32	281,80	282,80	1.723,20
Forma b&B	305,36	255,16	224,30	246,40	496,92	296,70	391,12	294,10	273,36	298,96	334,64	282,42	3.534,24
Chippie	93,44	68,98	40,98	30,32	53,94	63,96	83,48	74,78	68,90	63,94	61,36	63,20	766,40
Alumbrío	97,92	37,92	79,92	91,98	61,94	79,92	93,94	66,74	73,74	137,24	91,46	94,60	988,12
Compost	2.789,22	6.405,74	4.864,40	3.421,08	3.362,95	2.161,40	5.698,04	2.999,90	4.223,44	4.798,40	1.791,42	1.249,20	44.004,22
RAES	34,72	29,28	14,40	0,00	9,89	34,32	34,70	32,24	30,14	27,76	31,96	29,98	306,18
Medera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,74	60,62	73,36

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Papel y cartón	433,86	346,94	214,28	38,62	76,62	197,62	269,94	177,14	32,32	343,94	315,96	397,02	2.949,96
Inocuo B&B	113,13	49,26	79,70	96,90	49,66	221,80	71,12	26,76	93,90	142,72	71,48	73,08	1.089,66
Inocuo PET	344,08	307,66	244,40	232,64	282,60	314,66	399,78	350,42	323,14	342,38	294,38	319,98	3.755,00
Inocuo PEAD	126,50	64,22	58,94	46,40	49,40	64,70	113,44	86,36	79,26	76,54	65,98	78,20	897,74
PEAD cajón	13,93	21,88	9,32	0,00	3,09	21,40	11,64	11,64	20,36	1,36	13,77	11,46	141,88
Plástico H&X	123,43	36,43	53,30	9,98	124,92	147,54	159,77	129,42	111,38	117,90	112,68	96,64	1.306,52
Plástico HLM	3,09	0,00	0,00	0,00	3,09	3,09	3,09	3,09	0,00	0,00	0,00	0,00	6,00
Vidrio	187,70	104,98	52,42	0,00	3,09	121,78	131,43	78,42	187,38	310,32	281,80	282,80	1.723,20
Forma b&B	305,36	255,16	224,30	246,40	496,92	296,70	391,12	294,10	273,36	298,96	334,64	282,42	3.534,24
Chippie	93,44	68,98	40,98	30,32	53,94	63,96	83,48	74,78	68,90	63,94	61,36	63,20	766,40
Alumbrío	97,92	37,92	79,92	91,98	61,94	79,92	93,94	66,74	73,74	137,24	91,46	94,60	988,12
Compost	2.789,22	6.405,74	4.864,40	3.421,08	3.362,95	2.161,40	5.698,04	2.999,90	4.223,44	4.798,40	1.791,42	1.249,20	44.004,22
RAES	34,72	29,28	14,40	0,00	9,89	34,32	34,70	32,24	30,14	27,76	31,96	29,98	306,18
Medera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,74	60,62	73,36

SUBPRODUCTO	Columna	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Media ponderada	Subvención	Total	Meta/Total
Forma b&B		145,71	146,09	146,00	132,40	124,97	136,11	150,21	128,60	128,60	127,01	127,01	127,01	138,78	6,41	1.361,76	Forma b&B
Alumbrío		469,39	417,00	421,01	330,00	417,00	473,00	473,00	496,01	496,01	492,10	492,11	492,11	469,39	23,91	469,39	Alumbrío
Chippie		21,11	41,13	41,13	41,13	58,13	76,24	102,70	126,01	126,01	140,01	140,01	140,01	89,64		89,64	Chippie
Papel y cartón		2,00	3,00	3,00	3,00	23,00	51,00	29,00	4,00	4,00	20,01	23,01	23,01	32,72	8	35,72	Papel y cartón
Inocuo B&B		229,99	219,99	221,99	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	241,78	100	250,00	Inocuo B&B
Inocuo PEAD		141,00	147,15	147,15	147,15	148,21	111,11	81,83	67,17	67,17	97,36	97,36	97,36	107,49	51,52	159,01	Inocuo PEAD
PEAD cajón		302,67	303,13	303,30	303,30	285,32	285,31	285,31	285,31	285,31	285,31	285,31	285,31	252,85		285,31	PEAD cajón
Inocuo PET		91,96	91,97	91,97	91,97	110,00	96,00	96,00	96,11	96,11	96,00	96,00	96,00	76,92	145,82	122,13	Inocuo PET
Plástico H&X		25,00				23,00	15,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	-25,85		35,96	Plástico H&X
Plástico HLM														6,00		6,00	Plástico HLM
Vidrio		130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01		130,01	Vidrio
Compost														-1,09		-1,09	Compost
RAES														100,00		100,00	RAES
Medera														-9,22		-9,22	Medera

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Subproductos TONELAJES 2021													
Papel y cartón	353,32	278,34	297,36	3,7,38	275,20	275,65	253,02	223,98	221,25	221,54	269,69	360,83	3.344,35
Envases B/B	117,05	98,15	96,36	80,36	72,64	96,30	47,88	123,52	96,34	96,36	94,04	120,94	1.148,25
Envases PET	277,68	263,22	266,76	269,26	293,74	307,30	320,10	96,52	339,66	290,50	261,62	520,83	3.588,06
Envases PEAD	35,40	78,35	81,76	65,46	65,78	64,34	96,66	31,60	84,18	87,64	87,00	84,32	868,20
PEAD tipo	25,14	0,00	11,00	2,00	21,18	21,21	25,44	12,84	24,84	11,08	11,96	22,12	267,92
Residuo FXK	113,24	124,24	175,34	154,36	123,42	123,98	166,14	149,62	131,04	179,82	115,90	118,65	1.551,24
Residuo HLM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Residuo	322,94	320,24	309,34	347,50	348,98	403,86	450,20	477,36	443,10	387,12	441,98	456,64	4.855,05
Ferros bates	290,55	254,40	267,38	268,40	263,74	335,64	209,60	96,10	331,34	258,68	240,72	252,04	3.333,12
Chippie	63,04	57,94	55,53	52,34	55,36	65,36	65,72	71,36	68,36	51,40	55,74	57,46	719,56
Alumbrío	62,04	93,52	90,84	73,42	109,36	146,44	83,78	170,26	77,32	124,22	99,89	125,54	1.241,42
Compost	1.722,04	3.847,36	2.793,70	1.305,82	1.693,18	3.893,74	3.674,74	2.514,60	2.107,50	5.032,20	7.844,02	3.802,54	39.390,84
RRRS	29,65	22,72	23,60	29,68	19,40	27,00	26,22	24,78	29,36	22,44	23,16	25,74	293,41
Residuo	35,45	37,72	52,36	49,06	43,32	53,78	53,78	58,80	48,40	68,26	52,64	64,70	622,30

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Subproductos - Recargas TONELAJES 2021													
Papel y cartón	353,32	278,34	297,36	3,7,38	275,20	275,65	253,02	223,98	221,25	221,54	269,69	360,83	3.344,35
Envases B/B	117,05	98,15	96,36	80,36	72,64	96,30	47,88	123,52	96,34	96,36	94,04	120,94	1.148,25
Envases PET	277,68	263,22	266,76	269,26	293,74	307,30	320,10	96,52	339,66	290,50	261,62	520,83	3.588,06
Envases PEAD	35,40	78,35	81,76	65,46	65,78	64,34	96,66	31,60	84,18	87,64	87,00	84,32	868,20
PEAD tipo	25,14	0,00	11,00	2,00	21,18	21,21	25,44	12,84	24,84	11,08	11,96	22,12	267,92
Residuo FXK	113,24	124,24	175,34	154,36	123,42	123,98	166,14	149,62	131,04	179,82	115,90	118,65	1.551,24
Residuo HLM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Residuo	322,94	320,24	309,34	347,50	348,98	403,86	450,20	477,36	443,10	387,12	441,98	456,64	4.855,05
Ferros bates	290,55	254,40	267,38	268,40	263,74	335,64	209,60	96,10	331,34	258,68	240,72	252,04	3.333,12
Chippie	63,04	57,94	55,53	52,34	55,36	65,36	65,72	71,36	68,36	51,40	55,74	57,46	719,56
Alumbrío	62,04	93,52	90,84	73,42	109,36	146,44	83,78	170,26	77,32	124,22	99,89	125,54	1.241,42
Compost	1.722,04	3.847,36	2.793,70	1.305,82	1.693,18	3.893,74	3.674,74	2.514,60	2.107,50	5.032,20	7.844,02	3.802,54	39.390,84
RRRS	29,65	22,72	23,60	29,68	19,40	27,00	26,22	24,78	29,36	22,44	23,16	25,74	293,41
Residuo	35,45	37,72	52,36	49,06	43,32	53,78	53,78	58,80	48,40	68,26	52,64	64,70	622,30

SUBPRODUCTO	Column	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Media ponderada	Submódulo	Total	Residual
Subproductos PRECIOS SUBPARTE 2021																	
Ferros bates	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00	154,00
Alumbrío	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17	180,17
Chippie	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00
Papel y cartón	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22	63,22
Envases B/B	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00	79,00
Envases PEAD	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14	151,14
PEAD tipo	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00
Envases PET	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00	103,00
Residuo FXK	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00
Residuo HLM																	
Residuo	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00
Compost																	
RRRS																	
Residuo																	

ANEXO 2.1: CLASIFICACIÓN DE LOS COSTES DE INICIO DE LA CONCESIÓN ENTRE
FIJOS Y VARIABLES

Partiendo de la estructura del resumen de costes de inicio de la concesión aprobados conforme figuran en el informe técnico de la modificación del contrato de 2009:

CANON DE EXPLOTACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO	
Concepto	Total Costes
Total Costes de Personal de explotación	2.603.824,98 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto	1.483.593,64 €/año
Total Suministros de Operación	3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación	913.302,32 €/año
Total Costes de Explotación	8.284.967,48 €/año
Gastos Generales	7% 579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6% 497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE	9.362.013,25 €/año
Toneladas de entrada	280.000,00 Tm/año
Total Costes de Explotación CoE	33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (isp)	7,38 €/Tm
Canon de explotación	26,06 €/Tm

Cabe ahora revisar apartado por apartado, la estructura de cada bloque hasta el nivel de detalle que permita segregar esos costes entre fijos y variables, siempre bajo la importante premisa de que el estudio estaba referido a las 280.000 t/año que figuran en la tabla anterior:

Costes de Personal

La estructura de costes de personal para el inicio de la concesión era:

COSTES DE PERSONAL DE EXPLOTACIÓN		Año 1	
Concepto	Coste Unitario	Pl. Eq	Total Costes
Director del Complejo	80.000,00	1,00	80.000,00 €/año
Secretaría de dirección	16.514,21	1,00	16.514,21 €/año
Jefe de Explotación	39.463,43	1,00	39.463,43 €/año
Tco. de Laboratorio	30.000,00	1,00	30.000,00 €/año
Jefe de Mantenimiento	30.000,00	1,00	30.000,00 €/año
Oficial Administrativo 1º	25.000,00	1,00	25.000,00 €/año
Auxiliar administrativo	16.514,21	2,00	33.028,42 €/año
Oficial 1º Electromecánico	20.000,00	2,00	40.000,00 €/año
Peones de mantenimiento	14.000,00	2,00	28.000,00 €/año
Encargado General	25.000,00	4,16	104.000,00 €/año
Peones de mantenimiento Turno	14.000,00	4,16	58.240,00 €/año
Oficial 1º Electromecánico Turno	20.000,00	4,16	83.200,00 €/año
Conductores	20.000,00	8,83	176.504,00 €/año
Peones especialistas Afino	17.427,00	2,11	36.720,99 €/año
Peones especialistas Trincheras	17.427,00	2,87	50.018,99 €/año
Peones especialistas Depuradora	17.427,00	2,08	36.248,16 €/año
Pulpiستا	20.000,00	2,08	41.600,00 €/año
Peones	14.000,00	45,76	640.640,00 €/año
Peones de limpieza y jardinería	14.000,00	5,00	70.000,00 €/año
Limpieza Oficinas	14.000,00	1,00	14.000,00 €/año
Otros Costes de Personal			970.636,90 €/año
Total Costes de Personal de explotación		94,20	2.603.824,98 €/año

Todo el personal de oficinas, así como el de mantenimiento y limpieza tiene la consideración de fijo ya que es independiente de las cantidades a tratar, por tanto estos costes irán en su totalidad al cuadro de costes fijos.

El personal propio de producción, a excepción del técnico de la depuradora, sí se puede considerar diferenciado con una parte fija que oscila entre el 60 y el 70%.

Los peones de selección sí tienen un componente más variable, y sobre esta categoría se cuantifica apenas un 33% de coste fijo.

DISTRIBUCIÓN COSTES DE PERSONAL (280.000 T/A)			
	TOTAL COSTES	FIJO	VARIABLE
Director - Gerente del Complejo	80.000,00	80.000,00	0,00
Secretaria de Dirección	16.514,21	16.514,21	0,00
Jefe de Explotación	39.463,43	39.463,43	0,00
Técnico de Laboratorio	30.000,00	30.000,00	0,00
Jefe de Mantenimiento	30.000,00	30.000,00	0,00
Oficial Administrativo 1ª	25.000,00	25.000,00	0,00
Auxiliar Administrativo	33.028,42	33.028,42	0,00
Oficial 1ª Electromecánico	40.000,00	40.000,00	0,00
Peones de Mantenimiento	28.000,00	28.000,00	0,00
Encargado General	104.000,00	64.480,00	39.520,00
Peón de mantenimiento turnos	58.240,00	36.108,80	22.131,20
Oficiales mantenimiento turno	83.200,00	51.584,00	31.616,00
Conductores	176.504,00	109.432,48	67.071,52
Peón Especialista afino	36.730,89	24.242,39	12.488,50
Peón especialista trincheras	50.018,98	33.012,53	17.006,45
Peón especialista depuradora	36.248,16	36.248,16	0,00
Pulpista	41.600,00	29.120,00	12.480,00
Peones selección	640.640,00	211.411,20	429.228,80
Peones de Limpieza y Jardinería	70.000,00	70.000,00	0,00
Limpieza Oficinas	14.000,00	14.000,00	0,00
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Total coste plant. Equiv	1.633.188,1 €/año	1.001.645,6 €/año	631.542,5 €/año
Total otros costes	970.636,9 €/año	534.254,1 €/año	436.382,8 €/año
TOTAL COSTE PERSONAL	2.603.824,99 €/año	1.535.899,74 €/año	1.067.925,25 €/año
		58,99%	3,81 €/tm

El apartado "Otros costes de personal", parámetro con gran repercusión y que no estaba bien definido anteriormente, se desglosa ahora de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN OTROS COSTES			
		FIJO	VARIABLE
<i>festivos</i>	98.179,20	32.399,1 €	65.780,1 €
<i>uniformes - epis</i>	29.724,04	9.808,9 €	19.915,1 €
<i>seguridad social</i>	587.947,71	360.592,4 €	227.355,3 €
<i>Vigilancia externa</i>	70.707,87	70.707,9 €	- €
<i>turnicidad y nocturnos</i>	184.078,08	60.745,8 €	123.332,3 €
	970.636,90	534.254,13	436.382,77

Costes de Reparaciones y Mantenimiento

La estructura de este bloque de costes de para el inicio de la concesión, con una previsión de entradas de 280.000 ton/año, era:

COSTES DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO PREVISTO

Concepto	año 1
	Total Costes
Reparaciones y mantenimiento de Obra civil	341.488,23 €/año
Reparaciones y mantenimiento equipos pretratamiento	518.182,90 €/año
Reparaciones y mantenimiento equipos compostaje	481.190,59 €/año
Reparaciones y mantenimiento Equipos móviles	85.349,51 €/año
Reparaciones y Mantenimiento Biofiltro avanzado	57.382,40 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto	1.483.593,64 €/año

Y tras el análisis de cada apartado se concluye que el porcentaje de costes fijos de cada uno es:

- ✓ Obra civil: 100% ya que se considera independiente de las toneladas tratadas.
- ✓ Maquinaria de pretratamiento y de compostaje: 66'66% de costes fijos derivados de la alta disponibilidad necesaria.
- ✓ Equipos móviles: 15% ya que su utilización va muy ligada a la producción.
- ✓ Reparación y mantenimiento del biofiltro avanzado: 95 % ya que opera con parámetros de 24/7 de disponibilidad.

DISTRIBUCIÓN COSTES DE REPARACIONES Y MTO (280.000 T/A)			
	TOTAL COSTES	FIJO	VARIABLE
Obra civil	341.488,23	341.488,23	0,00
Pretratamiento	518.182,90	345.420,72	172.762,18
Compostaje	481.190,59	320.761,65	160.428,94
Equipos móviles	85.349,51	12.802,43	72.547,08
Rep y Mto biofiltro	57.382,40	54.513,28	2.869,12
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Total costes	1.483.593,63 €/año	1.074.986,30 €/año	408.607,33 €/año
			1,46 €/tm

Costes de Suministros de Operación

La estructura de este bloque de costes de para el inicio de la concesión, con una previsión de entradas de 280.000 ton/año, era:

COSTES DE SUMINISTROS DE OPERACIÓN

Concepto	Año 1
	Total Costes
Consumo de Agua Instalación	24.900,35 €/año
Consumo eléctrico	1.581.100,56 €/año
Combustibles	98.903,75 €/año
Neumáticos	21.892,51 €/año
Depuración de efluentes	175.117,86 €/año
Productos de Limpieza	12.000,00 €/año
Alambre para belaz	169.365,95 €/año
Suministros Biofiltro	1.010.861,60 €/año
Renovación de biofiltro	146.538,40 €/año
Alquiler de maquinaria	27.037,74 €/año
Control de vectores	6.010,12 €/año
Teléfono	3.005,06 €/año
Material de oficina	7.512,65 €/año
Total Suministros de Operación	3.284.246,55 €/año

A estos conceptos, analizados individualmente para su diferenciación de costes, se concluye que:

- ✓ Consumo de agua: 85% ya que principalmente el agua se va a utilizar en control de la humedad de los biofiltros y en oficinas y vestuarios.
- ✓ Consumo eléctrico: 85% ya que uno de los principales consumidores serán los biofiltros con funcionamiento continuo.
- ✓ Combustible: 20% ya que este consumo se asocia a la maquinaria móvil, directamente vinculado al tratamiento de residuos.
- ✓ Neumáticos: 10% con el mismo razonamiento que el anterior.
- ✓ Depuración efluentes: 95% por ser prácticamente independiente del tratamiento.
- ✓ Productos Limpieza: 90%

- ✓ Alambre balas: 0% ya que depende directamente de la producción.
- ✓ Suministros biofiltro, Renovación biofiltro, Alquiler de maquinaria, Control de vectores, Teléfono y Material de oficinas: todos estos se consideran independientes de la producción.

Con esta distribución, la nueva estructura de costes de suministros referidas a las 280.000 ton/año de tratamiento, queda:

DISTRIBUCIÓN COSTES DE SUMINISTROS (280.000 T/A)			
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Consumo de agua	24.900,35	21.165,30	3.735,05
Consumo eléctrico	1.581.100,56	1.343.935,48	237.165,08
Combustible	98.903,75	19.780,75	79.123,00
Neumáticos	21.892,51	2.189,25	19.703,26
Depuración efluentes	175.117,86	166.361,97	8.755,89
Productos Limpieza	12.000,00	10.800,00	1.200,00
Alambre balas	169.365,95	0,00	169.365,95
Suministros biofiltro	1.010.861,60	1.010.861,60	0,00
Renovación biofiltro	146.538,40	146.538,40	0,00
Alquiler de maquinaria	27.037,74	27.037,74	0,00
Control vectores	6.010,12	6.010,12	0,00
Teléfono	3.005,06	3.005,06	0,00
Mat. oficinas	7.512,65	7.512,65	0,00
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Total costes	3.264.246,56 €/año	2.786.198,31 €/año	519.048,24 €/año
			1,85 €/tm

Otros Costes

La estructura de este bloque de costes de para el inicio de la concesión, con una previsión de entradas de 280.000 ton/año, era:

OTROS COSTES DE EXPLOTACIÓN

Concepto	Año 1
	Total Costes
Medidas de Compensación	485.841,64 €/año
Auditorías medioambientales	66.431,02 €/año
Renovación de herramientas de taller, laboratorio y oficina	24.591,46 €/año
Seguros de maquinaria	4.687,89 €/año
Seguros de instalaciones	116.912,53 €/año
Seguros de personal	9.571,81 €/año
Impuesto de actividades económicas	55.265,97 €/año
Otros	0,00 €/año
Gabinete de Comunicación externo + Educación Ambiental	150.000,00 €/año
Total Otros Costes de Explotación	913.302,32 €/año

De este apartado, salvo las medidas de compensación, que una vez desglosadas se entiende que aproximadamente el 64% de ellas son costes fijos, el resto prácticamente son todas fijas.

Las medidas de compensación de la oferta original, antes de la modificación del contrato, eran:

ANEXO 2: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Instalación de valorización:

MEDIDAS DE COMPENSACION	Año 1
Bonificación tasa de gestión de residuos	200.000,00 €/año
Compensación por tonelada	148.200,00 €/año
Financiación para la creación de zonas verdes y reforestación	30.000,00 €/año
Agenda 21	2.000,00 €/año
Creación oficina de información ambiental (jefe de protocolo)	20.000,00 €/año
Jornadas de puertas abiertas	6.000,00 €/año
Coloquios y debates	6.000,00 €/año
Control Ambiental externo e independiente	30.100,00 €/año
Becas	12.000,00 €/año
Premio mediambiental	6.000,00 €/año
Anticip a cuenta de los ingresos de compensación por tonelada	5.064,95 €/año
TOTAL	465.364,95 €/año

Y los costes de este apartado quedan:

DISTRIBUCIÓN OTROS COSTES (280.000 T/A)			
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Medidas de Compensación	485.841,64	311.047,42	174.794,22
Auditorías medioambientales	66.431,02	66.431,02	0,00
Renovación de herramientas	24.591,46	24.591,46	0,00
Seguros de maquinaria	4.687,89	4.687,89	0,00
Seguros instalaciones	116.912,53	111.066,90	5.845,63
Seguros de personal	9.571,81	8.614,63	957,18
Impuesto Actividades Económicas	55.265,97	55.265,97	0,00
Otros costes	150.000,00	150.000,00	0,00
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Total costes	913.302,32 €/año	731.705,29 €/año	181.597,03 €/año
			0,65 €/tm

Resumen de los Costes de Explotación de inicio de la Concesión

Revisados ya todos los apartados que conforman estos costes, se puede presentar a modo de resumen, las siguientes tablas:

280.000 Toneladas / año						
	FIJO	VARIABLE	FIJO	VARIABLE	TOTAL	FIJO VARIABLE
Costes personal			1.535.899,7 €	1.067.925,2 €	2.603.824,99 €	58,99% 41,01%
Reparaciones y Mant^o			1.074.986,3 €	408.607,3 €	1.483.593,63 €	72,46% 27,54%
Obra civil	341.488,23 €	- €				
Pretratamiento	345.420,72 €	172.762,18 €				
Compostaje	320.761,65 €	160.428,94 €				
Equipos móviles	12.802,43 €	72.547,08 €				
Rep y Mto biofiltro	64.513,28 €	2.869,12 €				
Suministros			2.765.198,3 €	519.048,2 €	3.284.246,55 €	84,20% 15,80%
Consumo de agua	21.165,30 €	3.735,05 €				
Consumo eléctrico	1.343.935,48 €	237.165,08 €				
Combustible	19.780,75 €	79.123,00 €				
Neumáticos	2.189,25 €	19.703,26 €				
Depuración efluentes	166.361,97 €	8.755,89 €				
Productos Limpieza	10.800,00 €	1.200,00 €				
Alambre balas	- €	169.365,95 €				
Suministros biofiltro	1.010.861,60 €	- €				
Renovación biofiltro	146.538,40 €	- €				
Alquiler de maquinaria	27.037,74 €	- €				
Control vectores	6.010,12 €	- €				
Teléfono	3.005,06 €	- €				
Mat oficinas	7.512,65 €	- €				
Otros Costes de Explotación			731.705,3 €	181.597,0 €	913.302,32 €	80,12% 19,88%
Medidas de Compensación	311.047,42 €	174.794,22 €				
Auditorías medioambientales	66.431,02 €	- €				
Renovación de herramientas	24.591,46 €	- €				
Seguros de maquinaria	4.687,89 €	- €				
Seguros Instalaciones	111.066,90 €	5.845,63 €				
Seguros de personal	8.614,63 €	957,18 €				
Impuesto Actividades Económicas	55.265,97 €	- €				
Otros costes	150.000,00 €	- €				
TOTAL			6.107.789,6 €	2.177.177,8 €	8.284.967,49 €	73,72% 26,28%

	costes fijos	costes variables
<i>Costes personal</i>	1.535.899,74 €/año	3,81 €/Tm
<i>Reparaciones y Mant^o</i>	1.074.986,30 €/año	1,46 €/Tm
<i>Suministros</i>	2.765.198,31 €/año	1,85 €/Tm
<i>Otros Costes de Explotación</i>	731.705,29 €/año	0,65 €/Tm
Total	6.107.789,65 €/año	7,78 €/Tm
<i>Gastos generales</i>	427.545,28 €/año	0,54 €/Tm
<i>Beneficio Industrial</i>	366.467,38 €/año	0,47 €/Tm
Total Costes de Explotación (2004)	6.901.802,30 €/año	8,79 €/Tm
Total Costes de Explotación (actualizado a diciembre 2012)	8.604.552,85 €/año	10,95 €/año

Siendo los Gastos Generales un 6%, el Beneficio Industrial un 7% y el factor de actualización de precios a inicio de la concesión el aprobado en su momento: 1,246711.

Lo que supone, comparando la tabla inicial de este anexo con el resumen derivado de este estudio:

CANON DE EXPLOTACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO		
Concepto		Total Costes
Total Costes de Personal de explotación		2.603.824,98 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto		1.483.593,64 €/año
Total Suministros de Operación		3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación		913.302,32 €/año
Total Costes de Explotación		8.284.967,48 €/año
Gastos Generales	7%	579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6%	497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE		9.362.013,25 €/año
Toneladas de entrada		280.000,00 Tm/año
Total Costes de Explotación CoE		33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (isp)		7,38 €/Tm
Canon de explotación		26,06 €/Tm

CÁLCULO DEL CANON DE EXPLOTACIÓN			
280.000,00 Tm/año			
Concepto	Total Costes FIJOS	Total Costes VARIABLES	TOTAL COSTES
Total Costes de personal de explotación	1.535.899,7 €/año	1.067.925,2 €/año	2.603.824,99 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto	1.074.986,3 €/año	408.607,3 €/año	1.483.593,63 €/año
Total Suministros de Operación	2.765.198,3 €/año	519.048,2 €/año	3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación	731.705,3 €/año	181.597,0 €/año	913.302,32 €/año
Total Costes	6.107.789,6 €/año	2.177.177,8 €/año	8.284.967,49 €/año
Gastos generales	7,0%	427.545,28 €/año	152.402,45 €/año
Beneficio Industrial	6,0%	366.467,38 €/año	130.630,67 €/año
Total Costes de Explotación CoE	6.901.802,30 €/año	2.460.210,96 €/año	9.362.013,26 €/año
Toneladas de Entrada	280.000,00 Tm/año		
Total Costes de Explotación CoE	24,65 €/Tm	8,79 €/Tm	33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (isp)			7,38 €/Tm
Canon Explotación			26,06 €/Tm
Total Costes de Explotación CoE (actualizado a diciembre 2012)	30,73 €/Tm	10,95 €/Tm	41,69 €/Tm
	8.604.552,85 €/año		
Ingresos por venta de subproductos (isp)			9,20 €/Tm
Canon Explotación			32,49 €/Tm

Con estos valores se podría ya determinar la ecuación de la recta que cuantificaría el coste por tonelada equivalente del inicio de la concesión para las toneladas certificadas cada año.

Esta ecuación sería del estilo $y = m \cdot x + b$,

Siendo:

- ✓ m: término variable función de las toneladas certificadas,
- ✓ b: término fijo independiente.

$$C_{EXPOT}(\text{€/año}) = 10,95(\text{€/ton}) \times TR_t(\text{ton/año}) + 8.604.552,85(\text{€/año})$$

$$\Rightarrow C_{EXPOT}(\text{€/ton}) = 10,95(\text{€/ton}) + \frac{8.604.552,85(\text{€/año})}{TR_t(\text{ton/año})}$$

Donde:

TR_t: son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t"

Una vez determinado este coste equivalente para el inicio de la concesión, queda contemplar la inclusión de la Línea de Cribado Intermedio que ya se ha comentado que a los efectos de esta fórmula supone un incremento de costes como sigue:

- ✓ Costes variables: 4%; 10,95 €/ton → 11,39 €/ton
- ✓ Costes fijos: 2%; 8.604.552 €/año → 8.776.644 €/año

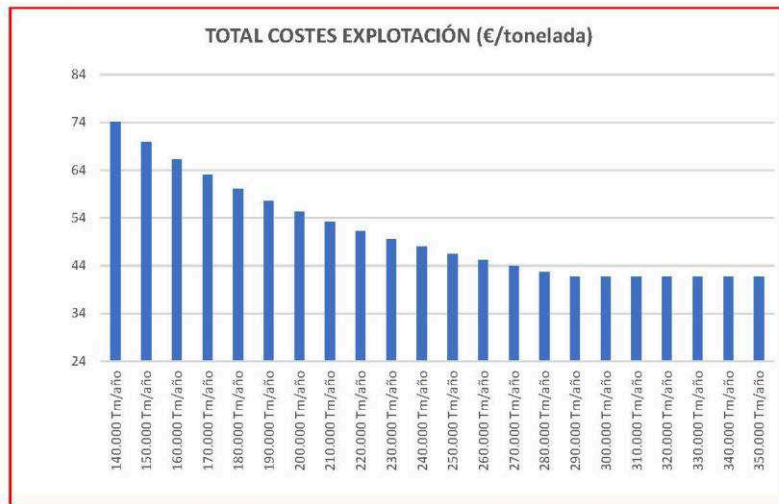
De manera que el factor $CoExp_{0-t}$ queda determinado como sigue:

$$C_{EXP0t}(\text{€/ton}) = 11'39(\text{€/ton}) + \frac{8.776.644 (\text{€/año})}{TR_e(t/\text{año})}$$

Como se ha venido explicando, este estudio está referido a unas entradas de 280.000 t/año, por lo que se ha acordado con la UTE, que a partir de esa cifra de toneladas certificadas, el canon mantendrá un nivel fijo hasta las 350.000 t/año máximas de producción. Este canon se ha fijado en 41'69 €/t. Si se simula esta fórmula del canon con el condicionante anterior para diferentes rangos de tratamiento se obtiene:

	término variable	término fijo	TOTAL COSTES	
				Cexp _{0t}
140.000 Tm/año	1.594.600 €/año	8.776.644 €/año	10.371.244 €/año	74,08 €/Tm
150.000 Tm/año	1.708.500 €/año	8.776.644 €/año	10.485.144 €/año	69,90 €/Tm
160.000 Tm/año	1.822.400 €/año	8.776.644 €/año	10.599.044 €/año	66,24 €/Tm
170.000 Tm/año	1.936.300 €/año	8.776.644 €/año	10.712.944 €/año	63,02 €/Tm
180.000 Tm/año	2.050.200 €/año	8.776.644 €/año	10.826.844 €/año	60,15 €/Tm
190.000 Tm/año	2.164.100 €/año	8.776.644 €/año	10.940.744 €/año	57,58 €/Tm
200.000 Tm/año	2.278.000 €/año	8.776.644 €/año	11.054.644 €/año	55,27 €/Tm
210.000 Tm/año	2.391.900 €/año	8.776.644 €/año	11.168.544 €/año	53,18 €/Tm
220.000 Tm/año	2.505.800 €/año	8.776.644 €/año	11.282.444 €/año	51,28 €/Tm
230.000 Tm/año	2.619.700 €/año	8.776.644 €/año	11.396.344 €/año	49,55 €/Tm
240.000 Tm/año	2.733.600 €/año	8.776.644 €/año	11.510.244 €/año	47,96 €/Tm
250.000 Tm/año	2.847.500 €/año	8.776.644 €/año	11.624.144 €/año	46,50 €/Tm
260.000 Tm/año	2.961.400 €/año	8.776.644 €/año	11.738.044 €/año	45,15 €/Tm
270.000 Tm/año	3.075.300 €/año	8.776.644 €/año	11.851.944 €/año	43,90 €/Tm
280.000 Tm/año	3.189.200 €/año	8.776.644 €/año	11.965.844 €/año	42,74 €/Tm
290.000 Tm/año			12.080.100 €/año	41,69 €/Tm
300.000 Tm/año			12.507.000 €/año	41,69 €/Tm
310.000 Tm/año			12.923.900 €/año	41,69 €/Tm
320.000 Tm/año			13.340.800 €/año	41,69 €/Tm
330.000 Tm/año			13.757.700 €/año	41,69 €/Tm
340.000 Tm/año			14.174.600 €/año	41,69 €/Tm
350.000 Tm/año			14.591.500 €/año	41,69 €/Tm

Donde gráficamente se observa su evolución conforme se incrementan las entradas:



ANEXO 2.2: CARACTERIZACIONES SOBRE RESIDUOS DE ENTRADA (2017 –
2021)

	martes, 27 de junio de 2017			lunes, 11 de septiembre de 2017			lunes, 18 de diciembre de 2017		
	RSU Esco - ENTRE			RSU Esco - ENTRE			RSU Esco - ENTRE		
	Resultados por PULSA generados de la ENTRE			Resultados por PULSA generados de la ENTRE			Resultados por PULSA generados de la ENTRE		
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
Residuos de cocina: huesos, carillones, peladuras, conchas, canchales, etc.	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%
Residuos de poda y jardín verdes (poco lignificados): hojas, césped, pequeño ramaje, etc.	0,46%	2,30%	2,30%	0,46%	2,30%	2,30%	0,46%	2,30%	2,30%
Celulosa y residuos celulósicos tamaño medio (pañuelos, pañales, papeles, papel higiénico, absorbentes, paños, etc.)	3,59%	5,36%	5,36%	3,59%	5,36%	5,36%	3,59%	5,36%	5,36%
Plásticos, tamaño menor de 50 mm	5,38%	0,20%	0,20%	5,38%	0,20%	0,20%	5,38%	0,20%	0,20%
TOTAL FORMAS	29,22%	36,96%	36,96%	29,22%	36,96%	36,96%	29,22%	36,96%	36,96%
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos considerados en empresas: polvos, recubiertos, gránulos, etc.	0,05%	0,20%	0,20%	0,05%	0,20%	0,20%	0,05%	0,20%	0,20%
Residuos (frutas y verduras)	0,87%	0,20%	0,20%	0,87%	0,20%	0,20%	0,87%	0,20%	0,20%
Residuos de poda y jardín con ligno (cascas, ramas y afín)	0,13%	0,20%	0,20%	0,13%	0,20%	0,20%	0,13%	0,20%	0,20%
Papel (hojas y papel alimentario, pequeños envoltorios, etc.)	7,63%	4,97%	4,97%	7,63%	4,97%	4,97%	7,63%	4,97%	4,97%
Celulosa y residuos celulósicos tamaño grande: servilletas, protectores cama, etc.	10,26%	3,88%	3,88%	10,26%	3,88%	3,88%	10,26%	3,88%	3,88%
Cuero (incluyendo pequeño embalaje alimentario)	0,65%	0,20%	0,20%	0,65%	0,20%	0,20%	0,65%	0,20%	0,20%
Textiles	18,72%	0,46%	0,46%	18,72%	0,46%	0,46%	18,72%	0,46%	0,46%
Textiles	18,72%	0,46%	0,46%	18,72%	0,46%	0,46%	18,72%	0,46%	0,46%
Ferros y otros metales	4,49%	0,67%	0,67%	4,49%	0,67%	0,67%	4,49%	0,67%	0,67%
Ferros: FCT	2,48%	3,23%	3,23%	2,48%	3,23%	3,23%	2,48%	3,23%	3,23%
Ferros: PULSA	0,58%	1,20%	1,20%	0,58%	1,20%	1,20%	0,58%	1,20%	1,20%
Ferros: otros plásticos	1,43%	4,14%	4,14%	1,43%	4,14%	4,14%	1,43%	4,14%	4,14%
Plástico rígido no estirado	0,74%	0,02%	0,02%	0,74%	0,02%	0,02%	0,74%	0,02%	0,02%
Plástico fino	7,34%	7,71%	7,71%	7,34%	7,71%	7,71%	7,34%	7,71%	7,71%
Plástico blando	0,61%	0,88%	0,88%	0,61%	0,88%	0,88%	0,61%	0,88%	0,88%
Envases hojalata	2,46%	2,03%	2,03%	2,46%	2,03%	2,03%	2,46%	2,03%	2,03%
Acero y ferritas no envaso	0,79%	0,03%	0,03%	0,79%	0,03%	0,03%	0,79%	0,03%	0,03%
Ferros aluminados	0,88%	0,05%	0,05%	0,88%	0,05%	0,05%	0,88%	0,05%	0,05%
Aluminio no envaso	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
Cuero: envases	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
cubrir	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
otros: no cubrir	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
otros:	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
Vidrio	3,36%	6,31%	6,31%	3,36%	6,31%	6,31%	3,36%	6,31%	6,31%
Vidrio envaso	3,22%	6,32%	6,32%	3,22%	6,32%	6,32%	3,22%	6,32%	6,32%
Vidrio otros	0,14%	0,02%	0,02%	0,14%	0,02%	0,02%	0,14%	0,02%	0,02%
Metales y metales de obra	1,97%	7,22%	7,22%	1,97%	7,22%	7,22%	1,97%	7,22%	7,22%
PALE	0,02%	0,99%	0,99%	0,02%	0,99%	0,99%	0,02%	0,99%	0,99%
Pilas (baterías tipo)	0,03%	0,02%	0,02%	0,03%	0,02%	0,02%	0,03%	0,02%	0,02%
Otros	0,02%	0,24%	0,24%	0,02%	0,24%	0,24%	0,02%	0,24%	0,24%
TOTAL RESTO	74,52%	63,04%	63,04%	74,52%	63,04%	63,04%	74,52%	63,04%	63,04%
TOTAL MUESTRA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

	martes, 27 de marzo de 2018	martes, 10 de julio de 2018	miércoles, 3 de octubre de 2018	lunes, 3 de diciembre de 2018
	RSU Esc. - EMTR	RSU Esc. - EMTR	RSU Esc. - EMTR	RSU Esc. - EMTR
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
Residuos de cocina (frutas, hortalizas, pedruzcos, tortitas, etc.)	21,44%	16,29%	17,09%	25,26%
Residuos de poda y jardín verdes (poco lignificados): hojas, césped, paja, rama, etc.	0,90%	0,38%	3,23%	0,04%
Celulosa y residuos celulósicos tamaño medio (paquete, papel, cartón, papel cocina e higiénico, absorbentes, protectores, etc.)	4,71%	4,76%	5,54%	4,07%
Uñas, tamaño menor de 5mm	0,99%	2,51%	3,27%	1,61%
TOTAL FORMA	38,46%	28,41%	33,11%	39,98%
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos contenidos en envases: plásticos, metalizados, papel, lácteos, etc.	0,22%	1,69%	1,35%	1,18%
Residuos (residuos y aceites)	0,88%	0,83%	0,56%	0,80%
Residuos de poda y jardín con lignificación media y alta	0,87%	0,02%	1,82%	0,00%
Papel (incluye papel absorbente, pañuelos envueltos, etc.)	5,16%	3,47%	2,64%	2,97%
Celulosa y residuos celulósicos tamaño grande: newspaper, protectores, etc.	5,43%	3,97%	5,06%	3,87%
Cartón (incluye envases de leche, aluminio)	13,73%	8,88%	11,03%	9,73%
Plásticos	0,54%	3,82%	1,75%	2,21%
Textiles	7,34%	4,07%	3,47%	18,46%
Envases plásticos rígidos	3,67%	5,99%	5,4%	3,09%
Envases PET	2,39%	1,07%	1,09%	4,46%
Envases PSAD	0,77%	1,02%	0,52%	0,33%
Envases otros plásticos	3,48%	5,42%	5,18%	1,30%
Plástico rígido no envase	1,24%	3,41%	2,47%	1,26%
Plástico blando	3,25%	7,78%	0,79%	4,70%
Envase BRB	1,01%	0,59%	0,67%	0,78%
Envases tejidos	1,01%	1,37%	1,12%	1,34%
Cartón y cartón reciclado	1,01%	0,38%	0,44%	0,92%
Envases aluminio	0,70%	1,09%	0,97%	0,87%
Aluminio no envase	0,37%	0,30%	0,04%	0,07%
Envases metales	0,36%	0,36%	0,02%	0,07%
otros	0,06%	0,00%	0,00%	0,00%
otros envasables	0,09%	0,09%	0,09%	0,09%
otros	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Vidrio	2,52%	4,83%	5,88%	3,81%
Vidrio envase	2,60%	4,65%	6,52%	3,72%
Vidrio otros	0,02%	0,17%	0,34%	0,09%
Metales y metales de obra	0,79%	2,50%	0,47%	4,99%
RAPE	1,09%	3,05%	1,61%	2,09%
Pilas (baterías)	0,06%	0,00%	0,00%	0,00%
Otros	0,57%	2,36%	5,96%	6,06%
TOTAL RESTO	61,54%	71,59%	66,89%	60,02%
TOTAL MUESTRA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

	martes, 19 de febrero de 2019		lunes, 8 de abril de 2019		martes, 4 de junio de 2019		lunes, 29 de julio de 2019	
	ISU/osa - EMTRE		ISU/osa - EMTRE		ISU/osa - EMTRE		ISU/osa - EMTRE	
	TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA	
Residuos de cocina (frutas, hortalizas, pelitos, cortezas, cáscaras, etc.)	15,24%		15,29%		14,28%		15,77%	
Residuos de poda y jardinería verdes (poco lignificados): hojas, césped, praderas, etc.	2,00%		4,78%		0,14%		0,93%	
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio (pequeños, pilaflos, compresas, papel cocina e higiénico, absorbentes, protectores, etc.)	5,23%		7,19%		4,92%		5,40%	
Varitas, tamaño menor de 18 mm.	0,00%		4,78%		4,83%		2,49%	
TOTAL FORM	23,83%		32,05%		24,17%		25,61%	
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos cambiados en terrenos: gelatinas, membranas, gases, líquidos, etc.	2,70%		0,99%		1,98%		3,08%	
Residuos (frutas y similares)	1,45%		0,66%		0,48%		0,41%	
Residuos de poda y jardinería con lignificación media y alta	0,13%		0,32%		0,38%		0,32%	
Papel laminado de papel aluminio y papel aluminio, etc.	0,22%		0,45%		4,51%		3,75%	
Celulosas y residuos celulósicos tamaño grande: empacadores, protectores cama, etc.	4,69%		2,45%		2,48%		4,71%	
Cartón (incluyendo pequeño embalaje alimentario)	10,42%		11,15%		14,60%		10,64%	
Madera	2,32%		3,13%		4,66%		5,31%	
Textiles	14,92%		8,16%		7,97%		11,63%	
Envases plástico rígido	3,21%		4,56%		4,43%		5,79%	
Envases PET	1,96%		2,02%		2,47%		2,70%	
Envases PEAD	0,48%		0,38%		0,62%		0,50%	
Envases otros plásticos	0,77%		2,16%		1,34%		2,42%	
Herramientas no eléctricas	1,47%		1,67%		5,40%		2,66%	
Plástico fino	0,11%		0,16%		0,20%		0,65%	
Envases bñk	0,04%		0,24%		0,42%		0,43%	
Envases hojalata	0,25%		1,82%		1,37%		1,22%	
Acero y laminados metálicos	0,06%		0,18%		0,12%		0,13%	
Envases aluminio	0,89%		1,48%		0,15%		0,78%	
Aluminio en envase	0,11%		0,22%		0,96%		0,72%	
Otros metales	0,00%		0,00%		0,05%		0,10%	
caoba	0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	
caoba incandescente	0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	
plata	0,00%		0,00%		0,12%		0,10%	
Vitrío	2,76%		6,58%		4,44%		11,19%	
Vidrio envase	2,66%		6,33%		4,44%		11,19%	
Vidrio otras	0,10%		0,25%		0,00%		0,00%	
nerres y restos de obra	4,98%		1,61%		2,07%		0,38%	
cañica	0,07%		0,17%		1,10%		0,00%	
Pilas (incluidas tipo)	0,03%		0,05%		0,02%		0,00%	
Otros	4,89%		11,16%		9,69%		2,99%	
TOTAL RESTO	76,17%		67,95%		75,83%		74,39%	
TOTAL MUESTRA	100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

	martes, 15 de octubre de 2019	martes, 10 de diciembre de 2019	jueves, 20 de febrero de 2020	miércoles, 10 de junio de 2020
	RSU Fcos - EMTRB	RSU Fcos - EMTRF	RSU Fcos - EMTRF	RSU Fcos - EMTRF
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
Residuos de cocina: fritos, horchadas, patatas, zanahorias, zanahoria, etc.	15,72%	21,26%	15,42%	26,70%
Residuos de poda y jardín verdes (poco fragmentado): hojas, césped, paja, etc.	3,34%	0,12%	2,27%	5,53%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio/pequeño: papeles, cartones, papel cocina e higiénico, absorbentes, protectores, etc.	4,39%	7,71%	2,30%	4,40%
Varios, tamaño menor de 30 mm	4,42%	4,00%	1,98%	1,32%
TOTAL FORN	27,86%	35,09%	22,68%	37,95%
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos comercializados: cereales, galletinas, mermeladas, patés, harinas, etc.	2,27%	2,97%	3,19%	0,70%
Residuos (frutas y verduras)	0,29%	1,87%	0,50%	0,37%
Residuos de poda y jardín con fragmentación media y alta	0,00%	0,33%	0,20%	0,42%
Papel (incluye: papel alimentario, papeles sencillos, etc.)	3,05%	3,54%	12,53%	1,59%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño grande: empapadores, servilletas, etc.	2,79%	9,77%	6,53%	3,26%
Cartón (incluye: papel alimentario, paquetes sencillos, etc.)	10,53%	8,85%	0,75%	10,61%
Botellas	5,31%	2,98%	3,30%	1,87%
Envases	6,87%	10,54%	14,29%	9,50%
Envases plásticos rígidos	3,52%	3,52%	1,59%	2,76%
Envases PET	1,40%	1,57%	0,07%	0,08%
Envases PS/PAP	0,21%	0,99%	0,82%	0,52%
Envases otros plásticos	2,50%	2,20%	0,90%	1,68%
Plástico rígido no envasar	9,47%	2,15%	3,76%	1,87%
Plástico film	4,09%	5,44%	3,14%	4,20%
Envase boba	2,00%	2,00%	0,44%	0,43%
Envases boba	0,79%	1,50%	0,75%	1,28%
Acero y ferros no envasar	0,15%	0,20%	1,54%	0,24%
Envasar aluminio	0,27%	0,27%	0,25%	0,57%
Envasar no envasar	0,20%	0,12%	0,29%	0,14%
Otros metales	0,02%	0,00%	0,00%	0,00%
otras	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
otras	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Vidrio	6,64%	5,42%	5,16%	2,80%
Vidrio envasar	0,52%	0,42%	0,20%	0,20%
Vidrio otras	6,12%	5,00%	4,96%	2,60%
Inertes y restos de obra	2,71%	0,78%	2,20%	9,23%
PAES	0,21%	1,20%	0,30%	0,17%
Piel (incluye: tipo)	0,00%	0,00%	0,20%	0,00%
Clase	15,32%	2,75%	7,82%	3,97%
TOTAL RESTO	72,12%	64,91%	77,32%	62,05%
TOTAL MUESTRA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

	martes, 28 de julio de 2020	jueves, 8 de octubre de 2020	jueves, 10 de diciembre de 2020
	RSU Foso - E.MTRE	RSU Foso - E.MTRE	RSU Foso - E.MTRE
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
Residuos de cocina: frutas, hortalizas, peladuras, cortezas, cáscaras, etc.	27,49%	25,99%	26,64%
Residuos de poda y jardín verdes (poco lignificados): hojas, césped, paja, etc.	1,33%	0,96%	0,01%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio (papelera, pulpos, pomeros, papel cocina, higienicos, absorbentes, protectores, etc.)	3,40%	3,87%	5,46%
Plásticos, tamaño menor de 20mm.	1,38%	3,27%	2,33%
TOTAL FORM	33,63%	36,45%	34,44%
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos contenidos en envases: mermeladas, patés, lácteos, etc.	1,67%	0,62%	2,28%
Líquidos (frutas y animales)	0,00%	0,44%	0,49%
Residuos de poda y jardín con lignificación media y alta	0,01%	0,07%	0,01%
Papel (incluye papel alimencario, pequeños envoltorios, etc)	0,38%	2,46%	0,93%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño grande: empapadores, protectores, etc.	6,83%	5,60%	10,89%
Carcaza (incluyendo pequeño embalaje alimentario)	8,01%	12,20%	7,47%
Maderas	0,60%	4,49%	4,19%
Textiles	3,93%	10,32%	6,84%
Envases plásticos rígidos	5,90%	2,71%	3,98%
Envases PET	0,89%	1,02%	2,27%
Envases PEAD	0,52%	0,30%	0,23%
Envases otros plásticos	4,49%	1,39%	0,55%
Plástico rígido no envase	1,80%	2,10%	1,27%
Plástico film	36,62%	3,97%	4,24%
Envase brik	0,19%	0,90%	0,51%
Envases hojalata	0,89%	0,51%	1,16%
Acero y otros no envase	0,41%	0,40%	0,53%
Envases aluminio	0,16%	0,30%	0,62%
Aluminio no envase	0,39%	0,41%	0,17%
Otros metales	0,00%	0,00%	0,00%
Cerámicos	0,00%	0,00%	0,00%
Acero inoxidable	0,00%	0,00%	0,00%
Otros	0,00%	0,00%	0,00%
Vidrio	15,80%	2,53%	3,77%
Vidrio envases	14,81%	2,48%	3,20%
Vidrio otros	0,99%	0,04%	0,57%
Inertes y restos de obra	0,98%	10,47%	2,13%
RACTES	0,00%	0,42%	0,32%
Pilas (incluye pp)	0,00%	0,00%	0,14%
Otros	0,59%	0,19%	0,17%
TOTAL RESTO	66,37%	63,55%	65,56%
TOTAL MUESTRA	100,00%	100,00%	100,00%

	miércoles, 3 de febrero de 2021		martes, 9 de marzo de 2021		jueves, 8 de abril de 2021		miércoles, 5 de mayo de 2021	
	RSU Fosa - EMTR		RSU Fosa - EMTR		RSU Fosa - EMTR		RSU Fosa - EMTR	
	TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA	
Residuos de cocina: frutas, hortalizas, patatas, carnes, carnes cocidas, etc.	21,76%		24,21%		21,81%		25,60%	
Residuos de poda y jardín verdes (poco lignificados): hierba, césped, pequeño ramaje, etc.	0,02%		2,64%		0,17%		1,22%	
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio/pequeño: papeles, cartones, papel, cartón e higiénico, absorbente y pañales, etc.	4,77%		4,61%		9,29%		4,99%	
Varios: tamaño menor de 40 mm	0,97%		1,30%		0,64%		0,45%	
TOTAL FONOS	29,54%		33,22%		32,52%		39,22%	
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos (contenidos en envases: peladuras, patatas, patés, hígidos, etc.)	0,04%		0,07%		0,06%		0,20%	
Papeles (papeles y análogos)	1,12%		2,99%		0,29%		0,82%	
Residuos de pasta y papel no lignificados medios y otros	0,04%		0,02%		0,03%		0,06%	
Papel (incluye: papel, laminados, pequeños envoltorios, etc.)	1,63%		2,18%		4,26%		3,54%	
Celulosas y residuos celulósicos (sin otro género: envases, impresiones, etc.)	5,30%		13,75%		6,54%		11,47%	
Cartón (incluyendo: paquete embalaje laminado)	0,76%		11,74%		5,38%		7,57%	
Maderas	4,73%		3,79%		1,50%		3,41%	
Textiles	11,48%		12,56%		4,82%		11,05%	
Envases plásticos rígidos	4,04%		3,45%		4,58%		4,58%	
Envases PET		3,32%		1,85%		3,22%		4,94%
Envases HDPE		0,48%		0,43%		0,47%		0,63%
Envases otros plásticos		0,24%		1,17%		0,89%		1,01%
Plástico rígido no envase	2,09%		1,33%		2,05%		2,54%	
Plástico film	3,92%		5,11%		5,17%		3,69%	
Envase term.	3,32%		0,85%		0,37%		0,51%	
Envases ligeros	0,44%		0,81%		0,47%		1,07%	
Cartón y cartones no envase	2,29%		0,81%		0,09%		0,22%	
Envases aluminio	0,09%		0,49%		0,09%		0,46%	
Aluminio no envase	0,48%		0,16%		0,48%		0,12%	
Cerámicos	0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	
Como residuo	0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	
otros	0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	
Vidrio	6,13%		5,71%		7,24%		5,78%	
Vidrio envase		5,62%		0,43%		5,18%		5,40%
Vidrio otros		0,20%		0,20%		2,06%		0,38%
Metales y resto de otros	0,09%		0,01%		0,00%		0,71%	
Metales	2,10%		1,33%		0,52%		0,24%	
Piel (incluye: piel)	0,02%		0,03%		0,03%		0,03%	
otros	0,00%		0,02%		0,11%		0,55%	
TOTAL RESTO	66,46%		67,43%		60,08%		60,78%	
TOTAL MUESTRA	100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

	viernes, 15 de octubre de 2021			jueves, 4 de noviembre de 2021			miércoles, 1 de diciembre de 2021		
	RSUEcc - EMTBF			RSUEcc - EMTBF			RSUEcc - EMTBF		
	TOTAL MUESTRA			TOTAL MUESTRA			TOTAL MUESTRA		
Residuos de cocina: fritos, bordados, pimientos, zanahorias, zanahorias, etc.	17,79%			25,13%			14,41%		
Residuos de poda y jardinería (poco lignificados): hojas, césped, pequeños ramaje, etc.	0,52%			0,94%			0,07%		
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio/pequeño: papeles, cartones, papel oxido o higienico, absorbentes, protectores, etc.	4,38%			3,56%			5,55%		
Varios, tamaño menor de 10 mm.	5,52%			5,95%			1,19%		
TOTAL FORM	29,21%			36,58%			41,21%		
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos contenidos en envases: galletinas, merendados, panes, lácteos, etc.	2,71%			2,30%			1,94%		
Químicos (frías y animales)	0,45%			0,87%			0,28%		
Residuos de poda y jardín con lignificación media y alta	1,18%			1,23%			0,37%		
Papel reciclado: papel alimentario, pequeños envoltorios, etc.	2,20%			1,69%			2,43%		
Celulosas y residuos celulósicos tamaño grande: empapadores, protectores (omo, etc.)	7,08%			8,17%			8,98%		
Cartón (incluyendo papelería embalgaje alimentario)	3,42%			7,52%			9,59%		
Maderas	1,90%			1,91%			3,43%		
Textiles	13,87%			16,37%			13,07%		
Envases plásticos rígido	3,59%			5,7%			3,65%		
Envases PET	2,14%			3,44%			3,59%		
Envases PEAD	0,58%			0,58%			0,58%		
Envases otros plásticos	0,87%			1,68%			1,48%		
Plástico rígido no envase	5,59%			1,57%			0,94%		
Plástico film	3,99%			3,64%			3,35%		
Embalaje textil	0,54%			0,69%			0,79%		
Envases bodega	0,78%			0,69%			0,6%		
Alcorno y derivados en envases	0,75%			0,38%			1,5%		
Envases aluminio	0,57%			1,04%			0,50%		
Aluminio en envases	0,3%			0,33%			0,4%		
Otros metales	0,02%			0,02%			0,02%		
otro	0,00%			0,00%			0,00%		
otro inoxidable	0,00%			0,00%			0,00%		
otro	0,00%			0,00%			0,00%		
Vidrio	4,47%			5,23%			3,68%		
Vidrio envase	4,28%			5,14%			3,72%		
Vidrio otros	0,09%			0,09%			0,00%		
Inerte y metales de obra	5,18%			2,09%			1,47%		
PAPEL	0,06%			0,83%			1,33%		
Piel (incluye tipo)	0,03%			0,03%			0,02%		
Otro	5,63%			1,35%			1,99%		
TOTAL RESTO	70,79%			63,42%			58,79%		
TOTAL MUESTRA	100,00%			100,00%			100,00%		

Subproducte	27-6-17	11-9-17	18-12-17	27-3-18	10-7-18	3-10-18	3-12-18	19-2-19	8-4-19	4-6-19	29-7-19	15-10-19	10-12-19
Papel y cartón	16,28%	10,79%	17,38%	16,43%	12,30%	13,70%	12,70%	19,23%	14,79%	19,28%	14,38%	13,35%	12,18%
Envases brik	0,61%	1,88%	0,55%	1,01%	0,59%	0,67%	0,78%	0,64%	0,94%	0,47%	0,43%	0,65%	1,06%
Envases PET	2,45%	3,33%	1,63%	2,09%	3,01%	3,06%	1,46%	1,96%	2,02%	2,47%	2,78%	1,60%	1,57%
Envases PEAD	0,58%	1,20%	0,44%	0,27%	1,08%	0,93%	0,33%	0,48%	0,33%	0,63%	0,58%	0,21%	0,69%
Plástico MIX	1,47%	4,14%	1,89%	1,46%	1,84%	1,16%	1,30%	0,87%	2,20%	1,33%	2,43%	1,50%	1,26%
Plástico FILM	7,34%	7,71%	7,25%	8,25%	7,76%	8,79%	4,76%	6,11%	6,15%	6,00%	7,69%	4,08%	5,44%
Vidrio	3,35%	6,33%	4,12%	2,62%	4,83%	5,88%	3,81%	2,76%	6,53%	4,44%	11,19%	6,64%	5,42%
<i>Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase</i>	2,15%	2,03%	2,55%	2,62%	1,71%	1,54%	2,31%	0,82%	2,50%	1,74%	1,73%	0,90%	1,70%
<i>Aluminio (envases + aluminio no envase)</i>	0,88%	1,65%	1,06%	0,76%	1,03%	0,85%	0,80%	0,95%	1,48%	0,72%	0,85%	0,96%	0,89%
contenido en reciclables	35,11%	39,06%	36,86%	35,51%	34,15%	36,57%	28,25%	33,83%	36,95%	37,06%	42,06%	29,90%	30,23%
CONTENIDO EN ORGÁNICOS	25,49%	38,96%	24,00%	36,46%	28,41%	33,11%	30,84%	23,83%	32,05%	23,15%	25,61%	27,88%	35,09%

	20-3-20	10-6-20	28-7-20	8-10-20	10-12-20	3-2-21	9-3-21	8-4-21	5-5-21	4-6-21	14-7-21	4-8-21	8-9-21	15-10-21	4-11-21	1-12-21
Papel y cartón	20,87%	14,00%	8,39%	15,41%	14,41%	10,38%	13,92%	9,63%	12,12%	12,36%	11,23%	13,40%	14,90%	11,62%	9,21%	12,12%
Envases brik	0,44%	0,43%	0,19%	0,56%	0,51%	1,12%	0,85%	1,30%	0,51%	0,46%	0,52%	0,36%	0,55%	0,64%	0,65%	0,79%
Envases PET	0,97%	1,08%	0,89%	1,07%	2,20%	3,32%	1,89%	3,23%	1,94%	2,22%	2,52%	1,35%	1,85%	2,14%	3,04%	1,59%
Envases PEAD	0,30%	0,64%	0,95%	0,30%	0,23%	0,48%	0,43%	0,43%	0,65%	0,25%	0,36%	0,33%	0,61%	0,58%	0,55%	0,59%
Plástico MIX	0,62%	1,04%	4,12%	1,34%	0,95%	1,03%	1,17%	1,28%	1,99%	1,11%	1,21%	1,20%	2,41%	0,87%	1,58%	1,48%
Plástico FILM	3,14%	4,20%	16,62%	5,90%	4,24%	3,90%	5,01%	5,30%	3,69%	3,87%	3,98%	4,99%	6,76%	3,38%	3,64%	3,05%
Vidrio	5,35%	2,80%	15,80%	2,53%	5,77%	6,12%	3,71%	7,24%	5,78%	5,35%	6,01%	5,18%	4,61%	4,47%	5,20%	3,68%
<i>Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase</i>	2,62%	9,96%	1,30%	0,98%	1,71%	3,02%	1,62%	2,53%	1,29%	5,00%	1,32%	0,60%	1,27%	1,00%	1,07%	1,92%
<i>Aluminio (envases + aluminio no envase)</i>	0,32%	0,66%	1,24%	0,76%	0,79%	0,73%	0,61%	1,44%	0,57%	0,65%	0,89%	0,44%	1,39%	0,70%	1,36%	0,90%
contenido en reciclables	34,63%	34,80%	49,50%	28,85%	30,81%	30,12%	29,21%	32,37%	28,54%	31,29%	28,05%	27,88%	34,37%	26,00%	26,30%	26,12%
CONTENIDO EN ORGÁNICOS	22,58%	37,11%	33,63%	36,45%	34,44%	33,54%	32,57%	39,02%	35,25%	38,46%	25,93%	27,60%	26,81%	29,21%	36,58%	41,21%

	año 2017	año 2018	año 2019	año 2020	año 2021	promedio 2017 - 2021
Papel y cartón	14,82%	13,78%	15,54%	14,61%	11,90%	14,13%
Envases brik	1,01%	0,77%	0,70%	0,42%	0,70%	0,72%
Envases PET	2,47%	2,40%	2,07%	1,24%	2,28%	2,09%
Envases PEAD	0,74%	0,65%	0,49%	0,48%	0,48%	0,57%
Plástico MIX	2,50%	1,44%	1,60%	1,61%	1,39%	1,71%
Plástico FILM	7,43%	7,39%	5,91%	6,82%	4,38%	6,39%
Vidrio	4,60%	4,28%	6,16%	6,45%	5,21%	5,34%
Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase	2,24%	2,04%	1,56%	3,31%	1,88%	2,21%
Aluminio (envases + aluminio no envase)	1,20%	0,86%	0,98%	0,75%	0,88%	0,93%
contenido en reciclables	37,01%	33,62%	35,01%	35,72%	29,11%	34,09%
contenido en materia orgánica	29,48%	32,20%	27,94%	32,84%	33,37%	31,17%

ANEXO 3.1: ÍNDICES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS 2022

Fórmula de revisió de preus

Mano de Obra	Valor Base 2011	Ht/H0 (Base 2011)	Energia	Valor	Et/E0	IPC	Valor	IPCt/IPC0	Valor Base 2016	IPCt/IPC0 (Base 2016)	Toneladas certificadas TRt	Toneladas Tratatades Tlt	C _{exp}
H0	12,571		E0	99,420		IPC0	104,258		101,237				
F2013	13,168	1,0132	F2013	100,040	1,0002	IPC2013	104,462	1,0022					
F2014	13,212	1,0185	E2014	88,14	0,8866	IPC2014	103,472	0,9921					
F2015	13,267	1,0228	F2015	78,43	0,7889	IPC2015	103,490	0,9923					
F2016	13,372	1,0805	F2016	89,01	0,8953	IPC2016	105,110	1,0078					
F2017	13,506	1,0412	F2017	90,61	0,9114	IPC2017		0,0000	103,184	1,0190			
F2018	13,683	1,0551	F2018	93,498	0,9606	IPC2018		0,0000	104,405	1,0311			
F2019	13,926	1,0737	F2019	95,125	0,9568	IPC2019		0,0000	105,228	1,0352			
F2020	14,134	1,0897	F2020	87,773	0,8838	IPC2020		0,0000	104,668	1,0337			
F2021	14,343	1,1058	F2021	134,789	1,3577	IPC2021		0,0000	111,524	1,1014			
F2022	14,559	1,1224	F2022	136,811	1,3761	IPC2022		0,0000	113,197	1,1179	242,738,81	239,625,81	47,54
F2023	0	0,0000	F2023		0,0000	IPC2023		0,0000					#(DIV/0)
F2024	0	0,0000	F2024		0,0000	IPC2024		0,0000					#(DIV/0)
F2025	0	0,0000	F2025		0,0000	IPC2025		0,0000					#(DIV/0)
F2026	0	0,0000	F2026		0,0000	IPC2026		0,0000					#(DIV/0)
F2027	0	0,0000	F2027		0,0000	IPC2027		0,0000					#(DIV/0)
F2028	0	0,0000	F2028		0,0000	IPC2028		0,0000					#(DIV/0)
F2029	0	0,0000	F2029		0,0000	IPC2029		0,0000					#(DIV/0)
F2030	0	0,0000	F2030		0,0000	IPC2030		0,0000					#(DIV/0)

$$\text{Canon}_t = C_{EXPE} - IS_t - IB_t \pm Incentiu_t \quad C_{EXPE} = K_{EXPE} \times C_{EXP0t} \quad K_{EXPE} = Q_1 \times \frac{H_t}{H_0} + Q_2 \times \frac{E_t}{E_0} + Q_3 \times \frac{IPC_t}{IPC_0} \quad C_{EXP0t}(\text{€}/\text{ton}) = 11,39(\text{€}/\text{ton}) + \frac{8,776.664(\text{€}/\text{qño})}{TR_t(\text{€}/\text{qño})}$$

TRATAMIENTO		Año	Q1	HU/IC	Q2	EU/ED	Q3	IPQ/IPCQ	K _{total}	Costes	Ingresos	Ingresos	Incentivos	Canon
Tratamiento										Explotación	Subproductos	Bioestabilizado		
Q1	0,3143	2013	0,3143	1,0152	0,2028	1,0062	0,4029	1,0225	1,007264	41,99 €	13,04 €			28,95 €
Q2	0,2028	2014	0,3143	1,0185	0,2028	0,8866	0,4029	0,9021	0,979002	40,81 €	12,80 €			26,01 €
Q3	0,4829	2015	0,3143	1,0228	0,2028	0,7889	0,4029	0,9923	0,960611	40,05 €	13,63 €			26,41 €
Canon Inicial	41,95	2016	0,3143	1,0309	0,2028	0,8953	0,4029	1,0078	0,992041	41,37 €	11,38 €			29,99 €
Amortización		2017	0,3143	1,0412	0,2028	0,9114	0,4029	1,0190	1,004176	41,86 €	13,15 €			28,71 €
Según Plica IPC Agosto 04 Noviembre		2018	0,3143	1,0555	0,2028	0,9606	0,4029	1,0311	1,024320	42,70 €	12,45 €			30,25 €
33,44	1,216711	2019	0,3143	1,0737	0,2028	0,9568	0,4029	1,0392	1,033324	43,08 €	10,56 €			32,52 €
		2020	0,3143	1,0897	0,2028	0,8828	0,4029	1,0337	1,000689	42,55 €	7,79 €			34,76 €
		2021	0,3143	1,1056	0,2028	1,3557	0,4029	1,1014	1,154367	48,13 €	15,67 €			32,46 €
		2022	0,3143	1,1224	0,2028	1,3761	0,4029	1,1179	1,171680	55,70 €	25,20 €	0,30 €	1,87 €	32,53 €
		2023	0,3143	0,0000	0,2028	0,0000	0,4029	0,0000	0	#DIV/0!				#DIV/0!

TRANSPORTE		Año	Q1	HU/IC	Q2	EU/ED	Q3	IPQ/IPCQ	K _{total}	Canon
Transporte										
Q1	0,3855	2013	0,3855	1,0152	0,3081	1,0062	0,3064	1,0225	1,008956	9,68 €
Q2	0,3081	2014	0,3855	1,0185	0,3081	0,8866	0,3064	0,9021	0,969777	9,31 €
Q3	0,3064	2015	0,3855	1,0228	0,3081	0,7889	0,3064	0,9923	0,941371	9,04 €
Canon Inicial	9,50	2016	0,3855	1,0309	0,3081	0,8953	0,3064	1,0078	0,982044	9,43 €
		2017	0,3855	1,0412	0,3081	0,9114	0,3064	1,0190	0,994423	9,55 €
		2018	0,3855	1,0555	0,3081	0,9606	0,3064	1,0311	1,018600	9,78 €
		2019	0,3855	1,0737	0,3081	0,9568	0,3064	1,0392	1,027097	9,86 €
		2020	0,3855	1,0897	0,3081	0,8828	0,3064	1,0337	1,000750	9,68 €
		2021	0,3855	1,1056	0,3081	1,3557	0,3064	1,1014	1,181465	11,34 €
		2022	0,3855	1,1224	0,3081	1,3761	0,3064	1,1179	1,199187	11,51 €
		2023	0,3855	0,0000	0,3081	0,0000	0,3064	0,0000	0,000000	- €

ANEXO 3.2: CARACTERIZACIONES SOBRE RESIDUOS DE ENTRADA: AÑO 2022.
OBTENCIÓN DEL RS₂₀₂₂ PROVISIONAL

Los resultados de las caracterizaciones realizadas en 2022 son los que se indican a continuación:

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Papel y cartón	16,79%	10,82%	11,91%	7,43%	16,79%	9,23%
Envases brik	0,30%	0,47%	0,61%	0,87%	0,54%	0,95%
Envases PET	3,32%	2,04%	2,18%	1,41%	2,01%	3,36%
Envases PEAD	0,40%	0,51%	0,33%	0,27%	0,87%	0,45%
Plástico MIX	1,81%	1,07%	2,29%	1,45%	1,02%	1,89%
Plástico FILM	4,27%	3,92%	6,99%	2,76%	5,43%	6,86%
Vidrio	4,77%	5,61%	4,30%	5,29%	6,43%	6,55%
Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase	0,85%	2,78%	2,32%	2,24%	0,83%	2,57%
Aluminio (envases + aluminio no envase)	1,82%	0,76%	1,34%	0,35%	1,84%	1,78%
contenido en reciclables	34,33%	27,99%	32,27%	22,06%	35,76%	33,65%
contenido en materia orgánica	35,47%	38,31%	38,89%	45,88%	33,29%	33,74%

Por tanto, aplicando el protocolo previsto en el [Anexo 4](#) los datos de caracterizaciones a considerar para el cálculo de **RS₂₀₂₂** (promedio en cada caso de los últimos 12 meses, incluyendo el mes actual, son:)

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	valor medio
Papel y cartón	12,31%	12,34%	12,18%	11,99%	12,38%	12,12%	12,22%
Envases brik	0,67%	0,62%	0,60%	0,56%	0,56%	0,60%	0,60%
Envases PET	2,37%	2,26%	2,28%	2,13%	2,14%	2,23%	2,24%
Envases PEAD	0,47%	0,48%	0,47%	0,45%	0,47%	0,49%	0,47%
Plástico MIX	1,43%	1,43%	1,52%	1,54%	1,46%	1,52%	1,48%
Plástico FILM	4,37%	4,37%	4,54%	4,33%	4,47%	4,72%	4,47%
Vidrio	5,18%	5,14%	5,18%	5,02%	5,08%	5,18%	5,13%
Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase	1,79%	1,77%	1,83%	1,80%	1,77%	1,56%	1,75%
Aluminio (envases + aluminio no envase)	0,96%	0,96%	1,02%	0,93%	1,04%	1,13%	1,01%
contenido en reciclables	29,55%	29,37%	29,62%	28,77%	29,37%	29,56%	29,37%
contenido en materia orgánica	33,55%	33,94%	34,47%	34,97%	34,80%	34,41%	34,36%

ANEXO 3.3: CÁLCULO INGRESOS POR SUBPRODUCTOS Y MATERIAL
BIOESTABILIZADO 2022

Cálculo ingresos por subproductos y material bioestabilizado

Subproducto	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Papel y cartón	12,22%									
Envases brik	0,60%									
Envases PET	2,24%									
Envases PEAD	0,47%									
Plástico MIX	1,48%									
Plástico FILM	4,47%									
Vidrio	5,13%									
Férrico	1,75%									
Aluminio	1,01%									
Contenido en reci	29,37%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
RS_t	8,62%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Contenido en mat	34,36%									
B_t	6,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Compromiso recuperación de subproductos: RS _t		
Contenido en reciclables (x)	Factor ajuste composición (y)	Parámetros ecuación de la recta
23,87%	0,700	m 2,9331
34,09%	1,000	b -0,0000

recuperación comprometida con LCI 10,00%

Compromiso recuperación de bioestabilizado: B _t		
contenido en mat orgánica (x)	Factor de composición (y)	Parámetros ecuación de la recta
40,47%	0,700	m 1,7296
57,82%	1,000	b -0,0000

recuperación de referencia 10,34%

$$RS_t = (2^9331 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10^0(0\%)$$

$$B_t = (1^7296 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10^0(0\%)$$

P _t	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subproducto	P ₂₀₂₂ (€/t)	P ₂₀₂₃ (€/t)	P ₂₀₂₄ (€/t)	P ₂₀₂₅ (€/t)	P ₂₀₂₆ (€/t)	P ₂₀₂₇ (€/t)	P ₂₀₂₈ (€/t)	P ₂₀₂₉ (€/t)	P ₂₀₃₀ (€/t)	P ₂₀₃₁ (€/t)
Papel y cartón	153,95									
Envases brik	20,46									
Envases PET	650,55									
Envases PEAD	575,95									
PEAD cajas	513,30									
Plástico MIX	137,63									
Plástico MIX Volu	151,58									
Plástico FILM	-25,00									
Vidrio	10,00									
Vidrio LCI	7,50									
Férrico balas	246,54									
Férrico balas LCI	268,12									
Chapajo	160,08									
Aluminio	1.171,79									
Aluminio LCI	1.054,06									
RAESS	83,58									
Madera	-13,41									
Metales valorizad	50,00									
Baterías	690,03									

SUBPRODUCTO TOTAL: INCLUSO LO ELIMINADO EN VERTEDERO

Σ S _t	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subproducto	S ₂₀₂₂ (€/t)	S ₂₀₂₃ (€/t)	S ₂₀₂₄ (€/t)	S ₂₀₂₅ (€/t)	S ₂₀₂₆ (€/t)	S ₂₀₂₇ (€/t)	S ₂₀₂₈ (€/t)	S ₂₀₂₉ (€/t)	S ₂₀₃₀ (€/t)	S ₂₀₃₁ (€/t)
Papel y cartón	2.895,59									
Envases brik	796,31									
Envases PET	3.312,04									
Envases PEAD	725,75									
PEAD cajas	341,81									
Plástico MIX	1.077,81									
Plástico MIX Volu	151,56									
Plástico FILM	1.739,01									
Vidrio	1.359,26									
Vidrio LCI	3.065,40									
Férrico balas	2.363,19									
Férrico balas LCI	101,70									
Chapajo	595,37									
Aluminio	852,43									
Aluminio LCI	225,25									
RAESS	236,56									
Madera	636,38									
Metales valorizad	6,82									
Baterías	17,24									
Total	20.294,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

SUBPRODUCTO RECUPERADO: NO SE INCLUYE LO ELIMINADO EN VERTEDERO

$\Sigma S_{rec,t}$	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subproducto	$S_{rec,2022} (\text{€}/t)$	$S_{rec,2023} (\text{€}/t)$	$S_{rec,2024} (\text{€}/t)$	$S_{rec,2025} (\text{€}/t)$	$S_{rec,2026} (\text{€}/t)$	$S_{rec,2027} (\text{€}/t)$	$S_{rec,2028} (\text{€}/t)$	$S_{rec,2029} (\text{€}/t)$	$S_{rec,2030} (\text{€}/t)$	$S_{rec,2031} (\text{€}/t)$
Papel y cartón	2.896,59									
Envases brik	796,31									
Envases PET	3.317,00									
Envases PEAD	735,75									
PEAD cajas	141,81									
Plástico MIX	1.077,81									
Plástico MIX Volu	151,56									
Plástico FHM	177,42									
Vidrio	1.359,28									
Vidrio LCI	3.055,40									
Férrico balas	2.353,19									
Férrico balas LCI	101,70									
Chapaño	595,37									
Aluminio	852,43									
Aluminio LCI	225,25									
RAESS	236,56									
Madera	636,38									
Metales valorizad	6,82									
Baterías	17,24									
Total	18.732,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

$\Sigma (S_r + P)_t$	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subproducto	$\Sigma_{2022} (\text{€}/t)$	$\Sigma_{2023} (\text{€}/t)$	$\Sigma_{2024} (\text{€}/t)$	$\Sigma_{2025} (\text{€}/t)$	$\Sigma_{2026} (\text{€}/t)$	$\Sigma_{2027} (\text{€}/t)$	$\Sigma_{2028} (\text{€}/t)$	$\Sigma_{2029} (\text{€}/t)$	$\Sigma_{2030} (\text{€}/t)$	$\Sigma_{2031} (\text{€}/t)$
Papel y cartón	445.771,38									
Envases brik	16.296,20									
Envases PET	2.157.882,37									
Envases PEAD	499.537,07									
PEAD cajas	72.873,51									
Plástico MIX	148.307,68									
Plástico MIX Volu	22.972,92									
Plástico FHM	-4.435,47									
Vidrio	13.592,60									
Vidrio LCI	22.915,50									
Férrico balas	580.160,97									
Férrico balas LCI	27.268,41									
Chapaño	95.303,94									
Aluminio	598.364,75									
Aluminio LCI	237.414,53									
RAESS	19.771,57									
Madera	-8.533,17									
Metales valorizad	341,02									
Baterías	11.896,37									
Total	5.358.217,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TR (ton certifi)	242.759,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TL (ton tratadas)	239.625,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

SUBPRODUCTOS

$$PMS_{t,e} = \frac{\sum_i (S_{i,t} \times P_{i,t})}{\sum_i S_{i,t}} \quad IS_{venta,t} = \frac{RS_t \times TL_t \times PMS_{t,e}}{TR_t}$$

VENTA	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
$PMS_{t,e}$	254,0241	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!
RS_t	8,62%									
$IS_{venta,t}$	22,452929	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!

$$IS_{subvenciones,t} = \frac{\sum Subvenciones_t}{TR_t}$$

SUBVENCIONES	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subvenciones	686.024,73									
$IS_{subvenciones}$	2,82594	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!

$$IS_t = IS_{venta,t} + IS_{subvenciones,t}$$

SUBPRODUCTOS	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
IS_t	25,278869	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!

BIOESTABILIZADO

$$IB_t = B_t \times PB_t$$

VENTA	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
B_t	6,14%									
PB_t	-4,92									
IB_t	-0,302531									

ANEXO 3.4: CÁLCULO DE LOS INCENTIVOS POR SUBPRODUCTOS Y MATERIAL
BIOESTABILIZADO 2022

SUBPRODUCTOS

$$\text{Incentivo } S_t = \frac{\sum S_{\text{rec}_t} - RO_t \times TL_t}{TR_t} \times CGR_t \quad RO_t = RS_t \times \text{Ajuste desvío vertedero} \quad \text{Ajuste desvío vertedero} = \frac{\sum (S_{\text{oferta}_i(\%) \times \frac{S_{\text{rec}_i}}{S_{it}})}{\sum S_{\text{oferta}_i(\%)}}$$

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Σ S_{rec}	18.732,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RS _t	8,62%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Ajuste desvío vertedero	91,24%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
RO_t	7,86%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TL_t (ton tratadas)	239.625,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RO _t x TL _t	18.835,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CGR_t	31,49									
TR (ton certifi)	242.759,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Incentivo S_t	-0,01338	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]
--------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

BIOESTABILIZADO

$$\text{Incentivo } B_t = \frac{(RB_t - B_t \times TR_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
RB_t	29.420,05									
B _t	6,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TR (ton certifi)	242.759,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RB _t x TR _t	14.915,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CGR_t	31,49	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Incentivo B_t	1,8815	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]
--------------------------------	--------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

INCENTIVOS TOTALES

$$\text{Incentivo}_t = \text{Incentivo } S_t + \text{Incentivo } B_t$$

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Incentivo_t	1,8681	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]	#[DIV/0]

ANEXO 4: PROTOCOLO DE CARACTERIZACIONES (CONTENIDO EN RECICLABLES)
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RS_T

Protocolo de caracterizaciones (contenido en reciclables) para el establecimiento de los RS_t

- Se realizará, por parte de empresa debidamente homologada para este fin, al menos una caracterización mensual sobre los residuos depositados en los fosos. La cantidad de muestra a considerar y el protocolo de cuarteos a realizar para la obtención de la muestra final de análisis, será el establecido por la empresa caracterizadora, aprobado por la EMTRE que previamente deberá consensuarlo con la UTE.
- Los materiales a caracterizar serán los que a continuación se indican (cuyo sumatorio constituirá el contenido en reciclables de los residuos):
 - Papel y cartón
 - Envases Brik
 - Envases PET
 - Envases PEAD
 - Resto de envases plásticos (“plástico mix”)
 - Plástico film
 - Envases y fragmentos de vidrio
 - Férricos (envases hojalata + férricos no envase)
 - Aluminio (envases + aluminio no envase)
- Los datos a consignar, para cada uno de los 9 subproductos, como valor del mes en curso, vendrán dados por el valor medio obtenido de las caracterizaciones de los últimos 12 meses, incluyendo el actual.
- El valor medio anual a considerar en los ajustes por composición, vendrá dado por la media de los 12 meses del año, obtenido cada mes como se indica en el anterior párrafo.
- Finalmente, el valor a considerar para establecer el coeficiente RS_t en cada año de explotación, vendrá dado por la suma de los valores medios anuales de los 9 materiales contemplados, calculados de la forma arriba indicada.

Protocolo de caracterizaciones (contenido en materia orgánica) para el establecimiento de los B_t

El protocolo en este caso es idéntico al descrito para los elementos reciclables, centrado únicamente en el componente materia orgánica.

A estos efectos, la denominación “materia orgánica” incluirá los siguientes componentes:

- ✓ Restos de alimentos y cocina en general
- ✓ Residuos de poda y jardín verdes
- ✓ Celulosas y residuos celulósicos de tamaño pequeño/medio
- ✓ Elementos varios con tamaño inferior a 10 mm.

ANEXO 5: COMPARACIÓN DEL COSTE DEL CONTRATO

Año	Contrato Modificado 2009					Contrato Modificado 2022 (350.000 t/año)					Contrato Modificado 2022 (200.000 t/año)					
	contrato	Año	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon
Año 1	2012	10.740	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	348.933,70 €	6.512	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	211.558,96 €	6.512	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	211.558,96 €
	2013	269.260	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.748.266,30 €	182.025	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	5.913.981,43 €	182.025	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	5.913.981,43 €
Año 2	2013	10.881	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	353.524,93 €	7.260	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	235.885,30 €	7.260	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	235.885,30 €
	2014	272.803	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.863.375,07 €	218.369	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	7.094.809,60 €	218.369	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	7.094.809,60 €
Año 3	2014	11.022	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	358.116,16 €	8.710	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	282.983,86 €	8.710	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	282.983,86 €
	2015	276.346	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.978.483,84 €	215.807	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	7.011.583,60 €	215.807	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	7.011.583,60 €
Año 4	2015	11.164	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	362.707,40 €	8.608	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	279.684,30 €	8.608	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	279.684,30 €
	2016	279.689	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.093.592,60 €	275.215	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.941.735,46 €	275.215	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.941.735,46 €
Año 5	2016	11.305	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	387.298,63 €	10.977	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	356.850,42 €	10.977	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	356.850,42 €
	2017	283.432	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.208.701,37 €	257.093	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.352.950,27 €	257.093	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.352.950,27 €
Año 6	2017	11.446	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	371.889,86 €	10.254	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	333.166,11 €	10.254	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	333.166,11 €
	2018	286.975	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.323.810,14 €	274.597	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.921.651,00 €	274.597	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.921.651,00 €
Año 7	2018	11.588	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	376.481,10 €	10.953	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	355.849,33 €	10.953	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	355.849,33 €
	2019	290.518	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.438.918,90 €	276.726	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.990.841,35 €	276.726	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.990.841,35 €
Año 8	2019	11.729	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	381.072,33 €	11.038	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	358.609,06 €	11.038	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	358.609,06 €
	2020	294.061	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.554.027,67 €	270.388	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.784.920,29 €	270.388	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.784.920,29 €
Año 9	2020	11.870	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	385.683,56 €	10.785	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	350.395,68 €	10.785	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	350.395,68 €
	2021	297.603	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.669.136,44 €	269.693	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.762.315,39 €	269.693	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.762.315,39 €
Año 10	2021	12.012	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	390.254,79 €	10.757	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	349.494,06 €	10.757	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	349.494,06 €
	2022	301.146	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.784.245,21 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 11	2022	12.153	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	394.846,03 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2023	304.689	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.898.353,97 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 12	2023	12.294	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	399.437,26 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2024	308.232	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.014.462,74 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 13	2024	12.435	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	404.028,49 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2025	311.775	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.129.571,51 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 14	2025	12.577	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	408.619,73 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €

Año	Contrato Modificado 2009					Contrato Modificado 2022 (350.000 t/año)					Contrato Modificado 2022 (200.000 t/año)					
	contrato	Año	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon
	2026	315.318	41.69 €	-9,20 €	32,49 €	10.244.680,27 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 15	2026	12.718	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	413.210,96 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2027	318.861	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.359.789,04 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 16	2027	12.859	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	417.802,19 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2028	322.404	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.474.897,81 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 17	2028	13.001	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	422.393,42 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2029	325.947	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.590.006,58 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 18	2029	13.142	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	426.984,66 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2030	329.490	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.705.115,34 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 19	2030	13.283	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	431.575,89 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2031	333.032	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.820.224,11 €	336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 20	2031	13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2032	336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 21	2032						13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2033						336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 22	2033						13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2034						336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 23	2034						13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2035						336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 24	2035						98.782	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	3.209.412,33 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2036						0			0,00 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €	
Año 25	2036						0			0,00 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €	
	2037						0			0,00 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €	
Año 26	2037						0			0,00 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €	
	2038						0			0,00 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €	
Año 27	2038						0			0,00 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €	
	2039						0			0,00 €	192.329	48,68 €	-9,20 €	39,48 €	7.593.291,44 €	

Año	Contrato Modificado 2009					Contrato Modificado 2022 (350.000 t/año)					Contrato Modificado 2022 (200.000 t/año)				
	contrato	Año	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod Canon	Importe	
Año 28	2039						0			0,00 €	43.026	48.88 €	-9,20 €	39,48 €	1.698.784,05 €
		2040					0			0,00 €	0				0,00 €
Año 29	2040						0			0,00 €	0				0,00 €
		2041					0			0,00 €	0				0,00 €
Año 30	2041						0			0,00 €	0				0,00 €
Totales		6.300.000					204.687.000 €			5.971.123	218.445.791 €			5.971.123	241.830.067 €

126

Al anterior Informe Técnico del Director Facultativo del contrato de fecha 01/07/2022 se acompañan 3 Libros Excel de Hojas de Cálculo, cuyos archivos se denominan:

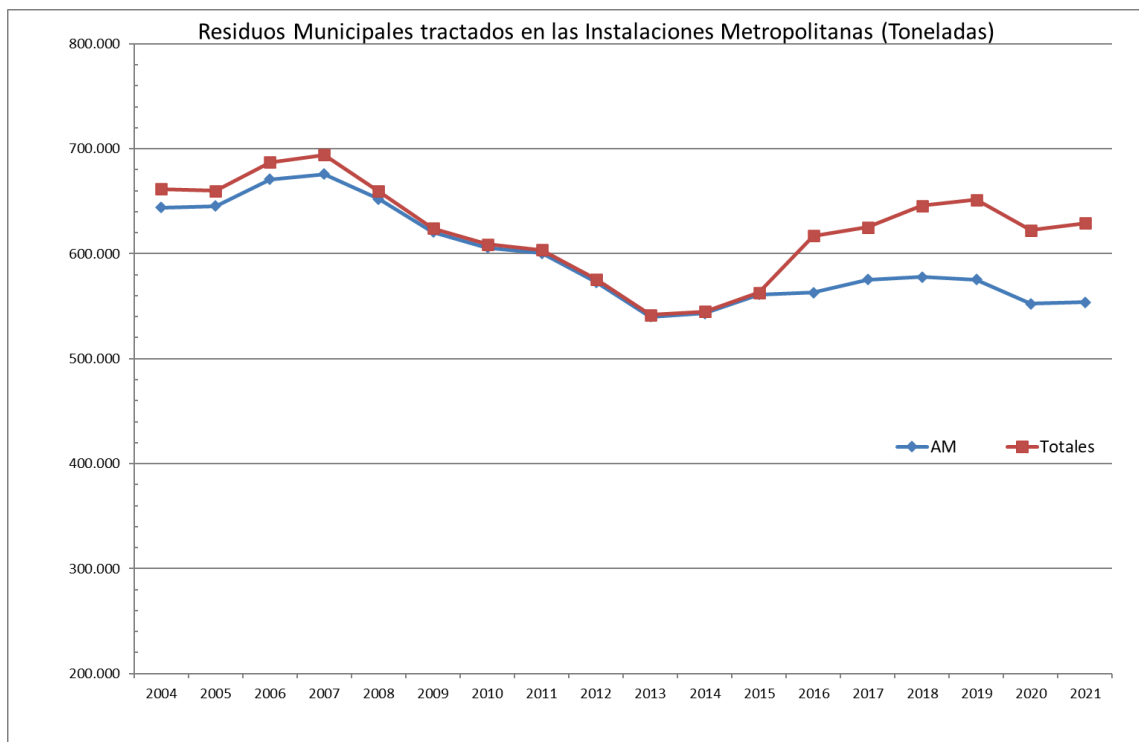
- *Reparto Toneladas Contrato I3 Manises y Comparativa coste contrato.xlsx*
- *1 I3 Nueva Formula de Revisión de Precios 2022 v220630.xlsx*
- *0 220523 Revisión de Precios I3 Teórica 2013 a 2021.xlsx*

11. Con posterioridad por D. Eduardo Ramos Navarro, es emitido en fecha 1 de julio de 2022 Informe Técnico, en su calidad de Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, en el que manifiesta lo siguiente:

“Vistas las diferentes sentencias judiciales en las que se ha interpretado por el TSJCV que la UTE Los Hornillos tiene derecho a tratar 400.000 Toneladas al año de residuo, que dentro del cómputo de dichas toneladas únicamente se encuentran

las fracciones "todo uno", "resto" y "orgánica selectiva", no incluyéndose por tanto, las toneladas gestionadas en la red metropolitana de ecoparques, las cuales también entran del contrato de la UTE Los Hornillos, ni tampoco los residuos voluminosos, que también se gestionan en la propia planta de los Hornillos, y que la indemnización por no alcanzar esa cantidad anual asciende a la diferencia de toneladas entre esas 400.000 y las realmente tratadas, multiplicadas por el canon certificado en cada año.

Vistas las cantidades de residuos que se generan en el área metropolitana, así como las que se tratan en las plantas de la EMTRE, cantidades que difieren debido a los usuarios particulares, pero sobre todo, a partir de 2016, como consecuencia que también se recibe en estas instalaciones los residuos procedentes del área de gestión del COR:



Visto que la Instalación 1 tiene capacidad para tratar 400.000 T/año de residuo, y que la Instalación 3 cuenta con una capacidad de 350.000 T/año, por tanto en total las instalaciones metropolitanas disponen de capacidad para tratar 750.000 T/año, muy por encima de las cantidades que se reciben.

Visto que la EMTRE distribuyó los residuos entre ambas instalaciones de manera que trataran, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo, un porcentaje similar respecto a su capacidad de diseño.

Visto que con las sentencias del TSJCV la EMTRE se ve obligada a que la Instalación 1 funcione al 100 % de su capacidad, mientras que la Instalación 3 tratará del orden de 230.000 toneladas, funcionando sobre el 65 % de capacidad, y además muy por debajo de las toneladas previstas en su contrato, que iban en orden creciente desde las 280.000 Tm a gestionar el primer año, hasta las 350.000 Tm al final de la concesión, de conformidad a esta tabla:

	Toneladas (T)
AÑO 1	280.000,00
AÑO 2	283.684,25
AÑO 3	287.368,50
AÑO 4	291.052,75
AÑO 5	294.737,00
AÑO 6	298.421,20
AÑO 7	302.105,40
AÑO 8	305.789,60
AÑO 9	309.473,80
AÑO 10	313.158,00
AÑO 11	316.842,20
AÑO 12	320.526,40
AÑO 13	324.210,60
AÑO 14	327.894,80
AÑO 15	331.579,00
AÑO 16	335.263,20
AÑO 17	338.947,40
AÑO 18	342.631,60
AÑO 19	346.315,80
AÑO 20	350.000,00
TOTAL	6.300.001,50

Visto que el 9 de abril de 2022 se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el que entre otros objetivos se incluyen los siguientes:

- Para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, las entidades locales establecerán la recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024.
- Para 2035, el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será como mínimo del 50 % en peso del total de residuos

municipales generados.

- *Para 2025, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55% en peso; al menos un 5% en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.*
- *Para 2030, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 60% en peso; al menos un 10% en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.*
- *Para 2035, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 65% en peso; al menos un 15% en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.*

Asimismo, visto el artículo 8 del RD 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero en el que se fijan los siguientes objetivos de eliminación:

- *El 1 de enero de 2025 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 40% o menos del total de residuos generados de este tipo.*
- *El 1 de enero de 2030 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 20% o menos del total de residuos generados de este tipo.*
- *El 1 de enero de 2035 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 10% o menos del total de residuos generados de este tipo.*

El cumplimiento de estos objetivos pasa por la reducción en la generación de residuos, así como en la mejora de la recogida de selectiva, lo que previsiblemente conllevará que los ayuntamientos trasladen menos residuos a las plantas metropolitanas, y por ende, siendo que la Instalación 1 tiene aseguradas las 400.000

Tm, será la Instalación 3 la que deberá ir minorando las cantidades gestionadas conforme se vayan implantando las políticas locales de recogida de residuos.

Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en el que propone modificar el contrato de la Instalación 3 para hacerlo viable. Esta propuesta se puede dividir en dos secciones. La primera que regulariza la concesión desde su inicio hasta el año 2021. Y una segunda que incorpora una serie de modificaciones a la forma de calcular el canon y de revisarlo desde el año 2022 en adelante.

En cuanto a la primera parte, la regularización de la concesión se alcanza en base a las siguientes premisas:

- *La UTE SFS acepta las revisiones de precio ya calculadas por la EMTRE, desde el 2014 al 2018, que actualmente se encuentran en el contencioso, por lo que retirarán esas demandas judiciales.*
- *Asimismo aceptarán las revisiones de precios que se calculen aplicando los mismos criterios de los años 2014-2018, para los años 2019, 2020 y 2021.*
- *La EMTRE reconoce una indemnización por no haber alcanzado las toneladas previstas en el contrato. Este importe se calcula aplicando los gastos generales, beneficio industrial e ingresos de subproductos no recuperados, sobre la diferencia entre las toneladas previstas en el contrato y las realmente tratadas.*

Por lo que se refiere a la segunda parte, las modificaciones que se proponen incorporar al contrato desde este año 2022 en adelante, de manera que sea viable, son las siguientes:

- *El canon de tratamiento se calculará en función de las toneladas tratadas, de manera que variaciones al alza o a la baja de las toneladas gestionadas se verán automáticamente reflejadas en el canon a abonar.*
- *Se modifica el sistema de revisión de precios de manera que se implanta un sistema de incentivos. La parte de costes de explotación se revisa aplicando la fórmula actual del contrato. La que cambia es la parte referente a los ingresos por venta de subproductos. Si la UTE sobrepasa los compromisos de recuperación, cada tonelada extra se verá premiada por el coste de transporte y eliminación que tenga la EMTRE en cada ejercicio. Por contra, si no los alcanza, se verá penalizada por ese coste por cada tonelada por debajo de los compromisos de recuperación.*
- *Se prolonga la concesión los años necesarios hasta que la instalación gestione las 6,3 MTm de residuos del contrato, con un máximo de 10 años de prórroga. Si a los 30 años de la concesión no se hubiera alcanzado dicha cantidad, se dará por finalizada igualmente. En este*

punto hay que tener en cuenta que como para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el año 2021 se reconoce una indemnización por toneladas no tratadas, en este periodo ya no existe déficit a recuperar en la prórroga, sino que serán las que se dejen de tratar desde el 2022 en adelante.

- *La EMTRE asume el coste de la línea cribado intermedio. Cuando se aprobó la construcción de esta instalación, se hizo mediante un modelo de riesgo y ventura del concesionario, de manera que ellos asumían el coste y a su vez recibían los ingresos de los subproductos recuperados en esa parte de la planta. A su vez, la EMTRE premiaba a la UTE si superaba un umbral de recuperación. Ante el nuevo escenario en el que van a dejar de tratar más de 50.000 Tm, la capacidad de recuperación de la inversión por ingresos debidos a la recuperación de materiales se ve muy disminuida.*

Por tanto, el Jefe de Sección Técnica de Apoyo a Gerencia que suscribe, considera adecuado el contenido del informe emitido por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 1 de julio de 2022, para adaptar el contrato de la Instalación 3 al nuevo escenario que se debe afrontar tras las sentencias judiciales sobre la interpretación del contrato con la planta de Los Hornillos, en el que se cuantifican las siguientes cifras que habrá que afrontar una vez se formalice el acuerdo:

- *El periodo inicio de concesión-2021 supondrá el reconocimiento por parte de la EMTRE en favor de la UTE SFS de un importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido).*
- *El nuevo canon de tratamiento, a aplicar para el año 2022, para unas toneladas estimadas a final de año de 242.760, será de 32,59 €/T (IVA no incluido), si bien será objeto de revisión una vez se conozcan las toneladas realmente tratadas, los precios de los subproductos y las cantidades de estos recuperadas, así como los índices de mano de obra, IPC y electricidad aplicables.*
- *Por su parte, el reconocimiento de la inversión realizada para la construcción y puesta en funcionamiento de la Línea de Cribado Intermedio, supone que la EMTRE deberá atender la cantidad de 4.232.239,78 €.”*

12. A lo largo de estos últimos años se han venido produciendo diferentes sentencias judiciales, algunas de ellas ya declaradas firmes, en relación a los diferentes litigios que la UTE LOS HORNILLOS, concesionaria de la Instalación 1, ha venido

promoviendo en vía contencioso-administrativo contra las diferentes Órdenes al Contratista sobre redistribución de residuos entre la Planta de Tratamiento de Quart de Poblet (gestionada por UTE LOS HORNILLOS) y la Planta de Tratamiento de Manises (gestionada por SFS INSTALACION 3 UTE) evacuadas por la Dirección Facultativa de ambos contratos.

La causa subyacente de estos litigios tienen su fundamento en la afirmación por parte de la UTE LOS HORNILLOS de tener un derecho subjetivo a recibir un mínimo de 400.000 Tm/año de residuos, considerando en el actual sistema de 2 Plantas Metropolitanas de Tratamiento de Residuos, la Planta de Tratamiento de Hornillos que esa UTE gestiona, habría de ser considerada como Planta principal, y como Planta subsidiaria la Planta de Tratamiento de Manises, a la cual según su posición, habrían de reenviarse el resto de residuos que superase la cantidad de 400.000 Tm/año. A pesar de que la EMTRE se ha opuesto con contundencia a este criterio, lamentablemente es el criterio que ha prevalecido en las sentencias judiciales recaídas, todas ellas recurridas en apelación. Veamos cuales han sido estas Sentencias:

- Sentencia de Apelación de número 318/2019 de 16 de abril Asunto “Rollo 743-17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que: *“Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS contra la sentencia nº 121/17, de fecha 19 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, en procedimiento ordinario 429/13, la cual debemos confirmar y confirmamos.”*. Y cuando vamos a la sentencia nº 121/17, de fecha 19 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, en procedimiento ordinario 429/13, vemos este fallo:

“DEBO Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto presentados por el Procurador de los Tribunales D RAUL MARTINEZ GIMENEZ en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Resolución de fecha 23 de julio 2013, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, resolución que se declara nula por resultar contraria al Ordenamiento Jurídico. Se reconoce a la demandante como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución durante el período que medie entre el 1 de agosto del 31 de diciembre de 2013, en que se aplicó dicha Resolución, importe que se determinará en ejecución de Sentencia. Todo ello con imposición de las costas a la Administración”

- Sentencia de Apelación de número 317/2019 de 16 de abril Asunto “Rollo 742-17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que: *“Se desestima el*

recurso de apelación interpuesto por la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS contra la sentencia nº 123/17, de fecha 20 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, en procedimiento ordinario 97/14, la cual debemos confirmar y confirmamos.”. Y cuando vamos a la sentencia nº 123/17, de fecha 20 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, en procedimiento ordinario 97/14, vemos este fallo:

“DEBO Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por presentado por el Procurador de los Tribunales D RAUL MARTINEZ GIMENEZ en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Resolución de fecha 26 de diciembre 2013, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, con efecto 1 de enero 2014, resolución que se declara nula por resultar contraria al Ordenamiento Jurídico. Se reconoce a la demandante como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución durante el período que medie desde el 1 de enero 2014 (fecha en que se aplicó la resolución) hasta julio 2014, fecha en que entró en vigor la nueva redistribución de municipios efectuada por el EMPRE en fecha 19 de junio 2014, importe que se determinará en ejecución de Sentencia. Todo ello con imposición de las costas a la Administración.”

- Sentencia de Apelación de número 444/2019 de 5 de junio Asunto “Rollo 662-17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que:

“1.- Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS -EMTRE- contra la sentencia nº 110/2017, de fecha 12 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia, en procedimiento ordinario 44/15.

2.- Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por UTE LOS HORNILLOS contra la referida sentencia, que se revoca parcialmente y, en consecuencia, se declara como situación jurídica individualizada el derecho de la parte actora a percibir en concepto de daños y perjuicios una indemnización que resulte de aplicar el canon de explotación a la diferencia de toneladas de residuos existente entre 400.000 t/año y las toneladas efectivamente tratadas consecuencia de la redistribución operada por la Orden impugnada en el presente recurso contencioso-administrativo, durante el periodo de 1 de julio de 2014 a 1 de enero de 2016; al importe que resulte deberá aplicarse los correspondientes intereses legales; todo ello a fijar en ejecución de sentencia.”

Y cuando vamos a la sentencia nº 110/2017, de fecha 12 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia, en procedimiento ordinario 44/15, vemos este fallo:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D RAUL MARTINEZ GIMENEZ Procurador de los Tribunales en nombre y representación de UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos EMTRE representada y defendida por D. Mariano Ayuso Ruíz-Toledo en impugnación de la resolución a que se refiere el encabezamiento y en su consecuencia debo declarar y declaro que la misma es contraria a derecho, reconociendo como situación jurídica individualizada su derecho a ser indemnizada en el importe que se determine en ejecución de sentencia conforme al fundamento jurídico sexto.”

- Sentencia de Apelación de número 544/2019 de 3 de julio Asunto “Rollo AP-760-17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que se acordó:

“DESESTIMAR el recurso planteado por ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS contra “Sentencia nº 140/2017 de 4 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, que estima recurso frente a resolución nº 55/2016, de fecha 1 de febrero 2016, dictada por la presidenta de la EMTRE, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto con fecha 21 de enero 2016 contra la orden 4/2015d e fecha 9 de diciembre2015, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, con efecto 1 de enero. Asimismo, se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución durante el período que medie desde el 1 de enero 2016 hasta la fecha de la resolución del presente procedimiento, importe que se determinará en ejecución de Sentencia”. Todo ello con expresa condena en costas a la parte apelante, se limitan a 1500 € por todos los conceptos.”

Y cuando vamos a la sentencia nº 140/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, vemos este fallo:

DEBO Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por presentado por el Procurador de los Tribunales Raúl Martínez Jiménez en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Resolución 55/2016 de fecha 1 de febrero 2016, dictada por la presidenta de la EMTRE, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en fecha 21 de enero 2016 contra la orden 4/2015de fecha 9de diciembre2015, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, con efecto 1 de enero 2016 resolución que se declara nula por resultar contraria al Ordenamiento Jurídico. Se reconoce a la demandante como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución

durante el período que medie desde el 1 de enero 2016 hasta la fecha de la resolución del presente procedimiento, importe que se determinará en ejecución de Sentencia. Todo ello con imposición de las costas a la Administración

- Sentencia de Apelación de número 522/2019 de 26 de julio Asunto “Rollo 805/17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que se acordó:

“a) La desestimación del recurso de Apelación interpuesto por el Letrado DON MARIANO AYUSO RUIZ-TOLEDO, en nombre y representación de la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valencia, en fecha 19-5-2017, en el recurso Contencioso-Administrativo 87/16 confirmando la misma en todas sus partes.

- b) La imposición de las costas causadas en el presente expediente a la parte apelante, si bien se limita su importe a la cantidad de 3.000 euros por todo concepto.”*

Y cuando vamos a la sentencia nº 87/2016, de fecha 19 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia, vemos este fallo:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D RAUL MARTINEZ GIMENEZ Procurador de los Tribunales en nombre y representación de UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos EMTRE representada y defendida por D. Mariano Ayuso Ruíz-Toledo letrado, en impugnación de la resolución a que se refiere el encabezamiento y en su consecuencia debo declarar y declaro que la misma es contraria a derecho.”

13. Habiéndose practicado en fecha 04/07/2022 un Trámite de Audiencia al adjudicatario en aplicación de lo previsto, tanto en los apartados 3 y 4 del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobada por R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio), así como en el art. 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inmediatamente antes de redactar la correspondiente Propuesta de Acuerdo al órgano que ha de resolver, para lo cual se le acompañaron los siguientes tres informes al respecto evacuados:

- Informe Técnico expedido en fecha 01/07/2022, por el Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), y a su vez Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril.

- Informe Técnico de Supervisión evacuado por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, evacuado en fecha 01/07/2022
- Informe Jurídico-Administrativo, sobre la referida cuestión, evacuado en fecha 01/07/2022, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE

Manifestándole expresamente que a la vista de la documentación descrita presentase aquellas alegaciones que en relación al presente procedimiento estimase pertinentes, por parte del adjudicatario en fecha 11/07/2022 se presenta el siguiente escrito bajo la fórmula de comparecencia en el Registro de la sede electrónica de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

SFS Instalación 3, U.T.E.

Exp. 483/2022

ENTITAT METROPOLITANA PER AL TRACTAMENT DE RESIDUS.

D. José Cuenca Suay, Gerente Único de la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE, adjudicataria del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal, con poderes suficientes para obligar a esta concesionaria, en relación al trámite de audiencia sobre "Propuesta del Director Facultativo de Modificación del Contrato del proyecto de gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE", ante la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS comparece y

MANIFIESTA

1.- Que ha recibido los 3 Informes evacuados en relación a la Propuesta del Director Facultativo de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal, adjudicado a SFS INSTALACION 3 UTE, a saber:

- *Informe Técnico expedido en fecha 01/07/2022, por el Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), y a su vez Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril.*

- *Informe Técnico de Supervisión evacuado por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, evacuado en fecha 01/07/2022*

- *Informe Jurídico-Administrativo, sobre la referida cuestión, evacuado en fecha 01/07/2022, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE*

2.- Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE se acepta incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto arriba referenciados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. No existe inconveniente alguno por lo tanto, en señal de conformidad a los mismos, que estos informes técnicos y jurídicos formen parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccione la presente modificación del contrato, aceptando su suscripción íntegra por parte de este adjudicatario.

3.- Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la suspensión de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- 786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.
- 442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.

SFS Instalación 3, U.T.E.

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá una vez perfeccionada la modificación prevista de este contrato, del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

4.- Finalmente esta adjudicataria SFS INSTALACION 3 UTE, asume que una vez perfeccionada la modificación prevista de este contrato aquí contemplada, renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €.

5.- De conformidad con lo previsto en el art. 82.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este compareciente manifiesta su decisión de no efectuar más alegaciones, ni aportar nuevos documentos o justificaciones, más allá del presente documento que suscribo, por lo que habrá de considerarse realizado el Trámite de Audiencia, solicitando la continuación administrativa de la tramitación del presente expediente de **"Propuesta del Director Facultativo de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE"**

19894742H
JOSE CUENCA
(R: U97640445)

Firmado digitalmente por 19894742H
JOSE CUENCA (R: U97640445)
DN: cn=19894742H.JOSE CUENCA
(R: U97640445) gn=JOSE c=ES
o=UTE SFS INSTALACION 3
Motivo: CERTIFICO
Ubicación:
Fecha: 2022-07-11 11:01+02:00

14. Visto el Informe de Intervención, al efecto evacuado en fecha 13/07/2022 en relación a la presente propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“INT/SPPTOS/IF202264-I306
RBM/PC*

INFORME DE INTERVENCIÓN

0.- ASUNTO.

1.- ANTECEDENTES.

2.- RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

2.1.- Contenido técnico de la Propuesta:

- A) Antecedentes y objeto de la Modificación:**
- B) Periodo diciembre 2012 – diciembre 2021:**
- C) Modificación del canon y fórmula de revisión de precios:**
- D) Reconocimiento y asunción de la Línea de Cribado Intermedio (LCI):**

2.2.- Ampliación del período de la concesión:

2.3. Conformidad del contenido técnico de la Propuesta:

2.4.- Justificación jurídica de la Propuesta:

2.5.- Solicitud de Dictamen del CJCCV:

3.- ÓRGANO COMPETENTE

4.- ACUERDO QUE SE PROPONE

5.- REPERCUSIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD

5.1.- Repercusiones económicas diferidas

5.2.- Repercusiones en el Presupuesto de la EMTRE

Vista la Propuesta de Acuerdo de fecha 12 de julio de 2022, en relación a la aprobación de la “MODIFICACION DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTION DE LA INSTALACION 3, ADJUDICADO A LA MERCANTIL SFS INSTALACION 3 UTE”, por el Interventor que suscribe, en ejercicio de la función de control financiero permanente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y art. 32.1.e del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe:

0.- ASUNTO:

Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante Providencia de Presidencia, de fecha 1 de julio de 2022, se resuelve el seguimiento del expediente administrativo referido a la “Propuesta del Director Facultativo de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE” (en adelante Propuesta).

1.2.- En fecha 1 de julio de 2022 se emite por el Director Técnico de la EMTRE, a su vez Ingeniero Director Facultativo del referido contrato, Informe Técnico referido a la “MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA INSTALACIÓN 3 EN RELACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANISES” (en adelante IDT).

1.3.- En fecha 1 de julio de 2022 es emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico en relación a la referida Modificación del Contrato de la Instalación 3.

1.4.- Por último, y también con fecha 1 de julio de 2022, por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica es emitido Informe Jurídico-Administrativo referido a la Propuesta de Modificación del Contrato de la Instalación 3, suscrito también por el Director Técnico de la EMTRE y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia.

1.5.- Con fecha 04 de julio de 2022 se practica Trámite de Audiencia al adjudicatario, con carácter previo a la formulación de la Propuesta de Acuerdo, acompañando al mismo los referidos informes técnicos y jurídicos. Como resultado de dicho trámite y según consta en el expediente, se manifiesta la conformidad de la empresa adjudicataria, mediante la comparecencia del apoderado de SFS INSTALACION 3 UTE en la sede electrónica de la EMTRE, en fecha 7 de julio de 2022, manifestando su aceptación incondicional expresa a la modificación del contrato, en el sentido de los informes técnicos y jurídicos remitidos.

1.6.- En base a lo anterior, con fecha 12 de julio de 2022, se formula Propuesta de Acuerdo a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, suscrita por el Director Técnico de la EMTRE, a su vez Ingeniero Director Facultativo del Contrato, por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, por la Jefe de Servicio de Secretaría y por el Secretario de la Entidad.

2.- RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Por esta Intervención se considera que los respectivos Informes incorporados al expediente contienen los suficientes argumentos técnicos y jurídicos para sustentar la Propuesta de Modificación del Contrato que se plantea.

2.1.- Contenido técnico de la Propuesta:

Sin entrar al detalle del contenido técnico de la Propuesta, por no disponer de los medios ni la información suficiente y considerando la capacitación y el buen trabajo de los técnicos de esta Entidad, se efectúa una breve descripción de sus principales determinaciones, en base al Informe del Director Técnico (IDT), de fecha 1 de julio de 2022, que consta en el expediente.

A) Antecedentes y objeto de la Modificación:

Como antecedentes para la modificación del actual contrato, adjudicado en septiembre de 2005 y ya modificado en julio de 2009, cabe señalar principalmente la disparidad a la baja entre las toneladas previstas a tratar (6.300.000 Tn en 20 años) y las realmente tratadas en la Instalación de Manises, resultando a diciembre de 2021 una diferencia negativa de -328.877 Tn.

Según se cita en el IDT y se recoge en la Propuesta, este desequilibrio entre las previsiones y la realidad llevó a la UTE a solicitar por registro de entrada, en fecha 5 de enero de 2022, el reconocimiento por quebranto económico y por tanto la ruptura del equilibrio económico financiero de la

concesión, por un importe estimado en más de 16 millones de euros, si bien no consta en el expediente documentación justificativa de dicha estimación.

Cara al futuro próximo, esta situación se va a ver agravada por dos circunstancias. Principalmente por las consecuencias derivadas de las diferentes sentencias judiciales recaídas en los contenciosos con la UTE Los Hornillos, que van a obligar a esta Entidad a que se traten 400.000 t/año en la Instalación 1, por lo que está prevista una sensible disminución de las entradas en la planta de Manises, incrementando las diferencias sobre la previsión contractual. A su vez, la entrada en vigor de la nueva Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, debería conllevar en los próximos años una minoración de la generación de residuos a tratar.

Al respecto, se señala en el IDT:

“Desde el año 2021 se han mantenido reuniones entre la UTE y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para analizar estas situaciones y plantear alternativas que solventen esta problemática.

.../...

Tras varias reuniones posteriores, a lo largo del mes de junio se llega a concretar una primera versión de la revisión del contrato con una serie de condiciones que finalmente no se llega a materializar.

A principios de este año, se informa a la dirección técnica que se han vuelto a retomar las conversaciones con la UTE modificando algunos planteamientos del acuerdo anterior y se facilita la nueva estructura para su análisis, que es la que se va a desarrollar en este informe”.

En base a lo anterior, se define el objeto y motivación de la Propuesta:

“El objeto del presente informe es el análisis y la validación técnica de los acuerdos adoptados con la concesionaria, a los efectos de elevar la propuesta de modificación del contrato de la Instalación 3 en su parte de la planta de tratamiento de Manises, para adecuar la concesión a la realidad actual y futura, de manera que se dote al contrato de mecanismos de adaptación a los diferentes escenarios de producción de residuos que puedan acontecer de ahora hasta el final de la concesión.

Esta modificación viene motivada principalmente por los motivos descritos en el apartado “Antecedentes”:

- Criterio objetivo de la reducción y minoración de la producción de residuos sobre las estimaciones del contrato.*
- Criterio sobrevenido determinado por sede jurisdiccional que determina la prevalencia de tratamiento de la Instalación 1 sobre esta planta y por tanto obliga a que la instalación de Quart de Poblet trate 400.000 t/año, y la de Manises el resto de producción”.*

B) Periodo diciembre 2012 – diciembre 2021:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión en diciembre de 2012 y el pasado 31 de diciembre de 2021, se plantean las siguientes determinaciones:

B.1. Se dan por buenos los parámetros utilizados por la Entidad para las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha, correspondientes a los años 2013 a 2018, las cuales fueron aprobadas definitivamente por la Comisión de Gobierno, previo dictamen favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. En base a los mismos parámetros se calculan las revisiones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 (si bien estas dos últimas con carácter provisional, al no estar disponibles todos los índices definitivos). El resultado conjunto de estas revisiones de precios implica un menor gasto para la Entidad por importe de -3.898.423,05 €, IVA no incluido.

B.2. Se reconoce a favor de la UTE el gasto general y el beneficio industrial de las toneladas no tratadas, hasta alcanzar las teóricas de cada anualidad, de conformidad con los porcentajes aprobados en el modelo de gestión aprobado en 2009 (7% y 6% respectivamente). Para un diferencial de toneladas no tratadas respecto a las previstas de -328.876,86 Tn, resulta una compensación a favor de la UTE de 1.588.071,92 €, IVA no incluido.

B.3. Se reconoce a favor de la UTE una compensación por los subproductos que habría podido recuperar si hubiese tratado las toneladas previstas, los cuales no obstante se han descontado por aplicación de la fórmula de revisión de precios. Según consta en el Informe "la aplicación de la fórmula de revisión está descontando unas cantidades de subproducto recuperado superiores a las que se pueden alcanzar con las entradas reales, por lo que se ha acordado compensarlas". La cantidad resultante para dicha compensación asciende a 3.855.689,54 €, IVA no incluido.

El resultado conjunto para el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2021, según las revisiones de precios practicadas y las compensaciones aprobadas a la UTE, asciende a 1.545.338,41 €, IVA no incluido, a favor de la UTE.

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,09 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

C) Modificación del canon y fórmula de revisión de precios:

Para el periodo comprendido entre el presente ejercicio 2022 y el final de la concesión, se propone una nueva fórmula para determinar el canon de tratamiento y sus futuras revisiones, con la premisa principal de adaptar dicho canon a la previsión a la baja de las toneladas realmente tratadas. A su vez, aplicando la nueva formulación se calcula el canon provisional para 2022.

Según consta en el IDT:

“Vista la incertidumbre actual y futura sobre las cantidades anuales de residuo a tratar en las instalaciones metropolitanas, vista la prevalencia que se le ha otorgado al tratamiento de residuos en la instalación de Quart de Poblet y ante la evidencia que en lo que queda de plazo de concesión será materialmente imposible que la instalación trate las toneladas previstas en el contrato (61300.000) y que si lo hiciera sería sobrecargándola, para este periodo se ha acordado con la UTE aplicar una forma variante de determinar el canon de tratamiento anual, escalándolo por rangos de tratamiento y adecuando la fórmula de revisión de precios a este nuevo sistema.

.../...

Se plantea una nueva fórmula de revisión de precios que adapte el canon anual a las toneladas tratadas, para ello:

- Se desglosan los mismos costes de inicio de la concesión derivados del estudio económico financiero aprobado en costes fijos y variables, de manera que puedan adaptarse a las toneladas reales tratadas.

- Los ingresos por subproductos, así como las subvenciones, se descuentan respecto de la previsión de recuperación anual con los precios medios de cada uno. De esta manera se desliga este cálculo de los precios del primer año de la concesión y de los valores medios de recuperación del contrato, que son los causantes principales de las discrepancias con la UTE.

- Se adiciona un nuevo parámetro de "incentivos" el cual puede actuar sumando o restando en la fórmula de revisión en función de que se consigan mejores o peores resultados que los previstos”.

Ciertamente y como se reconoce en el propio IDT, la nueva definición del canon y su sistema de revisión resulta “más extensa y compleja”, tanto en su formulación como en la operativa de los nuevos y distintos parámetros que intervienen en su cálculo.

Aplicando la nueva formulación se calcula el canon provisional para 2022, resultando por un importe de 32,59 €/Tn (sin IVA).

Es importante señalar que este canon, en concreto el componente relativo al coste de explotación, queda referido a un determinado volumen de toneladas tratadas. En este caso, el canon de explotación se ha calculado para una previsión de 242.760 toneladas a tratar a lo largo de 2022. Por tanto, dicho componente será objeto de regularización una vez se conozcan las toneladas realmente tratadas en la Instalación 3, incrementando o disminuyendo el canon según éstas sean inferiores o superiores a las previstas en el cálculo provisional.

Igualmente será objeto de revisión en base a los valores definitivos del resto de parámetros que intervienen en su determinación.

La distribución efectuada entre costes considerados fijos o variables, para un volumen determinado de tratamiento (en este caso, 280.000 Tn/año), determina un comportamiento del canon, entendido como un coste medio de explotación (costes fijos + costes variables / toneladas tratadas), en el que a medida que disminuye la cantidad de residuos tratados, se incrementa el canon resultante. No sucede lo contrario ante posibles aumentos de las toneladas a tratar, pues se observa que el canon se convierte en fijo a partir de determinado umbral de tratamiento (desde las 280.000 Tn/año hasta la capacidad máxima de la planta, 350.000 Tn/año). Ello según se deduce del IDT, en concreto del contenido del "Anexo 2.1 CLASIFICACIÓN DE LOS COSTES DE INICIO DE LA CONCESIÓN ENTRE FIJOS Y VARIABLES", en el que entre otras determinaciones se manifiesta lo siguiente:

"Como se ha venido explicando, este estudio está referido a unas entradas de 280.000 t/año, por lo que se ha acordado con la UTE, que a partir de esa cifra de toneladas certificadas, el canon mantendrá un nivel fijo hasta las 350.000 t/año máximas de producción. Este canon se ha fijado en 41'69 €/t. Si se simula esta fórmula del canon con el condicionante anterior para diferentes rangos de tratamiento se obtiene:

	TOTAL COSTES			Cexpα
	término variable	término fijo		
140.000 Tm/año	1.594.600 €/año	8.776.644 €/año	10.371.244 €/año	74,08 €/Tm
150.000 Tm/año	1.708.500 €/año	8.776.644 €/año	10.485.144 €/año	69,90 €/Tm
160.000 Tm/año	1.822.400 €/año	8.776.644 €/año	10.599.044 €/año	66,24 €/Tm
170.000 Tm/año	1.936.300 €/año	8.776.644 €/año	10.712.944 €/año	63,02 €/Tm
180.000 Tm/año	2.050.200 €/año	8.776.644 €/año	10.826.844 €/año	60,15 €/Tm
190.000 Tm/año	2.164.100 €/año	8.776.644 €/año	10.940.744 €/año	57,58 €/Tm
200.000 Tm/año	2.278.000 €/año	8.776.644 €/año	11.054.644 €/año	55,27 €/Tm
210.000 Tm/año	2.391.900 €/año	8.776.644 €/año	11.168.544 €/año	53,18 €/Tm
220.000 Tm/año	2.505.800 €/año	8.776.644 €/año	11.282.444 €/año	51,28 €/Tm
230.000 Tm/año	2.619.700 €/año	8.776.644 €/año	11.396.344 €/año	49,55 €/Tm
240.000 Tm/año	2.733.600 €/año	8.776.644 €/año	11.510.244 €/año	47,96 €/Tm
250.000 Tm/año	2.847.500 €/año	8.776.644 €/año	11.624.144 €/año	46,50 €/Tm
260.000 Tm/año	2.961.400 €/año	8.776.644 €/año	11.738.044 €/año	45,15 €/Tm
270.000 Tm/año	3.075.300 €/año	8.776.644 €/año	11.851.944 €/año	43,90 €/Tm
280.000 Tm/año	3.189.200 €/año	8.776.644 €/año	11.965.844 €/año	42,74 €/Tm
290.000 Tm/año			12.090.100 €/año	41,69 €/Tm
300.000 Tm/año			12.507.000 €/año	41,69 €/Tm
310.000 Tm/año			12.923.900 €/año	41,69 €/Tm
320.000 Tm/año			13.340.800 €/año	41,69 €/Tm
330.000 Tm/año			13.757.700 €/año	41,69 €/Tm
340.000 Tm/año			14.174.600 €/año	41,69 €/Tm
350.000 Tm/año			14.591.500 €/año	41,69 €/Tm

D) Reconocimiento y asunción de la Línea de Cribado Intermedio (LCI):

También a partir del ejercicio 2022 y hasta final de la concesión, se propone reconocer y asumir por parte de la Entidad tanto la inversión como los costes de explotación derivados de la Línea de Cribado Intermedio (LCI).

Respecto a la cuantificación de la inversión a reconocer, en el Informe se explican la finalidad, los antecedentes y las modificaciones del proyecto de LCI finalmente ejecutado:

“Estas modificaciones han supuesto que la inversión definitiva que se ha recibido sea de 4.628.809,17 € tal y como refleja el presupuesto del proyecto as-built.

Este es el importe que se ha acordado con la UTE reconocer por parte de la Entidad al haber sido el efectivamente ejecutado y que coincide con el planteamiento de la oferta original a efectos de amortización, en que este canon se calculaba en base al PEM sin incluir ningún tipo de gasto general ni beneficio industrial y posteriormente se incrementaba con el IVA correspondiente.

.../...

Como el sistema original de revisión de precios se va a aplicar hasta el 31 de diciembre de 2021, en el periodo comprendido entre la fecha de recepción de esta instalación (1 de octubre de 2020) y la anterior, se entiende que se ha amortizado parte de la inversión conforme al modelo anterior y por tanto hay que cuantificarlo y descontar el importe resultante del importe a reconocer”.

Efectuados los cálculos correspondientes, con las premisas y consideraciones que se detallan en el IDT, resulta un importe a reconocer de 4.232.239,78 €:

“Por tanto, el principal amortizado dentro del primer periodo de revisión del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a 396.569,39 €, que hay que descontar de los 4.628.809,17 €, restando pues la cantidad a satisfacer de: 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, IVA no incluido”.

Al respecto, cara a la aprobación definitiva de la Propuesta, que implicará el consiguiente compromiso de su financiación por parte de esta Entidad, se deberá contrastar el importe a reconocer por dicho activo, con arreglo al valor neto contable que resulte de los estados financieros de la empresa.

Respecto a los costes de explotación a asumir por la Entidad hasta el final de la concesión, en el Informe se explicita lo siguiente:

“El nuevo modelo económico que se propone para regir lo que queda de concesión plantea ya un sistema similar al que se ha venido utilizando desde que se recibió la LCI, si bien el nuevo lo realiza repartido entre la parte de ingresos por venta de subproductos y el nuevo sistema de incentivos, se propone incluir esta instalación como un elemento más dentro del nuevo modelo económico. Esta condición conlleva que:

- Se incrementen los costes fijos y variables de referencia al inicio de la concesión teniendo en cuenta los mayores costes de la LCI.*
- Se incrementa el compromiso de recuperación de la instalación al 10'0% sobre los residuos tratados en línea.*

Por tanto, las implicaciones económicas derivadas de la explotación de esta nueva instalación ya están tenidas en cuenta en el desarrollo de la nueva propuesta”.

2.2.- Ampliación del período de la concesión:

Mención especial merece una de las más importantes determinaciones de la Propuesta: la ampliación del plazo de concesión.

El actual contrato de concesión tiene una duración de 20 años, que finaliza el 18 de diciembre de 2032. Ello según se estipula en el art. 5 del Pliego de cláusulas administrativas particulares:

“5. DURACIÓN DEL CONTRATO

1. De conformidad con lo dispuesto en el punto 2.8 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, la duración de la concesión será de 20 años, contados desde la puesta en marcha de la explotación de las instalaciones previstas en el Proyecto de Gestión que se apruebe, transcurridos los cuales habrá de revisarse la concesión en su integridad. No obstante, si se producen cambios tecnológicos o legislativos que lo aconsejen, podrá revisarse antes del término de su vigencia las veces necesarias”.

Para el periodo a partir del presente año 2022 y hasta el final de la concesión, en relación a la ampliación de dicho plazo, en el IDT se señala lo siguiente:

“A modo de resumen, las características que van a regir este periodo de conformidad con los acuerdos que se han alcanzado con la UTE y que se han trasladado a esta dirección técnica son:

- Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se cumpla una de las dos siguientes condiciones:

o 10 años,

o Se traten las 61300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.

Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado

.../...

En apartados anteriores se ha analizado la característica del contrato de ir desacompañados los tiempos del contrato con el año natural, que provoca que las toneladas de cada año del contrato haya que repartirlas entre dos años naturales. Siguiendo esta línea de argumentación que se ha utilizado para calcular las toneladas dejadas de tratar en el primer periodo según el propio contrato, se analiza ahora dos hipotéticos escenarios de evolución del tratamiento para determinar la posible ampliación del plazo de la concesión”.

En base a dicho planteamiento y descontando las 328.877 Tn que se propone compensar hasta diciembre de 2021, se plantean dos posibles escenarios, a efectos de comparar las diferencias entre las toneladas teóricas a tratar según el actual contrato y las toneladas realmente tratadas según cada una de las hipótesis:

“Escenario 1 (tratamiento de 200.000 t/año de manera sostenida)

Este escenario plantea que desde el inicio de este periodo y hasta el final de la concesión, anualmente se tratarán de manera uniforme 200.000 toneladas de residuo. Con este escenario, la concesión debería alargarse aproximadamente 8 años más,...

(Tabla en la que la concesión se prolonga hasta los 28 años, hasta diciembre de 2039).

Escenario 2 (tratamiento de 350.000 t/año al finalizar la concesión de la Instalación 1)

A diferencia del anterior, este escenario plantea que desde el inicio de este periodo y hasta el final de la concesión de la Instalación 1, anualmente se tratarán de manera uniforme 200.000 toneladas de residuo. A partir del 1 de enero de 2031 esta planta recibiría residuos hasta llevarla al máximo de su capacidad, de manera que así el plazo de ampliación de la concesión se prolongaría 4 años,...

(Tabla en la cual la concesión se prolonga hasta los 24 años, hasta diciembre de 2035).

Y en base a lo anterior se concluye lo siguiente:

“Vistos ambos escenarios, se comprueba que en ninguno de los dos hace falta alargar la concesión hasta los diez años máximos que planteaba como límite superior la UTE a los efectos de salvaguardar el mantenimiento de la maquinaria y no tener que proceder a una tercera compra de la maquinaria susceptible de reposición.

Por tanto, se da por buena la propuesta de alargar la concesión por el tiempo necesario más allá del 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias:

- 1. Se traten los 3160.000 toneladas previstas en el contrato (se entiende se refiere a 6.300.000 Tn).*
- 2. Se llegue al 17 de diciembre de 2042”.*

Al respecto cabe efectuar las siguientes consideraciones:

A) *Con este planteamiento queda indeterminada la fecha de finalización del contrato, estableciéndose un posible abanico en el que se prolongaría entre 4 y 8 años más, resultando un periodo concesional entre los 24 y los 28 años. Ello plantea una primera incertidumbre respecto a una tercera renovación de la maquinaria y equipos amortizables a 10 años y su repercusión en el vigente canon de amortización (dichos equipos suponen en la actualidad el 13% del coste de amortización). Igualmente se genera una incertidumbre en la formulación de los futuros planes presupuestarios a medio plazo.*

B) *De los posibles escenarios planteados, parece deseable el que supondría aprovechar la máxima capacidad de la Instalación 3 (350.000 Tn/año) a partir del final de la actual concesión de la Instalación 1 (suponiendo que decae la actual prevalencia para el tratamiento en la misma de 400.000 Tn/año). Dicho escenario implica una menor ampliación del plazo y especialmente, una importante reducción del coste de tratamiento en la Instalación 3 para los últimos años.*

Según se deduce del IDT, en concreto del “Anexo 5: COMPARACIÓN DEL COSTE DEL CONTRATO”, en este escenario, a partir de 2031 el canon pasaría de 46,07 a 32,49 €/Tn, si bien cabe recordar la rigidez ya señalada del canon propuesto en el rango de las 280.000 a las 350.000 Tn/año, que impediría aún mayores minoraciones del coste medio resultante. Ello unido a la menor duración del contrato, determinaría un coste total sensiblemente inferior al que resulta para el escenario de 28 años de concesión, a 200.000 Tn/año.

<u>Escenario:</u>	<u>Tn tratadas</u>	<u>Importe estimado del contrato</u>
20 años (actual) 204.687.000 €	6.300.000	
24 años, 350.000 t/año a partir de 2031 218.445.791 €	5.971.123	
28 años, 200.000 t/año 241.830.067 €	5.971.123	

C) *Ante la prolongación del plazo concesional, cabría plantear la correlación entre el periodo de amortización de las instalaciones a la nueva duración de la concesión, haciendo coincidir el periodo de explotación de la Planta con el plazo de amortización de estas instalaciones (obra civil y equipos fijos, actualmente amortizados a 20 años). Ello implicaría, por un lado, diferentes costes totales en intereses al final del periodo, al prolongar el plazo de amortización. A su vez, en los ejercicios que restan hasta 2032, implicaría una minoración en la cuota de amortización, en contrapartida a los mayores costes de explotación que puedan resultar. Esta posible modificación del vigente canon de amortización sería objeto de tramitación mediante expediente específico. No obstante, la indeterminación señalada en el párrafo anterior afectaría igualmente a esta posible adaptación del plazo de amortización.*

2.3. Conformidad del contenido técnico de la Propuesta

Respecto al contenido técnico y cuantificación económica de la Propuesta de Modificación del Contrato de la Instalación 3, efectuada por el Director Técnico de la Entidad, con fecha 1 de julio de 2022 ha sido emitido Informe por parte del Jefe de la Sección Técnica de apoyo a Gerencia.

En el mismo se señalan los antecedentes relativos a la capacidad de tratamiento de las Instalaciones y a la situación derivada de las distintas sentencias judiciales que determinan la redistribución de las toneladas a tratar:

“Visto que con las sentencias del TSJCV la EMTRE se ve obligada a que la Instalación 1 funcione al 100 % de su capacidad, mientras que la Instalación 3 tratará del orden de 230.000 toneladas, funcionando sobre el 65 % de capacidad, y además muy por debajo de las toneladas previstas en su contrato, que iban en orden creciente desde las 280.000 Tm a gestionar el primer año, hasta las 350.000 Tm al final de la concesión,…”

A su vez se hace referencia a los nuevos objetivos a cumplir derivados de la reciente normativa en materia de residuos y suelos contaminados y de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, señalando lo siguiente:

“El cumplimiento de estos objetivos pasa por la reducción en la generación de residuos, así como en la mejora de la recogida de selectiva, lo que previsiblemente conllevará que los ayuntamientos trasladen menos residuos a las plantas metropolitanas, y por ende, siendo que la Instalación 1 tiene aseguradas las 400.000 Tm, será la Instalación 3 la que deberá ir minorando las cantidades gestionadas conforme se vayan implantando las políticas locales de recogida de residuos”.

Respecto al contenido de IDT:

“Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en el que propone modificar el contrato de la Instalación 3 para hacerlo viable. Esta propuesta se puede dividir en dos secciones. La primera que regulariza la concesión desde su inicio hasta el año 2021. Y una segunda que incorpora una serie de modificaciones a la forma de calcular el canon y de revisarlo desde el año 2022 en adelante.

En cuanto a la primera parte, la regularización de la concesión se alcanza en base a las siguientes premisas:

- La UTE SFS acepta las revisiones de precio ya calculadas por la EMTRE, desde el 2014 al 2018, que actualmente se encuentran en el contencioso, por lo que retirarán esas demandas judiciales.

- Asimismo aceptarán las revisiones de precios que se calculen aplicando los mismos criterios de los años 2014-2018, para los años 2019, 2020 y 2021.

- La EMTRE reconoce una indemnización por no haber alcanzado las toneladas previstas en el contrato. Este importe se calcula aplicando los gastos generales, beneficio industrial e ingresos de subproductos no recuperados, sobre la diferencia entre las toneladas previstas en el contrato y las realmente tratadas.

Por lo que se refiere a la segunda parte, las modificaciones que se proponen incorporar al contrato desde este año 2022 en adelante, de manera que sea viable, son las siguientes:

- El canon de tratamiento se calculará en función de las toneladas tratadas, de manera que variaciones al alza o a la baja de las toneladas gestionadas se verán automáticamente reflejadas en el canon a abonar.

- Se modifica el sistema de revisión de precios de manera que se implanta un sistema de incentivos. La parte de costes de explotación se revisa aplicando la fórmula actual del contrato. La que cambia es la parte referente a los ingresos por venta de subproductos. Si la UTE sobrepasa los compromisos de recuperación, cada tonelada extra se verá premiada por el coste de transporte y eliminación que tenga la EMTRE en cada ejercicio. Por contra, si no los alcanza, se verá penalizada por ese coste por cada tonelada por debajo de los compromisos de recuperación.

- Se prolonga la concesión los años necesarios hasta que la instalación gestione las 6,3 MTm de residuos del contrato, con un máximo de 10 años de prórroga. Si a los 30 años de la concesión no se hubiera alcanzado dicha cantidad, se dará por finalizada igualmente. En este punto hay que tener en cuenta que como para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el año 2021 se reconoce una indemnización por toneladas no tratadas, en este periodo ya no existe déficit a recuperar en la prórroga, sino que serán las que se dejen de tratar desde el 2022 en adelante.

- La EMTRE asume el coste de la línea cribado intermedio. Cuando se aprobó la construcción de esta instalación, se hizo mediante un modelo de riesgo y ventura del concesionario, de manera que ellos asumían el coste y a su vez recibían los ingresos de los subproductos recuperados en esa parte de la planta. A su vez, la EMTRE premiaba a la UTE si superaba un umbral de recuperación. Ante el nuevo escenario en el que van a dejar de tratar más de 50.000 Tm, la capacidad de recuperación de la inversión por ingresos debidos a la recuperación de materiales se ve muy disminuida”.

Y al respecto se concluye lo siguiente:

“Por tanto, el Jefe de Sección Técnica de Apoyo a Gerencia que suscribe, considera adecuado el contenido del informe emitido por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 1 de julio de 2022, para adaptar el contrato de la Instalación 3 al nuevo escenario que se debe afrontar tras las sentencias judiciales sobre la interpretación del contrato con la planta de Los Hornillos, en el que se cuantifican las siguientes cifras que habrá que afrontar una vez se formalice el acuerdo:

- El periodo inicio de concesión-2021 supondrá el reconocimiento por parte de la EMTRE en favor de la UTE SFS de un importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido).

- El nuevo canon de tratamiento, a aplicar para el año 2022, para unas toneladas estimadas a final de año de 242.760, será de 32,59 €/T (IVA no incluido), si bien será objeto de revisión una vez se conozcan las toneladas realmente tratadas, los precios de los subproductos y las cantidades de estos recuperadas, así como los índices de mano de obra, IPC y electricidad aplicables.

- Por su parte, el reconocimiento de la inversión realizada para la construcción y puesta en funcionamiento de la Línea de Cribado Intermedio, supone que la EMTRE deberá atender la cantidad de 4.232.239,78 €”.

2.4.- Justificación jurídica de la Propuesta

Con fecha 1 de julio de 2022 es emitido, por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica, Informe Jurídico-Administrativo referido a la Propuesta de Modificación del Contrato de Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (PMC), el cual se da por reproducido en su totalidad.

En su primera parte se señalan los principales HECHOS que preceden a la Propuesta, entre los que cabe destacar los referidos en el apartado 12:

“12. A lo largo de estos últimos años se han venido produciendo diferentes sentencias judiciales, algunas de ellas ya declaradas firmes, en relación a los diferentes litigios que la UTE LOS HORNILLOS, concesionaria de la Instalación 1, ha venido promoviendo en vía contencioso-administrativo contra las diferentes Órdenes al Contratista sobre redistribución de residuos entre la Planta de Tratamiento de Quart de Poblet (gestionada por UTE LOS HORNILLOS) y la Planta de Tratamiento de Manises (gestionada por SFS INSTALACION 3 UTE) evacuadas por la Dirección Facultativa de ambos contratos.

La causa subyacente de estos litigios tienen su fundamento en la afirmación por parte de la UTE LOS HORNILLOS de tener un derecho subjetivo a recibir un mínimo de 400.00 Tm/año de residuos, considerando en el actual sistema de 2 Plantas Metropolitanas de Tratamiento de Residuos, la Planta de Tratamiento de Hornillos que esa UTE gestiona, habría de ser considerada como Planta principal, y como Planta subsidiaria la Planta de Tratamiento de Manises, a la cual según su posición, habrían de reenviarse el resto de residuos que superase la cantidad de 400.000 Tm/año. A pesar de que la EMTRE se ha opuesto con contundencia a este criterio, lamentablemente es el criterio que ha prevalecido en las sentencias judiciales recaídas, todas ellas recurridas en apelación. Veamos cuales han sido estas Sentencias:”

Se enumeran a continuación hasta cinco sentencias de apelación dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana:

- Sentencia de Apelación número 318/2019 de 16 de abril del TSJCV (en relación a sentencia nº 121/17, de fecha 19 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia)

- Sentencia de Apelación de número 317/2019 de 16 de abril del TSJCV (en relación a sentencia nº 123/17, de fecha 20 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia)
- Sentencia de Apelación de número 444/2019 de 5 de junio del TSJCV (en relación a sentencia nº 110/2017, de fecha 12 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia)
- Sentencia de Apelación de número 544/2019 de 3 de julio del TSJCV (en relación a sentencia nº 140/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia)
- Sentencia de Apelación de número 522/2019 de 26 de julio del TSJCV (en relación a sentencia nº 87/2016, de fecha 19 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia).

Se explicitan a continuación los FUNDAMENTOS DE DERECHO que sustentan la propuesta que se formula. Una vez definido el régimen jurídico general del actual contrato, se analiza lo establecido al efecto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvió para su adjudicación, observando que la modificación del contrato está contemplada en dicho Pliego, siempre y cuando sirva a causas de interés público originadas por nuevas necesidades, y atendiendo al restablecimiento del equilibrio económico que esa modificación por razón de interés público pueda ocasionar al concesionario.

El resto de fundamentos se argumentan en base a lo establecido al efecto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en distintos dictámenes del Consejo de Estado y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Respecto al contenido del INFORME propiamente dicho, cabe reseñar íntegramente lo señalado en sus apartados 1 y 2, dedicándose el apartado 3 al procedimiento a seguir para la aprobación, en su caso, de la modificación del contrato.

“1.- Sentido de las modificaciones propuestas del contrato

Esta modificación contractual del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (gestionado por SFS INSTALACION 3 UTE) trae consecuencia de los sucesivos fallos judiciales sobrevenidos durante la ejecución del presente contrato, que mandatan a la EMTRE a enviar necesariamente al Proyecto de Gestión de la Instalación 1 (gestionado por la UTE LOS HORNILLOS) una cantidad obligatoria de 400.000 Tm/año, y que igualmente determina el carácter preferente del Proyecto de Gestión de la Instalación 1, y en consecuencia el carácter subsidiario del Proyecto de Gestión de la Instalación 3.

Todo ello ocasionará una disminución sobrevenida de las cantidades de residuos que hasta ahora venía recibiendo el Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (gestionado por SFS INSTALACION 3 UTE).

Al minorar por mandato judicial las cantidades anuales de residuos que hasta el presente se reenviaban a la Instalación 3, necesariamente se requerirá prorrogar el plazo de concesión para alcanzar el total de toneladas de residuos contempladas en los Pliegos que sirvieron para la licitación del presente contrato. Todo ello sin olvidar el mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión, lo que obliga a una compensación económica al concesionario por razón de las modificaciones que se vayan a ordenar introducir en la gestión del servicio.

2.- Acreditación de las razones de interés público

El interés público que reviste la modificación propuesta se pone de manifiesto en la lesividad que para el interés público supondría el mantener la actual distribución de residuos y no enviar a la Planta de Tratamiento de Residuos de Hornillos las 400.000 Tm/año a las que tiene derecho por las sentencias descritas, abonando simultáneamente en ejecución de las referidas sentencias, el costo de un tratamiento que no se hubiera producido, y al cual la UTE HORNILLOS nunca renunciaría.

Es por ello que la mejor solución para el interés públicos cumpliendo en su literalidad las sentencias judiciales indicadas, es enviar hasta el fin de la concesión a la UTE LOS HORNILLOS las 400.000 Tm/año a las que las sentencias judiciales le han reconocido el derecho, y el resto de residuos generados en el Área Metropolitana, serán remitidos a la Instalación 3 (gestionada por SFS INSTALACION 3 UTE). Esta mejor solución para el interés público acarreará una notable disminución de las Tm de residuos que hasta el fin de la concesión vaya a tratar la Instalación 3, y es como consecuencia de esa disminución, por lo cual se promueve la presente modificación de este contrato, con el fin de mantener el global de cantidades tratadas que los Pliegos de adjudicación previeron.

En consecuencia, causas imprevistas en el momento de la licitación (carácter preferencial de la Instalación 1 respecto de la Instalación 3 que actuaría de subsidiaria de aquella), generan necesidades nuevas, cual es la modificación del presente contrato con el fin de mantener el equilibrio de la concesión adjudicada en su día a SFS INSTALACION 3”.

Y de acuerdo a lo anterior, se sintetiza como CONCLUSIÓN, además del texto dispositivo del Acuerdo a adoptar (al cual se hace referencia en el apartado 4 del presente Informe), lo siguiente:

“En el expediente se han acreditado las razones de interés público para modificar el contrato que exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en sus artículos 101.1 y 163.1). Se cumplen, pues, los requisitos legales para modificar el contrato.

Concurriendo en el presente caso, las razones de interés general, asociadas a la aparición de nuevas necesidades, que justifican la utilización de la prerrogativa administrativa de modificación unilateral del contrato ya celebrado, previstas como presupuesto de la misma en el art. 101.1 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, procede sea tramitada, y posteriormente perfeccionada en su caso, la modificación propuesta del presente contrato”.

2.5.- Solicitud de Dictamen del CJCCV

En el Informe Jurídico-Administrativo, de fecha 1 de julio de 2022, analizado en el apartado anterior se establece, en el apartado 8 de los Fundamentos de Derecho, la necesaria solicitud de dictamen preceptivo del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana (en adelante CJCCV), con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación del contrato que se propone, al superar ésta el 20% del precio de adjudicación:

“8. La presente modificación contractual habrá de someterse, previamente a su aprobación por parte del órgano de contratación (Asamblea del EMTRE), a informe preceptivo del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana; todo ello conforme a lo preceptuado por el artículo 59, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), según el cual será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (en el presente supuesto, el del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad

Valenciana) en las “modificaciones de los contratos, cuando la cuantía de las mismas aislada o conjuntamente sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 pesetas (6.010.121,04 €)”.

Dicho incremento del 20 % del precio de adjudicación *SÍ* se ve reflejado en el Informe del Director Facultativo del contrato, lo que lleva aparejado la preceptiva petición, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, de dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. Concretamente en las páginas 56 y 57 del Informe del Director Técnico de fecha 01/07/2022 manifiesta lo siguiente:

“COMPARACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL CONTRATO

A los efectos de determinar el porcentaje de variación del contrato, para realizar este análisis se deben contemplar las siguientes hipótesis simplificadoras necesarias para poder comparar ambos escenarios bajo los mismos criterios.

- Se parte de los costes de explotación aprobados en el modificado de 2009 y con valores de inicio de la concesión, habiéndose aplicado la actualización contemplada en los pliegos de condiciones:

- Para el análisis del contrato actual estos costes se dejarán estáticos en el tiempo
- Para los escenarios de la presente modificación, se les aplicará los criterios de la nueva versión en cuanto a la diferenciación de estos costes entre fijos y variables.
- Se suponen constantes en el tiempo los ingresos por subproductos, incluso para los ejercicios ya revisados con valores diferentes.
- Los efectos de los incentivos se deben considerar neutros en los nuevos escenarios.
- Los escenarios relativos a la nueva modificación no contemplan inicialmente las toneladas compensadas por no haberse tratado en este primer periodo.
- Si del análisis de la nueva modificación se demostrara que los nuevos escenarios representan menores importes de gasto a esta Entidad, entonces se incluirían también:
 - los costes equivalentes a la compensación por las toneladas no tratadas relativos al canon de inicio de la concesión,
 - el importe de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio.
 - Por el contrario, no haría falta añadir la compensación por subproductos no recuperados, pues en este planteamiento no se está teniendo en cuenta las revisiones de precios efectuadas.

Con estas hipótesis se procede a calcular el coste equivalente del contrato bajo tres escenarios:

1. Escenario actual
2. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022.
3. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022 y 350.000 t/año a la finalización del contrato de la Instalación 1

En el Anexo 5 se adjuntan las tablas con los cálculos de cada escenario, desarrollados en base a la estructura planteada en el apartado Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año.

A modo de resumen, la comparativa del coste del contrato sería:

Escenario	Toneladas tratadas	Importe	estimado	del contrato
Actual	6.300.000		204.687.000 €	
Modificación (200.000 t/año)	5.971.123		241.830.067 €	
Modificación (350.000 t/año)	5.971.123		218.445.791 €	

Por tanto, cualquiera de los dos nuevos escenarios supone un mayor coste que el actual, aún sin tener en cuenta el resto de costes previamente comentados y por tanto es irrelevante determinar el porcentaje de incremento de la totalidad del contrato, pues en cualquier caso es mayor y la modificación del año 2009 ya supuso un incremento del contrato superior al 20% de su cuantía”.

No obstante, aun habiendo quedado acreditado en el expediente que la modificación supera el 20% del valor original del contrato y por tanto requiere informe preceptivo, esta Intervención considera que de no haber sido así y ante la trascendencia de la modificación propuesta, hubiese sido oportuna y conveniente la solicitud de emisión de dictamen facultativo por el CJCCV. Ello en base a la posibilidad reconocida para las entidades locales en el art.11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y art. 69 del Decreto 138/1996, de 16 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (modificado por Decreto 161/2005, de 4 de noviembre).

3.- ÓRGANO COMPETENTE.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2).

Ello según se especifica, para este caso concreto, en el apartado 12 de los Fundamentos de Derecho que sustentan la Propuesta:

“Es decir, la competencia orgánica para la adopción del presente acuerdo de aprobación inicial de la modificación de este contrato está delegada por la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno. Queda amparada pues en la delegación de atribuciones de la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno expuesta, la presente propuesta de aprobación inicial de la modificación de este contrato.

Con la delegación de competencias expuesta, de fecha 27/09/2019, arriba reflejada se alteró el régimen jurídico competencial entre la Asamblea de la EMTRE y su Comisión de Gobierno, habiendo asumido la Comisión de Gobierno en todas las atribuciones delegadas todas las competencias en materia de contratación (salvo las que requieren mayoría absoluta, que no es el caso). Este régimen competencial vigente es el que se ha de tener en consideración para el presente expediente de modificación contractual, toda vez que la competencia ha de examinarse en el momento en el que se van a producir los actos administrativos, con independencia se actuaciones anteriores”.

4.- ACUERDO QUE SE PROPONE:

El contenido dispositivo de la Propuesta que se formula, con fecha 12 de julio de 2022, es el siguiente:

“Por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE, supervisado de conformidad por la Unidad Técnica de Apoyo a Gerencia, y con la conformidad expresa otorgada a la presente propuesta por parte del Área de Contratación de la EMTRE, así como de la Secretaría General de la Entidad Metropolitana, se propone que previo Informe Fiscal, y posterior dictamen favorable de la Comisión Especial del Plan Zonal “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, sea elevada a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el modificado del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado en su día a la mercantil “SFS INSTALACION 3 UTE”, propuesto por el Director Facultativo del Contrato en su informe de fecha 1 de julio de 2022, cuyas conclusiones son las siguientes:

“CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente explicado y justificado por parte de esta Dirección Técnica se propone la modificación del contrato correspondiente al Proyecto de Gestión de la Instalación 3 en los siguientes términos:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

Revisiones de precios

✓ Levantar la suspensión que afecta a todas las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha y aprobar definitivamente los cánones revisados siguientes:

Año	Canon
2013	28,95 €/ton
2014	28,01 €/ton
2015	26,41 €/ton
2016	29,99 €/ton
2017	28,71 €/ton
2018	30,26 €/ton
2019	32,52 €/ton

✓ Aprobar provisionalmente los cánones revisados:

Año	Canon
2020	34,76 €/ton
2021	32,46 €/ton

Aprobar la compensación, en concepto de las revisiones de precios anteriores, a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido).

Compensación por menor número de residuos gestionados

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haber tratado en este periodo un número inferior de toneladas a las estipuladas por el contrato, de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido).

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo, la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido).

A modo de resumen, la cuantificación de estos apartados queda como sigue:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Para atender la compensación resultante, a favor de la UTE SFS, por importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido), se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.

Los dos primeros apartados: revisión de precios y compensación por menor número de residuos gestionados, deberán ser convenientemente revisados una vez se aprueben los cánones definitivos correspondientes a los años 2020 y 2021.

Con esta modificación del contrato, la UTE renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €

Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE para que esta modificación finalmente prospere y pueda ser perfeccionada, se habrá de aceptar incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. Estos informes técnicos y jurídicos formarán parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccionará la presente modificación, habiendo de ser dichos informes

necesariamente suscritos íntegramente por el adjudicatario en señal de aceptación de los mismos.

Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- *786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.*
- *442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.*

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final de la concesión:

- *Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias siguientes:*
 - *10 años,*
 - *Se traten las 61300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.*
- *Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado.*
- *Aprobar el nuevo sistema de revisión de precios conforme a lo descrito en el [Anexo 0](#) de este informe.*
- *Aprobar provisionalmente el canon de explotación para el año 2022:*
 - *Canon 2022 = 32,59 €/ton (IVA no incluido)*
 - *Toneladas de tratamiento estimadas para el cálculo de los costes de explotación TRt = 242.760 t/año*
- *Se propone no revisar en este momento los meses anteriores de este año, ya que deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios descrito en el [Anexo 0](#), cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio.*

- Reconocer la inversión realizada para la puesta en servicio de la Línea de Cribado Intermedio, habiéndose descontado la parte equivalente amortizada en el primer periodo, de 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.3.b de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y dado que ha sido puesto de manifiesto que la modificación del presente contrato lleva aparejada un incremento superior al 20 % del importe del precio de adjudicación, se solicitará el preceptivo informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de la presente modificación del contrato.

TERCERO. - Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el expediente administrativo de aprobación provisional de la modificación del presente contrato, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS Instalación 3 UTE), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenderá el plazo para resolver el presente procedimiento, por el tiempo que medie entre la petición de Informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe. Este plazo no podrá exceder en ningún caso de tres meses."

5.- REPERCUSIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD.

Del contenido dispositivo del Acuerdo de modificación del contrato a adoptar se derivarán una serie de repercusiones económicas, algunas de las cuales ya cuantificadas. Para que dicho Acuerdo pueda ser plenamente vigente, deberá dotarse de la necesaria cobertura financiera y presupuestaria, recordando que "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo

nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar” (art. 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL).

5.1.- Repercusiones económicas diferidas

La aprobación definitiva de la modificación del contrato que se propone queda supeditada a la previa emisión del dictamen preceptivo por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. En consecuencia, la aprobación inicial que ahora se plantea no implica el reconocimiento de compromisos de gasto, quedando diferidas las repercusiones económicas que de la misma se deriven, hasta que se produzca dicha aprobación definitiva y adquiera firmeza el acuerdo para su aplicación a la Instalación 3.

5.2.- Repercusiones en el Presupuesto de la EMTRE

A) Repercusiones derivadas del acuerdo que se propone, relativo al periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

En la Propuesta de Acuerdo se detallan los diferentes conceptos y cuantías de las revisiones de precios y de las dos compensaciones referidas a dicho periodo, según se han expuesto en el apartado 2.1.B del presente Informe:

- *Revisiones de precios 2013 a 2021: -3.898.423,05 €, IVA no incluido.*
- *Compensación por toneladas no tratadas: 1.588.071,92 €, IVA no incluido.*
- *Compensación por subproductos: 3.855.689,54 €, IVA no incluido.*

El saldo resultante asciende a 1.545.338,41 € (IVA no incluido), a favor de la UTE, estableciéndose en la Propuesta que para atender dicho gasto, se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 “Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3” del Presupuesto vigente.

Sin embargo, a fecha de hoy, para atender el gasto propuesto por importe de 1.545.338,41 € (sin IVA), equivalente a 1.699.872,25 € (IVA incluido), con cargo a la referida aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 “Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3”, no existe crédito suficiente, en el nivel de vinculación jurídica definido para dicha aplicación, según consta en

documento contable de fecha 12 de julio de 2022, que se adjunta al presente Informe.

Por tanto, cara a la aprobación definitiva de la Propuesta, la Entidad deberá decidir cómo se efectúa la necesaria financiación de dicho gasto.

Al respecto cabe plantear, como posible recurso reconocido en el art. 177.4 del TRLRHL, la aplicación en el presente ejercicio 2022 de parte del Remanente de Tesorería disponible para gastos generales (RTGG), a efectos de suplementar el crédito disponible en el nivel de vinculación jurídica de la aplicación 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3". A fecha de hoy, el saldo disponible del RTGG asciende a 4.165.944,59 €, tras las sucesivas aplicaciones efectuadas este ejercicio mediante las Modificaciones presupuestarias 1-2022 y 2-2022.

La utilización de este recurso implica la tramitación de la correspondiente Modificación presupuestaria por Suplemento de créditos, cuya aprobación es competencia de la Asamblea de la Entidad, estando sometida a las mismas normas sobre información, reclamación y publicidad que el presupuesto.

De producirse la aprobación definitiva de la presente Propuesta con efectos ya en el próximo ejercicio, su financiación deberá habilitarse bien con cargo al Presupuesto inicial que se apruebe para 2023 o bien en base a las posteriores Modificaciones de éste que se puedan aprobar, entre las previstas en la normativa de haciendas locales.

B) Repercusiones derivadas del canon provisional que se propone para la Instalación 3 en 2022 y de la redistribución de toneladas:

La Propuesta de Acuerdo establece la aprobación del nuevo sistema de revisión de precios y de un nuevo canon provisional para la Instalación 3, a razón de 32,59 €/Tn, sin IVA según se ha tratado en el apartado 2.1.C de este Informe. Según consta en la Propuesta, la vigencia de dicho canon provisional no se plantea con efectos retroactivos a 1 de enero de 2022, dado que los meses anteriores que transcurran hasta su aprobación "deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios..., cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio".

A su vez, del contenido de la Propuesta se deduce una nueva redistribución de las entradas de residuos entre la Instalación 1 (Hornillos) y la Instalación 3 (Manises). Dado que ambas Instalaciones presentan diferentes cánones de tratamiento y amortización, así como diferentes porcentajes de rechazo a tratar en la Instalación 2 (Vertedero de Dos Aguas), esta redistribución tendrá repercusiones en los costes efectivos del conjunto del Servicio, modificando las actualmente previstas en el vigente Presupuesto de la Entidad para 2022.

Por tanto, respecto al vigente presupuesto para 2022 y para la elaboración del presupuesto para 2023, una vez se emita el dictamen del CJCCV y se pueda prever con mayor detalle la fecha de aprobación definitiva de la presente Propuesta y su vigencia, por los servicios técnicos se deberán estimar las repercusiones en los costes del Servicio derivadas de la nueva redistribución de toneladas entre las Instalaciones y de la aplicación del canon provisional aprobado para la I3.

C) Repercusiones derivadas del reconocimiento de la inversión en la LCI:

La Propuesta incorpora el reconocimiento de la inversión realizada para la puesta en servicio de la LCI, por un importe de 4.232.239,78 €, una vez descontada la parte equivalente amortizada en el primer periodo, según se ha expuesto en el apartado 2.1.D del presente Informe. Al respecto, cara a la aprobación definitiva de dicha Propuesta, con el consiguiente compromiso de su financiación por parte de esta Entidad, se deberá contrastar el importe a reconocer por dicho activo, con arreglo al valor neto contable que resulte de los estados financieros de la empresa.

A su vez, se establece en la Propuesta que “Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.”

Por tanto, la propia Propuesta difiere sus efectos para el próximo o siguientes ejercicios. Al respecto se constata que en el Presupuesto vigente no existe crédito previsto para tal finalidad. En consecuencia, su financiación deberá efectuarse bien con cargo al Presupuesto de la Entidad que se apruebe para 2023, en base a alguno de los recursos previstos en la normativa de haciendas locales, o bien con cargo a los presupuestos de varias anualidades, con arreglo a lo previsto en el art. 174 del TRLRHL para los compromisos de gastos de carácter plurianual.

Respecto a los mayores gastos de explotación derivados de la asunción de la LCI, se hace constar en el expediente que los mismos ya están tenidos en cuenta en el conjunto de la Propuesta.

D) Repercusiones derivadas de la ampliación del plazo de concesión:

Según se ha expuesto en apartado 2.2 de este Informe, la Propuesta incorpora una ampliación del plazo de la concesión, desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias siguientes:

- 10 años adicionales o bien,
- Se traten las 6.1300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.

Al quedar indeterminada la fecha de finalización del contrato, se plantea una primera incertidumbre respecto a una tercera renovación de la maquinaria y equipos amortizables a 10 años y su repercusión en el vigente canon de amortización, según se reconoce en la misma Propuesta: “Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado”.

A su vez, ante las evidentes diferencias en las repercusiones económicas de la Propuesta para el conjunto del contrato, según los posibles escenarios planteados hasta su finalización, cabe recomendar el que, tras el final de concesión de la Instalación 1, plantea aprovechar la máxima capacidad de tratamiento en la Instalación 3, resultando una importante reducción de los costes de tratamiento en los últimos años y para el total de la concesión.

Por último, no siendo objeto del presente expediente la modificación del canon de amortización vigente para la Instalación 3, cabe reiterar la posibilidad de adecuar el periodo de amortización a la nueva duración de la concesión, haciendo coincidir el periodo de explotación con el plazo de amortización de las instalaciones, obra civil y equipos fijos, que actualmente se amortizan a 20 años. Si bien se producirían diferentes costes totales en intereses al final del contrato, en los ejercicios que restan hasta 2032 resultaría una menor cuota de amortización respecto a la actual, compensando los mayores costes de explotación que puedan resultar de la presente Propuesta.

En base a todo lo anterior, con las consideraciones y observaciones efectuadas, se emite el presente Informe, en ejercicio del control financiero permanente, respecto a la Propuesta de aprobación provisional de la Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE. Los efectos económicos que de la misma se deriven, algunos de los cuales se habrán de concretar en cuanto a su cuantificación y financiación, quedan condicionados y diferidos a la aprobación definitiva de dicha Propuesta, previa formulación del preceptivo informe por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y del preceptivo Informe de fiscalización por parte de esta Intervención, en ejercicio de la función interventora, con arreglo a lo dispuesto en el art. 214 del TRLRHL y art. 7.1.a del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.”

15. En sessió de la Comisió de Govern del EMTRE de data 19/07/2022 (per delegació de la Assemblea de la EMTRE) va adoptar-se, el següent acord la part dispositiva manifesta lo següent:

“PRIMERO. - Aprobar inicialment el modificat del contracte del Projecte de Gestió de la Instal·lació 3, adjudicat en su dia a la mercantil “SFS INSTALACION 3 UTE”, proposat per el Director Facultatiu del Contracte en su informe de data 1 de juliol de 2022, cuyas conclusions son las siguientes:

“CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente explicado y justificado por parte de esta Dirección Técnica se propone la modificación del contrato correspondiente al Proyecto de Gestión de la Instalación 3 en los siguientes términos:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

Revisiones de precios

✓ Levantar la suspensión que afecta a todas las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha y aprobar definitivamente los cánones revisados siguientes:

Año	Canon
2013	28,95 €/ton
2014	28,01 €/ton
2015	26,41 €/ton
2016	29,99 €/ton
2017	28,71 €/ton
2018	30,26 €/ton
2019	32,52 €/ton

✓ Aprobar provisionalmente los cánones revisados:

Año	Canon
2020	34,76 €/ton
2021	32,46 €/ton

Aprobar la compensación, en concepto de las revisiones de precios anteriores, a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido).

Compensación por menor número de residuos gestionados

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haber tratado en este periodo un número inferior de toneladas a las estipuladas por el contrato, de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido).

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo, la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido).

A modo de resumen, la cuantificación de estos apartados queda como sigue:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Para atender la compensación resultante, a favor de la UTE SFS, por importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido), se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.

Los dos primeros apartados: revisión de precios y compensación por menor número de residuos gestionados, deberán ser convenientemente revisados una vez se aprueben los cánones definitivos correspondientes a los años 2020 y 2021.

Con esta modificación del contrato, la UTE renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €

Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE para que esta modificación finalmente prospere y pueda ser perfeccionada, se habrá de aceptar

incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. Estos informes técnicos y jurídicos formarán parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccionará la presente modificación, habiendo de ser dichos informes necesariamente suscritos íntegramente por el adjudicatario en señal de aceptación de los mismos.

Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- *786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.*
- *442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.*

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final de la concesión:

- *Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias siguientes:*
 - *10 años,*
 - *Se traten las 6,300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.*
- *Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado.*
- *Aprobar el nuevo sistema de revisión de precios conforme a lo descrito en el [Anexo 0](#) de este informe.*
- *Aprobar provisionalmente el canon de explotación para el año 2022:*
 - *Canon 2022 = 32,59 €/ton (IVA no incluido)*

- Toneladas de tratamiento estimadas para el cálculo de los costes de explotación $TR_i = 242.760$ t/año
- Se propone no revisar en este momento los meses anteriores de este año, ya que deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios descrito en el [Anexo 0](#), cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio.
- Reconocer la inversión realizada para la puesta en servicio de la Línea de Cribado Intermedio, habiéndose descontado la parte equivalente amortizada en el primer periodo, de 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.3.b de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y dado que ha sido puesto de manifiesto que la modificación del presente contrato lleva aparejada un incremento superior al 20 % del importe del precio de adjudicación, se solicitará el preceptivo informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de la presente modificación del contrato.

TERCERO. - Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el expediente administrativo de aprobación provisional de la modificación del presente contrato, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS Instalación 3 UTE), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenderá el plazo para resolver el presente

procedimiento, por el tiempo que medie entre la petición de Informe al Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe. Este plazo no podrá exceder en ningún caso de tres meses.”

16.- En fecha 28/09/2022 se recibe en el Registro General de la EMTRE el Dictamen 594/2022 evacuado por el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de fecha 28 de septiembre, respecto de la *“Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”*, del cual cabe resaltar las siguientes consideraciones:

“Primera. - Preceptividad del dictamen.

.../...

Por consiguiente, la petición de dictamen resulta preceptiva al cumplirse los dos requisitos establecidos en el artículo 191.3, letra b) de la LCSP.

.../...

Segunda. - Naturaleza jurídica del contrato objeto de examen.

.../...

I. la calificación del contrato objeto del presente dictamen mantendrá la calificación de contrato de gestión de servicio público, actual contrato de concesión de servicios, siempre que el contratista asuma, con arreglo a los pliegos del contrato y el nuevo modificado, el riesgo operacional.

.../...

II. Sin perjuicio de las reflexiones efectuadas con anterioridad, este Consell parte de la calificación formal del contrato que contiene la Cláusula 10 del PCAP, como contrato de gestión de servicio público, hoy contrato de concesión de servicios, en el análisis del modificado propuesto.

Tercera. - Normativa aplicable al procedimiento.

.../...

Consta audiencia a la contratista, así como su conformidad a la modificación del contrato en los términos propuestos por el órgano de contratación.

Cuarta. - Normativa sustantiva aplicable al modificado objeto de examen.

.../...

I.

.../...

Resulta, por tanto, necesario analizar el contrato cuya modificación se pretende con la finalidad de determinar si nos encontramos ante una modificación prevista y regulada en los Pliegos, y, por tanto, sujeta, a las condiciones y límites establecidos en el contrato inicial, o si se trata de una modificación no prevista en el contrato, sujeta, por consiguiente, a las disposiciones vigentes en el momento de la modificación. Todo ello sin olvidar

que, en todo caso, el modificado debe analizarse bajo los principios del derecho comunitario que regulan la contratación pública

II.

.../...

Por ello, en el análisis de la presente propuesta puede estarse, en lo que se refiere a la justificación del modificado, a las causas nuevas o imprevistas alegadas por la autoridad consultante, que encajarían, en todo caso, en el vigente artículo 205 de la LCSP/2017.

En el examen de los límites y mecanismos para el restablecimiento del equilibrio económico deberá atenderse a la normativa vigente en el momento de su aprobación, es decir, a la Directiva 2014/23 y normativa de transposición.

III.

.../...

Partiendo de la aplicación al presente modificado de la Directiva comunitaria, transpuesta mediante la LCSP, el análisis del modificado debe efectuarse de acuerdo con las exigencias establecidas en el artículo 43 de la Directiva 2014/23, recogidas en los artículos 203 a 205 de la LCSP; y, en particular, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 205, sobre “Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”.

.../...

Quinta. - Justificación del modificado objeto de dictamen.

.../...

En definitiva, se estima viable la modificación del contrato adjudicado a la “UTE SAV-FCC-SECOPSA” sobre la base del desequilibrio entre las previsiones y la realidad de toneladas a tratar por la empresa, siendo conveniente que se refuerce, como se ha dicho, su carácter imprevisible o causa nueva.

Sexta. - Requisitos exigidos por el artículo 43 de la Directiva 2014/23 y el artículo 205 de la LCSP.

.../...

Atendiendo, por consiguiente, a lo establecido en la Cláusula 28 del PCAP y los requisitos exigidos en el artículo 43 de la Directiva 2014/23 y en los artículos 205 y 290 de la LCSP, debe analizarse el modificado.

Séptima. - Examen del límite cuantitativo del modificado sometido a dictamen.

Como se ha expuesto en la consideración anterior, la modificación de una concesión de servicios tiene, como límite cuantitativo, según el artículo 43 de la Directiva 2014/23 y el artículo 205 de la LCSP, que la modificación no implique una alteración en la cuantía del contrato inicial que exceda del 50% de su precio inicial, sin que, en cualquier caso, constituya una modificación sustancial.

.../...

Se estima, por consiguiente, necesario que se determine por los servicios técnicos de la EMTRE los extremos económicos anteriormente referidos, con carácter previo a la aprobación del modificado.

Octava. - Prórroga del contrato inicial en 10 años más o hasta el Tratamiento del total de las toneladas

.../...

Atendiendo a lo establecido anteriormente, la prórroga del contrato “indeterminada”, es decir, en 10 años o hasta que se trate el total de toneladas previstas en el contrato inicial, constituye, a juicio de este Órgano consultivo, una modificación sustancial, pues altera el equilibrio económico de la concesión a favor del concesionario en un modo que no estaba previsto en la concesión inicial y amplía de forma imprecisa el ámbito temporal de la concesión.

III CONCLUSION

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

1.- Que, por cuanto afecta a la normativa aplicable, y con arreglo a la doctrina del TJUE (Sentencias de 2 de septiembre de 2021 y de 12 de mayo de 2022), el examen del modificado debe efectuarse atendiendo a las disposiciones de la Directiva 2014/23 y de la LCSP/2017, al tratarse de una modificación no prevista en los Pliegos, mediante cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas; sin perjuicio de atender en cuanto a los motivos que justifican la modificación a las “necesidades nuevas” o causas imprevistas del TRLCAP/2000, reconducibles a los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP/2017.

2.- Que se estima viable la modificación del contrato adjudicado en el año 2005 a la “UTE SAV-FCC-SECOPSA” sobre la base de una discrepancia entre las toneladas teóricas y las reales a tratar por la empresa, siendo conveniente que se refuerce su carácter imprevisible o causa nueva, con la finalidad de garantizar los principios de la contratación pública.

3.- En el Informe del Interventor, de 13 de julio de 2022, no se constata ni se estima necesario calcular el porcentaje de incremento que supone el modificado respecto al precio del contrato inicial, ni se señala el porcentaje exacto que supuso el anterior modificado de 2009. Se desconoce asimismo si el importe estimado del contrato correspondiente al escenario “Actual” es el importe del contrato inicial o el del contrato inicial más el modificado de 2009.

Por ello, resulta necesario que se proceda a determinar el porcentaje de incremento que supone el modificado proyectado en relación con el precio inicial del contrato, así como el porcentaje que supuso el modificado aprobado en el año 2009; y ello con la finalidad de comprobar que no excedan del 50% del precio inicial del contrato, y no se produce una modificación sustancial del contrato no

amparada por la normativa sobre contratación pública, pese a poder responder a circunstancias sobrevenidas.

4.- No se estima viable jurídicamente acordar una prórroga “indeterminada” de 10 años o hasta que se traten las 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo, al no estar prevista las prórrogas en los Pliegos, y siendo únicamente posible una prórroga en los términos y para los os que prevé el art. 290.4 de la LCSP/2017.”

17.- Con fecha 02/12/2022, es evacuado Informe Técnico suscrito por D. Eugenio Cámara Alberola, en su calidad de Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), además de Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, e igualmente suscrito por D. Eduardo Ramos Navarro, en su calidad de Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de Junio de 2022, de adjudicación de dicho puesto de trabajo, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Visto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 19 de julio de 2022, por el que se aprueba inicialmente el modificado del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 .

Visto el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de fecha 28 de septiembre de 2022 en el que se concluye con relación al tema suscitado:

1.- Que, por cuanto afecta a la normativa aplicable, y con arreglo a la doctrina del TJUE (Sentencias de 2 de septiembre de 2021 y de 12 de mayo de 2022), el examen del modificado debe efectuarse atendiendo a las disposiciones de la Directiva 2014/23 y de la LCSP/2017, al tratarse de una modificación no prevista en los Pliegos, mediante cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas; sin perjuicio de atender en cuanto a los motivos que justifican la modificación a las “necesidades nuevas” o causas imprevistas del TRLCAP/2000, reconducibles a los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP/2017.

2.- Que se estima viable la modificación del contrato adjudicado en el año 2005 a la “UTE SAV-FCC-SECOPSA” sobre la base de una discrepancia entre las toneladas teóricas y las reales a tratar por la empresa, siendo conveniente que se refuerce su carácter imprevisible o causa nueva, con la finalidad de garantizar los principios de la contratación pública.

3.- En el Informe del Interventor, de 13 de julio de 2022, no se constata ni se estima necesario calcular el porcentaje de incremento que supone el modificado respecto al precio del contrato inicial, ni se señala el porcentaje exacto que

supuso el anterior modificado de 2009. Se desconoce asimismo si el importe estimado del contrato correspondiente al escenario "Actual" es el importe del contrato inicial o el del contrato inicial más el modificado de 2009.

Por ello, resulta necesario que se proceda a determinar el porcentaje de incremento que supone el modificado proyectado en relación con el precio inicial del contrato, así como el porcentaje que supuso el modificado aprobado en el año 2009; y ello con la finalidad de comprobar que no excedan del 50% del precio inicial del contrato, y no se produce una modificación sustancial del contrato no amparada por la normativa sobre contratación pública, pese a poder responder a circunstancias sobrevenidas.

4.- No se estima viable jurídicamente acordar una prórroga "indeterminada" de 10 años o hasta que se traten las 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo, al no estar prevista las prórrogas en los Pliegos, y siendo únicamente posible una prórroga en los términos y para los supuestos que prevé el art. 290.4 de la LCSP/2017.

Visto que con relación a este último punto, el propio dictamen en su Consideración **Octava.- Prórroga del contrato inicial en 10 años más o hasta el tratamiento del total de las toneladas, dice:**

En tales casos, el restablecimiento del equilibrio económico se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Entre dichas medidas, el legislador permite, solo para los casos previstos en la anterior letra b) –*factum principis*– y en los supuestos de fuerza mayor, ampliar el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Ello supone que, en relación con el contrato objeto de examen, solo resultaría posible la ampliación del plazo inicial del contrato (20 años) en relación con una modificación justificada en el denominado "*factum principis*" o fuerza mayor, en los términos del artículo 290.4, letra b) de la LCSP, quedando limitada dicha ampliación a un 15% de su duración inicial, lo que supone que solo podría ampliarse en 3 años (15 % sobre 20 años). No resultando aplicable la ampliación del plazo -como mecanismo de reequilibrio al modificado del apartado a) del citado artículo 290.4.

Respecto de aquellos aspectos que el dictamen considera indeterminados, se propone lo siguiente:

Determinación del plazo del contrato y segunda renovación de maquinaria

Se propone la ampliación del contrato en tres años en los que se prevé, que con la finalización de la concesión de la otra instalación de valorización (Instalación 1, ubicada en Quart de Poblet), esta planta vea incrementada su producción hasta el nominal para el cual ha sido diseñada, de acuerdo con la hipótesis de tratamiento que

se planteará más adelante, de tal manera que le permita procesar la cantidad total de residuos previstos en el contrato.

Por tanto no se prevé renovación de maquinaria para este periodo, y por tanto la instalación se considerará amortizada a efectos económicos del contrato al finalizar el año 20 desde la recepción de la instalación de valorización de Manises.

Cálculo del incremento porcentual del coste del contrato con respecto del contrato inicial

Como bien indica el Dictamen del CJC, la manera de calcular el incremento del coste del contrato del informe inicial no especificaba exactamente el porcentaje de modificación del contrato en su conjunto y además, el estudio se hacía en base a los cánones aprobados al inicio de la concesión y no respecto de los de la adjudicación. Por tanto se procede a analizar a continuación los costes globales del contrato ahora modificado respecto de la adjudicación original, bajo los mismos criterios que se utilizaron en la modificación de 2009. Esto significa que se va a realizar el análisis en conjunto de todo el Proyecto de Gestión.

Al final de este informe se presentan las tablas comparativas de cada uno de los diferentes elementos que conforman el Proyecto de Gestión, comparando valor del contrato a origen respecto de lo que supone esta modificación. Como se ha comentado los importes de origen lógicamente coincidirán con los valores que se utilizaron en la valoración de la primera modificación del contrato. Obviamente como el único elemento que varía en esta nueva aprobación es la planta de valorización de residuos, el resto permanecerán iguales a la modificación del 2009.

Al partir ahora de la premisa de un escenario de producción de residuo incierto, motivo por el cual quedaba indeterminado el plazo de finalización, se va a analizar el escenario bajo las condiciones de tratamiento que se consideran más probables dada la situación actual y experiencia adquirida en estos años: 225.000 ton/año hasta la finalización del contrato de la Instalación 1, que coincidiría con el año 20 del contrato, momento en el que la Instalación 3 pasaría a su nominal de tratamiento en 350.000 ton/año hasta completar las 6.300.000 toneladas del contrato, que coincidiría prácticamente con la finalización del tercer año ampliación. En base a estas hipótesis, se calculan los cánones de explotación de cada ejercicio en base a los nuevos criterios de establecimiento del canon de explotación, con los precios en la misma base que el contrato original, de manera que puedan ser comparados bajo las mismas condiciones. El canon de amortización no ha variado.

Una vez determinados los importes relativos a la explotación, se le adicionarán los costes aprobados en esta modificación respecto de la compensación por las toneladas no tratadas, los subproductos previamente descontados o el reconocimiento de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio. Todos estos elementos se computarán a precios actuales aún siendo más desfavorables para el cómputo del incremento porcentual, pero se considera más adecuado hacerlo así y no deflactarlo ya que ha sido un coste reconocido ahora, no en el inicio del contrato.

De manera resumida estos cambios quedan:

COSTES COMPARATIVOS	CONTRATO	EXPLOTACION (€)	AMORTIZACION (€)	TOTAL (€)	Δ (%)
TRATAMIENTO	ORIGINAL	100.106.857,01	60.155.072,20	160.261.929,21	+75,85
	MODIFICADO	167.792.428,01	114.025.189,07	281.817.617,08	
PODA	ORIGINAL	322.200,00	222.840,00	545.040,00	-100,00
	MODIFICADO	0,00	0,00	0,00	
ANIMALES MUERTOS	ORIGINAL	1.961.452,42	2.828.484,52	4.789.936,94	-100,00
	MODIFICADO	0,00	0,00	0,00	
ELIMINACIÓN	ORIGINAL	45.190.389,25	9.237.800,00	54.428.189,25	- 5,73
	MODIFICADO	41.252.700,00	10.054.352,80	51.307.052,80	
TRANSPORTE DE BALAS	ORIGINAL	19.256.853,55	1.598.111,42	20.854.964,97	- 20,25
	MODIFICADO	13.690.919,14	2.941.203,16	16.632.122,30	
TRANSPORTE CONTENEDOR	ORIGINAL	7.529.755,33	624.888,58	8.154.643,91	- 23,48
	MODIFICADO	5.605.107,24	634.636,50	6.239.743,73	
IMPORTES RECONOCIDOS EN LA MODIFICACIÓN 2022				9.676.001,25	
			TOTAL ORIGINAL	249.034.704,28	+46,84
			MODIFICADO	365.672.537,15	

En conclusión, se propone la aprobación de la presente modificación del contrato en los términos expresados en el informe original con las matizaciones actuales de:

- ampliación del plazo del contrato en tres años
- no renovación de maquinaria al vencimiento de los 20 años de contrato.



ELIMINACIÓN				TRANSPORTE BALAS				TRANSPORTE CONTENEDOR			
Original		Modificado		Original		Modificado		Original		Modificado	
Ejeción	Importe	Ejeción	Importe	Ejeción	Importe	Ejeción	Importe	Ejeción	Importe	Ejeción	Importe
	15,14 €		15,82 €		8,97 €		6,38 €		8,97 €		6,68 €
Amort.	3,74 €		502,717,64 €		0,90 €		147,060,16 €		0,90 €		31,731,82 €

ELIMINACIÓN				TRANSPORTE BALAS				TRANSPORTE CONTENEDOR			
Original		Modificado		Original		Modificado		Original		Modificado	
Ejeción	Amortización	Ejeción	Amortización	Ejeción	Amortización	Ejeción	Amortización	Ejeción	Amortización	Ejeción	Amortización
Año 1	1.866.686,12 €	461.820,00 €	1.706.770,00 €	302.717,64 €	756.724,09 €	79.906,57 €	966.441,71 €	147.060,16 €	3.113,52 €	31.244,43 €	231.503,10 €
Año 2	1.910.723,21 €	461.820,00 €	1.744.223,47 €	302.717,64 €	814.210,26 €	79.906,57 €	578.873,74 €	147.060,16 €	3.182,48 €	31.244,43 €	236.282,81 €
Año 3	1.961.739,30 €	461.820,00 €	1.781.688,36 €	302.717,64 €	881.696,43 €	79.906,57 €	581.305,76 €	147.060,16 €	3.257,07 €	31.244,43 €	241.052,52 €
Año 4	1.992.751,39 €	461.820,00 €	1.820.146,42 €	302.717,64 €	949.182,59 €	79.906,57 €	603.737,79 €	147.060,16 €	3.320,44 €	31.244,43 €	247.172,23 €
Año 5	2.033.326,49 €	461.820,00 €	1.859.407,50 €	302.717,64 €	996.666,76 €	79.906,57 €	606.169,52 €	147.060,16 €	3.385,52 €	31.244,43 €	252.261,95 €
Año 6	2.074.661,56 €	461.820,00 €	1.894.067,37 €	302.717,64 €	1.044.154,93 €	79.906,57 €	628.601,94 €	147.060,16 €	3.457,75 €	31.244,43 €	257.351,66 €
Año 7	2.115.896,65 €	461.820,00 €	1.931.526,84 €	302.717,64 €	1.094.109,37 €	79.906,57 €	641.033,87 €	147.060,16 €	3.525,96 €	31.244,43 €	262.441,37 €
Año 8	2.156.931,74 €	461.820,00 €	1.968.986,32 €	302.717,64 €	1.143.127,26 €	79.906,57 €	653.466,89 €	147.060,16 €	3.593,34 €	31.244,43 €	267.531,08 €
Año 9	2.197.966,83 €	461.820,00 €	2.005.445,79 €	302.717,64 €	1.192.145,15 €	79.906,57 €	665.899,92 €	147.060,16 €	3.662,11 €	31.244,43 €	272.620,79 €
Año 10	2.238.001,92 €	461.820,00 €	2.043.305,26 €	302.717,64 €	1.241.163,04 €	79.906,57 €	678.329,94 €	147.060,16 €	3.730,99 €	31.244,43 €	277.710,51 €
Año 11	2.280.037,01 €	461.820,00 €	2.081.264,73 €	302.717,64 €	1.290.180,93 €	79.906,57 €	690.761,97 €	147.060,16 €	3.799,56 €	31.244,43 €	282.800,22 €
Año 12	2.321.072,10 €	461.820,00 €	2.119.224,21 €	302.717,64 €	1.339.198,82 €	79.906,57 €	703.194,00 €	147.060,16 €	3.868,34 €	31.244,43 €	287.889,93 €
Año 13	2.362.107,19 €	461.820,00 €	2.159.283,69 €	302.717,64 €	1.388.216,71 €	79.906,57 €	715.626,02 €	147.060,16 €	3.937,12 €	31.244,43 €	292.979,64 €
Año 14	2.403.142,27 €	461.820,00 €	2.199.343,16 €	302.717,64 €	1.437.234,60 €	79.906,57 €	728.058,04 €	147.060,16 €	4.006,31 €	31.244,43 €	298.069,35 €
Año 15	2.444.177,36 €	461.820,00 €	2.231.302,64 €	302.717,64 €	1.486.252,49 €	79.906,57 €	740.490,07 €	147.060,16 €	4.075,10 €	31.244,43 €	303.159,07 €
Año 16	2.485.212,45 €	461.820,00 €	2.268.662,11 €	302.717,64 €	1.535.270,38 €	79.906,57 €	752.922,10 €	147.060,16 €	4.144,29 €	31.244,43 €	308.248,78 €
Año 17	2.526.247,54 €	461.820,00 €	2.305.121,58 €	302.717,64 €	1.584.288,27 €	79.906,57 €	765.354,12 €	147.060,16 €	4.213,48 €	31.244,43 €	313.338,49 €
Año 18	2.567.282,63 €	461.820,00 €	2.342.581,05 €	302.717,64 €	1.633.306,16 €	79.906,57 €	777.786,15 €	147.060,16 €	4.279,97 €	31.244,43 €	318.428,20 €
Año 19	2.608.317,72 €	461.820,00 €	2.381.040,52 €	302.717,64 €	1.682.324,05 €	79.906,57 €	790.218,17 €	147.060,16 €	4.346,96 €	31.244,43 €	323.517,91 €
Año 20	2.649.352,80 €	461.820,00 €	2.419.500,00 €	302.717,64 €	1.731.341,94 €	79.906,57 €	802.650,20 €	147.060,16 €	4.414,42 €	31.244,43 €	328.607,62 €
Año 21											
Año 22											
Año 23											
Año 24											
Año 25											
45.190.289,25 €		9.237.920,00 €		41.152.700,00 €		10.064.361,90 €		19.256.883,55 €		1.599.111,41 €	
		54.428.189,25 €				51.377.063,90 €				20.854.364,37 €	
		-5,73%								-20,25%	



53 37 90 • emtre@emtre.es

CSV: -3na u FED Bole N 414C YME US20 03k-

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SeaElectronica>

18.- Igualmente con fecha 07/12/2022 es evacuado Informe Jurídico-Administrativo, sobre la referida cuestión, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE y por la Jefa de Servicio de Secretaria de la EMTRE, respecto de la “Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, a la luz del Dictamen 594/2022 evacuado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de fecha 28 de septiembre.

19.- Habiéndose practicado un nuevo Trámite de Audiencia al adjudicatario en aplicación de lo previsto, tanto en los apartados 3 y 4 del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobada por R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio), así como en el art. 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inmediatamente antes de redactar la correspondiente Propuesta de Acuerdo al órgano que ha de resolver, para lo cual se le acompañaron los siguientes dos informes al respecto evacuados:

- Informe Técnico suscrito por D. Eugenio Cámara Alberola, en su calidad de Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el

comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), además de Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, e igualmente suscrito por D. Eduardo Ramos Navarro, en su calidad de Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de Junio de 2022, de adjudicación de dicho puesto de trabajo, evacuado en fecha 02/12/2022

- Informe Jurídico-Administrativo, sobre la referida cuestión, evacuado en fecha 07/12/2022, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE y por la Jefa de Servicio de Secretaria de la EMTRE.

Manifestándole expresamente que a la vista de la documentación descrita presentase aquellas alegaciones que en relación al presente procedimiento estimase pertinentes, por parte del adjudicatario en fecha 12/12/2022 se presenta el siguiente escrito bajo la fórmula de comparecencia en el Registro de la sede electrónica de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

D. José Cuenca Suay, Gerente Único de la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE, adjudicataria del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal, con poderes suficientes para obligar a esta concesionaria, por la presente efectúa una comparecencia ante la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS y en la misma

MANIFIESTA

1.- Que ha recibido los 2 Informes evacuados con posterioridad al Dictámen 594/2022 evacuado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de fecha 28 de septiembre, respecto de la "*Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"*", a saber:

- *Informe Técnico suscrito por D. Eugenio Cámara Alberola, en su calidad de Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), además de Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, e igualmente suscrito por D. Eduardo Ramos Navarro, en su calidad de Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de Junio de 2022, de adjudicación de dicho puesto de trabajo, evacuado en fecha 02/12/2022*
- *Informe Jurídico-Administrativo, sobre la referida cuestión, evacuado en fecha 07/12/2022, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE y por la Jefa de Servicio de Secretaria de la EMTRE.*

2.- Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE se acepta incondicionalmente el contenido íntegro de los 2 Informes Técnicos y Jurídicos al respecto arriba referenciados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. No existe inconveniente alguno por lo tanto, en señal de conformidad a los mismos, que estos informes técnicos y jurídicos formen parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccione la presente modificación del contrato, cuyo objeto es asegurar el tratamiento de las 6.300.000 Tm previstas en el mismo o su compensación, aceptando su suscripción íntegra por parte de este adjudicatario.

3.- Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la suspensión de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- 786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.
- 442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá una vez perfeccionada la modificación prevista de este contrato, del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

4.- Finalmente esta adjudicataria SFS INSTALACION 3 UTE, asume que una vez perfeccionada la modificación prevista de este contrato aquí contemplada, renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €.

5.- De conformidad con lo previsto en el art. 82.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este compareciente manifiesta su decisión de no efectuar más alegaciones, ni aportar nuevos documentos o justificaciones, más allá del presente documento que suscribo, por lo que habrá de considerarse realizado el Trámite de Audiencia, solicitando la continuación administrativa de la tramitación del presente expediente de **“Propuesta del Director Facultativo de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE”**

19894742H
JOSE CUENCA
(R: U97640445)

Firmado digitalmente por 19894742H
JOSE CUENCA (R: U97640445)
DN: cn=19894742H, JOSE CUENCA (R:
U97640445) gn=JOSE c=ES o=UTE SFS
INSTALACION 3
Motivo: CERTIFICO
Ubicación:
Fecha: 2022-12-12 13:11+01:00

20.- Visto el Informe Fiscal, al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE, en fecha 15/12/2022, respecto del contenido de la presente propuesta a elevar a la Asamblea de la EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INT/SPPTOS/IF2022116-I313
RBM/PC

INFORME DE INTERVENCIÓN

0.- ASUNTO.

1.- ANTECEDENTES.

2.- RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

- 2.1. Contenido técnico de la Propuesta**
- 2.2. Ampliación del período de la concesión**
- 2.3. Conformidad del contenido técnico de la Propuesta**
- 2.4. Justificación jurídica de la Propuesta**
- 2.5. Adecuación al Dictamen del CJCCV**

3.- ÓRGANO COMPETENTE

4.- ACUERDO QUE SE PROPONE

5.- REPERCUSIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD

- A) Repercusiones derivadas del acuerdo que se propone, relativo al periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021**
- B) Repercusiones derivadas del canon provisional que se propone para la Instalación 3 en 2022 y de la redistribución de toneladas**
- C) Repercusiones derivadas del reconocimiento de la inversión en la LCI**
- D) Repercusiones derivadas de la ampliación del plazo de concesión**

Vista la Propuesta de Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2022, en relación a la “APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTION DE LA INSTALACION 3, ADJUDICADO A LA MERCANTIL SFS INSTALACION 3 UTE”, por el Interventor que suscribe, en ejercicio de la función interventora, con arreglo a lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y art. 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente INFORME:

0.- ASUNTO:

Aprobación definitiva de la Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- En relación con la aprobación inicial de la Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE, por esta Intervención fue emitido **Informe de fecha 13 de julio de 2022**, que obra en el presente expediente 483/2022 y consta como antecedente en la presente Propuesta de Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2022, dándose por reproducido en su totalidad.

1.2.- En fecha 19 de julio de 2022, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Especial de ejecución del Pla Zonal de Residuos de la zona 3, por la Comisión de Gobierno de la EMTRE se adoptó Acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Modificación del Contrato. El contenido dispositivo de dicho Acuerdo consta en los antecedentes de esta Propuesta, incorporándose a su vez en su apartado dispositivo.

1.3.- En fecha 28 de septiembre de 2022 se recibe el Dictamen 594/2022 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (en adelante CJCCV), de fecha 28 de septiembre, respecto de la “Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, cuyo contenido íntegro obra en el presente expediente y que concluye lo siguiente:

“III CONCLUSION

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

1.- Que, por cuanto afecta a la normativa aplicable, y con arreglo a la doctrina del TJUE (Sentencias de 2 de septiembre de 2021 y de 12 de mayo de 2022), el examen del modificado debe efectuarse atendiendo a las disposiciones de la Directiva 2014/23 y de la LCSP/2017, al tratarse de una modificación no prevista en los Pliegos, mediante cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas; sin perjuicio de atender en cuanto a los motivos que justifican la modificación a las “necesidades nuevas” o causas imprevistas del TRLCAP/2000, reconducibles a los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP/2017.

2.- Que se estima viable la modificación del contrato adjudicado en el año 2005 a la “UTE SAV-FCC-SECOPSA” sobre la base de una discrepancia entre las toneladas teóricas y las reales a tratar por la empresa, siendo conveniente que se refuerce su carácter imprevisible o causa nueva, con la finalidad de garantizar los principios de la contratación pública.

3.- En el Informe del Interventor, de 13 de julio de 2022, no se constata ni se estima necesario calcular el porcentaje de incremento que supone el modificado respecto al precio del contrato inicial, ni se señala el porcentaje exacto que supuso el anterior modificado de 2009. Se desconoce asimismo si el importe estimado del contrato correspondiente al escenario “Actual” es el importe del contrato inicial o el del contrato inicial más el modificado de 2009.

Por ello, resulta necesario que se proceda a determinar el porcentaje de incremento que supone el modificado proyectado en relación con el precio inicial del contrato, así como el porcentaje que supuso el modificado aprobado en el año 2009; y ello con la finalidad de comprobar que no excedan del 50% del precio inicial del contrato, y no se produce una modificación sustancial del contrato no amparada por la normativa sobre contratación pública, pese a poder responder a circunstancias sobrevenidas.

4.- No se estima viable jurídicamente acordar una prórroga “indeterminada” de 10 años o hasta que se traten las 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo, al no estar prevista las prórrogas en los Pliegos, y siendo únicamente posible una prórroga en los términos y para los os que prevé el art. 290.4 de la LCSP/2017.”

1.4.- A la vista de dicho Dictamen, con fecha 02 de diciembre de 2022, es emitido Informe Técnico (en adelante IT02), suscrito por el Director Técnico

de la EMTRE y a la vez Director Facultativo del contrato, así como por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en el que entre otras cuestiones, se manifiesta lo siguiente:

“Respecto de aquellos aspectos que el dictamen considera indeterminados, se propone lo siguiente:

Determinación del plazo del contrato y segunda renovación de maquinaria

Se propone la ampliación del contrato en tres años en los que se prevé, que con la finalización de la concesión de la otra instalación de valorización (Instalación 1, ubicada en Quart de Poblet), esta planta vea incrementada su producción hasta el nominal para el cual ha sido diseñada, de acuerdo con la hipótesis de tratamiento que se planteará más adelante, de tal manera que le permita procesar la cantidad total de residuos previstos en el contrato.

Por tanto, no se prevé renovación de maquinaria para este periodo, y por tanto la instalación se considerará amortizada a efectos económicos del contrato al finalizar el año 20 desde la recepción de la instalación de valorización de Manises.

Cálculo del incremento porcentual del coste del contrato con respecto del contrato inicial

Como bien indica el Dictamen del CJC, la manera de calcular el incremento del coste del contrato del informe inicial no especificaba exactamente el porcentaje de modificación del contrato en su conjunto y además, el estudio se hacía en base a los cánones aprobados al inicio de la concesión y no respecto de los de la adjudicación. Por tanto, se procede a analizar a continuación los costes globales del contrato ahora modificado respecto de la adjudicación original, bajo los mismos criterios que se utilizaron en la modificación de 2009. Esto significa que se va a realizar el análisis en conjunto de todo el Proyecto de Gestión.

Al final de este informe se presentan las tablas comparativas de cada uno de los diferentes elementos que conforman el Proyecto de Gestión, comparando valor del contrato a origen respecto de lo que supone esta modificación. Como se ha comentado los importes de origen lógicamente coincidirán con los valores que se utilizaron en la valoración de la primera modificación del contrato. Obviamente como el único elemento que varía en esta nueva aprobación es la planta de valorización de residuos, el resto permanecerán iguales a la modificación del 2009.

Al partir ahora de la premisa de un escenario de producción de residuo incierto, motivo por el cual quedaba indeterminado el plazo de finalización, se va a analizar el escenario bajo las condiciones de tratamiento que se consideran más probables dada la situación actual y experiencia adquirida en estos años: 225.000 ton/año hasta la finalización del contrato de la Instalación 1, que coincidiría con el año 20 del contrato, momento en el que la Instalación 3 pasaría a su nominal de tratamiento en 350.000 ton/año hasta completar las 6.300.000 toneladas del contrato, que coincidiría prácticamente con la finalización del tercer

año ampliación. En base a estas hipótesis, se calculan los cánones de explotación de cada ejercicio en base a los nuevos criterios de establecimiento del canon de explotación, con los precios en la misma base que el contrato original, de manera que puedan ser comparados bajo las mismas condiciones. El canon de amortización no ha variado.

Una vez determinados los importes relativos a la explotación, se le adicionarán los costes aprobados en esta modificación respecto de la compensación por las toneladas no tratadas, los subproductos previamente descontados o el reconocimiento de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio. Todos estos elementos se computarán a precios actuales aún siendo más desfavorables para el cómputo del incremento porcentual, pero se considera más adecuado hacerlo así y no deflactarlo ya que ha sido un coste reconocido ahora, no en el inicio del contrato.

De manera resumida estos cambios quedan:

COSTES COMPARATIVOS	CONTRATO	EXPLOTACION (€)	AMORTIZACION (€)	TOTAL (€)	Δ (%)
TRATAMIENTO	ORIGINAL	100.106.857,01	60.155.072,20	160.261.929,21	+75,85
	MODIFICADO	167.792.428,01	114.025.189,07	281.817.617,08	
PODA	ORIGINAL	322.200,00	222.840,00	545.040,00	-100,00
	MODIFICADO	0,00	0,00	0,00	
ANIMALES MUERTOS	ORIGINAL	1.961.452,42	2.828.484,52	4.789.936,94	-100,00
	MODIFICADO	0,00	0,00	0,00	
ELIMINACIÓN	ORIGINAL	45.190.389,25	9.237.800,00	54.428.189,25	- 5,73
	MODIFICADO	41.252.700,00	10.054.352,80	51.307.052,80	
TRANSPORTE DE BALAS	ORIGINAL	19.256.853,55	1.598.111,42	20.854.964,97	- 20,25
	MODIFICADO	13.690.919,14	2.941.203,16	16.632.122,30	
TRANSPORTE CONTENEDOR	ORIGINAL	7.529.755,33	624.888,58	8.154.643,91	- 23,48
	MODIFICADO	5.605.107,24	634.636,50	6.239.743,73	
IMPORTE RECONOCIDOS EN LA MODIFICACIÓN 2022				9.676.001,25	
TOTAL			ORIGINAL	249.034.704,28	+46,84
			MODIFICADO	365.672.537,15	

Y en base a lo anterior, en el referido Informe Técnico de fecha 2 de diciembre de 2022, se concluye lo siguiente:

“En conclusió, se proposa la aprovació de la presente modificació del contracte en els termes expressats en el informe original con les matizacions actuals de:

- *ampliació del plaço del contracte en tres anys*
- *no renovació de maquinaria al vencimiento de los 20 años de contrato”.*

1.5.- Posteriormente, en fecha 7 de diciembre de 2022, sobre la referida cuestión y a la luz del Dictamen del CJCCV, es emitido Informe Jurídico-Administrativo, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE y por la Jefa de Servicio de Secretaria de la EMTRE, cuyas principales manifestaciones se incorporan como fundamentos de derecho de la presente Propuesta.

1.6.- Practicado un nuevo Trámite de Audiencia al adjudicatario, con carácter previo a la formulación de la Propuesta de Acuerdo, acompañando al mismo los referidos informes técnicos y jurídicos, se manifiesta la conformidad de la empresa adjudicataria, mediante la comparecencia del apoderado de SFS INSTALACION 3 UTE en la sede electrónica de la EMTRE, en fecha 12 de diciembre de 2022, manifestando su aceptación incondicional expresa a la aprobación definitiva de la modificación del contrato, en el sentido de los dos informes técnicos y jurídicos remitidos.

1.7.- En base a lo anterior se formula la presente Propuesta de Acuerdo a la Asamblea de la EMTRE (en adelante Propuesta), suscrita por el Director Técnico de la EMTRE, a su vez Ingeniero Director Facultativo del Contrato, por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia y por la Jefa de Servicio de Secretaría, en fecha 15 de diciembre de 2022.

2.- RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Por esta Intervención se considera que los respectivos Informes incorporados al expediente contienen los suficientes argumentos técnicos y jurídicos para sustentar la Propuesta de Modificación del Contrato que se plantea para su aprobación definitiva.

2.1.- Contenido técnico de la Propuesta:

Respecto al contenido técnico de la Propuesta, sin entrar a mayor detalle, por no disponer de los medios ni la información suficiente y considerando la capacitación y el buen trabajo de los técnicos de esta Entidad, cabe remitirse a

lo ya manifestado por esta Intervención en el Informe de fecha 13 de julio de 2022 respecto a:

- A) Antecedentes y objeto de la Modificación:
- E) Periodo diciembre 2012 – diciembre 2021:
- F) Modificación del canon y fórmula de revisión de precios:
- G) Reconocimiento y asunción de la Línea de Cribado Intermedio (LCI):

2.2.- Ampliación del período de la concesión:

Respecto a la ampliación del plazo de concesión, una de las más importantes determinaciones de la Propuesta, se ha incorporado una importante modificación, a la vista de lo manifestado al efecto en el Dictamen del CJCCV.

En concreto, en el referido Dictamen del CJCCV se expresaba lo siguiente:

“Octava. - Prórroga del contrato inicial en 10 años más o hasta el Tratamiento del total de las toneladas

.../...

Atendiendo a lo establecido anteriormente, la prórroga del contrato “indeterminada”, es decir, en 10 años o hasta que se trate el total de toneladas previstas en el contrato inicial, constituye, a juicio de este Órgano consultivo, una modificación sustancial, pues altera el equilibrio económico de la concesión a favor del concesionario en un modo que no estaba previsto en la concesión inicial y amplía de forma imprecisa el ámbito temporal de la concesión”.

Haciéndose la siguiente mención en el apartado de Conclusiones:

“4.- No se estima viable jurídicamente acordar una prórroga “indeterminada” de 10 años o hasta que se traten las 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo, al no estar prevista las prórrogas en los Pliegos, y siendo únicamente posible una prórroga en los términos y para los os que prevé el art. 290.4 de la LCSP/2017.”

A la vista de lo cual, en el IT02 se propone modificar el planteamiento inicial, en el siguiente sentido:

“Respecto de aquellos aspectos que el dictamen considera indeterminados, se propone lo siguiente:

Determinación del plazo del contrato y segunda renovación de maquinaria

Se propone la ampliación del contrato en tres años en los que se prevé, que con la finalización de la concesión de la otra instalación de valorización (Instalación 1, ubicada en Quart de Poblet), esta planta vea incrementada su producción hasta el nominal para el cual ha sido diseñada, de acuerdo con la hipótesis de tratamiento que se planteará más adelante, de tal manera que le permita procesar la cantidad total de residuos previstos en el contrato.

Por tanto, no se prevé renovación de maquinaria para este periodo, y por tanto la instalación se considerará amortizada a efectos económicos del contrato al finalizar el año 20 desde la recepción de la instalación de valorización de Manises”.

Siendo las referidas hipótesis de tratamiento establecidas en el IT02 las siguientes:

“Al partir ahora de la premisa de un escenario de producción de residuo incierto, motivo por el cual quedaba indeterminado el plazo de finalización, se va a analizar el escenario bajo las condiciones de tratamiento que se consideran más probables dada la situación actual y experiencia adquirida en estos años: 225.000 ton/año hasta la finalización del contrato de la Instalación 1, que coincidiría con el año 20 del contrato, momento en el que la Instalación 3 pasaría a su nominal de tratamiento en 350.000 ton/año hasta completar las 6.300.000 toneladas del contrato, que coincidiría prácticamente con la finalización del tercer año ampliación.

.../...”

A este respecto cabe efectuar las siguientes consideraciones:

A) *Desaparece por tanto la incertidumbre que se planteaba en la propuesta inicial respecto a la ampliación de periodo concesional y duración exacta de la vigencia del contrato, estableciéndose en la presente Propuesta de manera taxativa un plazo de ampliación de concesión de tres años y, por tanto, una duración total de la concesión de 23 años.*

En el planteamiento anterior, descontando las 328.877 Tn que se propone compensar hasta diciembre de 2021 y considerando el escenario más favorable (tratamiento de 350.000 tn /año a partir de 2031, año de finalización del actual contrato de concesión de la Instalación 1), se situaba en el año 24 de concesión la consecución del objetivo de tratamiento en la Instalación 3 del total de 630.000 toneladas. No se detallan en el IT02 las variaciones previstas respecto al planteamiento anterior para alcanzar dicho objetivo en 23 años.

B) *En la presente Propuesta, que se deriva del IT02, se resuelve a su vez la incertidumbre que se planteaba inicialmente respecto a una tercera renovación de la maquinaria y equipos amortizables a 10 años y posible su repercusión en el vigente canon de amortización, recordando que dichos equipos suponen en la actualidad el 13% del coste de amortización.*

Sin entrar en mayor detalle, en el IT02 se explicita que no está prevista una tercera renovación de dicha maquinaria, considerando a efectos económicos amortizada toda la Instalación en el año 20 de concesión.

C) *En relación con lo anterior, ante la prolongación del plazo concesional, cabe plantear la correlación entre el periodo de amortización de las instalaciones y la nueva duración de la concesión que se propone de 23 años, haciendo coincidir el periodo de explotación de la Planta con el plazo de amortización de*

estas instalaciones (obra civil y equipos fijos, actualmente amortizados a 20 años). Ello implicaría, por un lado, diferentes costes totales en intereses al final del periodo, al prolongar el plazo de amortización. A su vez, en los ejercicios que restan hasta 2032, implicaría una minoración en la cuota de amortización, en contrapartida a los mayores costes de explotación que puedan resultar. Esta posible modificación del vigente canon de amortización sería objeto de tramitación mediante expediente específico.

2.3. Conformidad del contenido técnico de la Propuesta

Respecto al contenido técnico y cuantificación económica de la presente Propuesta, se considera implícita la conformidad por parte del Jefe de la Sección Técnica de apoyo a Gerencia, en cuanto que suscribe, junto al Director Técnico, tanto el referido IT02 como la propia Propuesta.

2.4.- Justificación jurídica de la Propuesta

Igualmente, a la vista del Informe Jurídico-Administrativo de fecha 7 de diciembre de 2022, cuyas principales argumentaciones se incorporan como Fundamentos de Derecho de la presente Propuesta, se considera que la misma está debidamente fundamentada a nivel jurídico, especialmente en lo referido a la justificación de las modificaciones que se proponen y acreditación de las razones de interés público que la sustentan.

2.5.- Adecuación al Dictamen del CJCCV

Como se ha señalado, la adecuación de la presente Propuesta al contenido y especialmente, a las conclusiones del Dictamen del CJCCV, ha determinado la ampliación del marco jurídico de obligado cumplimiento, a la vez que ha motivado determinadas modificaciones respecto al planteamiento inicial.

A) *Respecto a la ampliación del marco legislativo de aplicación, cabe destacar lo expresado en el fundamento de derecho 14 de la Propuesta:*

“14.- De conformidad a lo dictaminado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la presente “Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, es ajustada a derecho, siempre y cuando la misma tenga encaje jurídico en lo establecido en la Cláusula 28.3 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que sirvieron para la licitación del referido contrato

“28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

.../...

3. La Entidad Metropolitana deberá restablecer el equilibrio económico 'del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

Cuando la Entidad Metropolitana modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación del servicio y ello determine un desequilibrio económico.

Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. Se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el art. 144 TRLCAP.

Cuando por causas ajenas al funcionamiento del servicio se produjera una notable disminución de la cantidad de residuos tratados.

El restablecimiento del equilibrio económico se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.”

Y siempre y cuando se cumplan añadidamente los requisitos exigidos por los artículos 205.2.b) y 290.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación al presente supuesto siguiendo las observaciones que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emite en su informe, y apoyándonos en la justificación que proporcionan los informes técnicos que obran en el expediente, tal y como nos solicita el propio Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”.

B) En respuesta a lo señalado en el apartado 3 de las conclusiones del Dictamen del CJCCV, en el IT02 se incorpora la nueva determinación y cálculo del incremento que respecto al contrato inicial supone la Modificación que se propone. En dicho apartado 3 el Dictamen establece que:

“... resulta necesario que se proceda a determinar el porcentaje de incremento que supone el modificado proyectado en relación con el precio inicial del contrato, así como el porcentaje que supuso el modificado aprobado en el año 2009; y ello con la finalidad de comprobar que no excedan del 50% del precio inicial del contrato, y no se produce una modificación sustancial del contrato no amparada por la normativa sobre contratación pública, pese a poder responder a circunstancias sobrevenidas.

Al efecto en el IT02 se determina el requerido porcentaje de incremento, según se detalla en el antecedente 1.4 del presente Informe. De los cálculos efectuados por los técnicos de la Entidad se deduce un porcentaje del 46,84% correspondiente al incremento que supone el presente modificado respecto al precio del contrato inicial, incorporando a su vez el importe que supuso el primer modificado del año 2009.

Y así se reconoce en el fundamento de derecho 15 de la Propuesta:

“15.- El Informe Técnico, evacuado en fecha 02/12/2022, determina que el incremento que supone el presente modificado respecto al precio del contrato inicial, incorporando el importe que supuso el primer modificado del año 2009, asciendo a un 46,84 %, respecto del presupuesto inicial de adjudicación, motivo por el cual queda

garantizado el cumplimiento del artículo 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”), no constituyendo en consecuencia una modificación sustancial del mismo”.

C) La modificación más importante efectuada respecto al planteamiento inicial consiste, como se ha señalado en el apartado 2.2 anterior, en la eliminación de la indeterminación respecto a la ampliación de periodo concesional, estableciéndose en la presente Propuesta un plazo de ampliación de concesión de tres años y, por tanto, una duración total de la concesión de 23 años.

En este sentido se expresa el fundamento de derecho 16 de la Propuesta:

“16.- Igualmente el Informe Técnico, evacuado en fecha 02/12/2022, propone una ampliación del plazo del contrato en tres años, justamente la única prórroga posible en los términos y contemplados en el art. 290.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“...podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial.”), siendo 3 años el 15 % del plazo temporal inicial de adjudicación (20 años).”

3.- ÓRGANO COMPETENTE.

De acuerdo a lo expresado en los fundamentos de derecho de la Propuesta y especialmente, en el apartado Primero de su contenido dispositivo, la misma se eleva a aprobación por la Asamblea de la Entidad, en su calidad de órgano de contratación, avocando para sí el conocimiento de la resolución del presente expediente. Ello considerando que la trascendencia del acuerdo que se propone, en virtud de las circunstancias de índole técnica, económica y jurídica evaluadas, lo hace conveniente y aconsejable.

4.- ACUERDO QUE SE PROPONE:

El contenido dispositivo de la Propuesta de aprobación definitiva que se formula es el siguiente:

“Por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE, supervisado de conformidad por la Unidad Técnica de Apoyo a Gerencia, y con la conformidad expresa otorgada a la presente propuesta por parte del Área de Contratación de la EMTRE, se propone que previo Informe Fiscal, y posterior dictamen favorable de

la Comisión Especial del Plan Zonal “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, sea elevada a la Asamblea de la EMTRE, la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos, en su calidad de órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, avoca para sí el conocimiento de la resolución del expediente “Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)””; toda vez que dadas las consideraciones de la trascendencia que el presente acuerdo alcanza, en virtud de las circunstancias de índole técnica, económica y jurídica evaluadas, así lo hacen conveniente y aconsejable.

Segundo.- Tomar conocimiento del Dictamen número 594/2022, de 28 de septiembre, en relación al expediente 483/2022, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la de la “Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, el cual manifiesta en sus conclusiones lo siguiente:

“1.- Que, por cuanto afecta a la normativa aplicable, y con arreglo a la doctrina del TJUE (Sentencias de 2 de septiembre de 2021 y de 12 de mayo de 2022), el examen del modificado debe efectuarse atendiendo a las disposiciones de la Directiva 2014/23 y de la LCSP/2017, al tratarse de una modificación no prevista en los Pliegos, mediante cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas; sin perjuicio de atender en cuanto a los motivos que justifican la modificación a las “necesidades nuevas” o causas imprevistas del TRLCAP/2000, reconducibles a los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP/2017.

2.- Que se estima viable la modificación del contrato adjudicado en el año 2005 a la “UTE SAV-FCC-SECOPSA” sobre la base de una discrepancia entre las toneladas teóricas y las reales a tratar por la empresa, siendo conveniente que se refuerce su carácter imprevisible o causa nueva, con la finalidad de garantizar los principios de la contratación pública.

3.- En el Informe del Interventor, de 13 de julio de 2022, no se constata ni se estima necesario calcular el porcentaje de incremento que supone el modificado respecto al precio del contrato inicial, ni se señala el porcentaje exacto que supuso el anterior modificado de 2009. Se desconoce asimismo si el importe estimado del contrato correspondiente al escenario “Actual” es el importe del contrato inicial o el del contrato inicial más el modificado de 2009.

Por ello, resulta necesario que se proceda a determinar el porcentaje de incremento que supone el modificado proyectado en

relación con el precio inicial del contrato, así como el porcentaje que supuso el modificado aprobado en el año 2009; y ello con la finalidad de comprobar que no excedan del 50% del precio inicial del contrato, y no se produce una modificación sustancial del contrato no amparada por la normativa sobre contratación pública, pese a poder responder a circunstancias sobrevenidas.

4.- No se estima viable jurídicamente acordar una prórroga “indeterminada” de 10 años o hasta que se traten las 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo, al no estar prevista las prórrogas en los Pliegos, y siendo únicamente posible una prórroga en los términos y para los os que prevé el art. 290.4 de la LCSP/2017.”

Tercero.- *De conformidad a lo indicado en la Cláusula 28 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que sirvieron para la licitación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), y toda vez que se ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 205.2.b) y 290.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, procede pues en consecuencia, a la luz del dictamen (núm 594/2022 de fecha 28/09/2022) emitido por del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobar definitivamente la Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE.*

Concretamente lo que definitivamente se aprueba es el modificado del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado en su día a la mercantil “SFS INSTALACION 3 UTE”, propuesto por el Director Facultativo del Contrato en su informe de fecha 1 de julio de 2022, con las matizaciones derivadas del Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se recogen en el nuevo Informe Técnico de fecha 02/12/2022, siendo las conclusiones de ambos dos informes las siguientes:

“CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente explicado y justificado por parte de esta Dirección Técnica se propone la modificación del contrato correspondiente al Proyecto de Gestión de la Instalación 3 en los siguientes términos:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

Revisiones de precios

✓ *Levantar la suspensión que afecta a todas las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha y aprobar definitivamente los cánones revisados siguientes:*

Año	Canon
2013	28,95 €/ton
2014	28,01 €/ton
2015	26,41 €/ton
2016	29,99 €/ton
2017	28,71 €/ton
2018	30,26 €/ton
2019	32,52 €/ton

✓ *Aprobar provisionalmente los cánones revisados:*

Año	Canon
2020	34,76 €/ton
2021	32,46 €/ton

Aprobar la compensación, en concepto de las revisiones de precios anteriores, a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido).

Compensación por menor número de residuos gestionados

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haber tratado en este periodo un número inferior de toneladas a las estipuladas por el contrato, de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido).

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo, la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido).

A modo de resumen, la cuantificación de estos apartados queda como sigue:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Para atender la compensación resultante, a favor de la UTE SFS, por importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido), se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.

Los dos primeros apartados: revisión de precios y compensación por menor número de residuos gestionados, deberán ser convenientemente revisados una vez se aprueben los cánones definitivos correspondientes a los años 2020 y 2021.

Con esta modificación del contrato, la UTE renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €

Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE se ha aceptado incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. Estos informes técnicos y jurídicos formarán parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccionará la presente modificación, habiendo de ser dichos informes necesariamente suscritos íntegramente por el adjudicatario en señal de aceptación de los mismos.

Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- 786/2019 REVISION DE PRECIOS 13 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.
- 442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS 13 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS 13 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS 13 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final de la concesión:

- Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 durante un máximo de 3 años, con el fin de poder tratar en dicho periodo 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.
- Aprobar el nuevo sistema de revisión de precios conforme a lo descrito en el [Anexo 0](#) de este informe.
- Aprobar provisionalmente el canon de explotación para el año 2022:
 - Canon 2022 = 32,59 €/ton (IVA no incluido)
 - Toneladas de tratamiento estimadas para el cálculo de los costes de explotación $TR_t = 242.760$ t/año
- Se propone no revisar en este momento los meses anteriores de este año, ya que deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios descrito en el [Anexo 0](#), cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio.
- Reconocer la inversión realizada para la puesta en servicio de la Línea de Cribado Intermedio, habiéndose descontado la parte equivalente amortizada en el primer periodo, de 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.

En definitiva son los mismos condicionantes inicialmente aprobado para la modificación del presente contrato, pero con los nuevos condicionantes reflejados en el

Informe Técnico de fecha 02/12/2022, a raíz del Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana que se asume íntegramente, en particular:

- *Prórroga del contrato en tres años más, de tal manera que en este nuevo periodo se permita procesar en la Planta de Manises la cantidad total de residuos previstos en el contrato con la adjudicataria.*
- *No se prevé renovación de maquinaria para este periodo de ampliación contractual de tres años, y por tanto la instalación se considerará amortizada a efectos económicos del contrato al finalizar el año 20 desde la recepción de la instalación de valorización de Manises.*

Por parte del Servicio de Contratación de la EMTRE se procederá a perfeccionar la presente modificación contractual, mediante la redacción y suscripción de la modificación contractual correspondiente, que obligatoriamente llevará incorporada la aceptación por parte del contratista adjudicatario de los Informes Técnicos al efecto evacuados en fechas 01/07/2022 y 02/12/2022.

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la “Instalación 3” (SFS INSTALACION 3 UTE) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell”.*

5.- REPERCUSIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD.

Del contenido dispositivo de la Propuesta de aprobación definitiva de la Modificación del contrato se derivan una serie de repercusiones económicas. Para que dicho Acuerdo pueda ser plenamente vigente, deberá contar con la necesaria cobertura financiera y presupuestaria, recordando que “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar” (art. 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL).

A) Repercusiones derivadas del acuerdo que se propone, relativo al periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

En la Propuesta se detallan los diferentes conceptos y cuantías de las revisiones de precios y de las dos compensaciones referidas a dicho periodo:

- *Revisiones de precios 2013 a 2021: -3.898.423,05 €, IVA no incluido.*

- *Compensación por toneladas no tratadas:* 1.588.071,92 €, IVA no incluido.
- *Compensación por subproductos:* 3.855.689,54 €, IVA no incluido.

El saldo resultante asciende a 1.545.338,41 € (IVA no incluido), a favor de la UTE, estableciéndose en la Propuesta que para atender dicho gasto, se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 “Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3” del Presupuesto vigente.

Para atender este gasto propuesto, por importe de 1.545.338,41 € (sin IVA), equivalente a 1.699.872,25 € (con IVA incluido), existe a fecha de hoy crédito adecuado y suficiente en la referida aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 “Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3”.

Ello tras la tramitación del expediente de Modificación presupuestaria 4-2022, por Suplemento de créditos, financiada con cargo al Remanente de tesorería disponible para gastos generales, la cual ha adquirido plena vigencia tras su aprobación definitiva. Mediante dicha Modificación se ha suplementado crédito en la referida aplicación por importe de 252.325,17 €, resultando una dotación total de 19.529.771,20 €. La misma se considera suficiente para atender hasta final del presente ejercicio tanto los gastos de derivados del tratamiento de residuos en la Instalación 3, considerando la redistribución de toneladas entre las instalaciones, como la referida compensación. Ello con arreglo a las previsiones efectuadas al efecto por la Dirección Técnica, que constan en su Informe de fecha 10 de octubre de 2022, incorporado al citado expediente de Modificación presupuestaria.

Al efecto se incorpora al presente expediente 483/2022 documento contable de retención de crédito RC 2022/6202, de fecha 15-12-2022, por el referido importe de 1.699.872,25 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 “Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3” del Presupuesto vigente para 2022.

B) Repercusiones derivadas del canon provisional que se propone para la Instalación 3 en 2022 y de la redistribución de toneladas:

La Propuesta de Acuerdo establece la aprobación del nuevo sistema de revisión de precios y de un nuevo canon provisional para la Instalación 3, a razón de 32,59 €/Tn, sin IVA. Según consta en la Propuesta, la vigencia de dicho canon provisional no se plantea con efectos retroactivos a 1 de enero de 2022, dado que los meses anteriores que transcurran hasta su aprobación “deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de

revisión de precios..., cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio”.

A su vez, del contenido de la Propuesta se deduce una nueva redistribución de las entradas de residuos entre la Instalación 1 (Hornillos) y la Instalación 3 (Manises). Dado que ambas Instalaciones presentan diferentes cánones de tratamiento y amortización, así como diferentes porcentajes de rechazo a tratar en la Instalación 2 (Vertedero de Dos Aguas), esta redistribución tiene repercusiones en los costes efectivos del conjunto del Servicio, modificando las inicialmente previstas en el Presupuesto de la Entidad para 2022.

Al efecto y con carácter previo a la formulación de la Modificación presupuestaria 4-2022 de Suplemento de créditos, por la Dirección Técnica de la Entidad se efectuó una estimación de los costes anuales derivados de la gestión de residuos en las distintas instalaciones metropolitanas en 2022, según consta en su Informe de fecha 10 de octubre de 2022 antes citado. Dicha estimación se efectuó considerando hasta final del presente ejercicio la redistribución de toneladas entre las distintas instalaciones y los respectivos cánones previstos de aplicación. En base a dichas previsiones se determinaron las necesidades de suplementos de créditos en las respectivas aplicaciones presupuestarias, haciéndose efectivas mediante la citada Modificación presupuestaria 4-2022, por un importe total de 3.732.413,36 €.

En el caso de la Instalación 3 la estimación de costes hasta final del ejercicio se efectúa considerando la menor entrada de toneladas respecto a las inicialmente previstas, como consecuencia de la citada redistribución, así como la aplicación del canon provisional previsto en la Propuesta para 2022, el cual por cierto es muy similar al que se viene aplicando hasta la fecha. Y como se ha dicho en el apartado anterior, también se ha tenido en cuenta la cobertura del coste de compensación propuesto.

Señalar a su vez que estas previsiones de redistribución de toneladas entre las Instalaciones metropolitanas y de cánones previstos de aplicación en cada una de ellas a lo largo del ejercicio, se han considerado igualmente para la dotación inicial de las respectivas aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de la Entidad para 2023.

D) Repercusiones derivadas del reconocimiento de la inversión en la LCI:

La Propuesta incorpora el reconocimiento de la inversión realizada para la puesta en servicio de la LCI, por un importe de 4.232.239,78 €, una vez descontada la parte equivalente amortizada en el primer periodo.

A su vez, se establece en la Propuesta que “Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.”

Por tanto, la propia Propuesta difiere sus efectos para el próximo o siguientes ejercicios. Al respecto se ha de señalar que en el Presupuesto de la Entidad para 2023, aprobado inicialmente por la Asamblea el pasado 18 de noviembre de 2022 y en trámite de aprobación definitiva, no se ha consignado dotación destinada a tal finalidad. Por tanto, su financiación deberá efectuarse bien con cargo al Presupuesto de la Entidad vigente en 2023, mediante la correspondiente Modificación presupuestaria, financiada en base a alguno de los recursos previstos en la normativa de haciendas locales, o bien con cargo a los presupuestos de varias anualidades, con arreglo a lo previsto en el art. 174 del TRLRHL para los compromisos de gastos de carácter plurianual.

Respecto a los mayores gastos de explotación derivados de la asunción de la LCI, se hace constar en el expediente que los mismos ya están tenidos en cuenta en el conjunto de la Propuesta.

Una vez se produzca la aprobación definitiva de la presente Propuesta, con el consiguiente compromiso de financiación de este concepto por parte de la Entidad, esta Intervención considera que, antes de hacerse efectivo, se deberá contrastar el importe a reconocer por dicho activo, con arreglo al valor neto contable que resulte de los estados financieros de la sociedad mercantil.

D) Repercusiones derivadas de la ampliación del plazo de concesión:

Como se ha detallado en el apartado 2.2 anterior, la Propuesta determina un incremento de plazo de concesión fijo y limitado a tres años, considerando que durante el mismo se cumplirá el objetivo de tratamiento del total de 6,3 millones de toneladas previstas en el contrato inicial. Igualmente determina que no está prevista una tercera renovación de maquinaria, considerando a efectos económicos amortizada toda la Instalación en el año 20 de concesión.

Con estas determinaciones se evita tanto la incertidumbre que se planteaba en la propuesta inicial respecto a la ampliación de periodo concesional y duración exacta de la vigencia del contrato, como la relativa a una posible tercera renovación de la maquinaria y equipos amortizables a 10 años, con su posible su repercusión en el vigente canon de amortización.

Esto conlleva a su vez situarse en el escenario en el que, tras el final del actual contrato de concesión de la Instalación 1, se propone aprovechar la máxima capacidad de tratamiento en la Instalación 3, resultando una importante reducción comparativa en los costes de tratamiento de los últimos años y para el total de la concesión.

Por último, no siendo objeto del presente expediente la modificación del canon de amortización vigente para la Instalación 3, cabe reiterar la posibilidad de adecuar el periodo de amortización a la nueva duración de la concesión, haciendo coincidir el periodo de explotación de 23 años con el plazo de amortización de las instalaciones, obra civil y equipos fijos, que actualmente se amortizan a 20 años. Si bien se producirían diferentes costes totales en intereses al final del contrato, en los ejercicios que restan hasta 2032 resultaría una menor cuota de amortización respecto a la actual, compensando los mayores costes de explotación que puedan resultar de la presente Propuesta.

En base a lo anterior, así como a lo ya informado por esta Intervención en fecha 13 de julio de 2022, visto el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE el pasado 19 de julio de 2022 y el posterior Dictamen 594/2022 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de fecha 28 de septiembre y a la vista del Informe Técnico de fecha 2 de diciembre de 2022, en el que se justifica que la modificación propuesta no supera el 50% del valor del contrato inicial y se fija un plazo de ampliación de la concesión en tres años, no superior al 15% de su duración inicial, argumentando que en el mismo se alcanzará el tratamiento del total de toneladas comprometidas en el original, considerando por tanto que la presente Propuesta de aprobación definitiva de la Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, se adecua a las determinaciones expresadas en el referido dictamen del CJCCV, con las consideraciones y observaciones efectuadas, se emite por parte de esta Intervención el presente Informe de fiscalización favorable, en ejercicio de la función interventora, con arreglo a lo dispuesto en el art. 214 del TRLRHL y art. 7.1.a del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. “

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El régimen jurídico general del presente contrato viene determinado en la cláusula octava del contrato suscrito el 14 de octubre de 2005, rigiendo en todo lo que

no se encuentre regulado ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el de Prescripciones Técnicas Particulares, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana y la Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.

2. Los Pliegos usados en la presente licitación son ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio no sólo para el adjudicatario sino, por descontado, también para el órgano de contratación, constituyen los Pliegos por lo tanto auténtica “*lex contractus*”.

Analizando el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que sirvió para la Adjudicación mediante concesión del Proyecto de Gestión de la “Instalación 3” del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1), observamos que la modificación del contrato está contemplada en dicho Pliego, siempre y cuando sirva a causas de interés público originadas por nuevas necesidades, y atendiendo al restablecimiento del equilibrio económico que esa modificación por razón de interés público pueda ocasionar al concesionario.

Así vemos, lo descrito en las siguientes cláusulas indicadas:

“9.3.- Derechos de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

a) *Modificar el servicio por razones de interés público.”*

“9.4.- Obligaciones de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

b) *Mantener el equilibrio de los supuestos económicos que sean considerados como básicos en la adjudicación del contrato”*

“24.- EJECUCION DEL CONTRATO

3.- *.../...*

Una vez perfeccionado el contrato, la Entidad Metropolitana sólo podrá introducir modificaciones en el Proyecto por razón de interés público siempre que sean debidas a necesidades nuevas o imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

.../...”

“28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado. En todo caso las modificaciones deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 101 y 163 TRLCAP. Las modificaciones deberán formalizarse en documento administrativo, aplicándose lo dispuesto en el art. 54 TRLCAP.

.../...

3. La Entidad Metropolitana deberá restablecer el equilibrio económico 'del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

Cuando la Entidad Metropolitana modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación del servicio y ello determine un desequilibrio económico.

Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. Se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el art. 144 TRLCAP.

Cuando por causas ajenas al funcionamiento del servicio se produjera una notable disminución de la cantidad de residuos tratados.

El restablecimiento del equilibrio económico se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.”

3. El art. 154.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es el que define a este tipo de contratos de gestión de servicios públicos, manifestando:” *Los contratos mediante los que las Administraciones públicas encomienden a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público se regulará por la presente Ley y por las disposiciones especiales del respectivo servicio.”*

4. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, reconoce en su artículo 59.1, la prerrogativa de la Administración de modificar en general los contratos administrativos por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la precitada Ley. La potestad de modificar los contratos o “*potestas variandi*” rige, con independencia de las previsiones del contrato, constituyendo una característica singular y propia del régimen jurídico de los contratos administrativos, situando de este modo a la Administración en una posición de privilegio en relación con el contratista.

Las prerrogativas que, en el ámbito contractual, la legislación otorga a la administración pública, amortiguan la rigidez en la aplicación del principio de inmutabilidad de los contratos, siendo una potestad otorgada por la norma para la efectiva consecución de los intereses públicos. No obstante, esta prerrogativa del art. 59.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que otorga a la administración la facultad de modificar los contratos por razones de interés público, habrá de ser ejercida “*dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente (dicha) ley*”

Por otro lado, esta “*potestas variandi*” se configura como una prerrogativa de la Administración, que tiene su actuación en sede de ejecución del contrato administrativo, es decir, una vez se haya perfeccionado el contrato es cuando esta potestad despliega su eficacia.

Particularmente referido al contrato de gestión de servicios públicos, una vez perfeccionado el mismo, el art. 163. del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, permite al órgano de contratación introducir modificaciones por razones de interés público.

Así:

“1. La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.”

5. El fundamento del poder de modificación de los contratos administrativos radica en el interés público a que alude el artículo 101.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y que subyace en todo contrato administrativo. En este sentido, es de mención la Sentencia de 9 de abril de 1985 del Tribunal Supremo, en la que se dice que *“el ius variandi o poder de modificación unilateral del objeto del contrato, ... es ilimitado en extensión e intensidad, ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración ...”*. Ahora bien, aunque el fundamento de la prerrogativa de modificar los contratos administrativos se encuentre en las propias exigencias del interés público al tiempo de ejecutar el contrato, ello no significa que esta facultad no esté necesitada de una justificación que permita alterar las condiciones o cláusulas inicialmente pactadas. De este modo, durante la ejecución del contrato ha de darse o producirse algún hecho que determine la necesidad de su modificación. En este sentido el artículo 101, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, referido a la “Modificación de los contratos”, dispone que *“Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”*.

El sometimiento del “*ius variandi*” de la Administración a determinados requisitos tiene su fundamento en la necesidad de garantizar los principios de concurrencia y licitación pública que preside la contratación administrativa. Debe significarse que la modificación contractual que permite la Ley en determinados supuestos es también una excepción al principio de libre concurrencia que rige en materia de contratación pública,

y que en la actualidad ha sido reforzado por la transposición al Derecho español del Derecho comunitario europeo. Este precepto prevé los límites sustantivos al “*ius variandi*” que asiste al órgano de contratación, con la finalidad de que dicha potestad no convierta en superfluos los principios de igualdad y libre concurrencia en la contratación pública.

De este modo, el “*ius variandi*” está sujeto no sólo a unos requisitos de procedimiento, sino, además, a unas condiciones debidamente justificadas, que se concretan en que la modificación se ejercite y responda a razones de interés público y en que se acuerde la modificación del proyecto original, como consecuencia de necesidades nuevas o causas imprevistas en el momento de celebrar el contrato.

Estas dos exigencias, “necesidades nuevas o causas imprevistas” pueden presentar dificultad en su apreciación y justificación encubriendo, en algunas ocasiones, defectos de previsión o errores del proyecto inicial, que podría suponer una infracción del principio de libre concurrencia en la contratación administrativa. Es por ello que el Consejo de Estado efectúa una interpretación restrictiva de lo que constituyen “necesidades nuevas y causas técnicas imprevistas” (dictámenes de 31 de octubre de 1990 y 9 de diciembre de 1993)

El Consejo de Estado en el Dictamen 1079/2004, de 27 de mayo de 2004 señaló: *“De acuerdo con el artículo 127.1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (expresamente declarado vigente por el Reglamento de Contratación aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), la Corporación tiene la potestad de modificar el contrato, debiendo compensar a la concesionaria por razón de tales modificaciones para mantener el equilibrio financiero de la concesión (artículo 127.2.2ª del Reglamento de Servicios de 1955). Esa potestad no es sin embargo ilimitada (...) siempre ha de atenderse al interés público al ejercer esa potestad valorando tanto las necesidades del municipio como el respeto a los principios esenciales de la contratación pública”.*

El objeto pues de la modificación que se pretende, habrá de fundamentarse en razones de interés público, siendo esta la circunstancia que justifica la existencia misma del contrato y de las prerrogativas o potestades que ostenta la Administración durante su ejecución; debiendo ser concretos los motivos en que se funda dicha modificación, y no una mera referencia al interés público globalmente considerado. El Consejo de Estado ha estimado que “... la modificación contractual debe hallarse respaldada o legitimada por un interés público claro, patente e indubitado” (Dictamen 42.179, de 17 de mayo de 1979)

6. El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 1 de febrero de 2000, recuerda que *“la doctrina científica ha defendido, entre los privilegios de la Administración contratante, la potestad de modificar el contrato -“ius variandi”-, cuando así lo exija el interés público, cuyas exigencias, al servicio de la Comunidad, no pueden quedar constreñidas por las cláusulas del contrato. De esta forma un error inicial de la Administración contratante posteriormente detectado, o un cambio de las circunstancias tenidas en cuenta en el*

momento de contratar, o la adopción de las medidas generales que, aunque no varíen directamente el objeto del contrato, inciden sobre él, permiten la posterior modificación del contrato para adaptarlo a las nuevas exigencias.”

La jurisprudencia del Tribunal Supremo -Sentencias de 9 de abril de 1985, 13 de julio de 1992, 19 de junio de 1995, 12 de julio de 1995- ha reconocido el "*ius variandi*" y ha manifestado que "*constituye un poder para adaptar los contratos a las necesidades públicas*", que "*el interés general es el que debe prevalecer en todo caso*", que "*la prevalencia del fin sobre el objeto...es la que justifica la habilitación a la Administración con una potestad de promover adaptaciones del objeto pactado para así conseguir tal fin.*"

7. Dicha prerrogativa de la Administración, junto con las otras previstas en el artículo 59 del Texto Refundido citado sólo pueden ejercerse "*dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley*" (art. 59.1). Y, en relación con la prerrogativa de modificar los contratos administrativos, dichos límites son los siguientes (artículo 101.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio): "*por razones de interés público, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente*".

Como ha señalado el Consejo de Estado, entre otros en su Dictamen 3357/2003, de 11 de diciembre, tanto la concurrencia de necesidades nuevas o causas imprevistas como del interés público deberán estar justificadas en el expediente, pues de lo contrario, las causas que lo motivan podrían atribuirse a imprevisiones o deficiencias del proyecto y comportar una alteración de las condiciones objetivas de la licitación.

El legislador pretende, en todo caso, que a través del ejercicio de esta potestad administrativa no se desvirtúe el procedimiento de adjudicación de contratos (el principio de igualdad en el acceso a la contratación pública). La novación objetiva de cualquier contrato administrativo debe ser constreñida a la excepcionalidad, pues de lo contrario podrían encubrirse contrataciones que no observasen los principios de publicidad, libre concurrencia y licitación que inspiran el sistema de contratación público- administrativa.

8. La presente modificación contractual ya fue sometida, previamente a su aprobación por parte del órgano de contratación, a informe preceptivo del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana; todo ello conforme a lo preceptuado por el artículo 59, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), según el cual será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (en el presente supuesto, el del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana) en las "*modificaciones de los contratos, cuando la cuantía de las mismas aislada o conjuntamente sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 pesetas (6.010.121,04 €)*".

Dicho incremento del 20 % del precio de adjudicación SÍ se ve reflejado en el Informe del Director Facultativo del contrato, lo que lleva aparejado la preceptiva petición, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, de dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. Concretamente en las páginas 56 y 57 del Informe del Director Técnico de fecha 01/07/2022 manifiesta lo siguiente:

“COMPARACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL CONTRATO

A los efectos de determinar el porcentaje de variación del contrato, para realizar este análisis se deben contemplar las siguientes hipótesis simplificadoras necesarias para poder comparar ambos escenarios bajo los mismos criterios.

- ✓ *Se parte de los costes de explotación aprobados en el modificado de 2009 y con valores de inicio de la concesión, habiéndose aplicado la actualización contemplada en los pliegos de condiciones:*
 - *Para el análisis del contrato actual estos costes se dejarán estáticos en el tiempo*
 - *Para los escenarios de la presente modificación, se les aplicará los criterios de la nueva versión en cuanto a la diferenciación de estos costes entre fijos y variables.*
- ✓ *Se suponen constantes en el tiempo los ingresos por subproductos, incluso para los ejercicios ya revisados con valores diferentes.*
- ✓ *Los efectos de los incentivos se deben considerar neutros en los nuevos escenarios.*
- ✓ *Los escenarios relativos a la nueva modificación no contemplan inicialmente las toneladas compensadas por no haberse tratado en este primer periodo.*
- ✓ *Si del análisis de la nueva modificación se demostrara que los nuevos escenarios representan menores importes de gasto a esta Entidad, entonces se incluirían también:*
 - *los costes equivalentes a la compensación por las toneladas no tratadas relativos al canon de inicio de la concesión,*
 - *el importe de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio.*
 - *Por el contrario, no haría falta añadir la compensación por subproductos no recuperados, pues en este planteamiento no se está teniendo en cuenta las revisiones de precios efectuadas.*

Con estas hipótesis se procede a calcular el coste equivalente del contrato bajo tres escenarios:

- 1. Escenario actual*
- 2. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022.*
- 3. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022 y 350.000 t/año a la finalización del contrato de la Instalación 1*

En el Anexo 5 se adjuntan las tablas con los cálculos de cada escenario, desarrollados en base a la estructura planteada en el apartado [Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año](#).

A modo de resumen, la comparativa del coste del contrato sería:

Escenario	Toneladas tratadas	Importe estimado del contrato
<i>Actual</i>	6.300.000	204.687.000 €
<i>Modificación (200.000 t/año)</i>	5.971.123	241.830.067 €
<i>Modificación (350.000 t/año)</i>	5.971.123	218.445.791 €

Por tanto, cualquiera de los dos nuevos escenarios supone un mayor coste que el actual, aún sin tener en cuenta el resto de costes previamente comentados y por tanto es irrelevante determinar el porcentaje de incremento de la totalidad del contrato, pues en cualquier caso es mayor y la modificación del año 2009 ya supuso un incremento del contrato superior al 20% de su cuantía. “

La presente comparativa ha sido desarrollada en el Anexo V del mencionado Informe del Director Facultativo.

Por su parte, el apartado 10 del artículo 10 del texto consolidado de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, también contempla la consulta preceptiva de este Órgano consultivo en relación con cualquier materia, tanto se trate de la competencia de la Generalitat o de las Administraciones locales que radiquen en la Comunitat Valenciana, respecto de las cuales las leyes establezcan la obligación de solicitar el Dictamen, lo que incluye tanto el citado supuesto como otros.

La misión del dictamen preceptivo del Consejo de Estado o del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana, como será nuestro caso, no es una mera diligencia rutinaria que apostilla una resolución preconcebida sino que tiene por objeto que una instancia jurídica externa, a la que nos hemos de dirigir, vele objetivamente, mediante la fiscalización del presente expediente, por el respeto a la legalidad e incluso la oportunidad y conveniencia de la medida a tomar (artículo 2.1 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado).

En consecuencia, la presente consulta es preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y 59.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

9.- Sentido de las modificaciones propuestas del contrato

Esta modificación contractual del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (gestionado por SFS INSTALACION 3 UTE) trae consecuencia de los sucesivos fallos judiciales sobrevenidos durante la ejecución del presente contrato, que mandatan a la EMTRE a enviar necesariamente al Proyecto de Gestión de la Instalación 1 (gestionado por la UTE LOS HORNILLOS) una cantidad obligatoria de 400.000 Tm/año, y que igualmente determina el carácter preferente del Proyecto de Gestión de la Instalación 1, y en consecuencia el carácter subsidiario del Proyecto de Gestión de la Instalación 3.

Todo ello ocasionará una disminución sobrevenida de las cantidades de residuos que hasta ahora venia recibiendo el Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (gestionado por SFS INSTALACION 3 UTE).

Al minorar por mandato judicial las cantidades anuales de residuos que hasta el presente se reenviaban a la Instalación 3, necesariamente se requerirá prorrogar el plazo de concesión para alcanzar el total de toneladas de residuos contempladas en los Pliegos que sirvieron para la licitación del presente contrato. Todo ello sin olvidar el mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión, lo que obliga a una compensación económica al concesionario por razón de las modificaciones que se vayan a ordenar introducir en la gestión del servicio.

10.- Acreditación de las razones de interés publico

El interés público que reviste la modificación propuesta se pone de manifiesto en la lesividad que para el interés público supondría el mantener la actual distribución de residuos y no enviar a la Planta de Tratamiento de Residuos de Hornillos las 400.000 Tm/año a las que tiene derecho por las sentencias descritas, abonando simultáneamente en ejecución de las referidas sentencias, el costo de un tratamiento que no se hubiera producido, y al cual la UTE HORNILLOS nunca renunciaría.

Es por ello que la mejor solución para el interés públicos cumpliendo en su literalidad las sentencias judiciales indicadas, es enviar hasta el fin de la concesión a la UTE LOS HORNILLOS las 400.000 Tm/año a las que las sentencias judiciales le han reconocido el derecho, y el resto de residuos generados en el Área Metropolitana, serán remitidos a la Instalación 3 (gestionada por SFS INSTALACION 3 UTE). Esta mejor solución para el interés público acarreará una notable disminución de las Tm de residuos que hasta el fin de la concesión vaya a tratar la Instalación 3, y es como consecuencia de esa disminución, por lo cual se promueve la presente modificación de este contrato, con el fin de mantener el global de cantidades tratadas que los Pliegos de adjudicación previeron.

En consecuencia, causas imprevistas en el momento de la licitación (carácter preferencial de la Instalación 1 respecto de la Instalación 3 que actuaría de subsidiaria de aquella), generan necesidades nuevas, cual es la modificación del presente contrato

con el fin de mantener el equilibrio de la concesión adjudicada en su día a SFS INSTALACION 3.

11.- Procedimiento a seguir para la aprobación, en su caso de la presente modificación del contrato.

En cuanto a los aspectos formales, en el procedimiento instruido para la modificación del contrato, se habrán de cumplir los distintos trámites previstos en la normativa sobre Contratos de las Administraciones Públicas y Régimen Local, y en especial en los artículos 59, 101 y 146 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y artículo 102 de su Reglamento General aprobado por Real Decreto 1098/2001 y en el artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En el expediente de modificación del presente contrato, se habrá de tramitar de conformidad con la instrucción prevista en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio) de conformidad a las siguientes actuaciones procedimentales:

- A. Informes técnicos de la Dirección Facultativa que motivan la decisión: Informes Técnicos ya evacuados en fecha 01 de julio de 2022.
- B. La conformidad al modificado por parte de la empresa adjudicataria. Hecho que se ha producido mediante la comparecencia del apoderado de SFS INSTALACION 3 UTE en la sede electrónica de la EMTRE, en fecha 07/11/2022, manifestando su aceptación incondicional expresa la modificación del presente contrato y la ampliación de su cuantía en el sentido de los informes técnicos y jurídicos remitidos.
- C. Informe del Departamento responsable de Contratación. Este informe puede suplirse con la conformidad otorgada al Informe Propuesta elaborado por la Dirección Técnica, que previo informe de la Intervención de la EMTRE, haya de ser elevado al órgano de contratación de la EMTRE
- D. Informe favorable de la Intervención del EMTRE.
- E. El Informe favorable del Secretario General del EMTRE, pudiéndose manifestar mediante la conformidad otorgada al Informe Propuesta elaborado por la Dirección Técnica, que previo informe de la Intervención

de la EMTRE, haya de ser elevado al órgano de contratación de la EMTRE

- F. Acuerdo del órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) por el que se procede a la aprobación provisional del expediente de inicio de la modificación del contrato y la remisión de todo el expediente de modificación del contrato al Consejo Jurídico-Consultivo de la Generalitat Valenciana, al objeto de que evacue el Informe preceptivo al respecto de la presente propuesta de modificación contractual.
- G. Emisión del dictamen por el Consejo Jurídico-Consultivo de la Generalitat Valenciana.
- H. Aprobación definitiva, en su caso, de la modificación contractual por parte del Pleno de la Corporación, (Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea del EMTRE) apreciadas las razones de interés público que concurren en el presente caso, a la vista del dictamen preceptivo evacuado por el Consejo Jurídico-Consultivo de la Generalitat Valenciana.
- I. Formalización en su caso de la modificación aprobada en nuevo documento administrativo (art. 54 del RDL 2/2000) y reajuste de la correspondiente fianza definitiva (art. 42 del RDL 2/2000).

12.- A la vista del Dictamen 594/2022 evacuado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de fecha 28 de septiembre, respecto de la “Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, hay que añadir los siguientes Fundamentos de Derecho:

- Artículo 43 (Modificación de los contratos durante su período de vigencia) de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En particular sus artículos:
 - ❖ Artículo 205.2.b). Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y

que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

- ❖ Artículo 290. 4. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

13.- El presente expediente administrativo tiene como objeto, un reequilibrio económico contractual, solicitado por el contratista, siendo la presente modificación contractual el trámite procedimental mediante el que se va a dar forma a esa situación de desequilibrio en el contrato.

Esta modificación contractual del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (gestionado por SFS INSTALACION 3 UTE) trae consecuencia de los sucesivos fallos judiciales sobrevenidos durante la ejecución del presente contrato, que mandatan a la EMTRE a enviar necesariamente al Proyecto de Gestión de la Instalación 1 (gestionado por la UTE LOS HORNILLOS) una cantidad obligatoria de 400.000 Tm/año, y que igualmente determina el carácter preferente del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de Hornillos-Quart de Poblet), y en consecuencia el carácter subsidiario del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (Planta de Tratamiento de Manises).

El cumplimiento de estos fallos judiciales ocasionará una disminución sobrevenida de las cantidades de residuos que hasta ahora venía recibiendo el Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (Planta de Tratamiento de Manises), gestionado por la adjudicataria “SFS INSTALACION 3 UTE”.

El interés público que reviste la modificación propuesta se pone de manifiesto en la lesividad que para el interés público supondría el mantener la actual distribución de residuos y no enviar a la Planta de Tratamiento de Residuos de Hornillos las 400.000 Tm/año a las que tiene derecho por las sentencias descritas, abonando simultáneamente en ejecución de las referidas sentencias, el costo de un tratamiento que no se hubiera producido, y al cual la UTE HORNILLOS nunca renunciaría.

Es por ello que la mejor solución para el interés público cumpliendo en su literalidad las sentencias judiciales indicadas, es enviar hasta el fin de la concesión de la UTE LOS HORNILLOS las 400.000 Tm/año a las que las sentencias judiciales le han reconocido el derecho, y el resto de residuos generados en el Área Metropolitana, serán remitidos a la Instalación 3 (gestionada por SFS INSTALACION 3 UTE). Esta mejor solución para el interés público acarreará una notable disminución de las Tm de residuos que hasta el fin de la concesión vaya a tratar la Instalación 3, y es como consecuencia de esa disminución, por lo cual se promueve la presente modificación de este contrato, con el fin de mantener el global de cantidades tratadas que los Pliegos de adjudicación previeron.

En consecuencia, causas imprevistas en el momento de la licitación (carácter preferencial de la Instalación 1 respecto de la Instalación 3 que actuaría de subsidiaria de aquella), generan necesidades nuevas, cual es la modificación del presente contrato con el fin de mantener el equilibrio de la concesión adjudicada en su día a “SFS INSTALACION 3”.

14.- De conformidad a lo dictaminado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la presente *“Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”*, es ajustada a derecho, siempre y cuando la misma tenga encaje jurídico en lo establecido en la Cláusula 28.3 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que sirvieron para la licitación del referido contrato

“28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

.../...

3. La Entidad Metropolitana deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

Cuando la Entidad Metropolitana modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación del servicio y ello determine un desequilibrio económico.

Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. Se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el art. 144 TRLCAP.

Cuando por causas ajenas al funcionamiento del servicio se produjera una notable disminución de la cantidad de residuos tratados.

El restablecimiento del equilibrio económico se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.”

Y siempre y cuando se cumplan añadidamente los requisitos exigidos por los artículos 205.2.b) y 290.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación al presente supuesto siguiendo las observaciones que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emite en su informe, y apoyándonos en la justificación que proporcionan los informes técnicos que obran en el expediente, tal y como nos solicita el propio Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

15.- El Informe Técnico, evacuado en fecha 02/12/2022, determina que el incremento que supone el presente modificado respecto al precio del contrato inicial, incorporando el importe que supuso el primer modificado del año 2009, asciendo a un 46,84 %, respecto del presupuesto inicial de adjudicación, motivo por el cual queda garantizado el cumplimiento del artículo 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (*“Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*), no constituyendo en consecuencia una modificación sustancial del mismo.

16.- Igualmente el Informe Técnico, evacuado en fecha 02/12/2022, propone una ampliación del plazo del contrato en tres años, justamente la única prórroga posible en

los términos y contemplados en el art. 290.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“...podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial,...”), siendo 3 años el 15 % del plazo temporal inicial de adjudicación (20 años).

17.- En cuanto al órgano competente para aprobar la presente aprobación Inicial de la Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2019, acordó delegar en la Comisión de Gobierno, entre otras, las siguientes materias:

“PRIMERO. Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

.../...

5. Contratación y gestión patrimonial.

5.1. De conformidad con el reparto orgánico de atribuciones establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Comisión de Gobierno ejercerá las competencias de la Asamblea de la EMTRE en materia de contratación que se señalan en el párrafo segundo de este apartado. En todo caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 apartados j) y m) de la LRBRL, no se delegan, al precisar los respectivos acuerdos el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, la concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

5.2. Se delegan en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones en materia de contratación:

1) Los contratos de obras, de concesión de obra pública, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos (siempre que no exceda de los límites señalados en el apartado 4.1 anterior), contratos administrativos especiales y contratos privados, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o la cuantía de seis millones de euros.

2) Los contratos relacionados en el apartado anterior, cuando su duración sea superior a cuatro años o aquellos en los que su duración sea inferior pero el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio o la cuantía señalada en el apartado anterior.

3) Las adjudicaciones de concesiones sobre los bienes de la EMTRE (excepto la concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto) y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje o cuantía indicados (es decir, la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto) y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

.../...”

No obstante, la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos, en su calidad de órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puede avocar para sí el conocimiento de la resolución del expediente que por delegación en su día fue otorgada, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019,

a la Comisión de Gobierno de la EMTRE; toda vez que dadas las consideraciones de la trascendencia que el presente acuerdo alcanza, en virtud de las circunstancias de índole técnica, económica y jurídica evaluadas, así lo hacen conveniente y aconsejable.

13.- Por todo lo anteriormente expuesto en el presente expediente se han acreditado las razones de interés público que exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en sus artículos 101.1 y 163.1), para modificar el presente contrato. Se cumplen, pues, los requisitos legales para modificar el contrato.

14.- Concurriendo en el presente caso, las razones de interés general, asociadas a la aparición de nuevas necesidades, que justifican la utilización de la prerrogativa administrativa de modificación del contrato ya celebrado, previstas como presupuesto de la misma en el art. 101.1 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, procede sea tramitada, y posteriormente perfeccionada en su caso, la modificación propuesta del presente contrato.

Es por lo que vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su calidad de órgano de contratación, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

Por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE, supervisado de conformidad por la Unidad Técnica de Apoyo a Gerencia, y con la conformidad expresa otorgada a la presente propuesta por parte del Área de Contratación de la EMTRE, se propone que previo dictamen favorable de la Comisión Especial del Plan Zonal “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, sea elevada a la Asamblea de la EMTRE, la siguiente PROPUESTA DE

ACUERDO

Primero.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos, en su calidad de órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, avoca para sí el conocimiento de la resolución del expediente “Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)””; toda vez que dadas las consideraciones de la trascendencia que el presente acuerdo alcanza, en virtud de las circunstancias de índole técnica, económica y jurídica evaluadas, así lo hacen conveniente y aconsejable.

Segundo.- Tomar conocimiento del Dictamen número 594/2022, de 28 de septiembre, en relación al expediente 483/2022, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la de la “Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, el cual manifiesta en sus conclusiones lo siguiente:

“1.- Que, por cuanto afecta a la normativa aplicable, y con arreglo a la doctrina del TJUE (Sentencias de 2 de septiembre de 2021 y de 12 de mayo de 2022), el examen del modificado debe efectuarse atendiendo a las disposiciones de la Directiva 2014/23 y de la LCSP/2017, al tratarse de una modificación no prevista en los Pliegos, mediante cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas; sin perjuicio de atender en cuanto a los motivos que justifican la modificación a las “necesidades nuevas” o causas imprevistas del TRLCAP/2000, reconducibles a los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP/2017.

2.- Que se estima viable la modificación del contrato adjudicado en el año 2005 a la “UTE SAV-FCC-SECOPSA” sobre la base de una discrepancia entre las toneladas teóricas y las reales a tratar por la empresa, siendo conveniente que se refuerce su carácter imprevisible o causa nueva, con la finalidad de garantizar los principios de la contratación pública.

3.- En el Informe del Interventor, de 13 de julio de 2022, no se constata ni se estima necesario calcular el porcentaje de incremento que supone el modificado respecto al precio del contrato inicial, ni se señala el porcentaje exacto que supuso el anterior modificado de 2009. Se desconoce asimismo si el importe estimado del contrato correspondiente al escenario “Actual” es el importe del contrato inicial o el del contrato inicial más el modificado de 2009.

Por ello, resulta necesario que se proceda a determinar el porcentaje de incremento que supone el modificado proyectado en relación con el precio inicial del contrato, así como el porcentaje que supuso el modificado aprobado en el año 2009; y ello con la finalidad de comprobar que no excedan del 50% del precio inicial del contrato, y no se produce una modificación sustancial del contrato no amparada por la normativa sobre contratación pública, pese a poder responder a circunstancias sobrevenidas.

4.- No se estima viable jurídicamente acordar una prórroga “indeterminada” de 10 años o hasta que se traten las 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas

compensadas del primer periodo, al no estar prevista las prórrogas en los Pliegos, y siendo únicamente posible una prórroga en los términos y para los os que prevé el art. 290.4 de la LCSP/2017.”

Tercero.- De conformidad a lo indicado en la Cláusula 28 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que sirvieron para la licitación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), y toda vez que se ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 205.2.b) y 290.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, procede pues en consecuencia, a la luz del dictamen (núm 594/2022 de fecha 28/09/2022) emitido por del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobar definitivamente la Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE.

Concretamente lo que definitivamente se aprueba es el modificado del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado en su día a la mercantil “SFS INSTALACION 3 UTE”, propuesto por el Director Facultativo del Contrato en su informe de fecha 1 de julio de 2022, con las matizaciones derivadas del Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se recogen en el nuevo Informe Técnico de fecha 02/12/2022, siendo las conclusiones de ambos dos informes las siguientes:

“CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente explicado y justificado por parte de esta Dirección Técnica se propone la modificación del contrato correspondiente al Proyecto de Gestión de la Instalación 3 en los siguientes términos:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

Revisiones de precios

✓ Levantar la suspensión que afecta a todas las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha y aprobar definitivamente los cánones revisados siguientes:

Año	Canon
2013	28,95 €/ton
2014	28,01 €/ton

2015	26,41 €/ton
2016	29,99 €/ton
2017	28,71 €/ton
2018	30,26 €/ton
2019	32,52 €/ton

- ✓ Aprobar provisionalmente los cánones revisados:

Año	Canon
2020	34,76 €/ton
2021	32,46 €/ton

Aprobar la compensación, en concepto de las revisiones de precios anteriores, a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido).

Compensación por menor número de residuos gestionados

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haber tratado en este periodo un número inferior de toneladas a las estipuladas por el contrato, de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido).

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo, la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido).

A modo de resumen, la cuantificación de estos apartados queda como sigue:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Para atender la compensación resultante, a favor de la UTE SFS, por importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido), se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.

Los dos primeros apartados: revisión de precios y compensación por menor número de residuos gestionados, deberán ser convenientemente revisados una vez se aprueben los cánones definitivos correspondientes a los años 2020 y 2021.

Con esta modificación del contrato, la UTE renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €

Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE se ha aceptado incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. Estos informes técnicos y jurídicos formarán parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccionará la presente modificación, habiendo de ser dichos informes necesariamente suscritos íntegramente por el adjudicatario en señal de aceptación de los mismos.

Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- 786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.
- 442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final de la concesión:

- Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 durante un máximo de 3 años, con el fin de poder tratar en dicho periodo 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.
- Aprobar el nuevo sistema de revisión de precios conforme a lo descrito en el [Anexo 0](#) de este informe.
- Aprobar provisionalmente el canon de explotación para el año 2022:
 - Canon 2022 = 32,59 €/ton (IVA no incluido)
 - Toneladas de tratamiento estimadas para el cálculo de los costes de explotación $TR_t = 242.760$ t/año
- Se propone no revisar en este momento los meses anteriores de este año, ya que deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios descrito en el [Anexo 0](#), cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio.
- Reconocer la inversión realizada para la puesta en servicio de la Línea de Cribado Intermedio, habiéndose descontado la parte equivalente amortizada en el primer periodo, de 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.

En definitiva son los mismos condicionantes inicialmente aprobados para la modificación del presente contrato, pero con los nuevos condicionantes reflejados en el Informe Técnico de fecha 02/12/2022, a raíz del Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana que se asume íntegramente, en particular:

- Prórroga del contrato en tres años más, de tal manera que en este nuevo periodo se permita procesar en la Planta de Manises la cantidad total de residuos previstos en el contrato con la adjudicataria.
- No se prevé renovación de maquinaria para este periodo de ampliación contractual de tres años, y por tanto la instalación se considerará amortizada a efectos económicos del contrato al finalizar el año 20 desde la recepción de la instalación de valorización de Manises.

Por parte del Servicio de Contratación de la EMTRE se procederá a perfeccionar la presente modificación contractual, mediante la redacción y suscripción de la modificación contractual correspondiente, que obligatoriamente llevará incorporada la aceptación por parte del contratista adjudicatario de los Informes Técnicos al efecto evacuados en fechas 01/07/2022 y 02/12/2022.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS INSTALACION 3 UTE) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell.

3 .APROBACIÓN DEL PLAN NORMATIVO DE LA EMTRE PARA 2023 - EXP. 824/2022. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 14/2022/CI

No se producen intervenciones

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, por mayoría de 174 votos ponderados a favor (PSOE, COMPROMIS, PODEMOS, CIUDADANOS y P.P.) y 1 votos ponderado de abstención (MIXTO), ACUERDA:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN NORMATIVO DE LA EMTRE PARA 2023.

I.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 132 sobre Planificación normativa, establece:

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

II.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su artículo 4.1 a) reconoce a los municipios, las provincias y las islas "potestad reglamentaria" y, con respecto a las entidades metropolitanas, el párrafo segundo del este artículo remite a lo que dispongan las leyes de las Comunidades Autónomas que las regulen. En estos términos, la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el art. 70.2, atribuye a estas, y por tanto a la EMTRE, las mismas potestades que se prevén en el art. 4.1 de la LRBRL para los municipios, provincias e islas.

III.- La normativa europea, y por trasposición la española, para lograr una mayor seguridad jurídica (según expresa la propia exposición de motivos de la Ley 39/2015), apuesta por una planificación normativa ex ante, mediante la elaboración de este plan anual normativo en el que deberán recogerse todas las normas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente.

IV.- Siendo la Asamblea el órgano que tiene la competencia para aprobar su contenido (ordenanzas y reglamentos) de acuerdo con el art. 79 de la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, también deberá aprobar el documento planificador en el que se recogen estas iniciativas reglamentarias

Por todo ello se **PROPONE A LA ASAMBLEA**

PRIMERO.- Aprobar, en cumplimiento del art. 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan Normativo de la EMTRE para el año 2023 que se adjunta como

anexo y contiene las siguientes iniciativas reglamentarias que serán elevadas a la Asamblea para su aprobación en el año siguiente:

ORDENANZAS FISCALES:

CONCEPTO: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Tamer

TIPO DE INICIATIVA: Revisión y modificación.

MOTIVACIÓN: Actualizar la tasa, revisarla y/o introducir variaciones y mejoras en su regulación.

SERVICIO REDACTOR: Servicio de Tesorería

CONCEPTO: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos a usuarios no pertenecientes al Sector Público

TIPO DE INICIATIVA: Revisión y modificación.

MOTIVACIÓN: Actualizar la tasa, revisarla y/o introducir variaciones y mejoras en su regulación.

SERVICIO REDACTOR: Servicio de Tesorería

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS GENERALES

1. CONCEPTO: Ordenanza reguladora de los premios para el fomento del uso de los ecoparques

TIPO DE INICIATIVA: Revisión y modificación

MOTIVACIÓN: Actualizar la tasa, revisarla e introducir variaciones de oportunidad en su regulación que tengan como finalidad estimular el tratamiento

separativo en origen de los residuos con el objetivo de hacer de ellos una gestión más eficiente e incentivado el uso de los ecoparques, regulando una acción de fomento consistente en unos premios económicos a librar los sujetos pasivos de la tasa TAMER que practiquen la gestión responsable en el vertido de sus residuos.

SERVICIO REDACTOR: Participación conjunta de todos los servicios de la EMTRE

2. CONCEPTO: Reglamento regulador del Teletrabajo

TIPO DE INICIATIVA: Nueva redacción.

NATURALEZA: Reglamento organizativo

MOTIVACIÓN: Regulación, desarrollo y aplicación del artículo 47.bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que introduce en el ámbito de la Función Pública la figura del teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, a la vista de la experiencia positiva que ha supuesto su implementación desde la crisis sanitaria provocada por el Covid en la EMTRE.

SERVICIO REDACTOR: Secretaría-Personal.

SEGUNDO.- El contenido de este plan normativo para 2023 no deja sin efecto los planes anteriores que tendrán igualmente vigencia para las disposiciones a las que da cobertura con su aprobación.

TERCERO.- Una vez que sea aprobado el Plan Anual Normativo de la EMTRE para 2023 se publicará en el Portal de la Transparencia de la Entidad.

**PLAN NORMATIVO DE LA EMTRE PARA
2023**

1. MOTIVACIÓN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 132 sobre Planificación normativa, establece:

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

La potestad normativa local es la facultad atribuida por la Ley a algunos entes locales para poder innovar el Ordenamiento Jurídico mediante disposiciones de carácter general de rango reglamentario.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su artículo 4.1 a) reconoce a los municipios, las provincias y las islas "potestad reglamentaria" y, con respecto a las entidades metropolitanas, el párrafo segundo del este artículo remite a lo que dispongan las leyes de las Comunidades Autónomas que las regulen. En estos términos, la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el art. 70.2, atribuye a estas, y por tanto a la EMTRE, las mismas potestades que se prevén en el art. 4.1 de la LBRLL para los municipios, provincias e islas.

La potestad reglamentaria es una manifestación de la autonomía local, reconocida por la Constitución, definida por la Carta Europea de Autonomía Local como el derecho y la capacidad de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Las normas jurídicas en que se plasma la potestad reglamentaria de la EMTRE emanan de su Asamblea, órgano al que compete su aprobación inicial y definitiva.

La nomenclatura tradicional de nuestro Derecho, las denomina como Ordenanzas (las reguladoras de la actividad pública con relación a los ciudadanos e interesados) y Reglamentos (reguladores de los servicios y órganos locales). Ambos cumplen una función esencial en cuanto que configuran

en gran medida el funcionamiento y organización de la propia institución y a la vez las relaciones de los ciudadanos con la entidad. Los Reglamentos constituyen la base para unos buenos resultados en el funcionamiento de los órganos y los servicios municipales. En las Ordenanzas municipales se plasman los requisitos y condiciones de desarrollo de múltiples actividades que los ciudadanos han de realizar y, al regular los procedimientos, inciden tanto en los ciudadanos, quienes han de saber qué cargas administrativas asumen en cada caso, como en los operadores públicos, quienes han de actuar en el desarrollo de los procedimientos que dichas normas regulan.

Es necesario que "las reglas de juego" del funcionamiento de cualquier institución o servicio público sean claras, conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización, al servicio de la ciudadanía. Si las normas jurídicas no responden a las necesidades del contexto social al que sirven, o no están bien elaboradas, o no son conocidas y aplicadas, los efectos que producen son los contrarios a su finalidad regulatoria, generando inseguridad jurídica, confusión, y distancia entre las necesidades de la ciudadanía y la acción de la Administración Pública.

2. CONTEXTO NORMATIVO

2.1 Marco jurídico general

La Unión Europea, bajo la premisa de "Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo de la Unión Europea", recomendaba que todos los Estados miembros estableciesen estrategias para legislar mejor y, en particular, sistemas de evaluación de impacto que permitiesen determinar las consecuencias económicas, sociales y medioambientales de una norma, así como las estructuras de apoyo adaptadas a sus circunstancias nacionales.

Actualmente el marco jurídico estatal y europeo conduce a las Administraciones Públicas a:

- Acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o

proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas. (Disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

- Valorar las repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias (art. 7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

- Valorar en sus actuaciones, el impacto que pudieran provocar en el resto de administraciones públicas, respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración tenga atribuidas y ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados (art. 9 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

- Establecer, para el ejercicio de actividades por los particulares, las medidas o actos de control menos restrictivos y gravosos para la libre iniciativa, ajustándose, en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue (art. 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

- Mejorar su funcionamiento interno, incrementando la eficacia y la eficiencia mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones y simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Clarificar las competencias locales para evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, a la vez que asegurar un control financiero y presupuestario riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

2.2. Contexto normativo de la EMTRE

La EMTRE cuenta con 95 procedimientos inventariados que se inician tanto de oficio como a instancia de parte, estos últimos figuran publicados en la Sede Electrónica, así como con el correspondiente catálogo de trámites con la información esencial relativa a cada procedimiento y los diferentes canales de tramitación.

Estos procedimientos se han dado de alta en el Sistema de Información Administrativa (SIA) de la Administración General de Estado a efectos de interoperabilidad y prestación de servicios conjuntos.

Asimismo, en su portal de transparencia dentro del apartado denominado "Información Normativa y de acuerdo de sus Órganos de Gobierno", al que se accede directamente desde el menú de la página principal, se abre una primera pantalla con el listado general que incluye las principales normas con rango de ley que nos afectan, así como de todas las normas propias vigentes de la entidad:





Desde aquí se puede acceder directamente, a través del correspondiente hipervínculo creado al efecto, a los textos publicados en el BOP de cada una de ellas, ofreciendo la información actualizada y vigente de su contenido.

3. OBJETIVOS

3.1 A partir de la motivación y el contexto que se ha descrito, el Plan Normativo tiene como objetivo estratégico poner en valor las ordenanzas y reglamentos de la Entidad como instrumento de modernización de la administración y de prestación de un servicio de calidad.

Es necesario potenciar el valor de las normas de la entidad de modo que resulten claras, bien conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización, y orientadas al mejor servicio de la ciudadanía.

Este objetivo estratégico se concreta inmediatamente en dos objetivos operativos:

1. Promover y facilitar la adecuación de la normativa de la EMTRE a la legislación vigente y a las exigencias de simplificación, modernización y racionalización, mejorando la técnica de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.

2. Potenciar el conocimiento de la normativa vigente, a través de la formación y del índice de Ordenanzas y Reglamentos Municipales con publicidad electrónica y actualización continua.

3.2. Los objetivos se seguirán a través de las siguientes LÍNEAS DE ACCIÓN:

- Participación: integrando en su elaboración la totalidad de los centros directivos de la entidad y, en su caso, las consultas ciudadanas.
- Transparencia: a través de publicidad permanente en la web de la EMTRE.
- Sistematización: al recoger todas las actividades y servicios, sistematizadas por distintos ámbitos de actuación.
- Rigor: al establecer una metodología del trabajo supervisada por los profesionales del ámbito jurídico general y sectorial de cada área de trabajo.

Este plan se encuentra alineado en sus objetivos y metodología con los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: - Necesidad - Eficacia - Proporcionalidad - Seguridad Jurídica - Transparencia - Eficiencia - Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

4. METODOLOGÍA

4.1. Análisis

En las iniciativas normativas, ya sean de aprobación o de modificación, se seguirá un proceso sistemático y estructurado en el que se contendrán los elementos que deben analizarse en la adopción de una nueva propuesta normativa:

- A. La oportunidad de la propuesta normativa: identificación de los factores que la motivan.
- B. La adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.
- C. El análisis jurídico: coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- D. Los impactos económicos y presupuestarios que puedan existir.
- E. La simplificación de los procedimientos y la normalización documental.
- F. La eliminación de cargas administrativas.
- G. La adecuación del diseño organizativo
- H. Otros impactos (de carácter social, medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, etc.)

Todos estos elementos deberán analizarse y plasmarse en los informes o documentos que se incorporen a los expedientes de aprobación de cada Norma.

4.2. Herramientas, Recursos y costes

En los trabajos de redacción de las normas podrá seguirse como herramienta de apoyo con la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009 y publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dicha guía se aprobó para facilitar, en el ámbito de la Administración del Estado, el cumplimiento de lo dispuesto en el RD 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, memoria que ha de acompañar a los anteproyectos y proyectos normativos del gobierno, con el objetivo de mejorar la calidad de las normas. Este RD se encuentra actualmente derogado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, si bien debe entenderse vigente la guía metodológica citada en lo que no se ponga al mismo.

Esta guía, es un instrumento extrapolable en casi todo su contenido, al ámbito de la producción normativa de las Entidades Locales a los meros efectos de consulta, y puede resultar aplicable en la metodología que se propone en este Plan, siempre tomando en consideración la idiosincrasia de la EMTRE, y desde su condición de elemento de apoyo y nunca de normativa aplicable.

También podrán utilizarse, en cuanto a directrices de técnica normativa, las contenidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicadas por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, en el BOE de 29 de julio de 2005.

Igualmente podrá atenderse a los modelos o directrices que, en su caso, puedan proceder de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, la Comisión Nacional de Administración Local y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Las Ordenanzas y los Reglamentos de la EMTRE afectan a materias diversas, de acuerdo con las competencias que la actual legislación de Régimen local atribuye a la Entidad. Para abordar su elaboración o revisión, deberá contarse con la participación de las Jefaturas de todos los servicios administrativos que se coordinarán con la Secretaría, que participará con el estudio, aportaciones y seguimiento de los procesos de revisión normativa, desde la perspectiva de la simplificación de trámites y eliminación de cargas administrativas, la clasificación de documentos y expedientes, con especial destino a la implementación de la administración electrónica y la normalización documental.

Los recursos materiales que necesitará el Plan se obtienen de las aplicaciones informáticas de Microsoft y que facilita la unidad administrativa de Informática, que se ocupa a su vez de su actualización y mantenimiento, bien directamente, bien a través de contrataciones de servicios, así como la plataforma electrónica que coadyuvará a la tramitación del expediente electrónico de cada disposición reglamentaria que se revise o se cree, y de la web de la entidad para dar publicidad activa al plan.

Este Plan no requiere ninguna aplicación específica ni licencia de uso que no posea ya la EMTRE. Tampoco la integración de la publicidad en la sede electrónica implica ningún requerimiento particular que no forme parte ya de las herramientas con que se cuenta para el mantenimiento normal de la misma.

El resto de recursos materiales a emplear, serían los de material de oficina de uso habitual, si bien, se primará el uso de las comunicaciones internas electrónicas en todo el proceso, por lo que el empleo de estos materiales no debería tener un volumen significativo.

No se precisa la publicación de folletos impresos fuera de las Oficinas, sin perjuicio de que, en algún caso concreto, de alguna norma con especial trascendencia, se considerase necesario o conveniente realizar alguna campaña informativa o de difusión.

Como ha quedado expuesto, los costes directos de implementación del Plan serán inexistentes.

4.3 Procedimiento de aprobación de Ordenanzas y Reglamentos

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), artículos 4.1.a, 122.3, 123.1.c en lo referido a la potestad reglamentaria y de autoorganización, el artículo 123.1.d sobre la competencia plenaria, los artículos 49 y 70.2, en concordancia con el 65.2, respecto del procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, con las excepciones contempladas en los artículos 111 y 137.1, respecto de la aprobación, publicación y entrada en vigor de las ordenanzas fiscales.
- Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 15 a 19 ambos incluidos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), artículos 1.1 y 128 a 133, que reconocen el ejercicio de la potestad reglamentaria y los principios de buena regulación que se han de respetar en la elaboración de las normas. También la disposición adicional primera, punto 1, que permite especialidades en los procedimientos regulados por leyes especiales.
- Ley 8/2010, de 23 junio, de régimen local de Comunidad Valenciana (LRLCV), artículo 138.2, específicamente.

- Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG), artículo 7.c, relativo a la publicación de los proyectos de reglamentos.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (LTBGCV), especialmente artículo 2.16 que reconoce como principio general el de buena regulación; letras a a i del artículo 16 sobre la información de relevancia jurídica que se ha de publicar en relación con la normativa municipal y artículo 24 sobre información relativa a la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, cuando entren en vigor según lo establecido en las disposiciones transitoria segunda y final tercera.
- Ley 2/2015, de 2 abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, artículo 44.1. b y c, sobre la participación ciudadana en la elaboración de normas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitoria segunda, derogatoria única y finales de la LTBGCV.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo artículo 15 establece que "...el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos." y concreta que "Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas..."
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la igualdad entre mujeres y hombres, cuyo artículo 4 establece los principios rectores de la acción administrativa, cuyo artículo 4 bis, introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat regula que "Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las

instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación".

- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, cuyo artículo primero de modificación de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil introduce un artículo 22 quinquies, que establece que "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia". Asimismo, la disposición final quinta de modificación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, añade en dicha ley una disposición adicional décima que establece que "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

PROCEDIMIENTO

1. ACTUACIONES PREVIAS

1.1. Incorporación al Plan normativo de la EMTRE, previa valoración de los resultados de la evaluación normativa

Todos los años, los servicios a petición de la Secretaría General, en el último trimestre del año, remiten sus previsiones respecto de la tramitación de disposiciones normativas en la siguiente anualidad para su incorporación al Plan normativo anual. Esta información sobre las normas que tienen previsto tramitar en el año natural siguiente se confeccionará de acuerdo con los resultados de la evaluación normativa realizada, explicitados en los correspondientes informes, que habrán remitido también a la citada Secretaría para su incorporación al Informe anual de evaluación normativa (artículos 130 y 132 de la LPAC que regulan la revisión periódica de la normativa vigente y la aprobación y publicación anual de un plan normativo).

El Plan normativo ha de contener los proyectos de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones normativas cuya tramitación esté prevista durante el año natural siguiente. Por tanto, los servicios han de remitir sus previsiones sobre los proyectos de nuevas normas y de las modificaciones o revisiones completas de disposiciones vigentes que vayan a estar en tramitación durante la anualidad siguiente, incluso de aquellos que estaban incorporados en planes normativos de anualidades anteriores, pero cuya tramitación todavía no está concluida. En su caso, también recogerá las propuestas sobre la derogación de una disposición.

1.2 Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de disposición

1.2.1. Supuesto general, obligatoriedad de la consulta previa

Tal y como regula el artículo 133 de la LPAC, en su párrafo tercero, antes de la elaboración del proyecto de disposición normativa obligatoriamente se sustanciará una consulta pública a través del portal web.

Para cumplimentar este trámite se han de realizar las siguientes actuaciones:

- Resolución de la Presidencia que ordenará la apertura del trámite de consulta.
- Redacción de documento informativo con la finalidad de facilitar la información que la ciudadanía en general y las personas y organizaciones potencialmente afectadas por la futura disposición necesitan para participar en este proceso. En este documento, firmado por el responsable del servicio proponente, se especificarán al menos los siguientes datos:
 - Denominación de la disposición que se pretende elaborar y aprobar ex novo, revisar en su totalidad o modificar parcialmente.
 - Descripción somera del alcance y contenido de la misma: objetivos de la disposición normativa; problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; razones de necesidad u oportunidad que motivan su aprobación; posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias,

- incluida, pues, la posibilidad de ausencia de regulación municipal, cuestiones sobre las que se va a recabar la opinión de la ciudadanía y posibles personas y sectores afectados.
- Enlace electrónico en el que pueden ser descargados otros antecedentes disponibles y datos de contacto en los que puede recabarse información complementaria o solicitar aclaraciones.
 - Plazo que se abrirá para que las personas interesadas o los colectivos y organizaciones potencialmente afectados puedan participar y expresar sus opiniones y consideraciones.
 - Modo y requisitos para la presentación de sugerencias, opiniones y otras observaciones (instancia presentada por registro de entrada, remisión de e-mails a una determinada cuenta de correo, datos identificativos que se deben hacer constar, etc.).
- Legalmente no se ha establecido el plazo para este trámite de consultas. Se señala como aconsejable el plazo mínimo de veinte días al que se refiere el artículo 83 de la LPAC para la información pública. No obstante, puede establecerse otro más amplio si se considera lo más adecuado para recabar un mayor número de aportaciones ciudadanas. Si, excepcionalmente, se considera más conveniente establecer un plazo más corto, en la resolución que ordena la apertura del trámite se señalarán las razones, debidamente motivadas, que lo justifican.

En todo caso, el plazo no empezará a contar hasta el día siguiente al de la publicación de la resolución y el documento informativo en la web. De forma adicional podrán utilizarse otros medios de publicación y difusión que se consideren convenientes.

La consulta pública debe realizarse de forma tal que las personas destinatarias de la norma y quienes quieran realizar aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de conocer datos suficientes para emitir su opinión. En la web han de ponerse a su disposición los documentos que contienen toda la información que precisarán para pronunciarse sobre la materia.

- Concluido el trámite de consulta pública, se emitirá un informe sobre el resultado y, si se hubieran producido, se señalará el número de sugerencias presentadas, principales opiniones expresadas por la ciudadanía y cuáles de ellas quedarán plasmadas en el anteproyecto. Este informe se publicará en la web.

1.2.2. Excepciones a la obligatoriedad del trámite de consulta previa

Se trata de un trámite obligatorio, con las únicas excepciones reguladas por los artículos 133.4 de la LPAC.

Únicamente podrá prescindirse de esta consulta, aunque siempre debe valorarse detenidamente tal posibilidad, en los supuestos siguientes:

- En el caso de proyectos de disposiciones organizativas y presupuestarias^[1],
- Cuando concurren razones graves de interés público,
- Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o solo regule aspectos parciales de una materia,
- Con carácter general, en las disposiciones de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales y en las ordenanzas fiscales.

En todos los casos en la Providencia de la Presidencia que inicie el expediente, se acordará la excepción del trámite y habrá de especificarse las razones que motivan dicha decisión.

2. REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO

2.1. Redacción del anteproyecto

El personal técnico procederá a redactar un primer texto completo de la disposición normativa, que se pretende aprobar ex novo o revisar en su totalidad. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (artículos 129 LPAC) y se definirán claramente sus objetivos y las razones que justifican su aprobación.

Si se pretende la modificación parcial o puntual de una disposición normativa ya vigente, el anteproyecto ha de determinar los preceptos (apartados de artículos o artículos completos) que se modifican e incorporar la redacción reformada de cada uno de ellos. Los anteproyectos de modificación normativa que afecten sustancialmente al texto vigente también han de incorporar un preámbulo en el que se justifique su adecuación a los citados principios de buena regulación, que toda propuesta normativa ha de cumplir.

2.2. Redacción de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN)

De forma simultánea al proceso de redacción del anteproyecto se redactará la Memoria de análisis de impacto normativo.

Esta Memoria compendia y ordena toda la información relevante para la valoración de la iniciativa normativa y permitirá también la evaluación de la norma tras la entrada en vigor. Por este motivo, en los impactos analizados se incorporarán indicadores, que permitan realizar evaluaciones periódicas de seguimiento y verificación en el plazo que se considere más conveniente, según la naturaleza de la disposición.

La redacción de la MAIN, que incluye la valoración de todos los impactos que pueden derivarse de la implantación de la norma en elaboración, sustituye la emisión de los informes de presentación y valoración del anteproyecto.

La MAIN, por su relevancia, debe acompañar a todos los proyectos de disposiciones normativas (textos completos o modificaciones parciales) que se eleven a la aprobación de la Asamblea.

2.2.1.- Redacción de una MAIN abreviada

Podrá elaborarse una memoria abreviada cuando la propuesta normativa:

- Se refiera a reglamentos orgánicos u otras normas de carácter esencialmente organizativo.
- No despliegue ningún impacto relevante.

La memoria abreviada incluirá al menos los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad y contenido de la propuesta normativa, análisis jurídico, detalle de la tramitación a seguir, y evaluación de los impactos competencial, organizativo, presupuestario y de género y el anexo de documentación complementaria.

En la propuesta de acuerdo de aprobación del proyecto por la Asamblea se ha de aprobar y motivar la redacción de una MAIN abreviada.

2.2.2. Excepciones a la obligación de redactar la MAIN

Se excluye de la obligación general de redacción de la MAIN el presupuesto anual y los proyectos de ordenanzas fiscales, que se rigen por su normativa específica.

En la propuesta de acuerdo de aprobación del proyecto por la Asamblea se ha de motivar la excepción de la redacción de la MAIN.

Si se exceptúa la obligación de elaboración de la MAIN, se han de emitir al menos los siguientes informes:

- Informe de presentación del anteproyecto y justificación de la necesidad y oportunidad de la nueva normativa, que contendrá un somero análisis jurídico y competencial, mención del trámite de consulta previa y de los informes emitidos por otras oficinas municipales y evaluación, en su caso, de los impactos en la organización municipal, reducción de cargas administrativas y simplificación de procedimientos.
- Informes de evaluación del impacto de la nueva regulación sobre la igualdad entre mujeres y hombres y sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informes de evaluación de los impactos presupuestario y económico de la nueva regulación.

2.3. Emisión del informe de evaluación del impacto de la nueva regulación sobre la igualdad entre mujeres y hombres

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género, que se elaborará por el servicio que redacta el anteproyecto de norma. Si después de evaluar los datos disponibles, el servicio gestor considera que la propuesta de disposición no va a producir impactos negativos en materia de igualdad de género, el informe recogerá y motivará esta conclusión.

En todo caso, este informe se adjuntará a la MAIN en el anexo de documentación complementaria y la fecha de emisión y un resumen de los datos más significativos se referirán en el apartado relativo al impacto de género.

2.4. Emisión de informes sobre impacto presupuestario y cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

En el apartado de la MAIN referido al "Impacto presupuestario", se ha de especificar si el anteproyecto normativo tiene impacto presupuestario y, en su caso, motivar suficientemente que carece de él.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.7 LPAC, si la iniciativa normativa afecta a gastos o ingresos públicos, se deben cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuando se concluya que el proyecto tiene impacto presupuestario, deberá solicitarse informe al Servicio de intervención con el fin de que se compruebe el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Si en alguna de las actualizaciones de la MAIN fuera necesario el reajuste de estos informes, el servicio gestor los solicitará de nuevo.

En todo caso, estos informes se adjuntarán a la MAIN en el anexo de documentación complementaria.

APROBACIÓN INICIAL DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA.

1. Redacción de la propuesta de aprobación

El servicio redactará la propuesta de acuerdo de aprobación del proyecto de disposición o de modificación parcial de una normativa vigente por la

Asamblea, a la que se acompañará la MAIN actualizada y firmada por la jefatura del servicio proponente, en cuyo Anexo de documentación complementaria han de haberse incorporado los informes y dictámenes emitidos sobre el anteproyecto.

Parte expositiva:

Si se hubiera producido el trámite de consulta previa, necesariamente en la parte expositiva de la propuesta se resumirá el resultado obtenido: número de sugerencias presentadas, principales opiniones recabadas de la ciudadanía y especificación de las que han sido plasmadas en el texto redactado.

En el supuesto de que se haya prescindido de la citada consulta, deberá mencionarse la resolución que la exceptuaba.

Parte dispositiva:

La parte dispositiva contendrá la inserción del texto de la disposición o de la modificación de normativa vigente que se propone aprobar.

Además, indicará los trámites que necesariamente han de seguirse tras el acuerdo de aprobación inicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 de la LRBRL. También se mencionará expresamente que, en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante dicho trámite, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo y que la Presidencia ordenará la publicación en Boletín Oficial de la provincia de València (BOP) del texto íntegro de la disposición o de la modificación normativa aprobada, dando cuenta a la Asamblea de su Resolución en la sesión ordinaria siguiente. 4.3.4 Quorum y mayorías requeridas para su aprobación

Quorum: En el caso de Reglamentos Orgánicos, su aprobación requerirá quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación e informe preceptivo del secretario y del interventor en el caso de tratarse de asuntos de sus áreas administrativas (art. 47.2, f LRBRL y 173.1, b ROF).

Para el resto de las normas dictadas en el ejercicio de la potestad reglamentaria de la EMTRE, será suficiente el voto de la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.1 LRBRL), sin que se requiere de forma preceptiva, más informe que el del jefe del servicio en el que se elabora la norma reglamentaria (art. 172.1 del ROF), no siendo necesario el

informe del secretario salvo que medie solicitud expresa de la presidencia o de un tercio de miembros de la asamblea con antelación suficiente a la sesión en cuyo orden del día figure la aprobación de la norma (art. 172.1,a ROF)

Una vez firmado, se trasladará a la comisión informativa competente para que emita el preceptivo dictamen con carácter previo al acuerdo de aprobación inicial.

2. Acuerdo de aprobación inicial y ordenación del trámite de exposición pública (artículos 49 y 123.1.c y d de la LRBRL)

El dictamen se elevará a la Asamblea para la aprobación inicial de la disposición o de la modificación parcial de norma vigente.

En el caso de aprobarse una modificación parcial de una norma vigente, al final del acuerdo se insertará, además, el texto consolidado de la norma que queda al incorporar las modificaciones aprobadas.

Además, se referirán expresamente las actuaciones a seguir para la realización del trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas y la posibilidad de que el texto dispositivo, aprobado provisionalmente, sea considerado definitivo en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DE PERSONAS INTERESADAS

1. Información pública y audiencia a las personas interesadas

Una vez que la disposición normativa ha sido aprobada inicialmente por la Asamblea, se procederá a la correspondiente publicación en el BOP del anuncio de la aprobación inicial y del plazo de información pública que se abre, dando

cumplimiento e inicio al trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas.

El plazo mínimo para este trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas es de treinta días hábiles. No obstante, la Asamblea, en el acuerdo de aprobación inicial, podrá determinar la apertura de un plazo de información pública superior al mínimo legal, cuando la complejidad o la trascendencia de la materia lo requieran. Por estos mismos motivos, también podrá acordar la prórroga de este plazo (artículos 49 LRBRL y 30.2 LPAC).

A efectos de facilitar la presentación de reclamaciones o sugerencias, el texto completo de la norma o modificación normativa aprobada se insertará en el portal web oficial de la EMTRE y se permitirá un acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración.

2. Diligencia de finalización del plazo de información pública y del resultado de la misma

Finalizado el plazo, la jefatura del servicio de secretaría firmará una diligencia especificando el resultado del trámite de exposición pública:

No se ha recibido ninguna sugerencia, alegación ni reclamación.

Sí se han presentado reclamaciones o sugerencias. En este caso se harán constar todas ellas, con especificación del número y fecha del escrito presentado en el Registro General, artículo de la disposición normativa aprobada inicialmente al que van referidos y extracto somero de lo que se solicita.

Dependiendo del resultado de la información pública varían las actuaciones a seguir en las siguientes fases del procedimiento.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA.

1. Actuaciones a seguir si durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias:

1.1.- Estudio e informe de las reclamaciones o sugerencias presentadas

El servicio gestor realizará un informe de las reclamaciones o sugerencias presentadas, motivará técnicamente la aceptación, rechazo o inadmisión de todas y cada una ellas y, en su caso, aconsejará introducir rectificaciones, modificaciones y mejoras en el texto de la disposición normativa aprobada inicialmente, pronunciándose expresamente sobre si tienen o no carácter sustancial y sobre la necesidad de actualizar la MAIN.

En los casos de aprobación de una modificación parcial de una norma vigente se propondrá la inadmisión de las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que vayan referidas a artículos o párrafos de artículos no incluidos en dicha modificación.

Si las reclamaciones y alegaciones que se aconseja aceptar suponen cambios en los impactos de la norma la jefatura del Servicio proponente firmará la correspondiente MAIN actualizada.

1.1.1.- Cuando los cambios introducidos se consideren sustanciales la Asamblea deberá aprobar el nuevo texto, también con carácter de aprobación provisional, siguiendo de nuevo el proceso descrito en este plan, ordenando la apertura de un nuevo trámite de información pública, circunscrito a las modificaciones sustanciales introducidas.

1.1.2.- Cuando se rechacen en su totalidad o las aceptadas no se consideren esenciales, la parte expositiva de la propuesta contendrá un amplio resumen del informe del servicio gestor sobre todas las reclamaciones y sugerencias presentadas, a modo de motivación del acuerdo de la Asamblea. Por tanto, este resumen ha de detallar las razones jurídicas o técnicas de la aceptación, rechazo o inadmisión de todas ellas

En la parte dispositiva se recogerá expresamente el pronunciamiento sobre las alegaciones, reclamaciones o sugerencias presentadas, su rechazo, inadmisión o aceptación y la incorporación en el texto de la disposición de las valoradas positivamente, de manera total o parcial, para el dictamen por la comisión informativa competente y la decisión por la Asamblea.

A continuación, se propondrá la aprobación definitiva de la disposición o modificación normativa.

1.3.- Por último, se ordenará la publicación en el BOP del texto íntegro de la disposición o modificación dispositiva definitivamente aprobada, con somera descripción de los pasos a seguir para su entrada en vigor.

En el caso de aprobarse definitivamente una modificación parcial, al final del acuerdo se insertará, como anexo, el texto consolidado, ordenando la publicación en la sede electrónica de este texto completo de la disposición normativa.

En el expediente deberá constar la fecha de recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación de este acuerdo a los efectos del inicio del cómputo del plazo de entrada en vigor del reglamento u ordenanza.

2. Actuaciones a seguir si durante el trámite de información pública no se han presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias

Resolución de la Presidencia entendiéndose que la disposición está definitivamente aprobada y ordenando la publicación del texto íntegro de la norma inicialmente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la web.

En el caso de las modificaciones parciales de una norma también ordenará la publicación del texto consolidado en sede electrónica y la inserción en el anuncio en BOP de referencia expresa a dicha promulgación.

De esta resolución se da cuenta a la Asamblea en el punto del orden del día en el que de forma genérica se da cuenta de las resoluciones correspondientes al período comprendido entre la pasada sesión plenaria y la que va a celebrarse a efectos de lo establecido en el artículo 46.2, apartado e, de la LRBRL.

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

1. Remisión al BOP del edicto y del texto íntegro de la norma definitivamente aprobada para su publicación

El anuncio tiene que transcribir la parte dispositiva del acuerdo de aprobación definitiva, o el de aprobación inicial si no se han presentado reclamaciones ni sugerencias y, en este caso, mencionar la resolución que lo entiende definitivo y ordena la publicación de la disposición o modificación normativa que ha quedado definitivamente aprobada.

En el supuesto de haberse aprobado definitivamente una modificación parcial de un texto normativo, no hay que reproducir los anexos que contienen el texto consolidado, únicamente se tiene que hacer mención expresa a que el texto consolidado completo de la norma quedará publicado en la sede electrónica (cuando se conozca la fecha de entrada en vigor de la modificación).

En el anuncio se incluirá el "pie de recurso", que se refiere únicamente a la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, al tratarse de una disposición general (artículo 10.1.b de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

2. Sede electrónica y publicidad activa

El texto vigente, completo y actualizado, de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo, se publicará, además, en la sede electrónica de la EMTRE, sin perjuicio de las restantes obligaciones de publicidad activa reguladas las leyes estatal y autonómica de transparencia.

En el caso de haberse aprobado definitivamente la modificación parcial de una norma vigente, han de publicarse en la sede electrónica los textos consolidados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1.a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Las correspondientes publicaciones en el BOP y la de la sede electrónica, tienen carácter oficial y auténtico, con las mismas condiciones, garantías y efectos atribuidos a una edición impresa, derivándose los efectos previstos en el

título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables, en los términos regulados por el artículo 131 de la LPAC.

ENTRADA EN VIGOR

1. Entrada en vigor de las disposiciones normativas en general.

Las disposiciones normativas o modificaciones parciales de una disposición, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, es decir, quince días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva o de la resolución de alcaldía ordenando la publicación del texto íntegro de la norma, que ha devenido definitiva por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones en el trámite de información pública.

2. Entrada en vigor de las ordenanzas fiscales y los presupuestos

Las ordenanzas fiscales y los presupuestos se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de haciendas locales (artículos 70.2 y 111 de la LRBRL).

5. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El art. 129 de la Ley 39/2015 introduce lo que denomina principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, estableciendo que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los siguientes principios:

a) Necesidad y eficacia. La iniciativa debe estar justificada por razón del interés general, identificando los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

b) Proporcionalidad. La iniciativa debe contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma.

c) Seguridad jurídica. La iniciativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico

d) Transparencia. Posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, y la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas.

e) Eficiencia. Toda iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El cumplimiento de cada uno de estos principios ha de quedar evaluado y justificado en sus respectivos expedientes y, además, cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público en la web de la EMTRE.

6. PROGRAMA

La presidencia de la EMTRE ha considerado una serie de ámbitos en los que se precisa intervenir a través de la elaboración o revisión de ordenanzas o reglamentos, a saber:

ORDENANZAS FISCALES:

CONCEPTO: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Tamer

TIPO DE INICIATIVA: Revisión y modificación.

MOTIVACIÓN: Actualizar la tasa, revisarla y/o introducir variaciones y mejoras en su regulación.

SERVICIO REDACTOR: Servicio de Tesorería

CONCEPTO: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos a usuarios no pertenecientes al Sector Público

TIPO DE INICIATIVA: Revisión y modificación.

MOTIVACIÓN: Actualizar la tasa, revisarla y/o introducir variaciones y mejoras en su regulación.

SERVICIO REDACTOR: Servicio de Tesorería

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS GENERALES

1.- CONCEPTO: Ordenanza reguladora de los premios para el fomento del uso de los ecoparques

TIPO DE INICIATIVA: Revisión y modificación

MOTIVACIÓN: Actualizar la tasa, revisarla e introducir variaciones de oportunidad en su regulación que tengan como finalidad estimular el tratamiento separativo en origen de los residuos con el objetivo de hacer de ellos una gestión más eficiente e incentivado el uso de los ecoparques, regulando una acción de fomento consistente en unos premios económicos a librar los sujetos pasivos de la tasa TAMER que practiquen la gestión responsable en el vertido de sus residuos.

SERVICIO REDACTOR: Participación conjunta de todos los servicios de la EMTRE

2.- CONCEPTO: Reglamento regulador del Teletrabajo

TIPO DE INICIATIVA: Nueva redacción.

NATURALEZA: Reglamento organizativo

MOTIVACIÓN: Regulación, desarrollo y aplicación del artículo 47.bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que introduce en el ámbito de la Función Pública la figura del teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, a la vista de la experiencia positiva que ha supuesto su implementación desde la crisis sanitaria provocada por el Covid en la EMTRE.

SERVICIO REDACTOR: Secretaría-Personal.

[11](#) Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 166/2022, de 31 de marzo de 2022 (recurso: 374/2020. STSJ AR 328/2022 - ECLI:ES:TSJAR:2022:328) sobre necesidad de consulta previa en normas "aparentemente" organizativas y necesidad de atender a la regulación que se pretende articular y no únicamente a la forma en que se manifiesta el ejercicio de la potestad reglamentaria.

4.APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 1ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PREMIOS PARA EL FOMENTO DEL USO DE LOS ECOPARQUES. - EXP. 852/2021. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 14/2022/CI

Se producen las siguientes intervenciones:

De la Sra. Tesorera, que detalla que la modificació és purament procedimental. El primer descompte serà en el primer rebut, no es podrà beneficiar qui no estiga al corrent del pagament de la TAXA i podran accedir al premi els qui no paguen per domèstics.

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, ADOPTA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que, transcrito literalmente, dice así:

ASUNTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 1ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PREMIOS PARA EL FOMENTO DEL USO DE LOS ECOPARQUES.

I.- ANTECEDENTES

I.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza reguladora de los premios para el fomento del uso de los ecoparques", ordenando su publicación en el BOP de Valencia a efecto exposición a información pública por un plazo de 30 días.

II.- Transcurrido dicho plazo sin que se presentasen alegaciones o sugerencias a su contenido, la aprobación quedó elevada automáticamente a definitiva, por lo que en el BOP n.º 18, de 27 de enero de 2022, se publicó su texto íntegro y dio lugar a su entrada en vigor.

III.- Después de la aplicación de la ordenanza y concluido el primer ejercicio de aplicación, por la Tesorera de la EMTRE se emite un informe en el que manifiesta la oportunidad de introducir tres modificaciones en la misma que contribuirán a la mejora en la tramitación de los premios en ejercicios sucesivos.

Estas modificaciones propuestas encuentran su justificación en dos motivos principalmente:

- Que tengan cabida como beneficiarios de los premios, además del grupo de domésticos de la TAMER, los sujetos pasivos de la "Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos a usuarios no pertenecientes al sector público" siempre y cuando sean asimilables al grupo de domésticos de la TAMER. En esta situación se encuentra una urbanización de un municipio del área metropolitana, cuyos vecinos pagan la tasa de particulares y son domicilios domésticos. Con la redacción actual, no pueden beneficiarse y con esta modificación, también podrán resultar beneficiarios de los premios.
- Que conste expresamente, en la ordenanza que es necesario estar al corriente en el pago de la tasa para poder resultar beneficiario del premio, al no resulta de aplicación lo establecido en el art. 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 1 de la ordenanza, estos premios quedan excluidos del ámbito de aplicación de la citada norma, en virtud del art. 4, apartado a), de la misma.

- Que conste expresamente que el descuento de la totalidad del premio se realizará del importe del recibo mediante la introducción de una línea en el mismo que así lo identifique.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su artículo 4.1 a) reconoce a los municipios, las provincias y las islas "potestad reglamentaria" y, con respecto a las entidades metropolitanas, el párrafo segundo del este artículo remite a lo que dispongan las leyes de las Comunidades Autónomas que las regulen. En estos términos, la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el art. 70.2, atribuye a estas, y por tanto a la EMTRE, las mismas potestades que se prevén en el art. 4.1 de la LBRLL para los municipios, provincias e islas.

II.- Para el ejercicio de esta potestad reglamentaria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 132 sobre Planificación normativa, establece que anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

La Asamblea en sesión de 11 de marzo de 2021, aprobó el plan normativo de la EMTRE para esta anualidad, recogiendo en el mismo, la aprobación de la ordenanza general reguladora de los premios por el uso de los ecoparques. Este plan continúa vigente a la fecha de esta modificación y da cobertura a la misma.

III.- Esta ordenanza no tiene la naturaleza de una ordenanza fiscal, sino una ordenanza general o de gobierno que regula una acción de fomento, de modo que el proceso que deberá preceder a la aprobación y entrada en vigor del Reglamento deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 49 LBRLL.

IV.- Al tratarse de una disposición reglamentaria local, corresponde su aprobación a la Asamblea, órgano al que el art. 79 de la L8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, atribuye la aprobación del reglamento de régimen interior, así como las normas de organización administrativa y de funcionamiento de los servicios, siendo el régimen de votaciones el de la mayoría simple.

Por ello, propongo a la ASAMBLEA que acuerde:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la 1ª modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS PREMIOS PARA EL FOMENTO DEL USO DE LOS ECOPARQUES, que afectará a la redacción de los siguientes artículos (se resaltan en negrita as modificaciones introducidas):

I.- El artículo 1 quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 1.- Finalidad y objeto

Constituye la finalidad de esta ordenanza estimular el tratamiento separativo en origen de los residuos con el objetivo de hacer de ellos una gestión más eficiente, incentivando el uso de los ecoparques para la recogida selectiva de aquellos residuos urbanos que por sus características no pueden ser tratados como el resto de los residuos domésticos, o de cualesquiera otros mecanismos o instalaciones de recogida selectiva, siempre que estos permitan la identificación del depositante y la tipología de los residuos depositados en los mismos.

*Atendida esta finalidad, el objeto de esta ordenanza es establecer una acción de fomento consistente en la regulación de unos premios económicos a librar a los sujetos pasivos incluidos en el grupo de domésticos de la tasa TAMER **así como a los sujetos pasivos de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos a usuarios no pertenecientes al sector público, siempre y cuando sean asimilables al grupo de domésticos de la TAMER**, que practiquen una gestión responsable en el vertido de sus residuos en los ecoparques o en cualesquiera otros mecanismos o instalaciones de recogida selectiva, sin necesidad de solicitud previa ni de que los beneficiarios manifiesten su voluntad de recibirlos, únicamente por el mero hecho de usar estas instalaciones o mecanismos."*

II.- El artículo 3 quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 3.- Beneficiarios

*"3.1 Serán beneficiarios de los premios los sujetos pasivos de la tasa TAMER incluidos en el grupo de domésticos que, en el ámbito territorial de la EMTRE, depositen residuos en cualquiera de los ecoparques que esta gestiona, o en los mecanismos o instalaciones de recogida selectiva que se ubiquen en los términos municipales de los municipios de la citada área de gestión, siempre que estos permitan la identificación del sujeto y de la tipología de vertido. **También podrán ser beneficiarios, en los mismos términos descritos, aquellos sujetos pasivos de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos a usuarios no pertenecientes al sector público, siempre y cuando sean asimilables al grupo de domésticos de la TAMER.***

*3.2. **Para poder ser beneficiario del premio es requisito estar al corriente en el pago de la tasa."***

III.- El párrafo tercero del artículo 7, quedando redactado en su integridad, de la siguiente forma:

Art. 7.- Gestión de los premios de reciclaje.

Finalizado el ejercicio indicado la Tesorería de la Entidad elaborará un fichero de sujetos pasivos beneficiarios que contenga la siguiente información:

- *Nombre, apellidos, N.I.F, domicilio del sujeto depositante*
- *Nº de contrato con la empresa y/o Ayuntamiento prestador del servicio municipal de suministro de agua potable.*
- *Importe del premio total a aplicar al sujeto pasivo en cada periodo temporal.*

Elaborados estos ficheros la Tesorería, verificados los extremos que se entiendan convenientes, remitirá electrónicamente a las empresas, entidades o Ayuntamientos colaboradores en la gestión y recaudación de la TAMER, relación de sujetos pasivos beneficiarios, con indicación del importe a detracer de la TAMER correspondiente a los mismos.

El libramiento del premio se efectuará, bien mediante compensación con la cuota a pagar de la TAMER, efectuando la totalidad del descuento en el recibo del agua, mediante la introducción de una línea en el recibo que identifique el importe del premio; o bien mediante abono en la cuenta bancaria que el premiado haya designado al efecto, de acuerdo con lo que se indique en la Resolución de la Presidencia de la EMTRE.

Efectuada la compensación por las empresas, entidades y Ayuntamientos colaboradores, éstas deberán enviar por medios electrónicos a la Tesorería de la Entidad la relación certificada de sujetos pasivos a los que ha sido aplicada la compensación e incidencias sobre la misma, en su caso, con el fin de que quede constancia en la Entidad y a los efectos de control y registro contable preciso.

SEGUNDO.- Someter ésta modificación a información pública, mediante su publicación en el BOP, por plazo de treinta días a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Acordar su aprobación definitiva para el supuesto de que, transcurridos los treinta días descritos, no se presentare reclamación o sugerencia alguna contra dicho anuncio, procediéndose su publicación, en texto íntegro en el BOP.

5.DAR CUENTA DE LA MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2022 - EXP. 796/2022. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 14/2022/CI

No se producen intervenciones

La Asamblea de la EMTRE QUEDA ENTERADA, del siguiente ACUERDO:

ASUNTO: DAR CUENTA DE LA MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2022.

INFORME TRIMESTRAL DE TESORERÍA **SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEY 15/2010**

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha elaborado por esta Tesorería Informe trimestral desde el 01.04.22 hasta el 30.06.22 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la citada Ley, y que consta de la siguiente relación de documentos:

1.- **Pagos realizados** en el 2º Trimestre 2022: en los que se ha considerado la totalidad de los pagos realizados en el citado trimestre natural, tanto los pagados dentro como fuera del período legl de pago, así como el período medio de pago y el período medio excedido.

2.- **Intereses de demora pagados** en el 2º trimestre 2022.

3.- Facturas o documentos justificativos **pendientes de Pago** al final del 2º trimestre 2022: en los que se contempla la totalidad de los pagos que han quedado pendientes al final del trimestre natural, tanto los que aún están dentro del período legal de pago como los que ya están fuera de plazo. Asimismo, también se incluye el cálculo del período medio del pendiente de pago y del período medio del pendiente de pago excedido.

ENTIDAD METROPOLIT. TRATAMIENTO RESIDUOS - 2022

Código Extracción : MORO_91 PERIODO : 30/06/2022

11-jul-2022

Pagos realizados en el Trimestre

Entre 01/04/2022 y 30/06/2022

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal Pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20 - Arrendamientos y cánones.	26,33	3	402,93	0	0,00
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	25,90	3	337,67	0	0,00
22 - Material, suministros y otros.	27,92	76	16.558.675,55	3	15.580,00
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	0,00	0	0,00	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	62,86	5	88.209,15	1	53.472,61
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total General:	28,22	87	16.647.625,30	4	69.052,61

Código Extracción : MORO_91 PERIODO : 30/06/2022

ENTIDAD METROPOLIT.TRATAMIENTO RESIDUOS - 2022
Intereses de demora pagados en el período 2022

11-jul-2022

Fecha de Referencia: 30/06/2022

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de Pagos	Importe total de intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Total General:	0	0,00

ENTIDAD METROPOLIT.TRATAMIENTO RESIDUOS - 2022

11-jul-2022

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre

Fecha de Referencia: 30/06/2022

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del Trimestre		Fuera periodo legal Pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20 - Arrendamientos y cánones.	0,00	0	0,00	0	0,00
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	0,00	0	0,00	0	0,00
22 - Material, suministros y otros.	0,00	0	0,00	0	0,00
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	0,00	0	0,00	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin Desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	15,89	26	1.724.816,95	0	0,00
Total General:	15,89	26	1.724.816,95	0	0,00

1

**6.DAR CUENTA DE LA MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DE 2022 -
EXP. 799/2022. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 14/2022/CI**

La Asamblea de la EMTRE QUEDA ENTERADA, del siguiente ACUERDO:

ASUNTO: DAR CUENTA DE LA MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DE 2022.

INFORME TRIMESTRAL DE TESORERÍA
SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEY 15/2010

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha elaborado por esta Tesorería Informe trimestral desde el 01.07.22 hasta el 30.09.22 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la citada Ley, y que consta de la siguiente relación de documentos:

1.- **Pagos realizados** en el 3º Trimestre 2022: en los que se ha considerado la totalidad de los pagos realizados en el citado trimestre natural, tanto los pagados dentro como fuera del período legal de pago, así como el período medio de pago y el período medio excedido.

2.- **Intereses de demora pagados** en el 3º trimestre 2022.

3.- Facturas o documentos justificativos **pendientes de Pago** al final del 3º trimestre 2022: en los que se contempla la totalidad de los pagos que han quedado pendientes al final del trimestre natural, tanto los que aún están dentro del período legal de pago como los que ya están fuera de plazo. Asimismo, también se incluye el cálculo del período medio del pendiente de pago y del período medio del pendiente de pago excedido.

ENTIDAD METROPOLIT. TRATAMIENTO RESIDUOS - 2022

Código Extracción : MORO_92 PERIODO : 30/09/2022

04-oct-2022

Pagos realizados en el Trimestre

Entre 01/07/2022 y 30/09/2022

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal Pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20 - Arrendamientos y cánones.	37,67	3	402,93	0	0,00
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	38,77	5	622,26	0	0,00
22 - Material, suministros y otros.	30,87	68	17.132.504,93	17	936.147,32
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	0,00	0	0,00	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total General:	30,87	76	17.133.530,12	17	936.147,32

1

Código Extracción : MORO_92 PERIODO : 30/09/2022

ENTIDAD METROPOLIT.TRATAMIENTO RESIDUOS - 2022
Intereses de demora pagados en el período 2022

04-oct-2022

Fecha de Referencia: 30/09/2022

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de Pagos	Importe total de intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Total General:	0	0,00

ENTIDAD METROPOLIT.TRATAMIENTO RESIDUOS - 2022

04-oct-2022

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre

Fecha de Referencia: 30/09/2022

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del Trimestre		Fuera periodo legal Pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20 - Arrendamientos y cánones.	0,00	0	0,00	0	0,00
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	0,00	0	0,00	0	0,00
22 - Material, suministros y otros.	37,37	6	30.163,60	1	20.865,24
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	0,00	0	0,00	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin Desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	18,51	14	785.922,93	2	939,82
Total General:	19,66	20	816.086,53	3	21.805,06

1

7.RECTIFICACION ERORRES MATERIALES DEL ACUERDO DE APROBACION DE LA PLANTILLA Y RPT DEL AÑO 2023 - EXP. 651/2022.

No se producen intervenciones

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, por mayoría de 162 votos ponderados a favor (PSOE, COMPROMIS y PODEMOS), 9 votos ponderados en contra (P.P. y MIXTO) y 4 votos ponderados de abstención (CIUDADANOS), ACUERDA:

ASUNTO: RECTIFICACION ERORRES MATERIALES DEL ACUERDO DE APROBACION DE LA PLANTILLA Y RPT DEL AÑO 2023.

Por el técnico de administración general que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente **INFORME-PROPUESTA** con sujeción a los siguientes:

ANTECEDENTES

En el Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2022 se aprobó la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para 2023.

En la propuesta de resolución que se elevó en su día para su adopción se aprecia la existencia de los siguientes errores de índole material:

1. En la página 3, párrafo "Quinto", donde figura "Vista la documentación obrante al expediente administrativo relativo al Organigrama, Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo para el Ejercicio de 2022 ..." debería decir " ... para el Ejercicio de **2023** ...".
2. En la página 12, **organigrama**, en el desarrollo del **ÁREA DE SECRETARÍA** los administrativos y auxiliares de servicios deben figurar enlazados al Secretario de la Entidad de quien dependen. Así mismo, los puestos de Jefe Servicio de Personal, Jefe Servicio Secretaría, TAG de Secretaría y Jefe Sección de Patrimonio están enlazados entre ellos y dependiendo del Secretario, a excepción del TAG de Secretaría, que debería ser asimismo enlazado, para que quede plasmada con mayor claridad su dependencia.

3. En la página 15, al principio, donde figura "(Ejercicio 2022)" debería decir "(Ejercicio **2023**)". Además, en el cuadro A) FUNCIONARIOS DE CARRERA, los Técnicos que figuran son 10, cuando en realidad son **8**; y falta una fila para incluir el puesto de "Técnico de Gestión", 1 plaza, Grupo A, Subgrupo A 2, Escala de Administración General de Gestión, tal y como figura en el acuerdo plenario del 10 de mayo de 2022 (corresponde al puesto de Técnico Medio de Recursos e Inspección, adscrito a Tesorería).
4. En la página 17, parece que no se ha actualizado la columna correspondiente al **Nº DE VACANTES**. Los puestos Jefe de la Sección Ecoparques, Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, y Administrativo de Presidencia y Gerencia, figuran como VACANTES cuando han sido ocupados definitivamente según resoluciones 376/2022 de 22 de julio, 319/2022 de 27 de junio, y 476/2022 de 27 de octubre, respectivamente. Sin embargo, el puesto de Jefe de Personal figura como NO VACANTE, cuando su titular causó baja por jubilación el pasado 1 de Septiembre; por ello, con lo que debería figurar como VACANTE para 2023.
5. En la página 20 y sucesivas, en todas y cada una de las fichas de los puestos de trabajo el importe que figura en concepto de Complemento puesto trabajo-Componente desempeño es del 2021, y no del 2022. Así, en la página 20, donde dice "18.973,36 € anuales", debe decir "**19.637,38 € anuales**"; y donde dice "16.836,68 € anuales", debe decir "**17.425,94 € anuales**", porque es la retribución efectiva tras los incrementos (primero del 2%, y después del 1'5% más) que corresponde en 2022.
De la misma forma ocurre en las páginas 23, 26, 28, 31, 34, 36, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 54, 56, 60, 62, 63, 65, 68, 74, 76, 78, 80, 84, 86, 87, y 88.
6. En la página 53, no se ha actualizado la relación de puestos adscritos al ÁREA DE SECRETARÍA. Figura aún en la relación el puesto de "Jefe Servicio de Contratación y Patrimonio (a extinguir)", cuando efectivamente ya se extinguió y no debería figurar en la plantilla para 2023.
7. En la página 60 se incluye la ficha del puesto de trabajo de "Técnico de Administración General (Secretaría)". Las funciones que se detallan no son las que figuran en el acuerdo plenario del 29 de octubre de 2021, cuando se creó este nuevo puesto, lo que se debería trasladar en sus propios términos.
8. En la página 83, no se ha actualizado la relación de puestos adscritos al ÁREA DE TESORERÍA. Figura en la relación el puesto de "Jefe del Servicio de Recursos y/o Reclamaciones Administrativas, Relación con los contribuyentes e Inspección" cuando debería figurar el puesto de "Técnico Medio de Recursos e Inspección" según se refleja en el acuerdo plenario del 10 de mayo de 2022 por el que se transformó el citado puesto ya para 2022.

9. En la página 87 se incluye la ficha del puesto de trabajo de "Técnico Medio de Recursos e Inspección". El párrafo anterior al detalle de las funciones que dice "Bajo la dependencia directa y jerárquica de la Tesorería y con sujeción a las instrucciones de la misma asume las siguientes funciones: ..." debería decir "**Bajo la dependencia directa de la Tesorería, presta tareas de apoyo a las funciones de nivel superior, y en concreto, realiza las siguientes: ...**" tal y como figura en el acuerdo plenario del 10 de mayo de 2022, cuando se transformó el puesto.
10. En la página 96, donde dice "Técnico Medio de Recaudación", debe decir "**Técnico Medio de Recursos e Inspección**".
11. En la página 98 y siguientes, figuran los importes por los Componentes del Complemento del Puesto de Trabajo-Componente desempeño por Turnicidad, Nocturnidad, Festividad y Disponibilidad, no recogen la retribución efectiva tras los incrementos (primero del 2€, y después del 1'5% más) que corresponde en 2022.
12. En el apartado A) Nocturnidad, donde dice "... 37,68 euros por 8 horas ...", debe decir "... **38,96** euros por 8 horas ...". En el párrafo siguiente donde dice "... a razón de 4,41 euros ...", debe decir "... a razón de **4,40** euros ...".
En el apartado B) Festividad, donde dice "... la cantidad de 6,12 euros ...", debe decir "... la cantidad de **5,91** euros ...".
En la página 99, en el apartado C) Turnicidad, donde dice "... la cantidad de 103,20 euros ...", debe decir "... la cantidad de **99,70** euros ...".
En el apartado D) Disponibilidad de la página 100, en el segundo párrafo, donde dice "... la cantidad de 83,94 euros ...", debe decir "... la cantidad de **81,10** euros ...".
Por otra parte, en el punto 5.2.- Personal Auxiliar de Servicios, donde dice "... la cantidad de 42,32 euros ...", debe decir "... la cantidad de **40,28** euros ...".

A estos efectos, señalar que todos los apartados finalizan con un párrafo en el que se indica que las cantidades se corresponden con las vigentes durante el presente ejercicio 2022, y que para 2023 se les aplicará el incremento que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

13. En la página 102, en el punto OCTAVO.- Desplazamientos, no hay concordancia entre el importe de 19,04 € que figura en el primer párrafo, y la cuantía expresada en cifras en el párrafo 8.3 de "dieciocho euros con cuarenta céntimos".

Además, la referencia que se hace a la Mesa General de Negociación fue celebrada el 13 de octubre de 2021 y recogía el acuerdo para que en 2022 la cantidad a pagar con motivo del desplazamiento fuera de 18,40 € de forma excepcional, y determinaba que en los siguientes años el incremento fuese el mismo que el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones. Aún así, y teniendo en cuenta el último incremento del 1,5%, la cantidad debería ser de **18,67 €** que es el importe actual que se está abonando por este concepto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia para la corrección de los antedichos errores materiales corresponde a la propia Asamblea de la Entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.i) y 33.2.f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que pueda ser objeto de delegación conforme determina el artículo 22.4 del mismo Cuerpo Legal.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*".

Respecto a la calificación de los errores como materiales es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo (a título de ejemplo la STS de 15 de febrero de 2016) que "el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo. En este sentido la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil expuso que «no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o

cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento específico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo , sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero) y 25 de mayo de 1990 , 16 de noviembre de 1998) y 9 de diciembre de 1999 »."

La facultad atribuida por el susodicho precepto requiere, por su propia naturaleza, una interpretación restrictiva que impide la corrección de errores jurídicos y que ha de limitarse a los supuestos en que el propio [acto administrativo](#) sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma, sin afectar a la idéntica pervivencia del mismo, lo que excluye los juicios valorativos, la modificación del sentido y contenido del acto, pues en estos casos será preciso recurrir a los específicos procedimientos de revocación (STS de 3 de octubre de 2000, STS 31 de octubre de 2000 y STS de 29 de septiembre de 2011).

Cualquier elemento que suponga una aclaración y valoración del sentido jurídico de una específica norma jurídica va más, por su indudable contenido valorativo jurídico, de una mera rectificación e incide en aspectos puntuales del acto originario, al aplicar un criterio complementario, que no tiene cobertura normativa en el procedimiento de corrección de errores establecido en el referido precepto (STS de 1 de diciembre de 2011).

En este caso, los errores materiales son patentes y manifiestos, sin necesidad de ninguna valoración jurídica para su apreciación y dimanen del propio expediente seguido para la adopción del Acuerdo que se propone rectificar como de otras resoluciones administrativas que expresamente se citan en los antecedentes de hecho del cuerpo del presente informe.

La corrección propuesta no altera ni incide "*ex novo*" en las materias objeto de negociación colectiva, a que alude el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y que ya fueron abordadas por la Mesa General de Negociación Colectiva de la Entidad al aprobar el Acuerdo a corregir, con lo que no ha lugar a una nueva convocatoria de la misma a dicho fin.

Por otro lado, no se aprecia la necesidad de someter la propuesta al dictamen previo de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, puesto que las correcciones no traen consigo modificaciones del Presupuesto Anual de la Entidad para 2023 ya aprobado.

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO.- Aprobar la rectificaci3n de errores materiales del Acuerdo de 18 de noviembre de 2022 en los t3rminos y extremos propuestos en los antecedentes del presente informe, inclusive los documentos de la Plantilla y RPT de 2023.

SEGUNDO.- Publicar en el Bolet3n Oficial de la Provincia y ordenar la remisi3n del Acuerdo de rectificaci3n de errores materiales a la Administraci3n General del Estado y de la Comunidad Aut3noma.

TERCERO.- Comunicar el Acuerdo que se adopte a los sindicatos y sus representantes de la Entidad que integran la Mesa General de Negociaci3n, a los efectos oportunos.

8.DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se presentaron.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Del Sr. President, que prega als sis municipis que no han fet front a l'impost auton3mic per 3s de l'abocador que han d'atendre'l, ja que, en cas contrari, haurien d'iniciar els expedientes de recaptaci3n pertinents.

De la Sra. Asensio Margaix (COMPROMIS), que aprofita per a felicitar l'equip t3cnic pel treball realitzat i tamb3 a tots els membres de l'assemblea.

Del Sr. President, que fa seues les paraules de la Sra. Asensio i desitja el millor per a tots en este pr3xim any.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesi3n, siendo las 9:30, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO